



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 217

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 217

celebrada el jueves, 13 de junio de 1985

ORDEN DEL DIA (continuación)

Debates de totalidad sobre autorización de Convenios Internacionales:

- Acuerdo complementario de cooperación entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Nicaragua para el desarrollo de un Plan de Cooperación Integral («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 211-I, Serie C, de 24 de abril de 1985).

Dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores:

- Acuerdo provisional europeo sobre seguridad, con exclusión de los regímenes de vejez, invalidez y supervivencia y Protocolo adicional («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 200-I, Serie C, de 26 de mayo de 1985).
- Acuerdo europeo número 78 de Seguridad Social y Acuerdo complementario para la aplicación del mismo («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 202-I, Serie C, de 8 de marzo de 1985).
- Protocolo de enmienda al Tratado de amistad perpetua entre España y Costa Rica («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 206-I, Serie C, de 1 de abril de 1985).
- Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Seychelles sobre pesca marítima («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 210-I, Serie C, de 24 de abril de 1985).
- Protocolo complementario de cooperación entre el Gobierno de España y el Gobierno de Honduras para el desarrollo de un Plan de Cooperación Integral («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 212-I, Serie C, de 24 de abril de 1985).

Dictámenes de Comisiones sobre iniciativas legislativas:

- Proyecto de ley reguladora de las normas básicas de los órganos rectores de las Cajas de Ahorro, de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda (final).

— Proyecto de Ley Orgánica de Código Penal Militar («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 123-I, Serie A, de 12 de noviembre de 1984).

— Proyecto de Ley Orgánica de modificación del Código Penal en correlación con el Código Penal Militar («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 124-I, Serie A, de 12 de noviembre de 1984).

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve de la mañana.

	Página
Debates de totalidad sobre autorización de Convenios Internacionales	9914
	Página
Acuerdo complementario de cooperación entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Nicaragua para el desarrollo de un Plan de Cooperación Integral	9914

El señor Presidente informa de que la tramitación del presente acuerdo es por el procedimiento de lectura única, con lo que al no haber enmiendas parciales se producirá su aprobación en el supuesto de que se rechace la enmienda a la totalidad de devolución.

En defensa de la enmienda de totalidad formulada por el Grupo Popular interviene el señor Durán Corsanego. Alude a la serie de tratados de ayuda y cooperación que se vienen desarrollando en los últimos años con países centroamericanos respecto de los que no existe ningún problema. Sin embargo, la situación especial existente en Nicaragua debería llevarnos, en su opinión, a ser más cautos a la hora de conceder ayudas a este país no en razón a una falta de colaboración hacia aquel pueblo, sino ante la peculiaridad de un Gobierno surgido de unas elecciones dudosamente democráticas que impulsaron a la oposición a no participar en las mismas.

Por otro lado existe una objeción de tipo formal para la aprobación del acuerdo, toda vez que en el mismo se dice que tendrá vigencia durante el año 1984, por lo que se pregunta qué interés tiene a estas alturas proceder a la convalidación del mismo. Sin embargo, hay otras razones de tipo sustantivo para oponerse igualmente a su aprobación, como es la propia actitud del Gobierno español, inicialmente de simpatía hacia el establecimiento de las libertades democráticas en Nicaragua y cuyo entusiasmo se ha ido recortando últimamente a la vista de la falta de pluralismo democrático allí existente. Por otra parte, la situación política de Nicaragua no ofrece las garantías indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones, como lo prueban una serie de recortes de prensa —que tienen a su disposición los señores Diputados— y según los cuales dicho país incumple los plazos de devolución de los préstamos y ni siquiera paga los

intereses correspondientes. Si a ello se une la restricción de libertades y hasta las medidas represivas tomadas contra el pueblo, junto con la amenaza que actualmente supone para la paz de la zona centroamericana, e incluso de otras más alejadas, se comprenderá la concurrencia de razones más que suficientes para mantener la enmienda de totalidad. Es indudable que cuando en aquel país se restablezcan las libertades democráticas indispensables será llegado el momento de que España preste una colaboración generosa y abundante en favor del pueblo nicaragüense.

En turno en contra de la enmienda de totalidad interviene, por el Grupo Socialista, el señor Pons Grau. Señala que las razones de tipo formal del Grupo Popular para oponerse al desarrollo de un plan de cooperación integral con Nicaragua prácticamente son inexistentes, ya que es usual que muchos acuerdos se refrenden por las Cámaras mucho tiempo después de su firma, sin perjuicio de su aplicación provisional entre tanto, como ha sucedido con otra serie de acuerdos que menciona.

Respecto a las razones de índole política esgrimidas por el Grupo Popular, no le sorprenden, aunque, por supuesto, no puede compartirlas. Cree que de haberse referido el acuerdo a otro país su ratificación hubiera sido un simple trámite sin ninguna complicación en la Comisión de Asuntos Exteriores. Entiende que la finalidad del acuerdo y su contenido no le hacen acreedor a ninguna objeción que impida su aprobación, ya que los objetivos inmediatos perseguidos son los de contribuir al progreso económico y social de Nicaragua, con amplia incidencia en sectores como el de la agricultura, sanidad y educación. Se trata, además, de incrementar a todos los niveles nuestra presencia en Iberoamérica, contribuyendo al desarrollo y la paz de la zona a través de un acuerdo de cooperación en ámbitos totalmente humanitarios, al igual que sucede con países desarrollados con respecto a otros de desarrollo inferior, sin que en modo alguno quepa hablar de préstamos en la forma en que lo ha hecho el enmendante. Añade que en el presente caso no debe desconocerse que estamos ante intereses de Estado y culturas compartidas, y no frente a intereses de tal o cual Partido. Tampoco cabe olvidar el inequívoco alineamiento español en la defensa de la paz, y justamente el área centroamericana no es una zona de paz en los actuales momentos. De ahí que todas las acciones tendentes a evitar enfrentamientos y a abrir puertas a la esperanza hayan de ponerse en marcha, que es lo que se hace en el presente caso, y para ello pide el voto favorable al acuerdo sometido a la Cámara.

Replica el señor Durán Corsanego y duplica el señor Pons Grau.

En turno de fijación de posiciones, en nombre del Grupo Mixto, interviene el señor López Raimundo. Lamenta que se pongan objeciones a un acuerdo de cooperación con Nicaragua justamente hoy en que la prensa da la noticia de la aprobación por el Parlamento de los Estado Unidos de 38 millones de dólares calificados de ayuda humanitaria, pero que, como ha dicho algún Senador de aquel país, van destinados realmente a financiar el dispositivo logístico de los «contras» en la guerra con que están hostigando al pueblo nicaragüense. Es en este preciso momento cuando el pueblo español y esta Cámara deberían mostrar, a su juicio, la solidaridad más completa con el pequeño pueblo centroamericano, que resiste la agresión de que, sin ninguna razón ni respeto a las leyes internacionales, es objeto por parte de un coloso. Justamente, las restricciones a la democracia en Nicaragua de que se ha hablado son una consecuencia de la guerra de agresión sufrida por aquel pueblo.

En representación del Grupo Vasco (PNV), el señor Monforte Arregui anuncia el voto de su Grupo en contra de la enmienda de totalidad debido, en primer lugar, a que siempre han votado favorablemente a todos los tratados y convenios, al considerarlos fundamentales para la cooperación internacional. Sin embargo, ello no les impide mostrar su preocupación creciente por la situación de Nicaragua y la falta progresiva de libertades que allí se detecta, llegándose a límites que han dado lugar a que hombres que han luchado en su día contra Somoza lo hagan hoy contra el régimen sandinista, que cada vez se va convirtiendo más en una dictadura. En resumen, desea dejar constancia de que el voto favorable al convenio no debe interpretarse como un apoyo moral al régimen allí imperante.

En nombre de Minorta Catalana, el señor Molins i Amat considera que no es el momento de entrar a juzgar la política interior ni exterior de Nicaragua, puesto que no estamos en un debate de política exterior general. Respecto al convenio sometido a la Cámara, recuerda que ha sido práctica habitual de su Grupo no hablar de la política concreta de los Gobiernos con los que se firman acuerdos. En cambio, razones humanitarias y los vínculos que como países hermanos unen a España con Nicaragua deben llevar, a su juicio, a la aprobación del convenio. Pide, finalmente, la continuidad de nuestros esfuerzos en pro de la paz en aquella área geográfica y la tramitación en el Parlamento de un proyecto de ley de cooperación en el que se recojan todos los aspectos a desarrollar después en los convenios de cooperación que se presenten.

Para contestar a la intervención del portavoz del Grupo Mixto interviene el señor Durán Corsanego y le replica el señor López Raimundo.

Sometida a votación la enmienda de totalidad del Grupo Popular, es rechazada por 51 votos a favor y 175 en contra, concediéndose, consiguientemente, la autorización de la Cámara en favor del acuerdo de cooperación entre Es-

paña y Nicaragua para el desarrollo de un plan de cooperación.

Página

Dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores 9920

Página

Acuerdo provisional europeo sobre seguridad, con exclusión de los regímenes de vejez, invalidez y supervivencia y Protocolo adicional 9920

Sometido a votación, es aprobado por 223 votos a favor, tres en contra y una abstención.

Página

Acuerdo europeo número 78 de Seguridad Social y Acuerdo complementario para la aplicación del mismo 9920

Sometido a votación, es aprobado por 224 votos a favor, tres en contra y una abstención.

Página

Protocolo de enmienda al Tratado de amistad perpetua entre España y Costa Rica 9920

Sometido a votación, se aprueba por 224 votos a favor, tres en contra y una abstención.

Página

Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Seychelles sobre pesca marítima 9920

Sometido a votación, se aprueba por 225 votos a favor, tres en contra y una abstención.

Página

Protocolo complementario de cooperación entre el Gobierno de España y el Gobierno de Honduras para el desarrollo de un plan de Cooperación Integral 9921

Sometido a votación, es aprobado por 225 votos a favor, tres en contra y una abstención.

Página

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas 9921

Página

Proyecto de ley reguladora de las normas básicas de los órganos rectores de las Cajas de Ahorro, de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda (continuación) 9921

El señor Presidente informa sobre la ordenación de los debates, en relación con el presente proyecto de ley, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 73.2 del Reglamento.

	Página
Artículos 13 a 20	9927

En defensa de las enmiendas de Minorta Catalana interviene el señor Gasòliba i Böhm. Recuerda la posición de su Grupo en relación con este proyecto de ley, expuesta en anteriores debates, calificándolo de absolutamente desafortunado. Respecto a los artículos objeto de debate en este momento, referentes al Consejo de Administración, las enmiendas formuladas responden al criterio de introducir en él una representación adecuada de las entidades de especial prestigio en el ámbito de las Cajas de Ahorro, continuando la línea implantada en la reforma de 1977, que juzga provechosa. Otra serie de enmiendas procuran la eliminación de criterios reglamentistas, no propios de una ley llamada de normas básicas. En ese sentido pide la modificación del artículo 16, a tenor de lo propuesto en la enmienda número 74. Finalmente, otro grupo de enmiendas pretenden que se reconozca en el capítulo II de la ley, la competencia exclusiva que en esta materia compete a las Comunidades Autónomas.

En defensa de las enmiendas del Grupo Centrista interviene el señor García Agudín. Respecto al artículo 13, a través de la enmienda 27 se trata de la supresión del número 3, relativo al nombramiento de suplentes de los vocales del Consejo de Administración por cada grupo de intereses. Señala que esta figura de suplentes no tiene precedentes en el Derecho comparado y su incorporación carece de sentido, máxime cuando en su gran mayoría jamás llegarán a una presencia concreta en este órgano rector de las Cajas. Al artículo 17, sobre renovación de los cargos de vocales del Consejo de Administración, presenta las enmiendas 28 y 29. Por la primera de ellas muestra su oposición al tope de ocho años que se establece para el desempeño del cargo de consejero, ya que considera mucho más favorable para todos el permitir una segunda reelección que permita a personas de gran prestigio social y competencia continuar desarrollando su labor en pro de estas entidades. Respecto a la enmienda 29 es coherente con lo expuesto anteriormente, en relación con el nombramiento de vocales suplentes y solicita que las vacantes que puedan producirse se cubran con carácter interino, ya que la figura que incorpora al proyecto cree que supone incluso un desaire para la persona designada con tal carácter de suplente. Entiende que la cuestión que se plantea se resuelve mejor procediendo al nombramiento interino, que podría ratificarse en plazo relativamente breve, puesto que la Asamblea General se reúne al menos dos veces al año.

En representación del Grupo Popular interviene el señor Ramón Izquierdo, que comienza retirando la enmienda número 118 y mantiene, a efectos de votación, las números 119 a 121. Igualmente mantiene, a efectos de votación, las enmiendas 123 y 124, ambas referidas al artículo 17, relativo a la duración del mandato de los consejeros. El sentido de las enmiendas va en la misma línea expuesta con anterioridad por el señor García Agudín, cuyos argumentos hace suyos. Cree que el artículo gana-

ría con la supresión de dos de sus apartados, que introduciría más confusión que claridad. Por la enmienda 127 pide la adición de un segundo párrafo al artículo 20.1, impidiendo que en las Cajas de Ahorro fundadas por una Corporación local pueda recaer la presidencia de las dos entidades en la misma persona. Con la enmienda 122, al artículo 16, a), sobre causas de inelegibilidad e incompatibilidad para el cargo de vocal del Consejo de Administración pide que se incorpore, además de las establecidas en el artículo 8.º, otra contenida en el artículo 10. Finalmente, la enmienda 126 tiende a hacer coincidir la presidencia del Consejo de Administración y de la Asamblea General en una misma persona, y espera que sea aprobada.

En defensa de las enmiendas 12 y 13, del Grupo Mixto, interviene el señor Vicens i Giralt. Resalta la importancia de las Cajas de Ahorro españolas, en relación con las existentes en los restantes países de la Comunidad Europea, y, de manera especial, la trascendencia que las mismas tienen en Cataluña, que las convierte en uno de los elementos esenciales del sistema financiero catalán, a la vez que cuentan con una cuarta parte del conjunto de los ahorros depositados en las Cajas españolas.

El contenido de las enmiendas que defiende consiste en la supresión de los artículos 17 y 20, en sus números 2 y 4, por afectar a temas que entiende que no son competencia de los poderes centrales del Estado. Señala que el término «Cajas de Ahorro» no figura en la Constitución, ni cabe, por supuesto, entenderlas comprendidas en su artículo 149.1.11, que atribuye determinadas competencias exclusivas al Estado. En cambio, sí se habla de ellas en varios Estatutos de Autonomía para atribuir competencias exclusivas en la materia en favor de las Comunidades Autónomas. Sin embargo, los preceptos imponen un modelo organizativo concreto, con invasión de competencias de las Comunidades Autónomas, y de ahí que solicite la supresión de los mismos.

En turno en contra de las enmiendas defendidas anteriormente interviene, por el Grupo Socialista, el señor Colom i Naval. Señala que la filosofía que se refleja en los Capítulos II y III son simple consecuencia de lo ya tratado en el capítulo I. Se excusa de contestar puntualmente al señor Vicens, por entender que el tema planteado deriva del debate de totalidad de la ley y de lo mantenido con ocasión de la discusión del capítulo I, pero no encaja, en cambio, en los artículos que ahora se discuten. Además, las cuestiones planteadas cree que vienen resueltas ya en lo dispuesto en el citado capítulo I.

Respecto al resto de las enmiendas, considera que muchas de ellas son repetidas, por lo que no se alargará en su contestación. Así sucede, a su juicio, con las enmiendas cuyos números cita, de contenido coincidente. Por otra parte, se verán obligados a votar en contra de varias de ellas en coherencia y concordancia con lo ya resuelto en el capítulo I.

Refiriéndose al tema de los vocales suplentes, señala al señor García Agudín que su argumentación es contradictoria con otras posiciones por él mantenidas en las que trata de incorporar este mismo concepto por otros meca-

nismos. Entiende que la incorporación de esta figura supone una cautela necesaria, y para evitar dudas se regula claramente el sentido y función de los mismos.

Respecto a la incorporación al artículo 16.1 de la causa de inelegibilidad prevista en el artículo 10, solicitada por el Grupo Popular, cree que carece de sentido por tratarse de supuestos que nada tienen que ver entre sí.

En cuanto a las enmiendas al artículo 17, sobre reelección y duración del mandato de los consejeros, reconoce que el tema es opinable y cada Grupo puede tener, por consiguiente, criterios distintos, pero entiende que el texto del dictamen es prudentemente equilibrado y no procede su modificación. Otro tanto sucede con el artículo 18, al que se presenta la enmienda 79, de Minoría Catalana, que no pueden aceptar. Por último, respecto a la enmienda 127, del Grupo Popular, manifiesta que, al haberse admitido en el capítulo I otra enmienda que pretendía lo mismo, considera que la ahora defendida supone una redundancia. No obstante, si se insiste en su mantenimiento por creerla absolutamente necesaria, estaría dispuesto a presentar una transaccional recogiendo el sentir de aquélla.

Para replicar intervienen los señores Gasòliba i Böhm, García Agudín, Ramón Izquierdo y Vicens i Giralt y duplica el señor Colom i Naval.

Se admite a trámite una enmienda transaccional del Grupo Socialista en relación con la 126, del Grupo Popular, que es retirada.

Sometidas a votaciones sucesivas, son rechazadas las enmiendas formuladas a los artículos 13 a 20 por los Grupos Parlamentarios Minoría Catalana, Popular, Centrista y Mixto.

Se aprueba la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista al artículo 20.1 por 230 votos a favor, siete en contra, nueve abstenciones y uno nulo.

Asimismo se aprueban los artículos 13 a 20 del dictamen por 177 votos a favor, 64 en contra y seis abstenciones.

Página

Artículos 21 a 27 9928

En nombre del Grupo Mixto, el señor Vicens i Giralt defiende las enmiendas 14 a 16 al artículo 22. Por la primera de ellas se pretende la modificación del número 1 de este artículo, precisando su contenido para recoger algunos supuestos de hechos que se dan, no previstos en el mismo. La enmienda 16 se refiere al número 2 del mismo artículo 22, y es concordante con el arraigo territorial de las Cajas de Ahorro en determinadas Comunidades Autónomas.

El señor Gasòliba i Böhm defiende las enmiendas de Minoría Catalana. En primer lugar, se refiere a la Comisión de Control, en cuya regulación entiende que debe darse mayor presencia a la libertad de acción de las Comunidades Autónomas, por tratarse de una materia que compete a las mismas. Otra serie de enmiendas tienden a suprimir algunos artículos o parte de ellos, como sucede con las

números 24 y 25, por considerar que no corresponden a una ley de bases.

El señor Ramón Izquierdo defiende las enmiendas del Grupo Popular. Comienza retirando las números 132 y 135 y mantiene para votación las números 128 y 133. Respecto de las restantes enmiendas, mantiene la 130, al artículo 23, que excepciona de los requisitos establecidos a los representantes de las Comunidades Autónomas, sin que encuentre motivo para tal excepción. Al artículo 24 presenta la enmienda 134 postulando la supresión del punto 5 del apartado primero, por entender que se atribuye al Ministerio de Economía y Hacienda y a las Comunidades Autónomas una facultad de suspensión de la eficacia de los acuerdos de las Cajas de Ahorro que no les corresponde, ya que no deben interferir en las funciones de los administradores de una fundación.

La enmienda 136 solicita que se conserve el criterio de gratuidad que hasta ahora existe para el desempeño de todos los puestos del Consejo de Administración, respetando así un sistema que califica de tradicional y que permitiría a los afectados seguir disfrutando del prestigio popular de que actualmente gozan.

Alude después a la fuerte intervención de las Corporaciones locales en las Cajas de Ahorro, tal como se configura en el proyecto, así como el elevado grado de endeudamiento de aquellas Corporaciones, el cual inevitablemente influirá a la hora de adoptar decisiones por las Cajas. Finalmente, defiende un voto particular al artículo 25.5, por entender que es más correcto el texto del proyecto que introducido en el dictamen por el Grupo Socialista, ya que aquél determinaba la asistencia de los directores generales a las reuniones de la Comisión de Control, en tanto que en el dictamen se convierte en facultativa tal asistencia.

Asimismo en representación del Grupo Popular interviene el señor Suárez González (don Fernando) en defensa de la enmienda 137, a la que atribuye gran importancia, en cuanto que se refiere al cese por jubilación a los sesenta y cinco años de los directores generales de las Cajas de Ahorro, así como su posible remoción por los Consejos de Administración sin ninguna justificación. Cree que en el proyecto se configura como un cargo de confianza, pero al que no se le otorga siquiera la garantía que tienen los altos cargos de las empresas, que hace que desde tiempo inmemorial se les configure con una relación laboral especial, ya que no pueden tener la misma regulación que el trabajador por cuenta ajena normal. De ahí que considere anómalo que se pueda producir el cese de estos altos cargos sin fijar ninguna indemnización y con ausencia total de protección para los mismos. Cuando se habla de profesionalizar estos cargos, el resultado es que se les hace equivalentes a los Gobernadores Civiles, cosa que supone no es el propósito de los redactores del proyecto. De ahí que deba introducirse algún mecanismo para diferenciar a estos dos cargos, sin asimilar tampoco a los citados directores a cualquier trabajador por cuenta ajena, es decir, sin exigir justa causa para su cese o proceder a la indemnización que se prevea cuando se le contrata.

Asimismo, defiende un voto particular al artículo 27, por entender que el Presidente del Consejo de Administración no tiene por qué ser una persona con sueldo en las Cajas de Ahorro, ya que actualmente son cargos representativos desempeñados por personas que no viven exclusivamente del mismo y que, sin embargo, han hecho funcionar a las Cajas con absoluta normalidad. El introducir ahora la figura de Presidente con sueldo y plena dedicación es una innovación que no puede compartir, como ya tuvo ocasión de decir en debates anteriores.

En defensa de la enmienda número 30, del Grupo Centrista, al artículo 22, interviene el señor García Agudín. Destaca la importancia de la Comisión de Control aquí regulada, aunque se han introducido tales novedades en el proyecto que, en parte, desnaturalizan el mismo y llevan a la confusión, cuando hay ocasión todavía de rectificar. Así, por ejemplo, no ve sentido a la presencia de un representante de las Comunidades Autónomas previsto en el número 2 de este artículo y, además, el proyecto es perjudicial para las Cajas de Ahorro. Entiende que se trata de una injerencia de un elemento extraño que va a desprestigiar el propio funcionamiento autónomo de la Comisión de Control. Tampoco considera aceptable para las mismas Comunidades Autónomas la incorporación de estos representantes con el carácter que se les atribuye. En consecuencia, postula que dicha Comisión funcione con toda autonomía y eficacia, sin interferencias extrañas y manteniendo un híbrido que a nadie puede satisfacer.

Igualmente defiende la enmienda 31 al artículo 23. En coherencia con lo dicho anteriormente, entiende que es preferible prescindir del representante de las Comunidades Autónomas en la Comisión de Control antes que excepcionarlos, como aquí se hace, del cumplimiento del requisito exigido para los demás.

En defensa de las enmiendas 177 y 179, del Grupo Vasco (PNV), al artículo 24, interviene el señor Olarte Lasa. Ambas tienen la finalidad común de hallar una doble conexión informativa en las Cajas de Ahorro con las instituciones o entes públicos, tal como se pretende realmente en el artículo 24, obligando a las Cajas a informar al Ministerio de Economía y a las Comunidades Autónomas en una serie de cuestiones. Muestra su conformidad con el artículo, con excepción de los epígrafes que explica, por creer que se establece un sistema de funcionamiento que no es operativo, ni siquiera correcto. Por otro lado, se resta incluso la función informativa en otros aspectos en favor de las Comunidades Autónomas sobre materias que son de su exclusiva competencia, con lo que mal puede configurarse la necesaria colaboración interinstitucional si no se respeta siquiera el marco constitucional.

En turno en contra de las anteriores enmiendas interviene, por el Grupo Socialista, el señor Dávila Sánchez. Contesta, en primer lugar, a las enmiendas referentes a la Comisión de Control. Respecto a la número 15, del Grupo Mixto, manifiesta que el señor Vicens probablemente no hace una interpretación suficiente de las posibilidades que tiene el precepto. No aceptar la enmienda, por tanto, se debe a considerarla innecesaria, más que a no compatir sus

planteamientos. Contrariamente, la enmienda 16 entiende que impone a las autonomías lo que en el proyecto se deja a su libre arbitrio, con lo que en realidad se limitan las facultades de aquéllas.

Al señor García Agudín le manifiesta que da una interpretación al representante de las Comunidades Autónomas en la Comisión de Control justamente contraria a la que le atribuye el Grupo Socialista. Entiende que la participación con voz y sin voto de este representante no es para interferir la actuación de la Comisión y sí exclusivamente para colaborar a que toda la normativa financiera vigente se respete escrupulosamente; es decir, se trata de un aval o garantía, en una aportación del proyecto auténticamente innovadora.

Respecto a las enmiendas del Grupo Vasco, cree que la discrepancia parte de concepciones diferenciales, en cuanto que el Grupo Socialista contempla los intereses generales, mientras que el Vasco se fija fundamentalmente en planteamientos autonómicos o locales. Entiende que los cauces de información son útiles y necesarios y no perjudican a nadie.

Respecto a la objeción de Minoría Catalana de falta de adecuación del proyecto a los Estatutos de Autonomía y a la Constitución, señala que se pretenden unos mínimos estructurales que homogeneicen estas instituciones entre sí, sin interferir para nada en cuestiones políticas ni en problemas de autonomía de cada una de las regiones y nacionalidades españolas.

Con relación a las enmiendas del Grupo Popular, se refiere, en primer lugar, a la petición de asistencia obligatoria de los directores generales a todas las reuniones de la Comisión de Control, manifestando que al configurar tal asistencia con carácter facultativo se persigue que la Comisión pueda discutir en determinados momentos y circunstancias en las que quizá la presencia del Director General no sea oportuna, hecho que se deja, además, a la apreciación del propio Director. En cuanto a la suspensión de la eficacia de los acuerdos de estas entidades, se trata, como se ha dicho en anteriores ocasiones, de que los mismos sean conformes a Derecho y nada más.

En relación con el tema de la retribución de los Presidentes de las Cajas de Ahorro, es un viejo debate en el que su Grupo viene manteniendo de antiguo la teoría de que el servicio a la comunidad no puede estar ligado a la capacidad económica de quien vaya a desempeñarlo.

Rechaza, por último, el temor expuesto por algunos enmendantes acerca de los riesgos de la posible municipalización de las Cajas de Ahorro, aludiendo a las garantías establecidas sobre el particular.

Continuando el turno en contra de las enmiendas, interviene, asimismo por el Grupo Socialista, el señor Martínez Sanjuán, que se refiere fundamentalmente al tema de los directores generales tratado por los portavoces de Minoría Catalana y del Grupo Popular, contra cuyos directores es evidente que nada tiene el Grupo Socialista. Desde luego, nada está más lejos de la realidad que el tratar de convertirlos en Gobernadores Civiles, como se ha dicho por don Fernando Suárez. Lo que se ha hecho es definirlos sin mirar políticamente a las Cajas de Ahorro y a quien tiene

la representación de los intereses de las Cajas. El Director General tiene, efectivamente, las competencias de gestión, pero por delegación del Consejo de Administración, que es el que ostenta la responsabilidad máxima de dicha gestión. Se pretende que las relaciones entre el Consejo de Administración y el Director General tengan que plantearse desde la perspectiva de la confianza y profesionalización, y el cese vendrá determinado evidentemente por una causa justa que, fundamentalmente, será la pérdida de dicha confianza. En consecuencia, no existe ningún elemento que vulnere la profesionalización ni el buen funcionamiento de este cargo, sino que lo que procura es la consecución de una coherencia entre todos los órganos de dirección y sus responsables para el mejor funcionamiento, día a día, de estas instituciones.

En turno de réplica intervienen los señores Gasóliba i Böhm, Olarte Lasa, Ramón Izquierdo y Suárez González (don Fernando). Duplican los señores Dávila Sánchez y Martínez Sanjuán.

Son sometidas a diversas votaciones y desestimadas las enmiendas defendidas por los Grupos Parlamentarios Mixto, Minoría Catalana, Centrista, Popular y Vasco (PNV).

Sometidos a votación los artículos 21 a 27, son aprobados por 165 votos a favor, 75 en contra y nueve abstenciones, conforme al texto del dictamen.

Página

Artículos 28 a 31 9942

En defensa de las enmiendas presentadas interviene el señor Suárez González (don Fernando). Señala que a este Título II, relativo a los órganos asociativos de las Cajas de Ahorro, tiene presentadas una serie de enmiendas que en modo alguno suponen una contradicción con las formuladas por el Grupo Popular, de manera que si son aceptadas las que ahora va a defender automáticamente procederá a retirar las restantes del Grupo.

Respecto a la número 60, que trata de la existencia de la Confederación Española de Cajas de Ahorro y el carácter constitucional reconocido en el artículo 22 de nuestra Carta Magna a las asociaciones de Cajas de Ahorro, entiende que no se pueden seguir regulando estas asociaciones con arreglo a los cánones del Decreto anterior a la Constitución, como en buena medida se hace en el texto del proyecto. Manifiesta que la actual regulación, anterior a la Constitución, ya no sirve, y en lo que toca a asociaciones hay que respetar el contenido esencial de las leyes orgánicas vigentes. Sin embargo, en el proyecto no se respeta tal contenido esencial del derecho de las asociaciones, tratando este tema como si fuera una cuestión dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda y estableciendo determinados límites inadmisibles, como sucede, por ejemplo, en el artículo 29, letra b) y c).

Expone que allí donde haya asociaciones debe existir autonomía para regularse como se quiera, y donde no haya autonomía para esto es que no hay asociación. Insiste en que el contenido fundamental del derecho de asociación está en la autonomía de los asociados para organizarse, y si a las Cajas de Ahorro no se les reconoce ésta no se

puede hablar de asociaciones. Consecuentemente con este punto de vista, pide que en un solo artículo se diga que la Confederación Española de Cajas de Ahorro tendrá la finalidad y órganos de gobierno que determinen sus estatutos.

Para la defensa de las restantes enmiendas del Grupo Popular interviene el señor Ramón Izquierdo. Señala que las mismas decaerían o serían retiradas en el supuesto de ser aceptadas las defendidas por don Fernando Suárez; en otro caso deben entenderse como subsidiarias de aquéllas. Por la número 138 ofrece una redacción más correcta del número 1 del artículo 28 sobre la posibilidad de las Cajas de incorporarse a la Confederación Española. La enmienda 139 coincide con otras de Minoría Catalana y del Grupo Centrista sobre la presencia de los directores generales de las reuniones, con voz y sin voto, entendiéndose que no existe razón para privarles de este último. Al artículo 29, f), mantiene la enmienda 143, por no haber razón para limitar al Presidente de Caja la posibilidad de acceder a la presidencia del Consejo de Administración de la Confederación Española. En idéntico sentido, y para dar mayor libertad para la composición de la Comisión de Control, va la enmienda 144 al artículo 30. Igualmente, por las enmiendas 145 y 148 se propugna una mayor libertad de organización para las Federaciones.

Por el Grupo Mixto, el señor Vicens i Giralt defiende las enmiendas 17 y 18. La primera pretende la supresión de las letras c) a f) del artículo 28. Recuerda que su postura va en la misma línea expuesta por el señor Lluch al defender una proposición socialista en 1979 sobre órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro, en el sentido de que sean las Cajas las que delegen las competencias que ellas deseen. La enmienda 18 propone modificar la redacción de la letra b) del artículo 29 postulando el voto ponderado de cada Caja en la Asamblea General, en atención al volumen de sus recursos.

El señor García Agudín expone que sobre el tema relativo a la Confederación Española de Cajas de Ahorro tiene algunas enmiendas puntuales de menor entidad y, en parte, coincidentes con lo expuesto en momentos precedentes por otros oradores. En tal sentido, cita las enmiendas 32 y 33, al artículo 29, sobre la representación de las Cajas de Ahorro confederadas en la Asamblea General. En línea similar va la enmienda 36, al mismo artículo, confirmando más amplia libertad de elección del Presidente de la Confederación, sin necesidad de que el elegido esté vinculado por su condición de Presidente de la entidad confederada. Respecto al artículo 30, califica de vergonzante concesión el que el Estado esté representado en la Comisión de Control de la Confederación de Cajas, por entender que aquél tiene ya suficiente competencia en la regulación de las mismas y, por supuesto, cuenta con la fiscalización y control del Banco de España.

En defensa de las enmiendas de Minoría Catalana interviene el señor Gasóliba i Böhm, que comienza resaltando la ausencia en el debate del señor Ministro de Economía y Hacienda en materia de tanta importancia desde el punto de vista financiero. Respecto de las enmiendas presenta-

das a este Título, señala que van en la dirección de asegurar una mayor presencia de las Comunidades Autónomas, a la vez que un mayor grado de claridad en la regulación que se trata de establecer, respetando la autonomía tradicional de la CECA.

En turno en contra de las anteriores enmiendas interviene, por el Grupo Socialista, el señor Martínez Noval. Comienza contestando al señor Gasòliba que, sin duda alguna, el señor Ministro de Economía y Hacienda está cumpliendo obligaciones perfectamente justificadas que le impiden asistir al debate. Por lo demás, no encuentra ningún inconveniente que impida la regulación de la CECA en el proyecto de ley.

En cuanto a la intervención de los señores García Agudín y Ramón Izquierdo, calificando éste sus enmiendas de subsidiarias, recuerda argumentos expuestos en la tramitación precedente del proyecto, en la línea de que no considera necesaria la representación de cada Caja de Ahorros en la Asamblea General de la Confederación a través de la persona del Presidente y el Director de aquéllas. Respecto a la criticada presencia de la Administración Central en los órganos de gobierno de las Federaciones de Cajas, considera válido el argumento en contra expuesto por el señor Dávila Sánchez al tratar de la Comisión de Control.

Acerca de la enmienda defendida por el señor Suárez (don Fernando) y lo expuesto sobre la constitucionalidad o no de la regulación que se da a la Confederación Española de Cajas, manifiesta que el artículo 22 de la Constitución delimita el ámbito del derecho de asociación de forma imprecisa, sin contemplar la existencia de peculiaridades según la especial naturaleza de las asociaciones. Añade que los artículos 28 y siguientes del proyecto no regulan de modo general el derecho de asociación de las Cajas de Ahorro, sino la existencia de una específica asociación nacional, con funciones y finalidades peculiares que el proyecto establece. No parece que exista obstáculo constitucional que impida al legislador hacer esto. Nada prohíbe, a su parecer, que el legislador regule la CECA tal como lo hace, porque ello no está vetado por el artículo 22 de la Constitución citado. Por lo expuesto, considera correcta la redacción de estos artículos y se opone, en consecuencia, a su supresión.

Replican los señores Gasòliba i Böhm, Vicens i Giral y Suárez González (don Fernando) y duplica el señor Martínez Noval.

Sometidas a votaciones sucesivas, son desestimadas las enmiendas de los Grupos Parlamentarios Popular, Mixto, Minoría Catalana y Centrista. Se aprueban los artículos 28 a 31 del dictamen por 154 votos a favor, 86 en contra y seis abstenciones.

Se suspende la sesión a las dos y cinco minutos de la tarde. Se reanuda la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

Página

Disposiciones adicionales, transitorias, finales y derogatorias 9951

En nombre del Grupo Popular, interviene el señor Álvarez Álvarez, que retira las enmiendas números 149 y 151, limitando, por consiguiente, su intervención a la defensa de la número 1 y al voto particular presentado en Comisión respecto a la disposición adicional segunda. Expone que la enmienda que defiende no significa ninguna modificación trascendental de la ley y su objetivo, por tanto, es el de conservar una tradición que tiene indudable valor. Informa con detalle sobre una serie de antecedentes históricos en relación con la Caja de Ahorros de Madrid, cuya tradición pide que sea respetada, máxime cuando no se trata de mantener ningún tipo de privilegio. Para facilitar aún más el respeto a la debida tradición, formula una enmienda transaccional, cuyo texto íntegro entrega a la Presidencia.

Con relación al voto particular, pide el mantenimiento de la redacción original del proyecto por considerarla más acertada que la modificación introducida por el Grupo Socialista acerca de la disposición adicional segunda.

Asimismo en nombre del Grupo Popular, el señor Ramón Izquierdo mantiene, a efectos de votación, la enmienda 154 a las disposiciones transitorias. Retira, en cambio, la 153, siempre que se corrija el error sufrido en la enmienda transaccional socialista en relación con la enmienda 192, del Grupo Vasco. En cuanto a las disposiciones finales, todas las enmiendas las mantiene para su votación, con las puntualizaciones que expone. Añade que por la disposición adicional cuarta se limitan ostensiblemente las competencias de las Comunidades Autónomas, vulnerando el marco constitucional en este tema. Por la enmienda 158 pide la supresión de la disposición adicional quinta, por entender que también se excede en materia de competencias, y en idéntico sentido se pronuncia respecto de la adicional sexta. Termina señalando que el texto debatido no corresponde propiamente a una ley de bases y sí a una reglamentación elevada formalmente a la categoría de ley.

En nombre de Minoría Catalana interviene el señor Gasòliba i Böhm para fijar la posición de su Grupo en estas disposiciones. A tal efecto, mantiene las enmiendas 100 y 101, referentes al reconocimiento legislativo que otorga a determinadas Comunidades Autónomas competencias exclusivas en esta materia. Entiende que esta ley tiene carácter supletorio, en cuanto que la capacidad legislativa de dichas Comunidades tiene preeminencia, por lo que supone el establecimiento de un período transitorio y la adaptación de las diversas normas entre sí. La enmienda 102, a la disposición transitoria quinta, trata de corregir una complicación excesiva e innecesaria, además de negativa. A la disposición final cuarta mantiene un voto particular ante la enmienda socialista que ha agravado el texto original, sobre el marco de la normativa básica del Estado con respecto a las Comunidades Autónomas. Propone la eliminación de dicha disposición por su absoluto desacuerdo con la misma y, en último caso, pide mantener la redacción del proyecto, por considerarlo mejor que el del dictamen. También pide la eliminación de la disposición final quinta en aras a no complicar aún más el

ámbito de competencias de las Comunidades Autónomas y las Cajas, tal como sucede con la redacción del precepto.

Por el Grupo Mixto, el señor Vicens i Giralt mantiene las enmiendas 19 y 20 a las disposiciones transitorias segunda y quinta. Con ellas pretende la remisión a las normas de desarrollo de esta ley, eliminando la redacción actual de la misma por excesivamente reglamentarista en un aspecto que, además, afecta gravemente a las competencias de las Comunidades Autónomas. La enmienda 21 va dirigida a la disposición final cuarta, que llega al máximo de intentar la homogeneización y el centralismo, pretendiendo en una ley ordinaria fijar las competencias de las Comunidades Autónomas. Cree que en el presente caso se trata de introducir una norma intermedia entre lo que dice la Constitución y los Estatutos, al igual que sucedió con la LOAPA, con resultados de todos conocidos.

Por el Grupo Vasco (PNV) interviene la señora Villacián Peñalosa para defender las enmiendas 185, 187 y 189. Manifiesta que, según la exposición de motivos del proyecto, se pretende establecer una normativa acorde con la que inspira la nueva configuración del Estado de las Autonomías. Sin embargo, parece que no se ha sabido o no se ha querido cumplir adecuadamente con las exigencias que impone esta finalidad, al no tener debidamente en cuenta la distribución de competencias establecidas en la Constitución y en los Estatutos autonómicos, lo que motivó en su día la enmienda de totalidad del Grupo Popular.

Otra cuestión ampliamente reiterada por los Grupos enmendantes es el carácter reglamentista del proyecto, que en absoluto responde a la calificación de normas básicas que figuran en el título. El Grupo Vasco, con el propósito de no desnaturalizar en exceso las competencias reconocidas a las Comunidades Autónomas, propone, a través de la enmienda 189, una disposición adicional nueva, partiendo del hecho de que el igualitarismo no es, en modo alguno, un principio consagrado en nuestra Constitución, debiendo, por consiguiente, respetarse las diferencias recogidas en los Estatutos de Autonomía. Dado que la nueva propuesta es conocida por los señores Diputados, renuncia a su lectura, ya que su contenido consiste especialmente en enumerar una serie de artículos a los que no se le debe conferir el carácter de norma básica y, por tanto, de obligado cumplimiento por todas las Comunidades Autónomas. Por ser una creencia general, compartida por la mayoría de los Grupos Parlamentarios, pide al Grupo Socialista que reflexione sobre el tema, a fin de evitar posibles conflictos institucionales posteriores.

Por último, la enmienda 185 pide la supresión del número 2 de la disposición adicional cuarta y la número 187 pide la supresión, asimismo, del inciso final de la disposición final sexta.

Por el Grupo Socialista interviene, en contra de las anteriores enmiendas, el señor Martínez Noval. Le sorprende la retirada de algunas enmiendas por el Grupo Popular, da-

do que puso especial énfasis en su defensa en trámites anteriores, y se felicita por la retirada de la referente a la Caja Postal de Ahorros. Respecto a la intervención del señor Alvarez Alvarez en relación con la Caja de Ahorros de Madrid y el relato histórico tan documentado que ha expuesto, manifiesta que no se extenderá para defender justamente la posición contraria a la sostenida por el enmendante. La razón para rechazar la enmienda la basa fundamentalmente en la interpretación generosa que se realiza del artículo 5.º del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español, que trata de las fundaciones religiosas. Sobre la vulneración de competencias autonómicas argüida por el señor Ramón Izquierdo en relación con la disposición final cuarta y lo de que más que de una ley se trata de un reglamento, expone que se han utilizado argumentos ya muy manoseados sin profundizar en la materia, por lo que el asunto cree que está suficientemente discutido en trámites anteriores.

En contestación al señor Gasóliba i Böhm en sus afirmaciones sobre la excesiva complejidad y oscuridad de la disposición transitoria quinta, manifiesta que no ve tal complicación por ninguna parte y sí, al contrario, considera justos los términos en que la misma está redactada, que permitirán que haya una fluidez en la composición de los órganos rectores de las Cajas de Ahorro, renovándolos en la forma prevista en la disposición transitoria cuarta. Sobre otros argumentos que inciden en el tema del reglamentismo, entiende que lo mejor es remitirse al debate de totalidad y a otros anteriores para evitar la repetición de argumentos.

Respecto al tema de las competencias de las Comunidades Autónomas y al desarrollo de las actividades de las Cajas fuera del ámbito territorial de la Comunidad donde radica su sede social, tema en el que han incidido los portavoces de los Grupos Vascos y Catalán, contesta que estamos ante un problema que no surge «ex novo» en la presente ley, sino que ya existía con anterioridad, y lo que la ley hace es procurar solucionarlo de alguna manera. Añade que los Estatutos de Autonomía tampoco establecen los puntos de conexión entre Cajas de Ahorro y Comunidades Autónomas para determinar la aplicabilidad de la normativa comunitaria, por lo que, en definitiva, no procede modificar ni suprimir estos preceptos del proyecto. Por último, alude a los argumentos de carácter reglamentista esgrimidos por el señor Vicens y al que ya ha contestado con anterioridad.

Replican los señores Ramón Izquierdo y Gasóliba i Böhm y duplica el señor Martínez Noval.

En votaciones sucesivas son rechazadas las enmiendas formuladas por los Grupos Parlamentarios Minorista Catalana, Vasco (PNV), Popular y Mixto.

Por el señor Secretario (De Vicente Martín) se da lectura a una enmienda transaccional presentada por el Grupo Popular a la disposición adicional segunda, enmienda que, sometida a votación, es rechazada.

Por último, se somete a votación el texto del dictamen para las disposiciones adicionales, transitorias, finales y derogatorias, siendo aprobadas por 166 votos a favor, 68 en

contra y cinco abstenciones. Asimismo se aprueba el texto del preámbulo del proyecto de ley por 168 votos a favor, 66 en contra y cuatro abstenciones.

Para explicación de voto, en relación con la exposición de motivos, interviene, por el Grupo Popular, el señor Suárez González (don Fernando). Alude a las vicisitudes de este texto, del que en algún momento se dijo por los propios portavoces socialistas que su inclusión se debió a duendes extraños. Sin embargo, después se ha incorporado de nuevo al proyecto, dando la casualidad de que en el mismo se habla justamente de lo contrario a lo que se acaba de aprobar en la Cámara, puesto que se mencionan, entre las finalidades perseguidas por la ley, la de democratizar y profesionalizar a los órganos rectores de las Cajas y dar competencias a las Comunidades Autónomas, justamente lo contrario de lo que sucede realmente en los tres casos. Por otra parte, entiende que se decide sobre algo en lo que carece de competencias las Cámaras, cual es la organización de las Cajas de Ahorro, con olvido del resto del artículo 149.1.11 de la Constitución. Finalmente alude a algunas otras inconsecuencias que, a su juicio, contiene la ley y que han llevado al Grupo Popular a votar en contra del proyecto.

Por el Grupo de Minoría Catalana, el señor Gasoliba i Böhm expone que su Grupo ha votado en contra del texto, como ha señalado a lo largo de toda la tramitación parlamentaria, por contener muchos aspectos que, en su opinión, no responden a lo que cree que debe ser una ley de órganos rectores de las Cajas de Ahorro, algunos de cuyos aspectos más graves se han puesto de manifiesto en las intervenciones precedentes.

Finalmente, para explicación del voto, interviene el señor Martínez Noval, quien considera buena la publicación en su día, en el «Boletín Oficial del Estado», de una exposición de motivos o preámbulo que reconoce el carácter democratizador y profesionalizador y de respeto a las competencias autonómicas de la nueva ley.

	Página
Proyecto de Ley Orgánica de Código Penal Militar	9961
	Página
Proyecto de Ley Orgánica de modificación del Código Penal en correlación con el Código Penal Militar	9961

El señor Presidente informa de que las enmiendas de los diversos Grupos Parlamentarios a dichos proyectos de ley serán defendidas en una única intervención, e igualmente serán contestadas en una intervención global por parte del Grupo Socialista.

En nombre del Grupo Mixto, el señor López Raimundo retira las enmiendas suscritas por el señor Pérez Royo.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Popular interviene el señor Cañellas Fons. Mantiene, en primer lugar, la número 81, de adición al artículo 7.º y cuya simple lectura entiende que justifica la misma. Por la 82 propone la introducción de un segundo inciso en el número 3 del

artículo 8.º, excluyendo a algunas de las Academias Militares de la aplicación de este Código, salvo en defecto de un precepto específico de los reglamentos escolares. Al artículo 9.º retira la enmienda 83 y al artículo 10 mantiene la 85, considerando también como Fuerzas Armadas, a efectos del Código, a las tipificadas en el número 2, letras a) y b). La enmienda 86 pretende dar una mejor redacción al artículo 11.

Al artículo 13 queda asimismo en vigor la enmienda 87, contemplando como potencia aliada a cualquier organización de la que España forme parte como consecuencia de un tratado de alianza militar o de defensa. Las enmiendas 88 y 89 son simplemente de adición al artículo 17. La número 90 trata de mejorar la definición de las eximentes de miedo insuperable a la obediencia debida contenida en el artículo 22.

Al artículo 25 mantiene vigente la enmienda 94, reduciendo las penas mínimas de tres meses y un día a dos meses y un día y manteniendo las máximas en los mismos términos. La enmienda 97, al artículo 37 bis, contempla los efectos de las penas comunes para los militares. Retira la enmienda 98 al artículo 34 y da por defendida la número 100, que pretende introducir un nuevo artículo contemplando la agravante por reincidencia.

Para el artículo 39 mantiene la enmienda 101 presentada y, subsidiariamente, el voto particular pidiendo la vuelta al texto original. Da también por defendida la enmienda 102 al artículo 40, sobre régimen de cumplimiento de las condenas por los militares, y otro tanto hace con respecto a las enmiendas 103 y 104 sobre suspensión condicional de las penas. La enmienda 105 pretende incorporar un nuevo artículo 42 bis, referente a la circunstancia específica de agravación de delitos comunes cometidos por los militares. La 132 sustituye la definición de desobediencia o maltratar a centinelas por una más sencilla y ajustada a la realidad actual. Otro tanto ocurre con la 133, al artículo 83 bis.

La enmienda 135 trata de incorporar un artículo 84 bis, recogiendo una serie de situaciones delictivas no incluidas en los preceptos precedentes. La 136 postula una redacción distinta del artículo 85, más amplia que la del texto del proyecto. E idéntica finalidad tiene la 137, al artículo 86. La 138 pretende la introducción de un nuevo párrafo en el artículo 87, haciendo extensiva a otros supuestos las circunstancias contempladas en el artículo. La 139 propone un nuevo artículo 88 bis, cuya lectura hace innecesarias mayores precisiones. La 141 propone un artículo 89 bis, nuevo, sobre usurpación de funciones y uso indebido de uniformes militares.

Por último, otra serie de enmiendas que cita las considera justificadas suficientemente en el texto escrito y tratan de incorporar algunas modificaciones o precisiones en el artículo que, asimismo, menciona.

Continuando con la defensa de las enmiendas del Grupo Popular interviene el señor Huidobro Díez, refiriéndose exclusivamente a los Títulos I y III del Libro II del Código Penal Militar. Clasifica las enmiendas en distintos grupos, según traten de la inclusión en el Código Militar

de una serie de delitos tipificados en el Código Penal Ordinario para el caso en el que intervengan militares en la comisión de los mismos. Otro grupo de enmiendas pretende reducir el límite mínimo de las penas de tres meses y un día a dos meses y un día. Al mismo tiempo ha aludido su compañero de Grupo el señor Cañellas. En otro grupo estarían aquéllas referentes a los delitos contra la seguridad y defensa nacional y los delitos de rebelión y, finalmente, existen algunas otras relativas a este proyecto de ley, así como al siguiente del orden del día, de modificación del Código Penal en correlación con el Código Penal Militar, y cuyo contenido expone con gran brevedad.

En defensa de las enmiendas del Grupo Vasco (PNV) interviene el señor Monforte Arregui. Concreta su intervención en la defensa de la enmienda 62, al artículo 24, por considerarla la más importante, y que se refiere a la petición de supresión de la pena de muerte en tiempos de guerra. Reconoce que la abolición de dicha pena suscita emociones diversas, contradictorias y apasionadas, habiendo merecido una especial atención durante los debates de la Constitución. Entiende que los argumentos entonces expuestos siguen siendo válidos hoy y, por su parte, procura justificar su petición en base a que los criterios de ejemplaridad e intimidación que se persiguen con ella son criterios regresivos, rechazados por las sociedades avanzadas. Aun reconociendo que en el presente caso se trata de aplicar la pena en tiempo de guerra, la posición de su Grupo sigue siendo claramente abolicionista. Existen, en su opinión, razones de carácter ético y político para pedir dicha supresión, razones que han sido tenidas en cuenta en el Derecho comparado.

En representación del Grupo Mixto, el señor Rodríguez Sahagún recuerda la posición de los distintos Grupos Parlamentarios con ocasión de la reforma de 1980, llegando a un acuerdo para proceder a la reforma urgente y parcial del Código Militar, de manera que se adecuara a la Constitución y, en concreto, al artículo 117 de la misma, y ello por las motivaciones fundamentales de carácter jurídico, político y técnico que expone brevemente. En la misma línea, se constituyó una Comisión para la redacción de un nuevo proyecto de Código Penal Militar, que en estos momentos se discute. Valora como positiva la modernización que se pretende con la aprobación de la nueva ley y ello ha hecho que las enmiendas que ha presentado al mismo tengan carácter parcial y limitado. No obstante, existe algún precepto que, a su juicio, peca de ambiguo e imprecisión jurídica, impropia de leyes penales especialmente, y de ahí que se limite a insistir sobre algunas enmiendas, consideradas las más importantes, relativas a los artículos 50, 54, 56 a 58, 115 y 183.

Asimismo, en nombre del Grupo Mixto, interviene el señor Bandrés Molet para defender las enmiendas que tiene presentadas al primero de los proyectos objeto de debate. Comienza afirmando que se trata de una ley razonablemente buena, pero que la misma puede ser perfeccionada. Reconoce que hubo amplitud de criterios y posibilidades de exposición en la fase de Ponencia y Comisión, pero,

por la forma en que se está desarrollando el debate en el Pleno, centrará su intervención en relación con una enmienda, que es repetida tantas veces cuantas aparece la pena de muerte a lo largo del proyecto, afectando siempre, naturalmente, a delitos de suma gravedad. Aun siendo consciente de que no se está en un debate sobre la pena de muerte en general y siendo también consciente de que el legislador constituyente desterró esta pena capital de las leyes penales ordinarias, sin embargo, cree que nuestra sensibilidad de hombres libres, civilizados y que aman la vida debería llevarnos a aprovechar esta ocasión para asumir la gloria de ser uno de los países que rechazan en todos sus Códigos la pena de muerte, por principios filosóficos, humanitarios, jurídicos y éticos. Añade que si tal pena llega a imponerse será en tiempo de guerra y por un consejo de guerra y no por un tribunal formado por juristas y asistido del jurado.

Por lo expuesto mantiene todas sus enmiendas, haciendo especial hincapié en las relativas a la abolición de la pena de muerte.

En turno en contra de las anteriores enmiendas, por el Grupo Socialista, interviene el señor Busquets i Bragulat. En contestación a alguna consideración hecha con anterioridad, señala que los intelectuales y los trabajadores manuales y todos los españoles de todas las profesiones y lugares son la columna vertebral y de la máxima importancia en España. También lo son, por supuesto, los militares, pero junto a los demás españoles.

Con referencia a la intervención del señor Cañellas, señala que no contestará puntualmente a cada una de sus enmiendas, entre otras razones por falta de tiempo, y considerando, además, que los argumentos pertinentes ya fueron dados en Comisión y figuran en el «Diario de Sesiones». Simplemente dirá de forma global que el proyecto es progresivo, adoptando los mismos principios que el Código Penal común de legalidad, culpabilidad, igualdad, irretroactividad, etcétera. Por otra parte, el proyecto, además de moderno, es semejante al de los países del área geográfica en la que acabamos de integrarnos.

En relación con la intervención de los señores Monforte Arregui y Bandrés Molet sobre la abolición de la pena de muerte, indica que en el presente Código esta pena es una mera posibilidad, y no como en el que ahora se deroga, en que la misma era única y no existía, por tanto, la posibilidad de imponer otra, teniendo forzosamente que aplicarla para determinados delitos. En resumen, el nuevo Código dice que se podrá imponer esta pena, pero no obliga a hacerlo. Simplemente entrega una posibilidad al juzgador. Recuerda, por otro lado, que nuestra Constitución no deja de regir en casos de guerra y que el recurso de amparo seguirá existiendo, con independencia de que esta pena se contemple únicamente para delitos específicos. En cualquier caso, la guerra es una realidad que existe en el presente momento histórico y es de esperar que la humanidad pueda abolirla algún día, como ha sucedido con otras lacras sociales, y de todos es sabido que la guerra consiste en la muerte del enemigo. En esta situación, si la guerra se hace, aunque, por supuesto, nosotros no la de-

seamos, no podemos rasgarnos las vestiduras por mantener la pena capital para unos delitos muy concretos y con una serie de garantías en momentos en que se está produciendo la muerte de personas inocentes de forma indiscriminada. Entiende que en tanto subsista la posibilidad de la guerra es absurdo y hasta hipócrita hablar de abolición de la pena de muerte, cuando aquélla consiste justamente en causar la muerte.

Termina aludiendo brevemente a algunas otras enmiendas para mantener, finalmente, el texto del dictamen.

En nombre igualmente del Grupo Socialista interviene el señor Barrero López para contestar brevemente a diversas enmiendas mantenidas con anterioridad, refiriéndose, fundamentalmente, a las defendidas por el señor Huidobro, del Grupo Popular, y recordando los argumentos expuestos en Comisión para oponerse a las mismas. Acepta únicamente la número 27, del señor Rodríguez Sahagún, al artículo 235 bis, párrafo último, anunciando el voto a su favor.

Para réplica intervienen los señores Huidobro Díez, Monforte Arregui, Rodríguez Sahagún, Bandrés Molet y duplica el señor Busquets i Bragulat.

El señor Presidente anuncia que las votaciones pendientes tendrán lugar en la sesión de la próxima semana, que se iniciará el martes, día 18, a las cuatro de la tarde.

Se levanta la sesión a las ocho y diez minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las nueve de la mañana.

DEBATES DE TOTALIDAD SOBRE AUTORIZACION DE CONVENIOS INTERNACIONALES:

— ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE COOPERACION INTEGRAL

El señor PRESIDENTE: Reanudamos la sesión. Entramos en el punto tercero del orden del día: Debate de totalidad sobre autorización de Convenios internacionales, Acuerdo complementario de cooperación entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Nicaragua. Se tramitará por lectura única, es decir, que, como en todos los supuestos en que no hay enmiendas parciales, se producirá la aprobación, en el caso de que se rechace la enmienda a la totalidad de devolución, por lectura única.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Durán.

El señor DURAN CORSANEGO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados: Con frecuencia el Gobierno envía a esta Cámara, acuerdos, convenios y tratados, para ser cumplimentado el trámite que establece el artículo

94 de la Constitución. Con frecuencia también estos acuerdos se refieren a Convenios de cooperación entre España y Gobiernos centroamericanos, con cuyos pueblos estamos indudablemente identificados en todo aquello que suponga cooperación, ayuda, colaboración, etcétera.

Existe un Plan de cooperación integrado en el Instituto de Cooperación Iberoamericana que viene siendo desarrollado en los últimos años a través de toda una serie de Tratados. Pero, así como respecto a ciertos países de aquella región no hay problemas ni hay razones para oponerse u objetar ningún extremo de dichos Convenios, lo cierto es que respecto a Nicaragua existe una situación especial, que es la que nos obliga a ser más cautos a la hora de conceder estas ayudas. No se trata de una oposición frontal a la colaboración con el pueblo nicaragüense, que, como digo, merece las mismas atenciones, los mismos respetos y la misma consideración que todos los demás pueblos hispanoamericanos; se trata de la peculiaridad de ese Gobierno, surgido de unas elecciones dudosamente democráticas, no sólo calificadas así por cierto sector del espectro político, sino también por ilustres representantes de la Internacional Socialista.

Unos días antes de las elecciones nicaragüenses se dirigió al Presidente de Gobierno una pregunta en la que se le planteaba la posibilidad de interceder cerca del Gobierno nicaragüense, del Gobierno sandinista, para que las elecciones fueran auténticamente democráticas y libres, toda vez que unos días antes la oposición había intentado participar en esas elecciones, poniendo unas bases mínimas que no fueron aceptadas por el Gobierno nicaragüense. En vista de esa negativa, la oposición se retiró de dichas elecciones, con lo cual se ha puesto en duda la pureza democrática de las mismas.

Además de este dato, tengo que decir que con relación a este Acuerdo complementario y especial existe una objeción de tipo formal, y es que, firmado en agosto de 1984 para que tenga vigencia durante dicho año, dice el artículo 11 que entrará en vigor en la fecha en que ambas partes se hayan notificado recíprocamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales, pero resulta que uno de estos requisitos, la ratificación o convalidación por las Cámaras, no se ha cumplido y, por tanto, parece que no ha entrado en vigor. Es difícil, pues, que sin ese requisito entre en vigor y que sea cumplido y desarrollado a lo largo de 1984. Por tanto, cabe preguntarse qué importancia tiene el cumplimiento de este requisito a estas alturas de 1985.

Pero, además de esta objeción de tipo formal, existen otras de tipo sustantivo. El Gobierno español, que inicialmente tuvo una actitud de simpatía hacia el establecimiento de las libertades democráticas en Nicaragua a raíz del derrocamiento del Gobierno Somoza, ha ido recortando un poco sus entusiasmos y últimamente hemos podido leer unas declaraciones del Presidente González a un periódico mejicano en las cuales, entre otras cosas, dice que se ha recortado la democracia en aquel país, que no ha habido pluralismo democrático y que ha habido un cierto deslizamiento. Yo creo que también pueden

interpretarse en este sentido ciertas actitudes como la no asistencia a la toma de posesión del Presidente Ortega, cosa que no ha sucedido con respecto a otras actividades políticas hispanoamericanas. Es indudable que el Gobierno español ha reconocido que se equivocó en cuanto a la situación de y en Nicaragua.

Nicaragua hoy no es una democracia. No sólo lo reconoce —como dije antes— cierto sector de la derecha conservadora, que podríamos llamar enemiga secular de la instalación de regímenes autoritarios o dictatoriales en la zona, sino también el ex Presidente venezolano don Carlos Andrés Álvarez (*Rumores.*), que lo ha puesto de manifiesto en una carta que dirigió al señor Ortega. (*Rumores.*)

¿Quieren que la lea? (*Varios señores DIPUTADOS: ¡Pérez!, ¡Pérez!*) Perdón, Pérez.

El señor PRESIDENTE: No dialogue, aproveche su tiempo. (*Risas.*)

El señor DURAN CORSANEGO: Por otra parte, la situación financiera de Nicaragua, si bien necesita de ayuda, no ofrece las garantías indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones.

Yo tengo aquí una serie de recortes de prensa, que no he tenido tiempo de ordenar por la sorpresa de la intervención, tan prematura, pero en ellos se dice que Nicaragua incumple sus compromisos financieros no solamente con las naciones prestamistas, sino también con nosotros, que le hemos hecho unas concesiones que pueden calificarse de no préstamos, sino también de subvenciones y de aportaciones.

Por otra parte, existen una serie de créditos a Nicaragua que en la actualidad totalizan cerca de 4.500 millones de pesetas, en varias líneas de crédito, respecto de las cuales se ha anticipado la idea de un cumplimiento efectivo por parte de Nicaragua de sus compromisos. Como dije antes, no solamente no cumple los plazos de devolución de los préstamos anteriores, sino ni siquiera el pago de los intereses. Que Nicaragua no es una democracia, lo dice también don Octavio Paz en recientes declaraciones, en una especie de balance que hacía sobre su actitud y su posición respecto al Gobierno sandinista.

En Nicaragua, y reconocido por el propio Gobierno español, existe una restricción de libertades que llega incluso a impedir las protestas. Así como en la dictadura chilena hay protestas contra el régimen, en Nicaragua no las hay porque no se pueden realizar, no se permiten. Por otra parte, ha habido medidas represivas contra un sector de la población, los indios misquitos, y respecto a esta actitud el Presidente González también ha criticado la política del Gobierno nicaragüense.

En la actualidad, Nicaragua constituye, con este Gobierno en el pleno corazón de Centroamérica, una amenaza no solamente para aquella zona, sino para otras más alejadas.

España puede desempeñar un papel muy importante y en algunos aspectos se ha solicitado la intervención del Presidente González, por su posición de Presidente del

Gobierno español y en cuanto a la Internacional Socialista, y también, podríamos decir, como promotor del Grupo Contadora. Pudo haber realizado algunas acciones tendentes a rectificar el rumbo que la dictadura sandinista lleva en Nicaragua. No se ha hecho, pero todavía estamos a tiempo de hacerlo con ciertas advertencias, con ciertas medidas, y una de ellas es, indudablemente, la limitación en estas ayudas de cooperación que puede haber entre el Gobierno de España y el Gobierno de Nicaragua.

La concesión de estos préstamos, de estos anticipos, de estas subvenciones, de estos apoyos a Nicaragua podría fomentar la actitud subversiva en aquella zona. Ejemplo de ello lo tenemos en sus relaciones con Costa Rica. Costa Rica, de cuyo régimen democrático creo que no podemos dudar, y a cuyo Presidente hemos tenido el honor de recibir aquí hace pocos meses, ha denunciado la invasión por parte de tropas sandinistas, en incluso la muerte de algunos guardias civiles costarricenses. Sabido es que Costa Rica tiene fuerzas paramilitares, no fuerzas militares, y, por tanto, esto produce una indefensión. Pues bien, el Presidente Monge ha pedido sanciones contra Nicaragua por estas actividades de incursión dentro de territorio costarricense.

Se hostiga también a El Salvador, cuyo restablecimiento democrático está siendo dificultado por las actividades del Gobierno sandinista. Todo esto se realiza con aportaciones y fondos que indudablemente proceden de los países amigos que, deseando colaborar en la restauración democrática en Nicaragua, ven cómo se desvían estos fondos destinados a la población para actividades bélicas de propagación de la subversión y la revolución.

Por todo ello, el Grupo Popular ha presentado una enmienda de totalidad en la que pide la devolución al Gobierno, porque estas razones que he expresado no son solamente de tipo político, sino de tipo económico, dejando aparte las de tipo humanitario y las de estrecha vinculación con la población nicaragüense —como digo—, porque no existe ninguna garantía, primero, de la inversión directa y clara de los fondos que aporta y, segundo, porque la voluntad de Nicaragua en este momento no es devolverlo, ni mucho menos pagar los intereses de todos estos préstamos.

Por tanto, señor Presidente, nosotros mantenemos esta enmienda de totalidad en la idea de que cuando se aclare la situación, cuando se aclare el empleo de los fondos y la solvencia del Gobierno nicaragüense y, sobre todo, cuando existan allí las bases democráticas indispensables para una colaboración franca y abierta, entonces es indudable que habrá llegado el momento de que la colaboración de España sea generosa y abundante.

Mantenemos, por tanto, nuestra enmienda de totalidad, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Durán.

Para turno en contra tiene la palabra el señor PONS GRAU.

El señor PONS GRAU: Gracias, señor Presidente, señoras y señores Diputados.

El señor Durán se opone a este acuerdo complementario de cooperación entre el Gobierno de España y el Gobierno de Nicaragua para el desarrollo de un plan de cooperación integral, con dos tipos de razones: unas de tipo formal y otras, diríamos, de índole política.

Las razones de tipo formal realmente son inexistentes, debido a que es usual que muchos acuerdos tengan que ser refrendados por las Cámaras mucho tiempo después de su firma, que es lo que se conoce con el nombre de la aplicación provisional de los convenios. Para hacer un poco de casuística, quiero recordar que desde el 1 de enero de 1979 hasta el 31 de diciembre de 1981 se han aplicado acuerdos y convenios con esta modalidad en número de 76, de características tan dispares como lo son acuerdos de tipo comercial, acuerdos sobre pesca, incluso, en 1978, un acuerdo entre España y la Comunidad Económica Europea y, en 1981, un acuerdo, que es un canje de notas a efectos de prorrogar los ocho meses en el Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América, con lo cual se ve que realmente es una fórmula usual y no produce el más mínimo efecto para no aprobar este convenio.

El segundo apartado se refiere a aspectos, diríamos, más de índole política, y esto es lo que a nosotros, no diríamos que nos sorprende, pero si algo nos choca. Ha hecho el señor Durán algunas afirmaciones realmente interesantes. Nos ha explicado que en Nicaragua es imposible la protesta y, en cambio, en Chile sí, y dice que las dictaduras no permiten la protesta. Por tanto, Nicaragua es una dictadura y Chile no lo es.

Yo le diría al señor Durán que debe tener muy poca experiencia en protestas contra las dictaduras, porque las dictaduras jamás —jamás— permiten las protestas; las protestas, cuando se dan, es en contra de la voluntad de las dictaduras.

Por tanto, nosotros estamos convencidos de que si este acuerdo fuese referido a otro país no hubiese merecido de la oposición más que un trámite en la Comisión de Asuntos Exteriores y, tal vez, una simple explicación de voto en el Pleno.

Hago esta reflexión, señorías, como tanto la finalidad del presente Acuerdo como sus cláusulas no contienen ninguna objeción por la que merezca ser rechazado, sino todo lo contrario, merece la aprobación de SS. SS., como trataré de explicar.

Tiene este acuerdo unos objetivos inmediatos: contribuir al progreso económico y social de Nicaragua, cubriendo campos de gran importancia económica, como la agricultura y las cooperativas; de amplia incidencia social, como la sanidad y la educación, y de trascendencia político-administrativa, como la Administración pública central y total.

Como vemos, en ningún momento se hace referencia a ayudas que puedan apoyar el concepto tan peculiar que tiene el señor Durán respecto a la subversión.

Otro objetivo, que se deriva de forma inmediata de los anteriormente enunciados, consiste en incrementar a todos los niveles la presencia española en Nicaragua, como parte integrante de Iberoamérica, abriendo campos a

medio y largo plazo a nuestros recursos técnicos y comerciales.

Pero, aparte de estos objetivos inmediatos, hay uno principal, que es el de contribuir al desarrollo y a la paz en Centroamérica. Los medios para alcanzar estos objetivos consisten en el envío de recursos humanos cualificados, expertos coordinadores y expertos cooperantes, material de trabajo y consulta, y de quince becas de una duración máxima de tres meses y con una asignación mensual para los becarios de 50.000 pesetas al mes para el perfeccionamiento en España de técnicos nicaragüenses.

Este plan de cooperación integral se ejecutará en colaboración con los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, Educación y Ciencia, Sanidad y Consumo, Trabajo y Seguridad Social, el Instituto de Estudios de Administración Local y el Instituto Nacional de Administración Pública.

Todos los gastos que se deriven de este Acuerdo por parte española serán sufragados con cargo a los créditos autorizados, a tal efecto, en el presupuesto ordinario del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Por su parte, el Gobierno nicaragüense se compromete a proporcionar al personal español la infraestructura necesaria para el desarrollo de su tarea: personal, servicios, medios de locomoción, dietas de viajes, y a facilitarle gratuitamente el alojamiento. Los expertos coordinadores, los expertos cooperantes gozarán de las inmunidades y privilegios que el Gobierno nicaragüense otorgue a los expertos y técnicos de Naciones Unidas y sus organismos especializados.

Nos vemos en la obligación de recordar, como antecedente del actual Acuerdo, el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica firmado por los Gobiernos de España y de Nicaragua el 20 de diciembre de 1974; retengan la fecha, señorías. En aquella época la ayuda española a Nicaragua superaba a la ofrecida al resto de América Latina.

Como vemos, nos da la impresión de que el señor Durán no se ha leído el Acuerdo. Es un acuerdo de cooperación; en ningún momento se trata de préstamo. Se trata, simplemente, de enviar cooperantes en ámbitos totalmente humanitarios. Es un acuerdo típico, por tanto, de los que se firman normalmente en los países de la CEE, y también en los restantes países europeos. Acuerdos de ayuda y cooperación entre países desarrollados con otros de desarrollo inferior.

No es, pues, ninguna excepción ni ningún hecho aislado, como lo demuestran los idénticos firmados, o en vías de suscripción, con Honduras o Costa Rica, que hoy mismo ratificaremos. Acuerdos integrales que son la mejor forma de ayuda que se puede ofrecer a los países aquejados por los terribles problemas del subdesarrollo.

Es intención y norma de este Gobierno, y del Grupo Parlamentario que lo apoya, una vez dejada bien clara y patente la vocación europea de España, el no echar en el olvido otros dos ejes fundamentales de nuestra acción exterior: el mundo mediterráneo y el subcontinente iberoamericano. En este último caso, aparte de los intereses

legítimos españoles en el ámbito económico, nuestra acción se mueve también por un imperativo histórico y cultural que nos reclama el pasado, que nos reclama el presente y que nos obliga a sentar unas bases de entendimiento futuro que no tengan que pasar obligatoriamente por la retórica y a tenerse que subir a las carabelas cada vez que hagamos mención a las relaciones españolas con Latinoamérica.

Estamos hablando de las relaciones, de los intereses de España con aquellos pueblos, y es intención de este Gobierno acrecentarlos con todos los países del área, sin distinción de sus regímenes políticos, pero ayudando a sentar las bases democráticas y de progreso semejantes a las de que nosotros libremente nos hemos dotado. Se trata de relaciones de Estado, de intereses de Estado, de cultura compartida y no de intereses de tal o cual partido. No se puede ser sectario en lo que a relaciones exteriores se refiere.

Hay otro aspecto fundamental de nuestras relaciones internacionales que conviene resaltar: el inequívoco alineamiento español en la defensa de la paz. El área que nos ocupa, Centroamérica, no es, por desgracia, una zona de paz. Desgarradores conflictos bélicos tienen lugar en esa zona, que la convierten, además, en un permanente foco de peligro para la paz mundial. De ahí que todas las acciones tendentes a reforzar la paz y evitar enfrentamientos, a desdramatizar situaciones, a abrir puertas a la esperanza, han de ensayarse y ponerse en marcha. Eso es lo que tratamos de hacer.

Hay dos aspectos, señor Presidente, que me gustaría resaltar ante SS. SS. El primero es la opinión de la inmensa mayoría de fuerzas y personas preocupadas por la paz de la región y esa opinión es que la paz no será posible en dicha región sin la decisiva acción de las democracias europeas, y dentro de las democracias europeas todo el mundo resalta el privilegiado papel que la España democrática ha jugado y juega en la zona. No nos es lícito desoir ese clamor internacional como europeos, como demócratas y como españoles.

El reconocido prestigio de nuestra política exterior, que todo el mundo parece reconocer, a excepción de esta oposición, ha de ser un elemento más que ayude a la pacificación de las regiones.

El segundo aspecto es la definición del conflicto en sí. Hay quienes creen que el origen de los conflictos en el área son los enfrentamientos Este-Oeste, y en virtud de su propio ordenamiento político-ideológico toman posiciones a favor de unos u otros. Sinceramente, creemos que es un gran error.

Para nosotros, el origen de estos conflictos es de carácter Norte-Sur; creemos que son las desigualdades sociales asfixiantes la base de las situaciones de violencia. Por ello estos Acuerdos, el de Costa Rica y Honduras, son importantes, porque ayudan a eliminar las causas de los conflictos.

En fin, señor Presidente, estamos pidiendo la aprobación de un Acuerdo con un país de nuestra misma lengua y cultura, con el que siempre hemos mantenido relaciones diplomáticas, con un país que no tenemos por qué

juzzgar y sí ayudar. Estamos pidiendo la aprobación de un Acuerdo que favorece a los intereses españoles, que contribuye al progreso económico y social de Nicaragua y que contribuye al desarrollo y a la paz en Centroamérica. Por todo ello pedimos, señoras y señores Diputados, el voto favorable. (*¡Muy bien!, en los escaños de la izquierda.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pons. Señor Durán, ¿quiere S. S. replicar?

El señor DURAN CORSANEGO: Quería decirle al señor Pons que las ayudas a los gobiernos y regímenes no son solamente materiales, sino también morales. No cabe duda de que con este acuerdo de cooperación se refuerza moralmente un régimen con el cual cada día, no solamente la oposición, sino el Gobierno español, están menos de acuerdo. (*Rumores y protestas.*)

Lo acaba de decir el Presidente González: que se han restringido las libertades, que han tenido deslizamientos de marxismo-leninismo, y lo ha dicho don Carlos Andrés Pérez, y esos señores no creo que sean de la oposición conservadora. (*Rumores y protestas.*)

El señor PRESIDENTE: ¡Silencio, por favor! Continúe, señor Durán.

El señor DURAN CORSANEGO: Si me dejan, señor Presidente.

Por otra parte, no cabe duda de que esas ayudas últimamente se han recortado una vez más, no obstante unas visitas que se tienen que hacer camufladas, o como de tapadillo, por vía de escalas técnicas que duran dos días, cuando los representantes de los demás regímenes no vienen así.

En cuanto a lo que dije de las dictaduras, no olvide, señor Pons, que hay dictaduras de derechas y de izquierdas, efectivamente.

El señor PRESIDENTE: No entre S. S. en la teoría general de las dictaduras. (*Risas.*)

El señor DURAN CORSANEGO: Es un resumen: que de las dictaduras de derechas se sale y de las de izquierdas difícilmente se sale. (*Risas y Rumores.*)

Para terminar, permítame que lea un párrafo de la carta de don Carlos Andrés Pérez que dice que, donde fue electo Presidente el señor Ortega, «quienes como yo creemos haber hecho tanto por la revolución sandinista, nos vimos defraudados, por cuanto no se crearon las condiciones suficientes para garantizar la intervención de todas las fuerzas políticas». Si esto ha sido un proceso democrático, venga Dios y lo vea. Nosotros no tratamos de oponernos a ningún acuerdo de colaboración con Nicaragua, sino a un apoyo moral que puede suponer cualquier respaldo, aunque sea sólo cultural, al régimen sandinista.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Durán. ¿Quiere responder el señor Pons?

El señor PONS GRAU: Gracias, señor Presidente.

Señor Durán, hay un autor suizo, Dürrenmatt que decía: ¡Qué tiempos estos en los que hay que luchar por lo que resulta evidente! (*¡Muy bien!*) Y aquí hay cosas que resultan evidentes: resulta evidente algo que a SS. SS. les va a chocar, y es que en toda la historia de Nicaragua, puestos a juzgar a países amigos, jamás hubo un periodo de mayor libertad y de mayor independencia nacional. (*¡Muy bien! Rumores.*) Recuerde S. S. la Historia. Le recordaría que otra cosa: Aquí nosotros estamos defendiendo la política exterior de España, de ningún otro país; la de España.

Muchas gracias. (*Aplausos en los escaños de la izquierda. El señor Durán Corsanego pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Si quiere medio minuto, señor Durán, para que continúe un poco la polémica... (*Risas.*)

El señor DURAN CORSANEGO: Nosotros también defendemos la política exterior de España, y por tanto, las relaciones con los países democráticos. Por eso hacemos hincapié y presentamos esta enmienda a la totalidad, por tratarse de una política exterior de España proyectada hacia un régimen no democrático. (*Rumores y protestas.*)

El señor PRESIDENTE: ¡Silencio! (*El señor DE RATO FIGAREDO: Internacional Socialista. Rumores y protestas.*) ¡Silencio! No son horas para estas alteraciones. (*Risas.*)

Tiene la palabra el señor Pons.

El señor PONS GRAU: Señor Durán, seamos serios. Ustedes mantienen una política exterior totalmente sectaria. Ustedes solamente se oponen y presentan enmiendas de totalidad al Convenio del gas, por ejemplo, al Convenio con Angola, o actualmente, al de Nicaragua. Lo demás no tiene la más mínima importancia. Eso es política sectaria en política internacional. (*¡Muy bien!*)

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Grupo Parlamentario quiere fijar su posición en este debate? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Gracias, señor Presidente.

Considero que es lamentable y triste que precisamente hoy, en esta Cámara, haya un Grupo Parlamentario que ponga objeciones a un acuerdo de cooperación con Nicaragua cuando la Prensa de esta mañana da noticia de que la Cámara de Representantes de Estados Unidos, después de haberlo hecho el Senado, ha aprobado la concesión de 38 millones de dólares calificados de ayuda humanitaria a Nicaragua, pero que, como dice el propio Presidente de la Cámara de Representantes de Estados Unidos y dijo anteayer en la discusión del Senado el Senador Kennedy, son dineros para financiar el dispositivo logístico de los «contras» en la guerra que llevan contra el pueblo de Nicaragua.

Kennedy ha dicho que es más dinero para más guerra,

y el Presidente de la Cámara de Representantes de Estados Unidos ha dicho que Reagan quiere llevar a Estados Unidos a la guerra con Nicaragua. En ese momento precisamente España, el pueblo español y esta Cámara, deberían vibrar y mostrar su solidaridad más completa a un pueblo pequeño, heroico, que está resistiendo la agresión de un coloso sin ninguna razón, sin ningún respeto a las leyes internacionales; una guerra que ha tenido episodios como el del bloqueo, el minado de los puertos de Corinto, sobre el que se pronunció el Tribunal de La Haya y Estados Unidos ha rechazado el reconocimiento de dicho Tribunal. En ese momento, repito, en Europa y en el mundo entero España debería estar a la cabeza en la solidaridad con ese pueblo.

Me parece absolutamente incalificable que se saquen argumentos de pretendida defensa de la democracia, precisamente además por el Grupo que lo hace, y que se llegue, incluso a comparar con Chile la situación del régimen de Nicaragua.

Repito que me parece absolutamente inaceptable, porque todos sabemos, y se sabe en el mundo entero, que las restricciones a la democracia en Nicaragua son una consecuencia de la guerra de agresión que sufre ese pueblo y hoy mismo la prensa publica también, una vez más, cómo el Presidente Ortega de Nicaragua ha ofrecido la supresión de todas esas restricciones en cuanto Nicaragua deje de ser atacada.

Por lo tanto, lo que pediría y me gustaría —y creo que así será— es que esta discusión sirviera para que expresemos nuestra admiración y solidaridad con el pueblo de Nicaragua, nuestra condena al ataque que recibe, uniéndonos a los pueblos y Gobiernos de todo el mundo en una acción de justicia en defensa de la paz y de la independencia de los pueblos. Gracias. (*Aplausos en los escaños de la izquierda.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Raimundo.

Por el Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Muy brevemente, para justificar la posición de mi Grupo Parlamentario, que votará en contra de esta enmienda de totalidad por las razones siguientes.

Nuestro Grupo ha votado favorablemente toda firma de tratados y de convenios porque consideramos que son fundamentales para la cooperación internacional. Sin embargo, tengo que decir que este hecho no empaña nuestra preocupación creciente ante la situación de Nicaragua y la falta de libertades progresiva que se detecta en ese país frente a las perspectivas que había en un principio de una progresiva democratización.

El régimen de Nicaragua, o el régimen que condujo al derrocamiento de Somoza, partía de unos principios de pluralidad, de democracia, de economía mixta y de no pronunciamiento ante una política de bloques, de una neutralidad.

Una Comisión de Exteriores, en la que tuve el honor de participar, viajó, hace ya algún tiempo, a Nicaragua

cuando no había amenazas de tipo alguno, y las restricciones de prensa, por ejemplo, eran inauditas, pues hasta noticias deportivas eran censuradas ya por el régimen sandinista. Y esto, lejos de aliviarse, de atenuarse, ha continuado cada vez más, llegando a límites en los que hombres que participaron en la lucha contra Somoza hoy participan en la lucha contra el régimen sandinista, que cada vez se va convirtiendo más en una dictadura.

Por ello, nosotros vamos a votar en contra de esta enmienda de totalidad, porque hemos votado siempre todos los acuerdos y convenios favorablemente, pero también queremos dejar constancia de nuestra preocupación, y efectivamente, no quisiéramos que esto se entendiese como un apoyo moral a un régimen que, como he dicho, cada vez se parece más a una dictadura.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Montforte.

Por Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: Muchas gracias y muy brevemente.

La enmienda a la totalidad que se presenta frente a la aprobación de este acuerdo entre España y Nicaragua se justifica por razones de forma, razones de forma que entiendo han sido suficientemente contestadas por el señor Pons, en el sentido de que la entrada en vigor del acuerdo como está —ya, de hecho, entrado en vigor—, en cuanto a su realización práctica es una costumbre absolutamente normal en política internacional.

Nos parece, por tanto, que las razones de forma aducidas no son suficientes.

En cuanto a las razones de fondo, entiendo que no es el momento de entrar a juzgar la política interior de Nicaragua, ni tampoco su política exterior. No es este un debate sobre política exterior general —esto entiende nuestro Grupo—, y para lo que aquí se nos solicita, que es hablar respecto a la aprobación de un acuerdo entre España y Nicaragua, nosotros (y ésta ha sido la práctica habitual tanto de nuestro Grupo Parlamentario como, hasta ahora, de la Cámara en general) nunca habíamos querido entrar a hablar sobre la política concreta de los Gobiernos entre los cuales se establece el acuerdo.

Por razones humanitarias, en el sentido distinto al que últimamente se está utilizando para realizar convenios de este tipo en otras áreas del mundo; por razones humanitarias entre España y Nicaragua, país hermano, país con el que nos unen vínculos, y no sólo con él, sino con todos los países iberoamericanos con los cuales tenemos una responsabilidad histórica para intentar su convivencia interna (en este sentido no estoy de acuerdo con nada de lo que se ha dicho aquí respecto a que no tenemos capacidad para juzgar; la tenemos y debemos juzgar, y pienso que en otros momentos se ha hecho, y este Grupo Parlamentario lo ha hecho) debemos, a nuestro entender, aprobar este Acuerdo de colaboración con Nicaragua.

Dos cosas, señor Presidente, quisiera mencionar. Una, la necesidad de que sigan nuestros esfuerzos para la paci-

ficación del área y persistan estos esfuerzos de nuestro Gobierno a tal fin fundamentalmente a través del apoyo a Contadora. En segundo lugar, una vez más, que nuestro Grupo Parlamentario desea expresar la necesidad de que sea enviada de una vez a esta Cámara una ley de cooperación, en la cual se recojan todos los aspectos de cooperación que hoy no existen y que son el camino imprescindible para que, de verdad, los acuerdos de cooperación que, como el de hoy, al menos con nuestro voto, intentamos sea aprobado, sean verdaderamente eficaces tanto para el país que presta el apoyo, España, como para el país que lo recibe.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Molins. *(El señor Durán pide la palabra.)*

Señor Durán, ¿considera S. S. que ha sido replicado por el señor López Raimundo? *(Asentimiento.)* Tiene usted razón. Dispone de dos o tres minutos para contestar.

El señor DURAN CORSANEGO: Para hacer constar que no nos sorprende la posición del señor López Raimundo y el Grupo que representa, porque todo lo que sea incorporar a la Corona soviética regímenes... *(Fuertes ruidos y protestas.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Durán, no haga juicios de intenciones sobre Diputados de ese Grupo Parlamentario. Le llamo al orden, señor Durán.

El señor DURAN CORSANEGO: Únicamente quiero decir que la posición del señor López Raimundo no nos sorprende, pero sí nos sorprende, en cambio, la ovación con la que ha cerrado su intervención el Grupo Socialista *(Protestas.)*, porque literalmente y entrecomillado, declaraciones como «El régimen sandinista ha sufrido algún deslizamiento como el recorte de libertades, falta de respeto con el pluralismo democrático, falta de libertad en la Prensa y la Televisión y no haber operado bien en el asunto de los indios misquitos...», entrecomillado, como digo, fueron hechas hace unos días por el Presidente González. Muchas gracias. *(Protestas.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Gracias, señor Presidente. No voy a responder a la alusión que se me ha hecho. En todo caso...

El señor PRESIDENTE: No se ha acabado de hacer porque el Presidente la ha cortado.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: ... mi historia y mi vida personal creo yo que son suficiente respuesta, pero sí querría decir, en esta breve intervención que me es posible hacer, que hoy precisamente considero que la Cámara, el Gobierno y el pueblo español deben expresar y buscar todos los medios para hacer llegar su solidaridad

al pueblo de Nicaragua que está cada vez más amenazado y, repito, que las restricciones a la democracia interior dependen de ese ataque. La voluntad del Gobierno de Nicaragua para desarrollar la democracia es evidente; por tanto, hemos de rechazar la enmienda a la totalidad que se ha presentado.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Raimundo.

Terminado el debate, si les parece a SS. SS., vamos a proceder a la votación de la enmienda de totalidad, de devolución, del Acuerdo complementario de cooperación entre el Gobierno de España y el Gobierno de Nicaragua para el desarrollo de un Plan de Cooperación Integral, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 226; a favor, 51; en contra, 175.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda a la totalidad y, por consiguiente, al mismo tiempo aprobada la autorización para la prestación del consentimiento por parte del Estado del acuerdo complementario de cooperación entre el Gobierno de España y el de Nicaragua para el desarrollo de un plan de cooperación integral.

El señor MARTINEZ MARTINEZ (don Miguel Angel): ¡No pasarán!

El señor PRESIDENTE: ¡Señor Martínez!

DICTAMENES DE LA COMISION DE ASUNTOS EXTERIORES:

El señor PRESIDENTE: Vamos a entrar, si les parece a SS. SS., en el punto quinto del orden del día, dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores.

No hay enmiendas, por lo que vamos a proceder a la votación de los mismos.

— ACUERDO PROVISIONAL EUROPEO SOBRE SEGURIDAD, CON EXCLUSION DE LOS REGIMENES DE VEJEZ, INVALIDEZ Y SUPERVIVENCIA Y PROTOCOLO ADICIONAL

El señor PRESIDENTE: Ahora es cuando hay que cerrar las puertas, porque iniciamos las votaciones.

Votamos el Acuerdo provisional europeo sobre seguridad, con exclusión de los regímenes de vejez, invalidez y supervivencia y Protocolo adicional.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 227; a favor, 223; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la concesión de la autorización solicitada para la prestación del consentimiento en este Acuerdo, teniendo en cuenta el artículo 94.1 de la Constitución.

— ACUERDO EUROPEO NUMERO 78, DE SEGURIDAD SOCIAL Y ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA LA APLICACION DEL MISMO

El señor PRESIDENTE: Votamos el Acuerdo europeo número 78 de Seguridad Social y Acuerdo complementario para la aplicación del mismo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 228; a favor, 224; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la concesión de la autorización solicitada para la prestación del consentimiento en este Acuerdo europeo.

— PROTOCOLO DE ENMIENDA AL TRATADO DE AMISTAD PERPETUA ENTRE ESPAÑA Y COSTA RICA

El señor PRESIDENTE: Votamos el Protocolo de enmienda al Tratado de amistad entre España y Costa Rica.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 228; a favor, 224; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la concesión de la autorización solicitada para la prestación del consentimiento en este Protocolo de enmienda al Tratado de amistad perpetua entre España y Costa Rica.

— ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SEYCHELLES SOBRE PESCA MARITIMA

El señor PRESIDENTE: Votamos el Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Seychelles sobre pesca marítima.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 229; a favor, 225; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la concesión de la autorización solicitada, de acuerdo con el artículo 94.1 de la Constitución, para la prestación del consenti-

miento en este Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Seychelles.

— **PROTOCOLO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE HONDURAS PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE COOPERACION INTEGRAL**

El señor PRESIDENTE: Votamos el Protocolo complementario de cooperación entre el Gobierno de España y el Gobierno de Honduras para el desarrollo de un plan de cooperación integral.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 229; a favor, 225; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la concesión de la autorización solicitada, conforme al artículo 94.1 de la Constitución, para la prestación del consentimiento por parte del Estado al Protocolo complementario de cooperación entre el Gobierno de España y el Gobierno de Honduras para el desarrollo de un Plan de Cooperación Integral.

Si les parece a SS. SS., levantamos la sesión durante cinco minutos. *(Pausa.)*

DICTAMENTES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— **PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LAS NORMAS BASICAS DE LOS ORGANOS RECTORES DE LAS CAJAS DE AHORRO, DE LA COMISION DE ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA (Continuación)**

El señor PRESIDENTE: Entramos en el punto sexto del orden del día: continuación del debate del proyecto de ley reguladora de las normas básicas de los órganos rectores de las Cajas de Ahorro.

De acuerdo con las facultades que el artículo 73.2 del Reglamento concede a la Presidencia, se harán cuatro debates, agrupándose las enmiendas de los artículos 13 a 20, que trata el tema del Consejo de Administración; del artículo 21 al 27, comisión de control y director general; del artículo 28 al 31, órganos asociativos de las Cajas de Ahorro, y, finalmente, las disposiciones adicionales, transitorias, finales y derogatorias. Cuatro debates.

En el primer debate, artículos 13 a 20, para defender las enmiendas de su Grupo Parlamentario, Minoría Catalana, tiene la palabra don Carlos Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, señorías, tenía la esperanza de que esta suspensión que se había producido antes de entrar en el debate de este proyecto de ley respondía a que el Gobierno estaba considerando su retirada *(Risas.)*, que sería ciertamente una

de las mejores cosas que le podía suceder a este proyecto de ley. Desgraciadamente, no ha sido así, y pasado un cierto tiempo desde la última vez que tuvimos la oportunidad de tratar estos temas, volvemos a exponer nuestra posición y nuestras enmiendas a un proyecto de ley que consideramos absolutamente desafortunado.

Este bloque de artículos hace referencia al consejo de administración. Nuestras enmiendas al mismo responden a tres criterios. En primer lugar, la introducción en el consejo de administración de una representación adecuada de las entidades de especial prestigio en el ámbito de las Cajas de Ahorro —desde nuestro punto de vista no limitadora de una representación adecuada de ámbitos cívicos y culturales— que continúe en una línea que hasta ahora ha sido provechosa desde la reforma del año 1977.

La otra serie de enmiendas responden precisamente a la eliminación de criterios reglamentistas que no son propios de una ley que se llama de normas básicas y que introduce con excesivo detalle la configuración del consejo de administración. Quiero dedicar una especial atención a nuestra enmienda número 74 al artículo 16.1 que establece un régimen de incompatibilidades con respecto al consejo de administración, que es importante para evitar una posible conexión de personas que pertenezcan a más de cuatro sociedades mercantiles o entidades cooperativas o que tengan una representación en más de una Caja, lo cual podría afectar negativamente al secreto de las deliberaciones e independencia de las actuaciones de dichas Cajas. Creemos que esto debe ser modificado en la línea que propone nuestra enmienda número 74.

El resto de las enmiendas responden también al reconocimiento que han de tener las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de Cajas de Ahorro y que continúa sin reconocerse en este Capítulo II del proyecto de ley.

Volvemos, señorías, a las tres cuestiones básicas que motivan nuestra posición contraria y nuestras enmiendas a la práctica totalidad de los artículos de este Capítulo II. Por una parte, un reglamentismo que no deja ningún margen de maniobra ni a la aplicación de las competencias correspondientes a las Comunidades Autónomas ni de las propias Cajas. En segundo lugar, una marginación y una eliminación que empobrece la representación actual de las Cajas, sobre todo por lo que hace referencia en algunos aspectos al peso que habrían de tener los representantes de las entidades de aquellas Cajas de fundación privada y de las entidades de especial arraigo y representación en estos ámbitos cívicos, culturales e institucionales que es importante mantener. En tercer lugar, garantizar en algunos aspectos determinados la independencia de las Cajas, en coherencia con los ámbitos que deben reconocerse a las mismas.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gasóliba.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Muchas gracias, señor Presidente.

Entramos esta mañana en el examen del Capítulo II de este proyecto de ley sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorro para ocuparnos del consejo de administración que tiene notoria importancia para la regulación de esas instituciones.

En el artículo 13 se definen cuáles son los miembros del consejo de administración, cuántos y cómo van a ser elegidos. Nuestra enmienda número 27 trata de modificar el número 3 de dicho artículo que, como SS. SS. recordarán, indica que se podrán nombrar suplentes de los vocales del consejo de administración por cada grupo de intereses.

Esta figura de los suplentes de los vocales del Consejo de Administración, no tiene precedente en el Derecho español ni en el Derecho de sociedades, que nosotros sabemos, ni en el Derecho de fundaciones ni tampoco en el Derecho local. De modo que todas aquellas entidades o estamentos que van a ser representados en las Cajas de Ahorro no tienen precedente alguno de esta figura de los suplentes. Más bien hace referencia a competiciones deportivas. Nos parece que introducir una novedad de este tipo sin antecedentes y sin explicación alguna carece de sentido.

Piensen SS. SS. que no es un tema baladí. No es aquí especialmente importante que al nombrarse a los consejeros de las Cajas de Ahorro queden también designados 17 suplentes más. Digo que no es un tema baladí, porque hay que pensar que aquellas personas que normalmente colaboran y son nombradas y designadas por la Asamblea General para ser representantes generosos y desprendidos de las Cajas de Ahorro van a ver ahora nominar a personas con la categoría de suplentes. De modo que habrá en cada Caja de Ahorros, sometida a este proyecto de ley, aproximadamente 17 suplentes que ciertamente es previsible que en la mayoría de los casos no lleguen jamás a ostentar una efectiva representación, de un mandato real, una presencia concreta en dicho órgano representativo de las Cajas de Ahorro. De modo, que la figura del suplente es desairada, poco brillante y carece de antecedente. Da la impresión de que la mayoría socialista innova por innovar, como si simplemente introducir nuevos vocablos pudiese comportar una mejora sustancial de esas instituciones que, repetimos una vez más, venían funcionando a bastante, a plena satisfacción de los ciudadanos, incluso del poder político, y no se entiende por qué habrá que innovar o reformar sin más, porque sí.

En consecuencia la enmienda número 27, del Grupo Centrista, postula la supresión del número 3 de este artículo, en concordancia con lo que diremos más tarde sobre la forma en que deberían proveerse las vacantes que en el curso del mandato pudieran producirse en el Consejo de Administración.

Al artículo 17, que se refiere a la renovación de los cargos de vocales del Consejo de Administración, incluso a la forma en que van a ser nombrados, nosotros tenemos presentadas las enmiendas 28 y 29. La enmienda 28

es casi anecdótica en la línea de lo que habíamos defendido en días pasados para la designación y duración del mandato de los consejeros generales, es decir, de los integrantes de la Asamblea General de Cajas de Ahorro. El proyecto de ley, como SS. SS. recuerdan, establece un plazo de mandato de cuatro años, con el cual estamos conformes, y establece una única posibilidad de renovación de los consejeros en una próxima elección, de suerte que el transcurso de los ocho años inevitable, inexorablemente los consejeros cesan en su cargo al frente de las Cajas de Ahorro, sin perjuicio de que transcurridos unos períodos análogos pudiesen volver a una futura reelección. Nosotros creemos y la experiencia lo revela —llamo la atención sobre ello y apelo a la experiencia y al conocimiento que tienen de las Cajas de Ahorro de sus respectivas Comunidades Autónomas— que es frecuente, ventajoso y bueno que al frente de ellas puedan estar determinadas personas cuya hombría de bien, cuyo prestigio social es sobradamente conocido por la colectividad y que, de alguna manera, a través del proceso entonces vigente y ahora renovado habían accedido a los cargos de representación de las Cajas de Ahorro. ¿Por qué ese tope de ocho años que nos parece demasiado corto? ¿Por qué no establecer la posibilidad de una futura reelección, si brillantemente y a satisfacción de la Asamblea y de los impositores han venido gestionando los intereses colectivos de la Caja de Ahorros? ¿Por qué no establecer la posibilidad de una segunda reelección?

Este es el contenido de la enmienda número 28, que pretende, por consecuencia, que los consejeros de las Cajas de Ahorro puedan experimentar una segunda reelección, con lo cual el mandato se extendería hasta un máximo de 12 años, transcurrido el cual parece prudente que entren aires nuevos en este órgano de las Cajas de Ahorro, y se les cesase de forma automática, sin perjuicio de una posible reelección pasado un determinado período de tiempo.

Por último, señor Presidente, a este capítulo tenemos la enmienda 29, que concuerda totalmente con la que defendíamos al principio en torno a la designación de suplentes. Nos parece poco brillante, poco efectivo, casi desairado que a una persona de la colectividad se le invite a ser suplente, el 17 suplente del Consejo de Administración. Acudimos a la tradición del Derecho societario para que las vacantes que se puedan producir en el curso del mandato representativo se cubran por el procedimiento normal, cual es el que con carácter interno el propio Consejo pueda ser cubierto totalmente a través de la designación de la Asamblea General.

Noten SS. SS. que la Asamblea General se reúne al menos dos veces al año, según el presente proyecto de ley, y en consecuencia, en cada semestre, la posible vacante o vacantes que se produjeran ciertamente podrían ser perfecta y totalmente cubiertas con una designación provisional, a la espera de la ratificación ulterior. Esto nos parece más correcto y más tradicional en el Derecho español. No tiene, que se sepa, ninguna nota desfavorable ini a producido extorsión alguna en el Derecho socie-

tario, y es mucho más brillante, en nuestra modesta opinión, que la figura del suplente.

Por ello pedimos el voto de SS. SS. para esta enmienda 29, que acude al sistema tradicional de que las vacantes se provean por el propio Consejo hasta la reunión de la Asamblea General.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Agudín.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. Tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor RAMON IZQUIERDO: Señor Presidente, en relación con este Capítulo, referido al Consejo de Administración, debo manifestar, en primer término, que se retira la enmienda 118.

El señor PRESIDENTE: Por retirada la enmienda 118.

El señor RAMON IZQUIERDO: Se mantienen las enmiendas 119, 120 y 121 a efectos de votación, que son las referidas a entidades culturales, científicas o benéficas, aunque con escasa confianza de que sean admitidas, dada la votación adversa que recibió nuestra enmienda correlativa en el debate del Capítulo I.

Por lo que se refiere a nuestras enmiendas 123 y 124, también se mantienen a efectos de votación. Están referidas al artículo 17, que trata de la duración del mandato de los consejeros. Precisamente la intervención del señor García Agudín, portavoz del Grupo Centrista, ha establecido una serie de argumentos que son los que yo pensaba mantener para este supuesto y, consiguientemente, en méritos a la brevedad, hago míos sus argumentos y considero que, efectivamente, ese artículo 17 tiene una redacción totalmente confusa y, además, incongruente. Hay dos apartados, relativos a la doble duración de cuatro años, cuya supresión estamos postulando, que realmente van a producir más confusión que claridad. Lo sensato sería suprimir esos dos apartados porque, de lo contrario, nos vamos a encontrar con cuestiones interpretativas de difícil solución.

En cuanto a la enmienda 127, insisto en este trámite en la necesidad de que se adicione un segundo párrafo al artículo 20.1, en el que se establezca, para las Cajas de Ahorro fundadas por una Corporación local, que la Presidencia de las mismas no pueda recaer en la propia persona que ostente la Presidencia de aquellas entidades. Así parece necesario con arreglo al ordenamiento jurídico general y, en cualquier otro supuesto, la conveniencia de establecer esta previsión nos parece obvia.

Voy a referirme ahora a dos enmiendas que considero están en mayor riesgo de ser aceptadas. Me refiero, en primer lugar, a la 122, al apartado a) del artículo 16, en el que se dice que constituirán causas de inelegibilidad para el nombramiento y de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de vocal del Consejo de Administración de las Cajas de Ahorro las establecidas en el artículo 8.º respecto a los consejeros generales. Pero también en el

artículo 10 hemos introducido una causa de la que puede derivarse circunstancia de inelegibilidad, cual es la de haber incumplido la obligación de no contratar con la entidad en período mínimo de dos años a contar desde el cese. De ahí que deba incluirse también la mención a este artículo 10 en el artículo 16 del proyecto.

En cuanto a la enmienda número 126, sobre la cual se nos anunció en Comisión una posible aceptación en el Pleno, sólo cabe indicar que parece procedente hacer coincidir la presidencia de la entidad y del Consejo de Administración con la presidencia de la Asamblea General, para evitar una bicefalia presidencial, en cierto modo decimonónica, y ser coherentes con el proyecto, puesto que, una vez dictaminado, establece para la Confederación Nacional que ha de coincidir la presidencia del Consejo con la de la entidad y con la de la Asamblea. Ese es el caso del artículo 29, letra f), que consideraremos con posterioridad, pero lo cierto es que ya en Comisión se admitió ese criterio para la Confederación Nacional. No tiene sentido que no se admita ese mismo criterio para la Asamblea General de las Cajas de Ahorro.

Entendemos que tienen suficientes méritos estas consideraciones para que sean aceptadas, y así confiamos que ello se produzca.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ramón Izquierdo.

Creo que ya no quedan más que las enmiendas del Grupo Mixto, que son dos, por lo que, señor Vicens, le daré un tiempo de diez minutos.

El señor VICENS I GIRALT: Señor Presidente, señorías, las dos enmiendas que voy a defender, números 12 y 13, son en realidad las primeras que defiende en este proyecto de ley, porque las anteriores decayeron reglamentariamente al no haber recibido yo la comunicación de la reunión de la Comisión y, lógicamente, por no estar presente para su defensa decayeron y no he podido defenderlas ante el Pleno. Y lo siento, porque la ley que debatimos es muy importante para millones de ciudadanos.

Las Cajas de Ahorro españolas, como saben SS. SS., ocupan el tercer lugar en las Cajas de Ahorro de la Comunidad Económica Europea, sólo superadas por las alemanas y las francesas, y las Cajas de Ahorro que nos siguen, las belgas, no llegan ni a la mitad del conjunto de depósitos de las Cajas españolas. Por otra parte, desde un punto de vista más directo por mi representación parlamentaria, en Cataluña el tema es de importancia extraordinaria. Yo diría que las Cajas de Ahorro son uno de los elementos esenciales del sistema financiero catalán. Sus señorías saben, seguramente, que las Cajas de Ahorro catalanas reúnen un 24,46 por ciento del conjunto de depósitos de las Cajas españolas. Es decir, una cuarta parte de los ahorros depositados en ellas.

Las enmiendas números 12 y 13 que presento son enmiendas de supresión total del artículo 17 y de los puntos 2 y 4 del artículo 20. Supresión porque creo que tratan de temas que no son competencia de los poderes cen-

trales del Estado. No voy a entrar, naturalmente, en una de las cuestiones de fondo de este proyecto de ley, que es el de la composición de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro porque, por otra parte, me parece que todos los Grupos Parlamentarios están de acuerdo por lo menos en un principio esencial, y es que los impositores deben mandar en las Cajas de Ahorro. Donde hay desacuerdo es dónde deben mandar los impositores. A mí me parece que la situación actual es, sin duda, mejorable, y en este sentido yo sería más bien partidario de suscribir los criterios que el hoy Ministro señor Lluch defendía en esta Cámara en el debate de octubre de 1979, en donde utilizaba, al referirse al sistema de elección a través de compromisarios de los impositores, la expresión «democracia futbolística», con un tono fuertemente crítico, evidentemente.

Pero creer que el sistema actual utilizado para representar a los impositores en los órganos de gobierno es mejorable, no me permite ocultar los graves riesgos en los que se va a caer con el sistema que utiliza el proyecto. Pero no voy a insistir en esta cuestión, porque no se basan en esto las enmiendas 12 y 13, sino en la competencia para legislar sobre Cajas de Ahorro.

En la Constitución no figura ni siquiera la expresión «Cajas de Ahorro». El artículo 149.1.11 da competencia exclusiva al Estado, es decir, a los poderes centrales del Estado, sobre sistema monetario, divisas, cambio y convertibilidad, bases de la ordenación del crédito, banca y seguros. Esto es todo. Las palabras «Cajas de Ahorro» no están en la Constitución y sólo la expresión «bases de la ordenación del crédito» hace referencia muy general a algo en lo que queda subsumido el concepto de «Cajas de Ahorro».

Donde se habla de Cajas de Ahorro es en los Estatutos de las Comunidades Autónomas, con diversas variaciones de textos, pero casi siempre dándoles competencia exclusiva en esta materia. El Estatuto de Cataluña, el de Euzkadi, el de Andalucía y el de Galicia tienen textos casi idénticos sobre competencia exclusiva a estas Comunidades Autónomas en instituciones de crédito corporativo público y territorial y Cajas de Ahorro, con la salvedad en el marco de las bases sobre la ordenación del crédito y la política monetaria del Estado. El mismo texto, sustituyendo crédito corporativo por crédito cooperativo, está en los Estatutos de Autonomía de Valencia, Baleares y otras.

De ahí que lo esencial sea el concepto de ley básica que ha sido definido y matizado, como S.S. S.S. saben, por multitud de sentencias del Tribunal Constitucional, la de 28 de julio de 1981, la de 28 de enero, la de 8 de julio, la de 13 de noviembre de 1982, etcétera. Lo característico de la legislación básica —cito literalmente al Tribunal Constitucional— es un común denominador normativo a partir del cual cada Comunidad Autónoma, en defensa de sus propios intereses generales, podrá establecer las peculiaridades que le convengan. Es evidente que este común denominador no puede llegar a tal grado de detalle que deje vacías de contenido las competencias de las Comunidades Autónomas. Basta citar la temática sobre la

que versa el artículo 17 para ver hasta qué punto desciende al nivel reglamentario.

El artículo 17 se refiere a la duración del ejercicio del cargo de vocal en el Consejo de Administración de las Cajas; a cómo hay que prever la posibilidad de una reelección; a si la renovación de los vocales será por mitades o por otro sistema; al procedimiento y condiciones para la renovación y de si pueden o no efectuarse nombramientos provisionales. Lo mismo ocurre con el artículo 20, puntos 2 y 4, donde se prevé si puede delegar o no funciones el Consejo de Administración en una comisión, cómo actuará dentro del Consejo el director general y de qué forma vota o habla, etcétera. Todos estos son preceptos que de ninguna manera pueden considerarse aludidos por la expresión ni de la Constitución, cuando habla de las bases de la ordenación del crédito, ni de los estatutos de autonomía que dan competencias exclusivas a las Comunidades Autónomas en esta materia, con la salvedad de las bases de la ordenación del crédito.

Los preceptos que he citado son claramente reglamentistas y hacen que lo característico de este proyecto de ley sea su contenido que desciende al detalle, dejando en nada la competencia que entre la Constitución y los estatutos tienen las Comunidades Autónomas en esta materia. Por tanto creo que este proyecto impone un modelo organizativo concreto, y con ello invade las competencias de las Comunidades Autónomas, por eso mis enmiendas 12 y 13 piden la supresión de los preceptos que he citado.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vicens.

Terminado el turno de defensa de las enmiendas, para turno en contra de las mismas, en nombre del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Gracias, señor Presidente.

Yo no sé si el señor Gasòliba ha pretendido ser ingenioso en su comentario inicial sobre los motivos del retraso de la continuación del trámite de este proyecto de ley. Sinceramente no creo que ningún Grupo de la oposición sea el adecuado para comentar el retraso de un proyecto que se ha ido retrasando sistemáticamente en esta Cámara siempre a solicitud de algunos —no todos— Grupos de la oposición; solicitud de aplazamiento que ha sido siempre acogida, por el Grupo mayoritario o por la Mesa, con benevolencia.

Intentaré ser breve porque, de hecho, la filosofía que se refleja en los Capítulos II y III son simple consecuencia o reflejo —valga la redundancia— de lo que ya se ha tratado en el Capítulo I.

Señor Vicens, me voy a permitir no contestar puntualmente a sus enmiendas porque —aunque lo lamente— la discusión que ha planteado se deriva del debate de totalidad de esta ley, del debate que tuvimos hace prácticamente un mes sobre el Capítulo I y del que podemos tener aún hoy al abordar las disposiciones adicionales y finales, pero no realmente en el articulado que estamos viendo ahora. Los principios de filosofía de la ley que S. S. ha abordado —le ruego que no lo tome a descorte-

sía— están realmente resueltos —a su satisfacción o no, esta es otra materia— en el debate de hacer cerca de un mes y en el que podamos tener —espero— dentro de pocas horas.

Por otra parte, también podemos abreviar porque la mayoría de las enmiendas están repetidas. En concreto, en este proyecto hay 18 enmiendas que están duplicadas o triplicadas. Para facilitar a la Cámara su seguimiento y, en particular al señor Gasòliba que en Comisión tenía problemas para ver la coincidencia, le apunto que su enmienda número 70 es la integración de las enmiendas 118, que ahora se ha retirado, y 119, del Grupo Parlamentario Popular. La número 71 es idéntica a la 27 centrista. La número 72 es idéntica a la 120, del Grupo Popular, y la 77 es idéntica a la 29 centrista.

Por lo tanto, dicho esto, creo que las enmiendas 70 y 119 —que son las que se mantienen vivas al artículo 13.2— pretenden la reintroducción de las entidades de especial arraigo. Esto es claramente contradictorio con la filosofía general en esta formulación. Nosotros hemos admitido que las entidades fundadoras, los ayuntamientos, etcétera, puedan introducir a través de sus cuotas-partes en la Asamblea General y en el Consejo de Administración representantes de otras entidades, pero no en cuanto tales entidades, sino en tanto que ellos, los que realmente a nuestro juicio tienen ese derecho de representación en la Asamblea General, consideren oportuno introducirlos. Por lo tanto, por coherencia con lo que hemos votado en el Capítulo I vamos a votar en contra de esta enmienda.

La enmienda número 69, de Minoría Catalana, trata de introducir unos criterios de proporcionalidad. Nosotros creemos, sinceramente, que en el artículo 14 está recogido lo mismo que S. S. pretende con esta enmienda. No veo la mejora sistemática que se pudiera introducir trasladando esto donde S. S. pretende.

La enmienda 27, del Grupo Centrista, y número 71, de Minoría Catalana, pretenden la supresión del apartado que trata de los suplentes. Con toda simpatía, señor García Agudín, le tengo que decir que su argumentación hace un momento en la tribuna contra el término «suplentes» es absolutamente contradictoria con la defensa de su propia enmienda 29 que pretende introducir a los suplentes por otro mecanismo. Nosotros creemos que es una cautela necesaria y en Ponencia introdujimos una precisión al final del artículo 13, encabezando la redacción del proyecto original, para que no hubiera la menor duda de cuál era el sentido y la función de estos suplentes. Quedaba claro que sólo en el caso de cese o revocación de un vocal antes del término de su mandato será sustituido durante el período restante. Parece que esto es una norma —por decirlo así— sabia y prudente y mucho mejor, señorías, que lo que pretenden ustedes con su enmienda, porque su enmienda lo que pretende, es pura y simplemente, la cooptación. La enmienda número 29 pretende, simplemente, la cooptación. Y yo ya sé que uno de los eslóganes de la CECA dice: «Creemos en la gente que cree en la amistad», pero no creo que eso vaya en el sentido de utilizar el amiguismo en los Consejos de Ad-

ministración. Por tanto, no me parece que sea conveniente aceptar su enmienda.

Enmienda número 73, de Minoría Catalana. Creo que S. S. ha entendido mal el texto, porque el artículo 7.º, 2 —al que de alguna manera se está aludiendo a través de la supresión que ustedes pretenden en su enmienda— sólo se refiere a los representantes de los impositores. Es una condición específica adicional a los condicionantes de los demás Grupos de representación. Su enmienda, ciertamente, no tiene sentido. El Grupo Vasco, PNV, que tenía una enmienda en un sentido similar al de la suya, entendió perfectamente este proceso y la retiró.

En el artículo 16.1, el Grupo Popular mantiene la enmienda 122. Yo me la he vuelto a leer, señor Ramón, y creo que el artículo 10 no tiene que ver con lo que estamos hablando. El artículo 10, al que pretende hacer referencia, habla de ceses, no de condiciones de incompatibilidad ni de requisitos de inelegibilidad, y no tiene que ver con lo que se está regulando en el artículo 16.

La enmienda número 74, que se refería a las cooperativas, fue admitida previamente. En cuanto a la segunda parte, que se refiere a la letra c), nosotros consideramos que está perfectamente resuelto el problema, señor Gasòliba, con el texto actual del artículo 8.º en su letra b) y, por lo tanto, no creemos que sea necesaria su admisión.

Respecto a las enmiendas que giran en torno al artículo 17, reelección, períodos, etcétera, nosotros, evidentemente, reconocemos que es una materia opinable, que cada Grupo puede tener criterios distintos, pero nos parece que los que tiene el texto en estos momentos —que no son los originales porque fue modificado en trámite de Ponencia o de Comisión— presenta un equilibrio prudente y, por tanto, no tenemos motivo alguno para modificarlo.

Al artículo 18 hay una enmienda, la número 79, de Minoría Catalana, si no estoy equivocado. Nosotros creemos que es necesario mantener las condiciones de cese y ello en coherencia con lo que se mantiene en la Asamblea General.

Con respecto a la enmienda número 127, del Grupo Parlamentario Popular, que se mantiene viva, se modificó el proyecto para atender a los cambios de la Ley Electoral. Creemos que el régimen de incompatibilidades de los Diputados y Senadores corresponde, como marca la Constitución, a la Ley Orgánica de Régimen Electoral y, por tanto, no ha lugar en esta ley, que ni tan siquiera es orgánica, a fijar unas incompatibilidades específicas.

La enmienda número 80, de Minoría Catalana, corresponde a un problema de filosofía general, que ya ha sido debatido a lo largo de otros trámites.

Me resta la enmienda número 126, del Grupo Parlamentario Popular. Ciertamente, yo pensaba que, dado que ya habíamos admitido en el Capítulo I una enmienda que pretendía lo mismo, ésta era una redundancia. Ahora bien, si S. S. cree que es necesario introducirlo también aquí, aunque no corresponda desde nuestro punto de vista por carácter sistemático, pues estamos hablando del Consejo de Administración no de la Asamblea General, el Grupo Parlamentario Socialista propone

intercalar en la tercera línea, a continuación de la expresión «de la Entidad», la expresión «y de la Asamblea General», con lo cual quedaría que el Presidente lo es del Consejo de Administración, del Consejo de la Entidad y de la Asamblea General. Y, además, el Consejo de Administración elige a un secretario general. Si les parece absolutamente necesario, el Grupo Parlamentario Socialista está dispuesto a entregar a la Mesa esta propuesta de enmienda transaccional.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Colom. Puesto que el tema está muy debatido, vamos a hacer muy breves turnos de réplica.

Tiene la palabra el señor Gasòliba por tres minutos.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, señorías, seré brevísimo porque la intervención del señor Colom me deja absolutamente indefenso. (*Risas.*)

El señor Colom ha hecho una réplica de nuestras enmiendas que ha sido un comentario a las mismas. Ante este comentario, ¿qué quiere que le diga? Supongo que esto obedece a una hábil práctica parlamentaria de intentar contestar al final, y lógicamente no podría contraargumentar, o bien obedece a que realmente no hay razones para oponerse a nuestras enmiendas y lo único que se puede hacer es el comentario; para no decir que no se dice nada, comentamos las enmiendas.

Ha habido una cuestión a la que ha hecho referencia, a la coincidencia con otros grupos parlamentarios. Son unas coincidencias tan buenas que en Comisión varias de estas coincidencias fueron aceptadas por ustedes. Por tanto, no lo utilice como argumento descalificador porque son tan buenas que ustedes las aceptan en buena parte.

Al final ha habido una respuesta que ha consistido en decir: Estas enmiendas responden a una filosofía diferente. ¡Claro!, por eso las presentamos, porque nuestra filosofía es diferente a ésta. Lo que pasa es que no dice por qué su filosofía es más acertada que la nuestra. Por tanto vuelve a la indefensión y a la brevedad de este turno forzado por la falta de argumentos del portavoz socialista.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gasòliba.

Tiene la palabra el señor García Agudín por tres minutos.

El señor GARCIA AGUDIN: Mucho menos tiempo, señor Presidente.

Señor Colom, no he entendido bien la referencia de S. S. respecto al amiguismo en la designación de los suplentes o nombramientos interinos del Consejo de Administración. Aquí hay dos sistemas. Uno es el tradicional, el que el Derecho español consagró hace muchos años, el Derecho societario, el Derecho del régimen local, donde las vacantes que se producen se van cubriendo no por amiguismo, sino estatutaria o reglamentariamente por el

Consejo de Administración a la espera de la Asamblea General. De modo que si en este caso nosotros propugnamos este sistema —las Cajas de Ahorro no son fenómenos tan extraños que no se pueden regular por el Derecho tradicional español— perdemos el respeto a la norma consuetudinaria y al principio general del Derecho español en la materia.

Hay otro sistema que utilizan ustedes, cual es la figura del suplente (17 suplentes, parece que para jugar la liga de fútbol) y, en segundo lugar, la prohibición de nombramientos interinos o provisionales. Son dos concepciones diferentes. Admitimos que no son un disparate ninguna de las dos, pero ciertamente me parece que atacar o criticar el amiguismo en la fórmula tradicional del Derecho español es, al menos, desproporcionado.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Agudín.

Tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor RAMON IZQUIERDO: No voy a insistir en algunos argumentos porque sería reiterativo. Se dieron en Comisión, se han vuelto a reproducir en el Pleno y, probablemente, tendrían el mismo resultado, la oposición absoluta por parte del representante del Grupo Parlamentario Socialista. Consiguientemente, vamos a ir ganando tiempo.

Me detengo tan sólo en esa enmienda transaccional que se ha presentado a nuestra enmienda 126. Como consideramos que no es una enmienda transaccional sino que es una aceptación de nuestra enmienda, aceptamos como trámite la transaccional y, consiguientemente, retiramos en su momento nuestra enmienda para votar dicha transaccional.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ramón Izquierdo.

Tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Señor Presidente, yo quería agradecer el señor Colom que haya visto profundidades filosóficas en mi intervención. Supongo que utilizan la expresión filosófica en el sentido banal y superficial del lenguaje a la moda, en el sentido de criterios generales. Pero nada de criterios generales ni de filosóficos. Yo he pedido la supresión del artículo 17 y de dos párrafos del artículo 20 por considerar que sus expresiones correspondían a un reglamento y no a las normas básicas a las que hacen referencia la Constitución y los Estatutos. Para aprobar esto he citado sentencias del Tribunal Constitucional y he citado literalmente qué es lo que considera el Tribunal Constitucional como normas básicas. Me hubiese gustado que usted me explicase, en caso de reelección de vocales del Consejo de Administración, cómo se computa el tiempo de ejercicio del cargo. Me gustaría que me dijese que eso forma parte de las normas básicas de la ordenación del crédito en España; hubiese sido muy interesante. Pero me he quedado sin oírlo, porque usted considera que esto es filosofía general, y a todo lo

más a que puedo aspirar es, cuando lleguen las disposiciones finales y transitorias, a esperar que usted me responda a mi enmienda de supresión a los artículos 17 y 20.

Finalmente, debo elogiar, desde luego, la ligereza con que usted lleva el debate, pero no puedo elogiar la profundidad ni el carácter de convicción de sus argumentos. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vicens.

El señor Colom tiene la palabra durante tres minutos.

El señor COLOM I NAVAL: Señor Presidente, mi práctica parlamentaria supongo que no es tan hábil como la de S. S., que lleva más años que yo en los escaños. En todo caso, he de decirle que no la ha demostrado usted ahora, porque no me ha dado ningún argumento. Y yo, aunque no haya captado la perspicacia de S. S., creo que sí he dado argumentos de prudencia en unos casos, en otros de denuncia de métodos de cooptación y de amiguismo absolutamente antidemocráticos, más propios de sistemas que sean partidarios del centralismo que no de una sociedad democrática como normalmente se entiende. Creía que, simplemente, con unas alusiones, S. S., que tiene tanta práctica parlamentaria, lo entendería.

Se ha hecho referencia a mi reiterada alusión a las coincidencias de la derecha, a pesar de que hemos aceptado enmiendas. Hemos aceptado enmiendas, ya lo sabemos, pero es lógico que haya esta coincidencia entre la derecha. Aborto más o menos, en lo demás se unen fácilmente. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Colom, le ruego que se atenga a la cuestión.

El señor COLOM I NAVAL: Sí, señor Presidente.

Respecto las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista, señor García Agudín —ateniéndonos estrictamente a la cuestión—, usted me critica la modalidad de suplencias que nosotros introducimos. ¿Cuál es su alternativa? Otra modalidad en la que los suplentes son nombrados al libre albedrío de los miembros no cesantes del Consejo de Administración. Yo no quiero pensar en una catástrofe en la que fallecieran o cesaran todos. (*Risas.*) ¿A usted le parece este sistema más democrático que el que la propia Asamblea General, con los mismos métodos con que ha escogido los titulares, nombre a alguien en el caso de que haya un cese por motivos de cese regulados por la norma, y este consejero desaparezca del Consejo de Administración? ¿No le parece más democrático el sistema de que sea la propia Asamblea General que no los miembros que están en esos momentos? Es un sistema de pura cooptación y no nos parece correcto, aunque estos miembros, a su vez, hayan sido elegidos por un método democrático y vayan a ser refrendados o no posteriormente. Son posibilidades que aumentan la tendencia a los poderes de hecho. En un clima con un contexto financiero como el que estamos tratando, creemos que cuanta mayor transparencia, cuanto mayor respeto a las

posibilidades de expresión de la representación democrática que haya en la asamblea general, mejor.

Insisto, señor Ramón Izquierdo, que la enmienda que he presentado es transaccional, porque en el texto de usted no se contemplaba que el presidente del Consejo de Administración fuera el de la entidad. En cambio, con nuestro texto quedan las dos condiciones reflejadas: la entidad y la asamblea general.

Por último, al señor Vicens, que dice me he referido a conceptos banales, es una lástima que S. S. no tenga ocasión de participar en otros trámites de esta ley, porque eso me obliga a que tampoco le pueda conceder a S. S. un trato y una respuesta más profundos, porque estamos limitados por el tiempo. De todos modos, le recomiendo que se lea la sentencia que reiteradas veces hemos citado, en la cual en su fundamento 3.º, se declara al Real Decreto 2290/1977 como plenamente constitucional. Es mucho más reglamentista y detallado, y los puntos que S. S. impugna en este proyecto —puesto que estamos hablando de este proyecto— están contenidos en dicho Real Decreto 2290, declarado constitucional en una sentencia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Terminado el debate, vamos a proceder a las votaciones.

Existe una enmienda transaccional a la 126, del Grupo Parlamentario Popular. ¿Se retira la enmienda número 126? (*Asentimiento.*) Queda retirada. ¿Algún Grupo se opone a la admisión a trámite de esta enmienda transaccional? (*Pausa.*) La enmienda supone —como recuerdan SS. SS.— intercalar en la tercera línea, a continuación de la expresión «de la entidad» y antes de «y un secretario», la expresión «y de la asamblea general».

Enmienda a este bloque de los artículos 13 a 20, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. (*El señor Ramón Izquierdo pide la palabra.*) Estamos votando, señor Ramón Izquierdo, no le puedo conceder la palabra. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 245; a favor, 34; en contra, 161; abstenciones, 50.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana a estos artículos.

Señor Ramón Izquierdo, lo siento, pero estábamos en votación y no le he podido conceder la palabra.

¿Hay algún Grupo que solicite, para las enmiendas del Grupo Popular que se van a votar, votación separada? (*Pausa.*) Votamos las enmiendas vivas del Grupo Parlamentario Popular, con excepción de la recientemente retirada, que es la número 126.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 246; a favor, 66; en contra, 167; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 246; a favor, 34; en contra, 167; abstenciones, 45.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Enmiendas del Grupo Mixto, señor Vicens.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 246; a favor, 35; en contra, 204; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Mixto, señor Vicens.

Vamos a votar la enmienda transaccional, del Grupo Parlamentario Socialista, al artículo 20.1. Como están SS. SS. suficientemente informados de la misma, procedemos a su votación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 247; a favor, 230; en contra, siete; abstenciones, nueve; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista al artículo 20.1, que se incorporará al texto del dictamen si se aprueba el artículo 20.

Vamos a votar los artículos 13 a 20, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 247; a favor, 177; en contra, 64; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 13 a 20, de acuerdo con el dictamen de la Comisión, con la incorporación al artículo 20.1 de la enmienda transaccional del Grupo Socialista, que ha sido aprobada con anterioridad.

Vamos a entrar en los artículos 21 a 27.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Vicens. Tiene la palabra.

El señor VICENS I GIRALT: Señor Presidente, señorías, tengo tres enmiendas a este bloque y las tres al artículo 22. Son las enmiendas 14, 15 y 16.

Las enmiendas 14 y 15 pretenden dos modificaciones en el punto uno de este artículo 22. En la enmienda 14 pretendemos añadir al número 1, después de la expresión «representantes de Corporaciones Municipales», las pa-

labras «o agrupaciones de municipios diferentes de la provincia».

Esta enmienda tiene su fundamento en el hecho del arraigo territorial de las Cajas, que es una de sus características más notables. Precisamente por esto, y de una manera oportuna, el proyecto de ley habla de las Corporaciones Municipales, pero me parece que ya que están autorizadas en la Constitución corporaciones de municipios diferentes de la provincia, y en la que recientemente hemos aprobado Ley de Bases de Régimen Local se habla también de que pueden existir esas agrupaciones, concretamente las comarcas, tan características de la estructura del territorio de Cataluña, por esta razón me parece que la adición que propongo no iría en contra de ninguno de los principios de esta ley, ni de los principios generales de la legislación del nuevo estado democrático, y mejoraría, subrayándolo, el de arraigo territorial de las Cajas.

La enmienda número 15 pretende sustituir, al final del número 1, la expresión que dice: «La presentación de candidaturas se efectuará conforme a lo dispuesto por los Vocales del Consejo de Administración», por el texto: «se hará conforme a lo dispuesto en las normas que desarrollen la presente Ley», ya que una vez más se trata de una cuestión que no es objeto básico, sino que es objeto de desarrollo legal.

La enmienda número 16, con la que termino las que tengo a este bloque, se refiere al punto 2 de este artículo 22.

Según el texto del proyecto, este punto dice: «Podrá, además, formar parte de la Comisión de Control un representante elegido por la Comunidad Autónoma donde radique la sede social de la Caja...». Y mi enmienda pretende que en lugar de: «Podrá, además, formar...», se diga: «Formará parte de la Comisión...». La razón es este concepto del arraigo territorial de las Cajas de Ahorro al que he aludido ya en relación con otra enmienda.

En efecto, las Cajas tienen un territorio muy concreto, de una comarca, de un grupo de comarcas, de una provincia, de una región o máximo de una Comunidad Autónoma. Es decir, reflejan muy bien la anatomía real del país, su realidad más íntima, y esto se ve, por ejemplo, si atendemos a la estructura que tienen las federaciones de Cajas de Ahorros.

En el caso de las tres Comunidades Autónomas llamadas históricas, Cataluña, Euskadi y Galicia, las federaciones de Cajas coinciden exactamente con ellas. En el caso de regiones o nacionalidades bien diferenciadas, también sucede lo mismo. Hay una federación de Cajas de Andalucía, una federación de Cajas de Navarra, una federación de Cajas de Baleares, y una federación de Cajas de Canarias. Donde se produce una cierta desorientación en la estructura territorial de las federaciones de Cajas de Ahorros es en el resto de España. Por ejemplo, hay una federación castellana, pero también una federación de Castilla la Nueva y una de Castilla-La Mancha (separadamente Castilla la Nueva y Castilla-La Mancha), y hay también una federación Astur-leonesa, fíjense bien, no de Castilla-León, como es la estructura de la autonomía ac-

tual, sino Astur-leonesa. Y, finalmente, y esto es lo que causa, en principio, más sorpresa, una federación de Cajas del Oeste de España, que alcanza desde Zamora hasta Badajoz, y desde luego, señorías, no existe ninguna Caja de Ahorros de España.

Por tanto, teniendo en cuenta que la estructura de las federaciones de Cajas está basada en el hecho de que son órganos voluntariamente formados por las Cajas de Ahorro, es por lo que propongo en mi enmienda número 16 que en lugar de: «Podrá, además formar parte de la Comisión de Control un representante elegido por la Comunidad Autónoma...», diga que formará parte de la Comisión de Control ese representante de las Comunidades Autónomas.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vicens. Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Para su defensa tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Gracias, señor Presidente.

Este bloque de artículos comprende el tratamiento de dos órganos en principio rectores: el de Comisión de control y el de director general.

Respecto a la Comisión de control tenemos algunas enmiendas que intentan sobre todo dejar un margen de libertad mucho más amplio que el que concede el propio proyecto de ley, incluso a las Comunidades Autónomas, a las que en un artículo, el 22 concretamente, se les obliga a tener una determinada presencia. Nosotros creemos que este tipo de presencia y regulación corresponde, como ya hemos insistido tantas veces, a las Comunidades Autónomas. Hay Comunidades Autónomas que establecerían una estructura ciertamente diferente, y hemos de dejar que procedan a esta elección.

Hay otra serie de enmiendas en este bloque que intentan suprimir algunos artículos o partes de ellos, porque consideramos que no corresponden a una ley de bases. Sé que SS. SS. están extraordinariamente interesadas en estas cuestiones y tal vez sea bueno recordarles que esto es una ley que se llama de regulación de las normas básicas sobre los órganos rectores de las Cajas de Ahorro. Para intentar fundamentar nuestro propósito de eliminar algunas partes de esta ley, les leeré el artículo 24, que me parece absolutamente paradigmático, y así verán la capacidad de decisión que se deja a las Cajas de Ahorro y a las Comunidades Autónomas para reglamentar después de esta Ley, que, en todo caso, habría que considerarse de carácter supletorio.

El artículo 24 habla de los fines de la Comisión de control y las funciones que tendrá atribuidas, y siendo una ley de normas básicas dice cuáles serán estas: «1.º El análisis de la gestión económica y financiera de la Entidad, elevando al Banco de España y a la Comunidad Autónoma información semestral sobre la gestión de la Entidad. 2.º Estudio de la censura de cuentas que resuma la gestión del ejercicio y la consiguiente elevación a la Asamblea General del Informe que refleja el

examen realizado. 3.º Informar sobre los presupuestos y dotación de la Obra Benéfico Social, así como vigilar el cumplimiento de las inversiones y gastos previstos. 4.º Informar al Ministerio de Economía y Hacienda y a la Comunidad Autónoma en los casos de nombramiento y cese del Director General. 5.º Proponer la suspensión de la eficacia...» Y así hasta llegar al octavo punto más dos disposiciones dentro de este artículo. Señorías, esto es lo que el Gobierno considera que es una ley de normas básicas y lo que nosotros estimamos que es reglamentarismo, intervencionismo y desnaturalizar absolutamente cualquier posibilidad de actuación por parte de las Cajas de Ahorro.

Mantenemos un voto particular al artículo 25. El artículo 25 era un artículo corto, que decía: «En el ejercicio de las funciones de los miembros de los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorro no se podrán originar percepciones distintas de las dietas por asistencia y desplazamiento.» (*El señor Vicepresidente, Carro Martínez, ocupa la Presidencia.*) Nosotros entendemos que había que hacer una propuesta de exceptuación en un caso muy claro, el de director general, y decíamos: Se exceptúa de esta regla el cargo de director general, que será retribuido. Esta idea de retribución ya ha sido acogida por el Grupo Socialista, pero no para el Director General, sino para el Presidente, porque este proceso de democratización y profesionalización que nos anunció el Ministro —que no veo que siga precisamente este debate— significa que este Presidente, que seguramente será dada la mayoría que hay tanto en la Asamblea como en el Consejo de administración, de representantes de los municipios, un representante municipal, estará retribuido. Nosotros, como mal menor, y dentro del espíritu de nuestra línea con respecto a esta ley, proponemos que esta norma quede como estaba y no se vaya empeorando, como pasaría con estas propuestas, lo cual nos obliga a presentar este voto particular y al formulado al Capítulo IV, relativo al Director General. Este tema del Director General es interesante, porque cuando se habla en el artículo 1.º de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro, que se entiende que es lo que quiere regular esta ley, se dice: «La administración, gestión representación y control de las Cajas de Ahorros —habla de gestión— corresponde a los siguientes órganos de gobierno»: Asamblea General, Consejo de Administración y Comisión de Control. El Director General no figura. Nosotros presentamos una enmienda en su momento en la que figuraba, pero la sorpresa es que sí aparece un Capítulo IV específico que se titula «El Director General». Entonces, si un órgano de gestión no es el Director General, ¿cómo aparece aquí? Lo que pasa es que al Director General, además, se le daban ciertas normas incluso en un tema del que se preocupaba mucho este proyecto de ley, que es la forma en que debe cesar. Se decía que el cese como Director no afectaría a los derechos derivados de las relaciones laborales que tenga con la Caja. Esto el Grupo Socialista consideró que era una obviedad y decidió eliminarlo, dada la simpatía que a lo largo de todo el proyecto de ley se muestra con respecto a los Directores Generales. Nosotros enten-

demos que no está de más mantener el proyecto original en este aspecto, por lo menos en lo referente a esta garantía con respecto al cese del Director General, que es presumible, debido al cuidado que se pone en toda esta ley en este aspecto.

Evidentemente, la enmienda 91 también se refiere a este órgano de gobierno, que no es tal órgano de gobierno, pero al cual se dedica un título sobre las posibilidades de ejercicio de sus funciones.

Como ven SS. SS., todo responde claramente a una gran coherencia con respecto al texto y al carácter de norma básica de este proyecto de ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Muchas gracias.

Para defender las enmiendas del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor RAMON IZQUIERDO: Respecto del Capítulo III artículos 21 a 25, hago constar que se retiran las enmiendas 132 y 135, de nuestro Grupo, y mantengo para su votación las enmiendas 128 y 133.

En lo que se refiere a las restantes enmiendas, voy a decir lo siguiente: en el artículo 23 se establece que todos los comisionados, salvo el representante de la Comunidad Autónoma, deberán reunir los mismos requisitos, y tendrán también las mismas incompatibilidades y limitaciones que los vocales del Consejo de Administración. No vemos motivo alguno para establecer tal excepción, y por ello hemos formulado nuestra enmienda número 130.

El artículo 24 atribuye a la Comisión de Control, en su número 1, regla 5.ª, la facultad de proponer al Ministerio de Economía y Hacienda y a la Comunidad Autónoma correspondiente la suspensión de la eficacia de los acuerdos del Consejo de Administración de la entidad. Esta es una figura nueva, yo diría que interesante, y nuestra enmienda número 134 postula la supresión de este apartado, porque tal propuesta de suspensión de la eficacia de los acuerdos de una Caja de Ahorros al Ministerio de Economía y Hacienda y a la Comunidad Autónoma sería rotundamente ineficaz. El Estado no puede interferir la eficacia de los acuerdos o decisiones de los administradores de una fundación. Las Cajas de Ahorro no son entes públicos, luego las medidas suspensivas de determinados acuerdos que puedan darse en tales entes públicos, no tienen la misma viabilidad cuando se refieren a actividades privadas.

Las Cajas de Ahorro actúan como fundaciones-empresas en el ámbito del derecho privado y deben recibir el mismo tratamiento que las empresas privadas, en cuyo funcionamiento, como he dicho, no cabe la suspensión de sus acuerdos por parte del Poder Ejecutivo. Conforme al artículo 128.2 de la Constitución, el Estado puede incluso intervenir empresas cuando lo exija el interés general, pero este no es el supuesto que aquí se contempla. El supuesto que aquí se contempla es la posibilidad de que el Estado suspenda determinados acuerdos adoptados dentro del ámbito privado en que se mueven las Cajas de Ahorro. Para estos supuestos, la única posibilidad de con-

seguir una suspensión de acuerdos de esta naturaleza está reservada a los tribunales ordinarios. Hay aquí un trasvase de competencias que interfiere de forma seria el precepto constitucional. Los tribunales pueden adoptar medidas precautorias, es el supuesto incluso del contencioso-administrativo en algunos aspectos y de los ordinarios, que pueden adoptar medidas precautorias en un proceso civil. Lo que está bien claro, repito, es que la Administración no puede suspender acuerdos adoptados en el ámbito del derecho privado, como se pretende con este artículo.

Se me podrá objetar aunque a la Administración se le proponga la supresión de acuerdos, como carece de esa facultad, no se va a producir el acuerdo previsto. En esta hipótesis a mí me parece totalmente absurdo que en función de legisladores estemos planteando la posibilidad de una petición de suspensión, cuando de antemano sabemos que no se puede acceder a ella.

Por otro lado, quizás estemos dando oportunidad para pensar que a través de esta ley se ha abierto una brecha en este principio general y que, como se dice que respecto de las Cajas de Ahorro se podrá solicitar la suspensión de esos acuerdos a la Administración, ésta queda legitimada para en esos casos concretos adoptar los acuerdos suspensivos. En cualquiera de los dos supuestos que planteo considero que estamos fuera no sólo de la lógica, sino de la más absoluta juridicidad, y estimo que se debería tomar en cuenta esta enmienda.

En la enmienda 136 defendemos que se conserve el criterio de gratuidad que hasta ahora existe respecto del desempeño de todos los puestos del consejo de administración. Este es un sistema que yo llamaría tradicional. Hasta ahora las Cajas de Ahorro han respondido fielmente a los postulados de los fundadores, gozan de un crédito y un prestigio general; esa gratuidad es a la vez un signo honorífico y permite que sigan disfrutando de ese prestigio popular. Por ello, no vemos la razón para que se rompa este criterio de gratuidad.

En base a estos argumentos hicimos una reserva de voto particular que ahora defiendo. El texto legal establece en su artículo 25 que en el ejercicio de las funciones de los miembros de los consejeros de gobierno de las Cajas de Ahorro, no se podrán originar percepciones distintas de las dietas por asistencia y desplazamiento. Así estaba previsto por el Gobierno cuando envió su proyecto. Sin embargo, la Ponencia admitió una enmienda del Grupo Socialista por virtud de la cual se permite que el presidente del consejo de administración perciba sueldo, rompiendo con ello la línea tradicional de gratuidad. No tenemos más remedio que relacionar esa gratuidad con otro elemento no menos importante que contiene el proyecto, cual es el de otorgar a la representación municipal en las Cajas de Ahorro privadas una presencia decisiva, hasta el punto que no resulta nada difícil pronosticar que en el futuro que esta ley depara nos encontraremos con unas Cajas municipalizadas y con el ahorro en manos o a disposición de los Ayuntamientos.

El Banco de Crédito Local ha ofrecido recientemente unos datos respecto de la cifra de endeudamiento de los

Ayuntamientos españoles, muy cercana al billón de pesetas, de cuyo millón de millones, una parte muy importante, 273.000 millones, se adeudan a las Cajas de Ahorro, como consecuencia de créditos concedidos por las mismas.

Cada cual puede imaginar lo que quiera en atención a esos datos. Lo que pienso es que si atribuimos a la participación municipal en las Cajas de Ahorro una posición decisiva, tanto en la Asamblea como en los órganos de administración, si a su vez las corporaciones locales inevitablemente precisan recurrir al crédito y en gran medida al que les puedan ofrecer las Cajas de Ahorro, quizá nos podamos encontrar que con este conjunto de preceptos que forman esta ley que ahora se está debatiendo vamos a impedir, incluso a las corporaciones locales, que hagan uso de esos créditos, porque hay que reconocer que es muy difícil ser juez y parte, y que es muy difícil pensar que el mismo que tiene que pedir un crédito se lo tenga que conceder. Esa es una situación que va contra la naturaleza de las cosas, y consiguientemente exige meditación.

Me imagino que el señor Colom, o quien me conteste, dirá que esto es un tema que se debió debatir en el Capítulo I, o que quizá deba discutirse en las transitorias o en las finales, pero yo lo digo en esta ocasión porque lo engarzo con esa figura del Presidente retribuido.

También en la decisión respecto de la elección de presidentes, esa presencia mayoritaria de las corporaciones locales será decisiva. Si teníamos preparada la tarta de la municipalización del ahorro, la guinda está precisamente en esa posibilidad de que la presidencia pueda decidir, con arreglo a los criterios mayoritarios, dentro de los órganos de la administración, que sea retribuida.

Creo que esto completa un poco el círculo mental, al menos el de mi pensamiento, y lo dejo a la consideración de todas sus señorías.

Pero de todas estas manifestaciones lo más importante, a mi juicio, es que se piense que va a ser muy difícil poder compaginar las necesidades de acudir al crédito de las Cajas de Ahorro por parte de las corporaciones locales con la presencia mayoritaria de las propias corporaciones.

Por último —y ya termino, señor Presidente—, defendiendo el otro voto particular al artículo 22.5. En el texto del proyecto se decía que el Director General asistirá a las reuniones de la Comisión de control. La enmienda socialista incorporada por la Ponencia convierte en facultativa para la Comisión esta asistencia. Entendemos que es más correcta la fórmula que contiene el proyecto en su redacción inicial, porque es totalmente razonable permitir la asistencia del Director General a todas las reuniones, salvo que exista propósito de minimizar esta figura tan necesaria como útil, según la experiencia nos viene demostrando.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Queda por defender la enmienda 137, del Grupo Popular. Tiene la palabra el señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente. La enmienda número 137, del Grupo Parlamentario Popular, tiene varios matices, pero afecta esencialmente a una cuestión que nos parece de singular importancia.

El Grupo Parlamentario Socialista y el proyecto del Gobierno mantienen que el Director General de la Caja de Ahorros cese por jubilación a los 65 años, y pueda, además, ser removido de su cargo por acuerdo del Consejo de Administración; sin más. Acuerdo «... del que se dará traslado al Órgano de la Administración Central o de la Comunidad Autónoma, para su conocimiento». Y además, «En virtud de expediente disciplinario instruido por el Banco de España o la Comunidad Autónoma».

No se puede ocultar a la Cámara que en la actual regulación existe, evidentemente, el expediente del Banco de España; es una regulación anterior a cualquier concepción de autonomía de las Cajas. Por consiguiente, sabemos que el tema es muy polémico y sabemos que, aunque nuestra tesis fuera la de suprimir el expediente del Banco de España, tiene una cierta tradición, está reconocido actualmente en la disposición que regula las Cajas y, aun cuando la disposición que regula dichas cajas debiera adaptarse a lo que la Constitución dispone en materia de fundaciones, puesto que ya se ha decidido que eso no se haga así, comprendemos la consecuencia natural de esa decisión.

Pero el otro asunto, señorías, tiene una enorme importancia, y los Diputados de la mayoría debieran reflexionar en que no es tan absurdo ni tan contradictorio el punto de vista que mantiene el Grupo Parlamentario Popular. Ustedes mismos, el Gobierno de la Nación, en la exposición de motivos de esta ley dicen que «La figura del Director General se delimita en su estricto componente profesional y de gestión, clarificando su actuación respecto a los órganos de representación y decisión de la Caja» y, sin embargo, a la hora de regular en concreto la figura la hacen estricto cargo de confianza, pero no cargo de confianza en el sentido en que lo deben ser los altos cargos de las empresas, sino cargo de confianza sin ni siquiera las garantías que tienen dichos altos cargos de las empresas; probablemente de esta conclusión no son VV. SS. conscientes. Cualquier empresa, naturalmente, da su confianza al Director General, y eso desde tiempo inmemorial en nuestro ordenamiento no es una relación laboral común, es una relación laboral especial desde hace unos años, antes ni siquiera era eso, porque se entiende que las personas de alta dirección, de alto gobierno, de alto consejo en las empresas no pueden tener la misma regulación que el trabajador por cuenta ajena normal.

Pero no es menos cierto que un alto cargo de una empresa puede tener un contrato particular, un contrato civil, un contrato de arrendamiento de servicios en el que se incluyan unas determinadas garantías: «Ustedes me cesan cuando quieran, pero me indemnizan; ustedes me cesan cuando quieran, pero no me dejan literalmente en la calle en el siglo XX, cuando nadie en España tiene esa ausencia total de protección». Aquí sí. Aquí no se

introduce no ya una garantía para el Director General, sino que ni siquiera se introduce la posibilidad de que en el contrato particular o en el acuerdo que él celebre con la Caja se pueda introducir, porque la ley, con su criterio imperativo, establece que el Director General podrá «... ser removido de su cargo: a) Por acuerdo del Consejo de Administración...», y, naturalmente, un acuerdo contra la ley, un contrato contra la ley no tendría la virtualidad suficiente para modificar este precepto de carácter imperativo. Y a mí me sorprende mucho que VV. SS. quieran, hablando de profesionalizar los cargos de las Cajas de Ahorro, hacerlos equivalentes a los gobernadores civiles. Yo no creo que VV. SS. quieran que un director general de una Caja sea como un gobernador civil.

Por tanto, tienen que introducir un mecanismo que diferencie el cargo de director del cargo de gobernador civil, sin que eso suponga asimilar el cargo de director al de cualquier trabajador por cuenta ajena, que requiere unas causas de despido para poder perder la confianza de la empresa. Hay, por consiguiente, término medio. El primero, desde luego, exigir justa causa, como exige la legalidad actual. La legalidad actual exige justa causa. Y si se invoca el expediente del Banco de España porque está en la legalidad actual, se debe mantener este otro importantísimo aspecto de la cuestión en la regulación de esta materia, o previa indemnización o en virtud de lo que se acuerde cuando se le contrata. Pero decir sin más que los directores generales de las Cajas de Ahorro pueden ser cesados por los Consejos de Administración, supone un paso atrás en la profesionalización, porque los criterios profesionales van a ser estrictamente los criterios de obediencia ciega a lo que dispongan los Consejos de Administración.

Los motivos objetivos para el cese nos parecen realmente un progreso del que ahora sin duda ninguna se retrocede.

El voto particular que también me corresponde defender afecta al artículo 27, y es voto particular porque, en principio, no se pudo enmendar, dado que la innovación se introdujo en el procedimiento parlamentario.

Se ha dicho en el proceso parlamentario que en el caso de haberse asignado sueldo, el presidente del Consejo de Administración de una Caja de Ahorros requiere dedicación exclusiva.

Nosotros hemos entendido desde el principio (porque el Gobierno no estableció claramente cuál era su propósito cuando envió el proyecto y se ha utilizado la Ponencia o la Comisión para introducirlo) que el presidente del Consejo de Administración no tenía por qué ser una persona con sueldo en las Cajas de Ahorro, porque en la actualidad son cargos representativos, cargos de personas que no viven exclusivamente de esto y que, sin embargo, han hecho funcionar las Cajas con toda normalidad y con todo decoro, y ustedes introducen la figura del presidente con sueldo con plena dedicación. Como ya dijimos en el debate de totalidad, del político metido a financiero, porque los presidentes van a ser nombrados, como saben SS. SS., por la mayoría de las corporaciones.

Por consiguiente, como no estamos de acuerdo con la

figura, naturalmente no podemos compartir esa innovación que se introdujo a lo largo de los debates. En todo caso, y ya en tono menor, y en tono de pura perfección legislativa, que estoy seguro de que al menos nos concederán, si ustedes en una frase que tiene un sujeto y un verbo cambian el sujeto para incluir a otro, el verbo, señorías, lo tienen que poner en plural.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias, señor Suárez.

Quedan por defender las enmiendas números 30 y 31, del Grupo Centrista. El señor García Agudín tiene la palabra.

El señor GARCIA AGUDIN: Con la máxima brevedad, vamos a ocuparnos de las enmiendas 30 y 31, que se refieren a este bloque de artículos y, en concreto, básicamente, al artículo 22, que se refiere a la Comisión de Control.

A nosotros nos parece un tema importante que se regule el funcionamiento de la Comisión de Control, pero en el proyecto de ley se han introducido tales novedades que en parte la desnaturalizan y en parte producen una confusión que creo que no está en la voluntad de la mayoría socialista y que todavía es tiempo de rectificar.

Efectivamente, por una concesión casi verbal a las Comunidades Autónomas, el número 2 de este precepto establece que en la Comisión de Control, es decir, el organismo que vigila el funcionamiento interno de las Cajas de Ahorro, podrá formar parte un representante de la Comunidad Autónoma con voz, pero sin voto.

A mí me parece que si estamos hablando de empresas o fundaciones que de alguna manera se autotutelan y funcionan bajo la vigilancia y con rol de las autoridades monetarias, no tiene sentido alguno esta presencia de un órgano extraño, ajeno, exterior, cual es un miembro de la Comunidad Autónoma. Esto es malo para el funcionamiento de la propia Caja de Ahorros y es vergonzante para la Comunidad Autónoma.

Creemos que es malo para la Caja de Ahorros porque si estamos contemplando y regulando el funcionamiento y los mecanismos internos de una empresa financiera, parece claro que esta empresa debe estar en todo momento sometida a la legalidad, sometida al control que el Derecho Mercantil y el Derecho Administrativo establezcan, y por supuesto sometida en todo a las auditorías que el Banco de España haya previamente autorizado. Este es el normal funcionamiento de una empresa financiera con su propio control, a través de la Comisión de Control, que es interno, control de los propios integrantes, de los propios representantes de la entidad financiera y, en su caso, la revisión o censura de la auditoría que, en cada momento, en cada ejercicio económico, pueda establecerse.

Pero estamos contemplando únicamente el control interior. ¿Qué sentido tiene, señorías, que en esta función interna de revisión de nuestro propio funcionamiento aparezca una especie de, entre comillas, con todo respe-

to, «policía de la Comunidad Autónoma»? Policía de la Comunidad Autónoma con voz, pero sin voto, que, en consecuencia, no tiene sentido alguno, no tiene eficacia alguna en las decisiones que adopte la comisión de control.

Creemos que es una ingerencia torpe de un elemento extraño que va a desprestigiar el propio funcionamiento autónomo de la comisión de control y que va a situar a este representante teórico de la Comunidad Autónoma en una situación realmente impresentable, donde carece de funciones propias de control, y que está ahí colocado, de alguna manera, en una situación equívoca, difusa, y que en nada beneficia al propio control interno. Dejemos que la Comisión de Control, señorías, funcione con plena normalidad, que tenga absoluta libertad en censurar, criticar y vigilar las funciones ejecutivas del Consejo de Administración, pero no introduzcamos un elemento híbrido y extraño cual es la presencia de un agente exterior que tiene otras funciones claramente diversas.

Además decimos que es malo y vergonzante para la Comunidad Autónoma porque en un proyecto de ley cuya crítica fundamental ha sido hecha el otro día, se menosprecia a las Comunidades Autónomas y, de alguna manera, capitidisminuye las posibilidades legislativas de los Parlamentos autonómicos. No se nos diga que de alguna suerte se respetan las funciones que la Constitución atribuiría a los Parlamentos autónomos a través de esta ingerencia extraña de un miembro de la Comunidad Autónoma en la Comisión de Control. Es malo para la Comunidad Autónoma y para la propia Caja de Ahorros.

Nosotros postulamos en nuestra enmienda número 30 que la Comisión de Control funcione con toda autonomía y eficacia, como ha venido funcionando hasta el presente y sin la interferencia de personas extrañas que, de alguna manera, puedan dar la impresión de que es algo así como una supervigilancia o desconfianza a la conocida competencia y a la reconocida probidad que en todo tiempo han tenido las Comisiones de Control. Creemos, señorías, que no tiene sentido, parece que es una pincelada, un toque autonómico que se ha querido introducir en el proyecto de ley para que las Comunidades Autónomas no se sientan desilusionadas, y creemos que cada persona y cada entidad debe estar en su sitio. La Comisión de Control es un órgano interno y no puede estar constituida por personas ajenas a la entidad financiera y, ¡cómo no!, que la intervención y fiscalización del Estado, primero, y la intervención y fiscalización de la Comunidad Autónoma, después, naturalmente que habrá que ejercerse, pero no en el seno de la Comisión de Control, sino a través de la potestad de intervención y fiscalización que la ley, primero, el Estatuto después y la ley o la institución reglamentaria de la Comunidad Autónoma, puedan establecer.

En suma, éste es un híbrido que a nadie puede satisfacer. Creemos que esto es, de alguna manera —insistimos— vergonzante para la Comunidad Autónoma y que haríamos muy bien los parlamentarios españoles en erradicar esta presencia extraña que ningún bien com-

porta a la Comunidad Autónoma y a la propia Caja de Ahorros.

En concordancia —y ya termino— con esta enmienda número 30 tenemos la número 31. El artículo 23 dice que los comisionados tendrán los mismos requisitos y las mismas causas de incompatibilidad y limitaciones que los miembros del Consejo de Administración, adicionando el proyecto una expresión para salvar, naturalmente, al representante de la Comunidad Autónoma. Esto sería lógico, pero nosotros creemos que tiene mucho más sentido prescindir por completo de la presencia de un representante ilustrado, con voz pero sin voto, en la Comisión de Control y que se respete, ¡cómo no!, la intervención y fiscalización autónoma, con voz, con potestad disciplinaria que la Comunidad Autónoma tiene sobre las Cajas de Ahorros, pero sin la presencia vergonzante en su Comisión de Control.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias, señor García Agudín.

Finalmente quedan por defender a este grupo de preceptos que estamos debatiendo las enmiendas números 177, 178 y 179, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

El señor Olarte tiene la palabra para su defensa.

El señor OLARTE LASA: Señor Presidente, señorías, voy a proceder, efectivamente, a la defensa de las enmiendas 177, 178 y 179, al artículo 24 de este proyecto de ley, que se refieren a las funciones que tiene atribuidas el órgano de la Comisión de Control de las Cajas de Ahorros para el cumplimiento de sus fines.

Las tres enmiendas tienen una misma razón de ser y, por tanto, una finalidad común, que consiste en evitar que haya una dualidad, una doble conexión informativa de las Cajas de Ahorro con instituciones o entes públicos.

En efecto, la serie de preceptos que contiene el mencionado artículo 24 establece la obligación de que la Comisión de Control informe al Ministerio de Economía y Hacienda y a la Comunidad Autónoma correspondiente sobre una serie de temas y cuestiones. Es decir, establece la obligación de informar tanto al Ministerio de Economía y Hacienda como a la Comunidad Autónoma al mismo tiempo y sobre las mismas cuestiones. Así, en su número 1, epígrafe 4.º, establece que la Comisión de Control deberá informar al Ministerio de Economía y Hacienda y a la Comunidad Autónoma en los casos de nombramiento y cese del Director General en contradicción, por cierto, con lo que señala el artículo 26 en su letra a) que dispone que del acuerdo del cese del Director General por parte del Consejo de Administración se dará traslado al órgano de la Administración Central o de la Comunidad Autónoma, según proceda.

Nosotros estamos de acuerdo con lo que señala este precepto, no con lo que señala el epígrafe 4 del artículo 24. A su vez, el epígrafe 5.º del número 1 del mencionado artículo 24 dispone que las propuestas de suspensión de la eficacia de los acuerdos del Consejo de Administración efectuados por la Comisión de Control se elevarán al Mi-

nisterio de Economía y Hacienda y a la Comunidad Autónoma y, finalmente, el número 3 del mismo artículo obliga al Presidente de la Comisión de Control a informar tanto al Ministerio de Economía y Hacienda como a la Comunidad Autónoma correspondiente sobre sus funciones de vigilancia en los procesos de elección y designación de los miembros de los órganos de Gobierno.

Nuestro Grupo considera, señorías, que este sistema de funcionamiento no es operativo y ni siquiera es correcto.

Nosotros somos partidarios del sistema que se ha establecido para el Consejo de Administración. Después de que en el trámite de Comisión se han aceptado dos enmiendas nuestras, la 175 y 176, que consisten en que la actuación de los poderes públicos y la información a los poderes públicos sea la que proceda, según el marco constitucional. Esta misma filosofía es la que nuestro Grupo considera correcta también en relación con la Comisión de Control. Es decir, que este informe al Ministerio de Economía y Hacienda o a la Comunidad Autónoma, será según proceda. Y este «según proceda» vendrá definido, lógicamente, por el binomio Constitución-Estatuto de Autonomía, y será concretado en el desarrollo legislativo de esta ley de normas básicas.

Lo contrario, o sea lo que propone el dictamen de la Comisión es un síntoma claro que denota para el administrado, en este caso las Cajas, una falta de comunicación entre diferentes instituciones y entes públicos. Es un síntoma claro, digo, que denota suspicacias y recelos entre instituciones.

La Comisión de Control debe mantener sus relaciones informativas con la Administración pública que proceda, por ser esto más correcto y adecuado, sin perjuicio, lógicamente, de la colaboración informativa que debe presidir las relaciones interinstitucionales del Ministerio de Economía y Hacienda hacia las Comunidades Autónomas y de éstas hacia el Ministerio de Economía y Hacienda en todo aquello que pueda ser de su interés respectivo y a lo que nuestro Grupo no se opone, evidentemente.

No olvidemos, señorías, que estamos ante una Ley de bases y tratando de conciliar su contenido y avance en relación con las competencias exclusivas que algún Estatuto atribuye a alguna Comunidad Autónoma. Y mal se puede lograr dicha conciliación cuando ni siquiera las funciones informativas son atribuidas a Comunidades Autónomas con competencia exclusiva sobre la materia.

La opinión, por tanto, de nuestro Grupo es sí a la colaboración interinstitucional pero respetando, en todo caso, el marco constitucional.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias, señor Olarte.

Debatidas todas las enmiendas de este Grupo relativas a los artículos 1.º a 27, procede el turno en contra, que va a ser utilizado por el señor Dávila y por el señor Martínez Sanjuán, repartiéndose ambos proporcionalmente el tiempo.

El señor DAVILA SANCHEZ: Gracias, señor Presidente.

Señorías, efectivamente, yo me voy a encargar de aquellas enmiendas que han sido presentadas a los artículos relativos a la Comisión de Control. Y permítanme SS. SS. que, tal vez, no siga el orden cronológico de como han sido presentadas, sino una cierta ilación que yo he creído ver en varias de ellas, para ser muy rápido y dejar tiempo a mi compañero de Grupo.

Me referiré, en primer lugar, a las del señor Vicens.

Creo, señor Vicens, que, con respecto a su enmienda número 15, probablemente, S. S. no hace una interpretación suficiente de las posibilidades que tiene el texto. No está excluida la posibilidad que usted plantea de que la representación que en las Cajas de Ahorros, en cada uno de sus niveles, tengan las Corporaciones locales, venga con los agrupamiento o con los condicionamientos que, precisamente, en el desarrollo que las Comunidades Autónomas harán de esta ley que ahora estamos debatiendo podrán introducir los matices que estime más oportunos.

La no aceptación de su enmienda, por tanto, es, simplemente, por creerlos innecesarios, pero no por no compartir los planteamientos que S. S. indica.

Por el contrario, en la enmienda número 16, señoría, ahí nos parece que riza el rizo. Es decir, en su autonomismo quiere, incluso, imponer a las autonomías lo que nosotros dejamos a su libre arbitrio. Nosotros decimos que, si una Autonomía no quisiera disponer de esa facultad, no lo haga, pero no creemos que tenga que hacerlo necesariamente. Se le abre la posibilidad, pero no se le condiciona a que la utilice.

Por el Grupo Centrista, el señor García Agudín, en sus enmiendas, especialmente la número 30, refleja —o yo he creído ver— en su planteamiento una interpretación de lo que significa la participación en esa Comisión de Control del representante de las Comunidades Autónomas. Exactamente lo contrario de lo que significa para nosotros. Para S. S. significa una especie de control ajeno —creo recordar, no sé si correctamente, que ha empleado hasta la expresión «un policía» y yo temía que llegase todavía a una expresión más habitual y más peyorativa— y, sin embargo, para nosotros es todo lo contrario.

Creemos que, precisamente, la presencia de un representante de la Comunidad Autónoma, con voz pero sin voto, por lo tanto, con no capacidad de interferir pero sí de hacer llegar y de recordar en esa vigilancia que tiene que hacer esa Comisión de Control que los acuerdos de la Asamblea general y toda la normativa financiera vigentes sean respetados rigurosamente, es, repito, ese representante de lo que es la utilización de estos instrumentos de intermediarios financieros que son las Cajas de Ahorro, donde tendrán su expresión más lograda.

Es para nosotros, al contrario, una especie de garantía, aval o símbolo de hasta qué punto los intereses locales y regionales van a estar allí sentados en esa Comisión de Control, que es exactamente asimétrica con temas y reflejos de cautelas vigilantes y opresoras que S. S. presentaba. Por esa razón, evidentemente, no podemos participar de su planteamiento y consideramos que la aporta-

ción que este proyecto de ley introduce es auténticamente innovadora. Por tanto, es lógico que la enmienda número 31, que usted presentaba en coherencia con su planteamiento, ya no sea necesaria, puesto que usted anulaba los requisitos para la participación de ese representante y nosotros debemos mantenerlos, por diferencia con su planteamiento.

Pasaré a comentar, a continuación, las enmiendas que el señor Olarte, en nombre del Grupo Parlamentario Vasco, ha planteado en esta tribuna. Nuevamente tengo que expresar —probablemente no se podía esperar que fuera de otra forma— que subyacen en nuestras discrepancias concepciones diferenciales.

El Grupo Parlamentario en cuyo nombre hablo no tiene el problema de esquizofrenia de unas veces sentarse aquí en estos escaños, representando los intereses generales, y, en cambio, en otros problemas, simplemente, en defensa de planteamientos autonómicos o locales. Ese problema en nosotros no se da y, por tanto, no es problema esa concepción de disyuntiva que S. S. planteaba de que la información puede ir por un sitio o por el otro, pero nunca por ambos.

Es cierto, señoría, que en el reparto de competencias que el nuevo Estado autonómico configura, efectivamente, la ejecución tenga esa diferencia, pero la información, señoría, no creemos que perjudique, bajo ningún aspecto, el que llegue por todos los cauces allí donde esa información puede ser útil y necesaria. Por tanto, no vemos que sea contradictorio que esas informaciones de esa Comisión de Control sobre el funcionamiento de esa entidad que es la Caja de Ahorros llegue por una u otra vía hacia aquellos ámbitos donde esa información puede ser útil.

Paso a comentar los planteamientos hechos en nombre del Grupo Minoría Catalana por el señor Gasòliba. Hay dos temas que voy a diferenciar porque me parece que son heterogéneos en sí mismos.

Respecto de las enmiendas 22 y 24, globalmente resumiría —no sé si acertadamente— que la objeción del señor Gasòliba es una acusación de reglamentismo, de inadecuación de esta norma a lo que indican los Estatutos y la Constitución y otra, en cambio, que separo para tratarla conjuntamente con las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular (he aquí una coincidencia curiosa), es el tema de la retribución del Presidente en lo que hace referencia en si esta es una ley que tiene excesivo reglamentismo.

Yo no me atrevería, a pesar de que mis compañeros de Grupo lo han hecho muy amablemente, a utilizar la argumentación jurídicista de si disponemos o no de sentencia del Tribunal Supremo en la que la apoyatura de este tipo de planteamientos sería correcta; podría serlo o no. Yo no lo hago —y esta es una reflexión quizá excesivamente personal— porque a veces se olvida que no todos los que nos sentamos en esta Cámara tenemos raíces jurídicas; no todos contemplamos los debates como los de una academia de Jurisprudencia, sino que muchos de nosotros lo que tratamos es de ver el fondo político que subyace detrás de cada uno de estos planteamientos.

Desde esa perspectiva, quizá un poco insólita, yo detecto con toda claridad, señorías, que el tema que ustedes aceptan de esas sentencias, de que aquí lo que estamos teniendo es un común denominador normativo, lo que nosotros políticamente vemos aquí es que nosotros, además, queremos que sea un máximo común denominador. Porque nosotros creemos, señoría, que la autonomía es más importante para aquello, para la finalidad con que utilizan el instrumento que para la disquisición de diferenciarse en matices estructurales. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*) Esta ley lo que pretende es que estén garantizados en toda España, en todo el Estado español, unos mínimos estructurales que homogeneicen y homologuen estas instituciones unas con otras, para que, luego, en cambio, sea la actuación política, que debe reflejarse a través de ella, la que sí diferencie y se corresponda con lo que sea la voluntad, la necesidad y los deseos de los pueblos a los que realmente debe ser útil este planteamiento. Luego no son las diferencias de detalle en las estructuras las que importan, y, por tanto, no tenemos empacho ninguno en considerar que esta ley lo que garantiza es la homologación de los instrumentos y, luego, la autonomía de cada una de las regiones y de las nacionalidades españolas y que éstas hagan de ello el uso que crean más oportuno.

Paso a las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, presentadas por el señor Ramón Izquierdo, y de ellas distinguiría muy rápidamente una de menor cuantía, yo diría política, que es aquella en la que pedía que la asistencia del Director General a esa Comisión de Control fuese absolutamente obligada. Señoría, no, porque, precisamente, de lo que se trata es de que esa Comisión de Control tenga independencia, incluso del propio Director General, y de que, si en algún momento o circunstancia quiere debatir en ausencia del mismo, lo pueda hacer, y sólo cuando ella lo crea oportuno pueda aparecer el Director General al mismo tiempo; esto es de menor cuantía.

En cambio, otros dos planteamientos que S. S. ha hecho me parecen de más profundidad. Uno de ellos es aquel en el que usted ha hecho —en ese que yo respeto, precisamente, por mi indocumentación o por mi menor experiencia sobre ello— un magnífico, tal vez, supongo, alarde de planteamiento jurídico sobre la inadecuación de esa capacidad de proposición de la suspensión de la virtualidad de los acuerdos que se adopten por el Consejo de Administración, y que en este artículo se reconoce a la Comisión de Control. Señoría, yo creo —y ya se lo dije en el debate en Comisión— que está absolutamente bien precisado que aquí lo que se le concede a esa Comisión de Control es la competencia de proponer esa suspensión de eficacia ante dos niveles que son, por un lado, la Administración central en el Ministerio de Economía y Hacienda, y, por otro lado, la Comunidad Autónoma. Nos ha parecido más que suficiente el razonamiento que expusimos ante ustedes de que eso, lo que quiere decir es que, evidentemente, aquellas medidas que adopten esas dos entidades tendrán que ir de acuerdo al Derecho, como S. S. ha recordado permanentemente. Y yo me pre-

gunto, ¿por qué tiene esa sospecha o ese temor de que no fuese éste el caso? Si no fuese suficiente, le daría una razón de tipo político: ¿cuánto tiempo —no digo S. S. personalmente, sino su Grupo, por ejemplo— han perdido en reivindicar esa imposibilidad, esa injerencia del Derecho Civil —como S. S. decía— cuando tienen ustedes en este momento, y desde el año 1977, en vigor un Decreto en el que esa potestad está conferida al Director General? Si sus escrúpulos de hoy hacia el futuro son tan fuertes y sinceros, ¿por qué no han tenido expresión anteriormente? (*Varios señores DIPUTADOS: ¡Muy bien, muy bien!*)

Por último, señores Diputados del Grupo Popular —y aquí también recojo las del señor Gasòliba, en nombre del Grupo Parlamentario Minoría Catalana—, cuando tenían problemas respecto a que en el artículo 25 se haya acogido, en el debate en Ponencia y, evidentemente, en el de Comisión, la posibilidad de retribución al Presidente de las Cajas de Ahorro, señorías, aquí sí que estamos en el gran debate, en el largo y viejo debate de siempre sobre la distinta concepción que desde esos bancos y desde aquellos (*Señalando a los bancos de la derecha y de la izquierda.*) se tiene de lo que es el servicio a la comunidad.

El señor PRESIDENTE: Le ruego a S. S. que termine.

El señor DAVILA SANCHEZ: Sí, señor Presidente, porque el argumento es tan claro y suficiente que puede ser expresado en un minuto, puesto que es un viejo debate para ustedes y para nosotros. Ese servicio a la comunidad no puede ir ligado para nosotros a la capacidad económica de quien vaya a desempeñarlo. Porque, una de dos, o eso supone la selección darwiniana y negativa, en nuestro concepto, de que sólo quienes puedan por sus bienes personales acceder a ellos sean los que puedan hacerlo o, por el contrario —no quiero pensarlo— una incitación a que sean otros procedimientos los que compensen estas dificultades.

Este es un viejo debate, donde las posiciones están muy claras desde hace tiempo ante el pueblo español.

Por último —y aquí sí que realmente cierro—, lo que me ha escandalizado, señorías, de las intervenciones que oí fue cuando, como argumento en contra de esto, se hablaba de los riesgos de municipalización de las Cajas de Ahorro, del riesgo de que el predominio de las representaciones de las corporaciones locales pudiese influir en el destino y el funcionamiento de estas Cajas. Señorías, yo, desde un punto de vista ideológico, evidentemente, no puedo más que escandalizarme de ese planteamiento, porque está entrando en contradicción con lo que significa que esas corporaciones locales son la representación más directa, genuina e inmediata de esos intereses —SS. SS. lo reconocían— que estas entidades deberían servir, y por tanto, únicamente para comprender ese planteamiento tendría que acudir a cierta psicología profunda de pensar si será el recuerdo de lo que tal vez algunas de SS. SS. tengan muy claro ha sido la gestión de las corporaciones municipales durante mucho tiempo

lo que les haga tener ese temor. Señorías, para nosotros es todo lo contrario: lo que es temor de ustedes, que recuerdan otras corporaciones, es esperanza nuestra, que conocemos cómo son y van a ser esas corporaciones. Y en cualquier caso, para dirimir el problema que pudiera haber o que puedan plantear estas corporaciones, tienen la ventaja, a diferencia de otras, de que cada cuatro años van a ser refrendadas o censuradas por el voto popular.

Por tanto, señorías, les encarezco que se modernicen, que desechen esos temores, que compartan lo que son esperanzas de futuro, porque las garantías están puestas por todos los que estamos aquí y, sobre todo, es el pueblo español quien al final va a tener la última palabra.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Dávila. El señor Martínez Sanjuán tiene la palabra.

El señor MARTINEZ SANJUAN: Muchas gracias, señor Presidente. Trataré de ser suficientemente breve, dado que mi compañero de Grupo Parlamentario se ha excedido ampliamente en un rosario de argumentos que estoy convencido de que habrán convencido —valga la redundancia— a SS. SS.

Quiero intervenir en representación del Grupo Parlamentario Socialista, en relación al tema del Director General. Al hilo de las intervenciones de los representantes del Grupo de Minoría Catalana y del Grupo Parlamentario Popular, tengo la sensación —quizá bastantes tenemos la sensación— de que ha quedado flotando en el ambiente de la Cámara que a los socialistas no nos gustan los directores generales; que los socialistas les tenemos manía a los directores generales de las Cajas de Ahorro, y que los socialistas queremos —valga la palabra coloquial— cargarnos a los directores generales. Esta es la sensación, señorías, que yo tengo en función de las intervenciones que ha habido. ¿Por qué? Porque la intervención del señor Gasòliba ha terminado diciendo «no tienen simpatía por los directores generales», y la intervención del señor Suárez ha terminado prácticamente diciendo que queremos hacer de los directores generales de las Cajas de Ahorro casi gobernadores civiles, en cuanto a la filosofía de cómo se nombran o cómo se cesan. Nada más lejos de la realidad, señorías. Nada más lejos de la realidad que los socialistas queramos ir contra los directores generales. En absoluto.

Hemos definido en este proyecto de ley una filosofía de trabajo de unos órganos rectores, y hemos definido quién manda políticamente en las Cajas de Ahorro, y quién tiene la representación de los intereses de las Cajas de Ahorro. Efectivamente, el director general tiene las competencias de gestión de la Caja de Ahorros, pero por delegación del Consejo de Administración que es el que ostenta la responsabilidad de gestión. Es una delegación desde el punto de vista profesional, como bien queda explicado en la actual exposición de motivos, señoría, que ha sido cambiada en Comisión —se lo recuerdo, señor Suárez—, porque no es la primitiva exposición de motivos la que tiene vigencia en este momento procesal de la ley, sino la nueva, introducida en Comisión. Es

decir, que el director general tiene competencias de gestión por delegación del Consejo de Administración y ejecuta en el día a día esa política marcada por el Consejo de Administración. Eso es lo que habitualmente se entiende de la figura de gestión en un director en estas Cajas de Ahorro o en cualquier sociedad anónima.

Sobre esta filosofía que ustedes dicen que nosotros queremos trasladar, sin entrar a profundizar en las enmiendas 90 y 91, que S. S. no las ha mencionado, sino que ha entrado exclusivamente en el fondo de la profesionalización y del cese —yo creo que el debate gira, a lo largo del proceso, sobre lo que es o no una ley de bases—, yo quiero decir claramente a la Cámara que efectivamente, los que asumen la responsabilidad, los que asumen la dirección, los que asumen la representación de los intereses, es el Consejo de Administración, la Asamblea General y la Comisión de Control y que, por esa delegación, el director general asume una responsabilidad.

Las relaciones entre el Consejo de Administración y el director general se tienen que plantear desde la perspectiva exclusivamente de la confianza y profesionalización, pero desde la perspectiva de la confianza absoluta, de la confianza en el trato diario, de la confianza en la gestión, es decir, no desde la perspectiva de que el director general tenga que ser un pelele en manos de un Consejo de Administración, sino desde la perspectiva de esa confianza.

El concepto de confianza es mucho más amplio y no hay que circunscribirlo aquí a un tema, que ustedes quieren meter, como estaba anteriormente, que el cese tiene que ser determinado por una causa justa. La causa justa ¿quién la determina? ¿el Consejo de Administración?, ¿los tribunales? Yo no estoy dispuesto a hacer un debate tipo Magistratura de Trabajo o IMAC, en el que usted represente los intereses del director general y yo los del Consejo de Administración o los de los órganos rectores. Creo que ese no es el papel de este trámite procesal.

Tengo que decirle, señoría, que efectivamente no puede funcionar una Caja de Ahorros, ni cualquier organismo, ni cualquier organización, sin la perspectiva de la confianza mutua en el trabajo, sin que la persona que lleva día a día la gestión de esa Caja tenga la confianza absoluta, no política sino en el tema de funcionamiento de la Caja. Porque en las Cajas de Ahorro no se tienen que meter totalmente los políticos; hay una representación municipal, que puede delegar en quien sea, una representación de los impositores, que puede delegar en quien sea. Usted plantea que los socialistas queremos llevar exclusivamente planteamientos políticos al Consejo de Administración de las Cajas de Ahorro. Es un organismo mucho más amplio, y el que exista confianza no significa que el director general sea del mismo color, del mismo planteamiento político o de estricto carnet, como a ustedes les gusta decir determinadas veces.

Señorías, yo leí el otro día, gratamente además, las declaraciones del nuevo director general de la Caja de Ahorros Vizcaína quien, por cierto, no tiene la más míni-

ma incidencia con el Partido Socialista en cuanto a órganos de gestión, como a ustedes les gusta decir que controlamos. Las declaraciones del nuevo director general respecto al proyecto de ley eran totalmente positivas, afirmativas, respecto a que no tiene ningún miedo a la presencia de los municipios o a la representación de los órganos de la Administración pública en el control de los órganos de decisión de la Caja de Ahorros y que, desde luego, no tenía ni el más mínimo atisbo de duda de que las Cajas de Ahorro iban a seguir funcionando correctamente en el planteamiento del día a día y en los planteamientos financieros. Al nuevo director general no le asustaba el articulado de la ley tal y como está planteado sobre el tema del director general.

No se trata, señorías, de hacer aquí una valoración y un análisis apriorístico de las intenciones de los socialistas a la hora de establecer por qué cesa un director general en una Caja de Ahorros, pero sí quiero llevar al ánimo de S. S. que, efectivamente, sin confianza, sin un planteamiento de equilibrio en la defensa y en la fijación de los intereses, no se puede funcionar. Y está el hecho de que nosotros hayamos eliminado ese último párrafo que a usted parece que le causa una profunda irritación, que es el tema de las relaciones laborales.

Señorías, el director general —vamos a poner dos casos— puede ser miembro o puede provenir de la propia Caja de Ahorros, puede ser un trabajador normal que asciende al que se nombra Director General, y a quién se puede cesar en un momento determinado porque no reúne las características, porque se ha perdido la confianza en él, y perder la confianza de una entidad financiera no tiene por qué ser llevado exclusivamente a los tribunales. Porque, posiblemente, la alarma, el desgaste de esa propia entidad, la pérdida de esa relación de confianza puede ser mucho más perjudicial de lo que es exclusivamente el cese de un director general. Pero ese señor al que se le ha nombrado director general habiendo sido, por ejemplo, empleado de esa Caja, una vez cesada esa relación de confianza, sigue teniendo la relación laboral el derecho laboral, todos los privilegios que tenía como empleado de la Caja de Ahorros, y se puede pactar y se puede establecer cualquier modalidad de contrato donde se fijen las condiciones.

Yo no soy experto en Derecho laboral, pero a mí no se me ocurre que una persona pueda hacer un contrato con una entidad de crédito, con una Caja de Ahorros, para la figura del director general de por vida, con una relación laboral que podríamos decir indefinida. Porque usted mismo lo ha dicho señor Suárez, y me evita tener que hacer una cita prolija de sentencias y de repercusiones del Tribunal Central de Trabajo en las que la figura del director general se entiende que es un cargo de confianza, y que no está recogida como tal en lo que es la estructura de relaciones laborales, como un contrato laboral normal de cualquier empleado u obrero.

Desde esa perspectiva de la confianza de una entidad, el responsable de una Caja de Ahorros tiene el derecho y la obligación de fijar esos objetivos y de controlar, de llevar adelante esa política financiera y de funcionamen-

to. Porque si eliminamos o introducimos las variantes que ustedes dicen, por ejemplo, en el tema de la causa justa, entraríamos en un proceso de intenciones, y de tribunales incluso, es decir, en un despido de un director general. Los tribunales pueden decir en un momento determinado lo que quieran, pero pongamos un ejemplo. Pongamos el ejemplo de lo que acaba de pasar en Guadalajara. Ustedes dicen que el Banco de España no debe entrar en el proceso de expedientes disciplinarios en una Caja de Ahorros, que eso es de una época anterior, y que no debe hacerse (reparen las intervenciones del señor Ramón Izquierdo en la Comisión respecto al derecho de fundación), y nos encontramos con la situación de que, por ejemplo, en la Caja Rural de Guadalajara han sido expedientados seis directivos por una serie de variables: por existencia de infracciones, por la política de créditos, por mala transcripción de actas del Consejo, por una filosofía de trato de favor a una determinada Cooperativa Provincial de Agricultores y Ganaderos, que por supuesto no es la del partido socialista, y resulta que tienen que entender los tribunales, porque, según su tesis, el Banco de España o las Comunidades Autónomas no pueden producir ningún expediente disciplinario, el consejo de administración tampoco, y entonces se tiene que llevar a los tribunales. Pongamos el caso de que los tribunales...

El señor PRESIDENTE: Señor Martínez Sanjuán vaya terminando.

El señor MARTINEZ SANJUAN: Termino, señor Presidente. Tampoco entienden que haya una causa de mala gestión o pérdida de confianza de esa entidad. El Consejo de Administración, el nuevo Presidente ¿tiene que asumir verdaderamente ese equipo de responsabilidad de esa Caja de Ahorros? ¿Existe confianza en ese equipo directivo de la Caja de Ahorros? ¿Puede llevar adelante una política real, eficaz y de confianza para los intereses de los impositores o de todos los socios cooperativistas de esa Caja Rural y que, en esencia, es el mismo planteamiento que el de las Cajas de Ahorro normales? En esas condiciones, ¿se puede hablar de confianza?

Señorías, ustedes están haciendo un papel, que yo no se cuál es, respecto a una filosofía sobre los directores generales, y nosotros también defendemos los intereses de los directores generales, porque yo creo que no hay ningún elemento que vulnere en absoluto la profesionalización ni el buen funcionamiento, sino simplemente fijamos que cuando se establezcan unos órganos de gobierno a todos los niveles, tiene que haber un mínimo equipo de gestión, una mínima coherencia y que, desde luego, los intereses de todos los componentes de esos órganos de dirección de la Caja y los responsables que tienen que gobernarlos día a día deben ir todos en la misma dirección.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Las réplicas serán de tres minutos. Tiene la palabra el señor Gasoliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, hemos atendido a sus ruegos de brevedad, pero la intervención larguísima que ha habido anteriormente creo que nos habría de permitir una réplica generosa, aunque no correspondiera proporcionalmente a las dos intervenciones anteriores.

El señor PRESIDENTE: Según he sido informado, ha habido una doble intervención del Grupo Popular también fuera del tiempo. En cuanto el Presidente se ausenta, se abren las flexibilidades, en detrimento de SS. SS., porque luego la hora de terminar no es la que todas SS. SS. quieren. Le ruego que con la mayor discreción utilice un tiempo prudente.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Intentaré ser lo más breve posible, porque realmente a la posición de nuestro Grupo Parlamentario en este bloque de los dos Títulos que estamos tratando le dábamos la misma importancia que a las anteriores, pero hete aquí que las intervenciones de los dos portavoces socialistas, tanto por extensión como por argumentos, han convertido precisamente el tema del director general y de la comisión de control en el núcleo básico, al menos hasta ahora, de la ley, cosa que me sorprende porque, evidentemente, yo pensaba que lo más importante era la denificación de los órganos rectores, las formas de acceso, etcétera, pero por lo visto lo importante es el control y el director general.

El señor Dávila ha hecho una referencia a su aportación no jurídica. Yo comparto sus criterios. Este tema, como todos los demás, ha de preocupar a todos los miembros de la Cámara, obviamente, y de ahí la atención constante que la Cámara presta a estos temas. Evidentemente, hay una cuestión relativa al carácter y el tipo de esta Ley cuyo alcance jurídico decidirá en su momento quien tenga que hacerlo. Pero con lo que desde luego no estoy de acuerdo en absoluto es con la filosofía que nos ha aportado el señor Dávila sobre lo que es una ley de bases, en la cual, dice, se busca el máximo común denominador. Lógicamente; de esto nos quejamos, señor Dávila. Ustedes proponen un máximo común denominador tan máximo y tan común que no dejan espacio ni a las Comunidades Autónomas ni a las propias Cajas de Ahorro para que decidan cuál ha de ser su especialización, su operatividad en el mercado financiero, la respuesta a la realidad del ámbito en el cual aplica la posible presencia de entidades que podría ser positivo que continuasen o de otras nuevas en los órganos rectores de las Cajas de Ahorros, etcétera. Es un máximo común tan máximo y tan común que lo único que hace es reservar competencias para una mayoría, la mayoría fijada por las administraciones locales y, sobre todo, por las municipales. Esto nos lleva a otra cuestión que ha expuesto otro portavoz socialista en este turno diciéndonos: No; nosotros lo que vamos a determinar es quién manda políticamente en las Cajas de Ahorros. Ya lo han determinado; quien va a mandar políticamente en las Cajas de Ahorros, en todas ellas, será absolutamente o de forma prácticamente total, los representantes de los municipios y, además, con sueldo, que es el tema del Presidente.

O sea, que toda esta réplica ha sido rica en novedades, porque no únicamente nos han remitido a estos temas, sino que, al final el señor Dávila nos ha remitido al pueblo español. Dice que quien decida el pueblo español será quien tenga el control político de las Cámaras. Esto es posible, pero tengan en cuenta que en las Cajas también deciden los impositores y aquellos que tienen relaciones con tales Cajas, y también decide la estabilidad que pueda haber en las Cajas, y el mecanismo que han introducido no contribuye en absoluto a una línea que sería la conveniente para la actuación de las Cajas y sobre todo, insisto, para que las Cajas tengan la libertad necesaria para que puedan definir un ámbito, una estrategia y una especialización que las haga lo más eficaces y lo más competitivas posible en el marco del ámbito de actuación de las mismas. Es un tema de flexibilidad y libertad que va exactamente en contra de lo que ustedes intentan imponer en esta ley.

Por tanto, lo decidirá quien lo decida, pero no olviden que en este proyecto de ley no todo lo van a decidir los artículos y las disposiciones que ustedes pretenden imponer.

Finalmente, hay una teoría que me ha llamado especialmente la atención, que es esta definición de que el Director General si tiene competencia la tiene por delegación del Consejo de Administración. Si esta es su filosofía, ¿por qué le dedican un título en esta ley?

El señor PRESIDENTE: Señor Gasòliba, una cosa es que administre el tiempo, pero es que han pasado los cinco minutos.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Pero es que las nuevas aportaciones...

El señor PRESIDENTE: Es que la réplica son cinco minutos, señor Gasòliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Sí, señor Presidente, con esto acabo, pero, en todo caso, han sido tan ricas en novedades las aportaciones y argumentos sobre la política económica, sobre las decisiones políticas de las Cajas y sobre la función de un director general que creo que merecían un comentario, al menos para mostrar que no nos han pasado desapercibidas y que tienen una trascendencia política que va mucho más allá, incluso, del tono y del marco en que nos habíamos movido en títulos anteriores.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Muchas gracias, señor Presidente, brevemente, en un intento de colaborar con la Presidencia para agilizar estos trámites.

En primer lugar, señalar al señor Dávila que a mi Grupo y a mí personalmente nos ha extrañado el tono que ha utilizado en la intervención que ha hecho en réplica a mi

exposición. Entiendo que a usted personalmente y al Grupo Socialista no se les escapa que mi Grupo tiene legitimidad política para plantear aquí cuantas enmiendas crea oportuno y efectuar su defensa, y el que su Grupo y el nuestro tengan concepciones diferenciadas es evidente y se pone de manifiesto aquí, ¡faltaría más!

Dejando aparte ese tema formal, me voy a referir a otro que hacía referencia a la contradicción. Que yo sepa, he utilizado esta expresión una única vez en mi intervención, y me parece que S. S. no me ha entendido bien. No me refería a la contradicción en las interpretaciones que su Grupo pueda tener en relación con el marco de la Constitución y de los estatutos o las contradicciones que pueda haber en nuestras propias relaciones. Me he querido referir, y creo que he sido claro, y voy a volver a fijar mis posiciones en este momento, a que entiendo que hay una contradicción en el propio proyecto, y se da en los artículos 24 y 26 al menos, esta es mi valoración en lo que se refiere a la información que debe darse desde las Cajas a las administraciones públicas en el caso del cese del director general.

Le voy a citar las dos normas: una de las funciones que le fija el artículo 24.4 a la comisión de control es la de informar al Ministerio de Economía y Hacienda y a la Comunidad Autónoma en los casos de cese del director general. En cuanto a la función de la comisión de control en relación con el Ministerio de Economía y Hacienda y con la Comunidad Autónoma, vamos a ver lo que dice el artículo 26. Establece dicho artículo que el Director general podrá ser removido de su cargo, entre otros, por acuerdo del consejo de administración, del que se dará traslado al órgano de la Administración Central o de la Comunidad Autónoma, según proceda, para su conocimiento.

A mi juicio, aquí hay una contradicción en los propios términos de la ley. A esto es a lo que me refería, en un intento de colaborar a mejorar el texto de la ley.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Olarte.

Los señores Ramón Izquierdo y Suárez tienen cinco minutos entre los dos para replicar. Esas son las reglas, señor Suárez, por lo menos cuando este Presidente preside. *(Risas.)*

El señor RAMON IZQUIERDO: Muchas gracias, señor Presidente. Procuraré dejar el máximo tiempo posible a mi compañero de escaño, señor Suárez.

De la réplica del señor Dávila a la defensa de nuestras enmiendas destaco dos aspectos. Respecto de la facultad que se intenta atribuir a la comisión de control para solicitar al Ministerio de Economía y Hacienda o a la Comunidad Autónoma la suspensión de la eficacia de los acuerdos adoptados por el consejo de administración, estoy de acuerdo en que no debemos hacer un planteamiento puramente jurídico, pero está bien claro que no podemos introducir en esta ley un estrambote que está en contradicción con todo el ordenamiento jurídico. Este es el sentido de nuestra enmienda, y por ello creo que debería reconsiderarse muy seriamente esta cuestión.

El otro punto que ha surgido de los comentarios a la pretendida retribución de los presidentes es el de la municipalización de las Cajas de Ahorro, que ha motivado una viva réplica del señor Dávila que yo agradezco porque me permite al mismo tiempo centrar una idea esencial. Pienso seriamente que el proyecto de ley, en lugar de llevar un título tan largo como es el de «Proyecto de ley reguladora de las normas básicas de los órganos rectores de las Cajas de Ahorro», hubiese sido mucho más sincero e incluso más accesible para los ciudadanos la lectura del título si se hubiese llamado simplemente ley de municipalización de las Cajas de Ahorro.

Después de votado el artículo 2.º creo que queda muy poco que decir porque tras la discusión de ese artículo se han producido unas tremendas reformas en toda la estructura de las Cajas de Ahorro, y la presencia vigorosa de la representación municipal significa ni más ni menos que, de hoy en adelante, las Cajas de Ahorro van a estar si no dirigidas de una manera absoluta sí dominadas, en su gran mayoría, por las corporaciones locales.

El señor PRESIDENTE: Señor Ramón Izquierdo ha consumido S. S. la mitad del tiempo. Se lo digo, a los efectos oportunos.

El señor RAMON IZQUIERDO: Voy a ser muy rápido para decir que una cosa es el concepto de democratización de las Cajas de Ahorro a que se alude en alguna sentencia del Tribunal Constitucional y otra pretender la democracia exógena de las Cajas de Ahorro. A lo que se refiere el Tribunal Constitucional es a la democracia interna no a la externa, que es la que se introduce a través de este proyecto de ley.

Un ejemplo de ello lo tenemos en esa presencia importante de las corporaciones locales que permite llegar al absurdo —esa es mi conclusión—, de que cuando un ayuntamiento necesite un crédito de su Caja de Ahorros se lo van a poner muy difícil si, a la vez, la representación importante y decisiva de esa Caja de Ahorros está en manos de la corporación local. Entiendo, que el fenómeno que se puede producir es, que no podrá acceder a esos créditos precisamente por la doble circunstancia que antes indicaba de peticionario y donante, de juez y parte.

Perdón por la premura, pero la mirada del señor Presidente me está indicando que he dejado poco tiempo a mi compañero de escaño, que es el que tiene algo importante que decir.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia. El tema está muy claro, y no hace falta entretener mucho a la Cámara.

Hasta hoy, hasta esta ley, para cesar a un director general de la Caja de Ahorros era preciso un expediente, una causa, era preciso demostrar su ineficacia y tenía garantías. A partir de esta ley el director de la Caja de Ahorros puede cesar por acuerdo inmotivado del Consejo

de Administración. Es una tesis. Lo que no es una tesis razonable es que se diga que eso se hace para profesionalizar. Eso es lo contrario de la profesionalización.

Todo lo que negaron en el debate de totalidad de politización de las Cajas, lo aceptan ahora. Se trata de decir quién manda políticamente en las Cajas.

Cada cuatro años va a haber unas elecciones municipales. Cada cuatro años esas elecciones se reflejarán en los Consejos. Cada cuatro años esos Consejos nombrarán Presidente, y cada cuatro años esos Consejos y su presidente tendrán un director general de su confianza.

Eso no es profesionalizar; eso es nombrar a los directores generales de las Cajas como a los gobernadores civiles, y, por lo tanto, expuestos al albur de los cambios de la política municipal.

Que naturalmente eso sea un avance, lo veremos en la confianza de los impositores. Hoy por hoy, no podemos decir otra cosa. Podemos decir, eso sí, que vuestras señorías, están mucho más preocupados no por definir la situación del administrado, no por definir la situación del español con claridad, sino por definir los derechos del poder. ¿Quieren mandar? Manden vuestras señorías —han ganado las elecciones—, pero no digan en el preámbulo de esta ley, no en el de la anterior, en el de este proyecto, señor Martínez Sanjuán, que eso se hace para profesionalizar a los directores generales.

Y por fin —y termino—, no quieren hacer un debate de magistratura, pero luego invocan una prolija serie de sentencias, en la que se explica cuál es la situación laboral de los directores de las Cajas de Ahorro. No me van a contar a mí cuál es la situación laboral de los directores de las Cajas de Ahorro —espero—. Son altos cargos, y como son altos cargos tienen una regulación especial, o la tienen que tener el día en que al Gobierno socialista le dé por cumplir un mandato que tiene de regular antes de un año la situación laboral de los altos cargos.

Pero es que esta es una ley especial. Es una ley especial que va a excluir de altos cargos a los directores generales, de modo que ni siquiera la protección que vamos a dar a todos los altos cargos españoles va a afectar a esos señores, por razón de que esta ley es una ley especial. Ustedes verán si esto es un avance. El director general queda al arbitrio de las Cajas y de las corporaciones cada cuatro años. Vamos a ver quién es el profesional serio que acepta esa situación.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Suárez.

Señor Dávila y Martínez Sanjuán, ¿se van a dividir el tiempo? (*Asentimiento.*) Son cinco minutos también.

El señor DAVILA SANCHEZ: Señor Presidente, prometo auténtico laconismo para compensar el aparente exceso anterior.

Señor Gasóliba, lo de común denominador normativo, Tribunal Constitucional. Lo de mínimo en su versión, máximo en la nuestra, en nuestra posición, lo que es, es necesario y suficiente. Se pretende sólo una equiparación

que permita que estos instrumentos sean homólogos en todo el Estado español.

Segundo tema. No es un control del poder. Cuando yo hacía la referencia a ese control en las elecciones de los cargos municipales, mencionaba simplemente que ahí se va a juzgar la adecuación respecto del entorno en que estas Cajas van a funcionar. Si ese predominio municipal que usted señala se produce, ¿se cumple la adecuación, o no?

Señor Olarte, en la primera parte no he comprendido su acusación de ilegitimación. En absoluto; lo que dije o quise decir, por lo menos, es que es evidente que entre la forma en que ustedes pueden comportarse en la concepción de las autonomías y la nuestra es lógico que no haya una coincidencia al cien por cien.

La contradicción que usted señala, señoría, me parece que es de orden menor, en el sentido de que, aunque me ha parecido razonable la forma en que se ha expresado finalmente, creo que no importa que en un caso se diga «o» y en otro «y»; ambas no son contradictorias.

Por último, al señor Ramón Izquierdo, le diré que no sé si tiene importancia que en el título se refleje una cosa u otra. Si usted interpreta eso como municipalización, señor Ramón Izquierdo, yo lo que quería decirle es que ese no es motivo de preocupación para nosotros, como usted refleja. Antes al contrario, es una garantía de que estas entidades estarán más cerca de las necesidades del servicio.

Finalmente, le quiero señalar un pequeño detalle. Usted habla siempre de representación excesiva de las corporaciones locales, pero usted no recuerda que el 44 por ciento está representado por los impositores, luego no es el planteamiento que S. S. hace, es una democratización de los órganos rectores de las Cajas de Ahorros.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Dávila. Tiene la palabra el señor Martínez Sanjuán.

El señor MARTINEZ SANJUAN: Gracias, señor Presidente, también muy brevemente.

Señor Gasóliba, cada día le entiendo menos. Al señor Colom le acaba de decir hace un momento que no le ha dado argumentos; se los damos, y le parecen prolijos y excesivos. Sigo sin entenderle.

Respecto a que hemos centrado el debate en unos términos que usted ha calificado de políticos, precisamente hemos intentado todo lo contrario, porque en la composición de los órganos rectores, los representantes de los municipios no tienen por qué ser expresamente concejales; puede ser cualquier profesional o cualquier persona de la ciudad o del pueblo, que nombre ese Ayuntamiento. No tienen por qué ser ni político ni concejal ni que tenga un carnet u otro. Señores, la actual composición de determinados órganos rectores de las Cajas de Ahorros, de la asamblea y del consejo de administración, hace que no haya mayoría de ningún partido en el caso de representación de esos ayuntamientos o de otros. Es decir, que políticamente, cuando estamos hablando políticamente, se está hablando no del concepto político, partidista, sino,

estructuralmente, de la relación de poder, de quién es el que verdaderamente, en cuanto a órganos rectores, manda en las Cajas de Ahorros.

Señor Suárez, yo solamente le voy a poner un ejemplo respecto a todo el análisis de intenciones que hace usted en cuanto a lo que los socialistas pensamos hacer con los directores generales.

Antes de las elecciones autonómicas, en mi Comunidad Autónoma gobernaba Unión de Centro Democrático y, en aquella ocasión, la Caja nombró un director general. Elecciones autonómicas: automáticamente se pueden renovar, y se renuevan, los órganos de representación de las antiguas diputaciones. Mayoría socialista. Señor Diputado, el actual director general es el mismo que el anterior. No lo hemos cambiado (*Rumores.*), y no lo vamos a cambiar. ¿Por qué? Porque, efectivamente, se trata de una profesionalización, no se trata de que tenga carnet de un partido político; se trata de que sea un buen profesional que lleve adelante los intereses de las Cajas de Ahorros, de acuerdo con los intereses de todos los componentes de la asamblea general. Eso es lo que a ustedes no les gusta. (*Varios señores DIPUTADOS: ¡Muy bien! Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Terminado el debate, vamos a proceder a las votaciones. (*El señor Ramón Izquierdo pide la palabra.*) Diga, señor Ramón Izquierdo.

El señor RAMON IZQUIERDO: Para evitar que me ocurra lo del turno anterior, quisiera anunciar, respecto de las enmiendas de Minoría Catalana, que desearíamos separar en un grupo las números 87, 88 y 91. Del Grupo Centrista, votación separada de la enmienda 31 respecto de la 30. En cuanto a los votos particulares de Minoría Catalana, que se voten por separado.

El señor PRESIDENTE: ¿También por separado en un tercer grupo entre las enmiendas de Minoría Catalana y las otras?

El señor RAMON IZQUIERDO: Si se incorporan los votos particulares a las enmiendas, en ese caso, el voto particular al artículo 25 podía entrar en el grupo de las enmiendas 87, 88 y 91.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Muchas gracias. Vamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Vicens.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 247; a favor, 22; en contra, 219; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Vicens.

Vamos a votar las enmiendas del Grupo de Minoría Catalana, números 81, 82, 83, 84, 85, 86, 89 y 90, y el voto particular al artículo 26. ¿Es así? (*Asentimiento.*)

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 248; a favor, 20; en contra, 177; abstenciones, 51.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas de Minoría Catalana anteriormente citadas.

Vamos a someter a continuación a votación las enmiendas números 87, 88 y 91 y el voto particular al artículo 25, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 248; a favor, 73; en contra, 169; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas y el voto particular de Minoría Catalana anteriormente indicados.

Vamos a votar la enmienda número 30, del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 249; a favor, 20; en contra, 172; abstenciones, 57.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 30, del Grupo Parlamentario Centrista.

Vamos a votar la enmienda número 31, del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 249; a favor, 64; en contra, 171; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 31, del Grupo Parlamentario Centrista.

Se someten a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 248; a favor, 66; en contra, 170; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a estos artículos.

Quedan solamente las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), que sometemos a votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 248; a favor, 21; en contra, 169; abstenciones, 58.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Vamos a votar a continuación los artículos 21 a 27, ambos inclusive, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 249; a favor, 165; en contra, 75; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 21 a 27, ambos inclusive, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a entrar en el tercer bloque del debate, artículos 28 a 31. Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. Señor Suárez, ¿va a defender sus propias enmiendas? (Pausa.)

Tiene S. S. la palabra.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente, al Título II que se refiere a los órganos asociativos de las Cajas de Ahorro, el Grupo Popular ha presentado dos órdenes de enmiendas, unas firmadas por este modesto Diputado y otras propias del Grupo, pero en el bien entendido de que no hay contradicción alguna, en el bien entendido de que si se aceptaran las de este modesto Diputado el Grupo Popular retiraría todas las restantes, porque son una línea de retirada y de tratar de llamar a la cordura a la mayoría socialista.

Se regula en el Título II la asociación de las Cajas de Ahorro, esto es, la llamada Confederación Española de Cajas de Ahorro que tiene, como saben SS. SS., sesenta años de existencia y que siempre ha sido una asociación, y así la define este proyecto.

El artículo 28 empieza diciendo: «La Confederación Española de Cajas de Ahorro es la asociación nacional de las Cajas de Ahorro integradas en ella». Y ése es el problema, que las asociaciones en España han tenido a lo largo de nuestra reciente historia regulaciones muy diversas, pero que en la actualidad tienen un asidero constitucional. Las asociaciones son la consecuencia del ejercicio del derecho de asociación, que está reconocido en el artículo 22 de la Constitución. Eso supone un dato, una novedad, un ingrediente tan significativo que no se puede seguir regulando una asociación sobre los cánones del decreto anterior que es, como bien se sabe, previo a la Constitución. La regulación que aquí se hace se parece bastante, no es muy discordante de la que había en el decreto anterior. Pero hay un dato fundamental, que entre 1977 y nuestros días en España se ha aprobado una Constitución; una Constitución en la cual se regula, se consagra con las máximas garantías el derecho de asociación.

Espero que no se repita la argumentación que se acaba de hacer en el artículo anterior en contra de unas enmiendas a un proyecto de ley invocando precisamente la ley que se modifica, que es lo que ha hecho el señor Martínez Sanjuán. El señor Martínez Sanjuán nos ha dicho: «No se han nombrado directores generales a pesar de que han llegado los socialistas. En mi Comunidad Autónoma al Director General le nombró la UCD y nosotros no lo hemos cambiado». Aparte de que a un oyente poco advertido le cabe siempre la sospecha de si el director general de la UCD era del sector Moscoso o del sector

Fernández Ordóñez, aparte de eso no se le puede cambiar precisamente porque esta ley no ha entrado en vigor, precisamente porque los socialistas no tenían esta ley y no podían cambiar todavía directores generales. Ya veremos si siguen la misma política. Aquí pasa lo mismo.

La regulación actual ya no sirve porque es anterior a la Constitución. Y como se afirma en el proyecto que es una asociación, esto tiene consecuencias inevitables, señorías, que ustedes no pueden evitar ni siquiera con sus votos mayoritarios ni con el «rodillo» que acostumbran a utilizar frente a los argumentos, porque aquí entramos en el dominio de la ley orgánica y porque lo que toca a asociaciones tiene que estar en leyes orgánicas y porque hay que respetar el contenido esencial del derecho. Aquí no sólo no se respeta ese derecho de asociación, no sólo no se respeta el contenido esencial del derecho de asociación, que es autoorganizarse, sino que se regulan los órganos de gobierno de las Cajas como si se tratara de un negociado del Ministerio de Hacienda; igual. Naturalmente ¿qué es lo que quiere el Ministerio de Hacienda? Está clarísimo, lo dice aquí. Dice que en la Asamblea General sólo haya presidentes de Cajas y vocales de Consejos de Administración. ¿Por qué? ¿Es que la asociación no puede definir cómo quiere que sea su Asamblea General? Que los directores generales, que según el artículo 26 son esas personas —lo han dicho ustedes ahora mismo— con capacidad, preparación técnica y experiencia suficientes, bien que renovadas cada cuatro años, esas personas no tengan voto. Es decir, que las personas con capacidad, con experiencia y preparación, éstas no tengan voto y que presida la Confederación un Presidente de Consejo cuyo nombramiento, se mire como se mire, va a tener carácter político, y va a ser persona de confianza, perteneciente o no, de las corporaciones municipales.

Aquí se perfila, señorías, una asociación hasta límites absolutamente inadmisibles. ¿Cómo se puede decir, hablando de asociaciones, en el artículo 29, letra b), que «el número de votos concedidos a cada Caja en la Asamblea General será proporcional al volumen de sus depósitos, con un máximo de quince y un mínimo de dos»? ¿Con qué título se dice? Serán las Cajas al asociarse las que establezcan sus propias reglas de juego y sus votos ponderados. Y en la letra c) se dice que el Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que se fije estatutariamente, no inferior a diecisiete. ¿Pero de verdad creen ustedes que si las Cajas de Ahorro al asociarse deciden establecer un Consejo de Administración de quince, eso no lo ampara nuestra Constitución? Es que ha dicho la ley que diecisiete. ¿Por qué, si es una asociación, si están diciendo ustedes que es una asociación? ¡Ah! porque la regula la ley. Será orgánica entonces.

No más tarde de ayer yo, que asistía a un debate con mucho interés, pero en el que no tenía intervención, escuché cómo se decía desde esta tribuna que no se puede organizar la salud con carácter nacional porque las Comunidades Autónomas tienen en esa materia competencias en las cuales no se puede interferir. Las Comunidades Autónomas podrán asociar a sus servicios de la sa-

lud. Podrían hacerlo. ¿Quién va a impedir que haya una asociación nacional de servicios de la salud de las Comunidades Autónomas, y que se pongan de acuerdo y traten determinados temas de interés nacional mediante acuerdos? ¿Es que lo vamos a impedir? Pues, si ayer no podían ustedes regular desde aquí esa materia, porque sólo por acuerdo de las Comunidades Autónomas se podría llegar a esa conclusión, aquí están ustedes en las mismas. Aquí montan ustedes el servicio nacional del ahorro, lo decretan, lo organizan, lo cosifican hasta límites verdaderamente insospechados. Y las Comunidades Autónomas que hagan lo que quieran, las Cajas de Ahorro que hagan lo que quieran, pero para eso estamos aquí nosotros, para decir que haya 17 en el Consejo. Punto y basta.

Si esto no atenta al derecho de asociación en España, yo ya empiezo a no saber lo que es el derecho de asociación. Y, como empiezo a no saberlo, recurro —perdone, señor Presidente— al Profesor Peces-Barba no ya por la autoridad intrínseca que universitariamente tiene, sino porque, en este caso, es un testimonio de autoridad, y por eso siempre que podemos nos amparamos en el testimonio del Presidente. El Profesor Peces-Barba explica a quien lo quiera saber que el derecho de asociación es un derecho a autonomía. Un derecho que crea un ámbito de libertad frente a interferencias o intromisiones de los poderes públicos. Y eso es la evidencia. Eso que dice el profesor Peces-Barba es la evidencia. Allí donde haya asociación hay autonomía para regularse como se quiera y donde no haya autonomía para regularse como se quiera no hay asociación.

Acaso por eso, en el año 1977 las cosas eran de otra manera, porque el modelo de derecho de asociación vigente en España en 1977 no era ideal ni siquiera para mí. (*Risas.*) De modo y manera que no me invoquen ustedes ahora el precedente del año 1977 para hacer exactamente lo mismo. Por muchas especialidades que pretendamos encontrar dentro del derecho de asociación —la religiosa, la sindical, la política, la financiera, la que quieran—, su contenido esencial está en la autonomía de los asociados para organizarse. O a las Cajas de Ahorro se les permite organizar su asociación como quieran, pertenecer a ella o no, según quieran, y que puedan decidir si son 17, 13 ó 12 o, si no lo hacen ustedes así, no hablen de que es una asociación.

Coherente con este esquema, que forma parte de mi manera de pensar y que mi Grupo Parlamentario comparte al cien por cien, pedimos que se diga en un solo artículo que la Confederación Española de Cajas de Ahorro tendrá las finalidades y órganos de gobierno que determinen sus Estatutos. Punto y basta. ¿Saben por qué? Porque, en último término, les quiero hacer una confidencia. Nosotros no tenemos modelo de asociación. Nosotros no lo tenemos. Queremos que quien se asocie lo haga como quiera. Ustedes quieren modelar las asociaciones. Ustedes quieren que las asociaciones obedezcan al interés de los poderes públicos y eso, señorías, no es coherente con la Constitución. Y empezamos a sospechar que el concepto socialista de las libertades es un concepto peculiar, invocado sólo en cuanto conviene al socialis-

mo mismo, pero no en cuanto conviene a la sociedad y a los demás españoles.

Naturalmente sería tristísimo que pensáramos que piensan ustedes de la asociación lo mismo que piensan de la manifestación, que es una libertad pública y un derecho fundamental y que se lo prohíben sin rebozo a sus propios militantes. (*¡Muy bien, muy bien!*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Suárez.

El señor RAMON IZQUIERDO: Señor Presidente, yo interpreté que el señor Suárez intervenía con respecto a sus enmiendas. Por tanto, pediría la palabra.

El señor PRESIDENTE: No, señor Ramón, pero le doy la palabra.

El señor RAMON IZQUIERDO: Gracias, señor Presidente.

Voy a defender las enmiendas al Título II presentadas por el Grupo Parlamentario Popular. Naturalmente, estas enmiendas serían retiradas en el supuesto de que (fijense ustedes en mi capacidad de optimismo) fuesen aceptadas las enmiendas presentadas por don Fernando Suárez. En otro caso, las enmiendas presentadas por el Grupo deben entenderse como situadas en una línea subsidiaria a las de don Fernando Suárez y, en una expresión más popular, queriendo conseguir que se produzca del mal el menos.

Rápidamente les hablo de la enmienda 138, que ofrece, a nuestro juicio, una mejor redacción del número 1 del artículo 28, ya que permite claramente la posibilidad de incorporarse a la Confederación Española de Cajas de Ahorros a aquellas Cajas que no puedan agruparse federativamente en el territorio donde tengan su domicilio o sede social, por no existir otras dentro del mismo.

Nuestra enmienda 139, que coincide con la número 92, de Minoría Catalana, y la 32, del Grupo Parlamentario Centrista, permite la presencia de los directores generales de las Cajas con voz y voto, porque no existe ninguna razón para privarles de éste, según luego comentaré.

Respecto de la composición del Consejo de Administración, debo decir que, según el proyecto de ley, dicho Consejo debía estar compuesto en sus dos terceras partes por presidentes de Cajas y en una tercera parte por directores generales o asimilados, lo que supondría, en primer término, una dificultad, digamos, logística para las votaciones y, sobre todo, una seria limitación a la soberanía de la Asamblea, no existiendo razón alguna que justificara el establecimiento de tales cupos. La enmienda socialista incorporada al texto resuelve en parte la cuestión, ya que, simplemente, limita la presencia de los presidentes en el Consejo al máximo de dos tercios. Aquellas dificultades de orden práctico parece que están salvadas, pero con ello no basta. Consideramos que no deben existir cupos ni limitaciones (este es el sentido de nuestra enmienda 141), porque deben ser las circunstancias personales y no otra razón las que decidan en la voluntad de los asambleístas electores.

Este mismo criterio de libertad inspira la enmienda 143, a la letra f) del artículo 29, porque no existe razón alguna para residenciar exclusivamente en la condición de Presidente de Cajas de Ahorro la única posibilidad de acceder a la Presidencia del Consejo de Administración de la Confederación Española de Cajas de Ahorros. ¿Por qué no han de poder elegir libremente los consejeros a la persona que juzguen idónea para esta Presidencia, cualquiera que sea su razón de origen?

En el artículo 30 se determina que la Comisión de control estará integrada por seis miembros de los cuales cuatro serán consejeros de Administración de Cajas de Ahorro y dos directores generales o asimilados. Opinamos que no deben establecerse cupos, dejando más libertad a la Asamblea para la elección. De ahí nuestra enmienda 144 en la que, además, nos pronunciamos por un número impar en lugar de un número par, como figura en el proyecto dictaminado.

Por lo que se refiere a las federaciones, propugnamos, a través de las enmiendas 145 y 146, una mayor libertad de organización consecuente con el carácter voluntario de las mismas, manteniendo en el mismo sentido las enmiendas 147 y 148.

Finalmente quiero destacar del conjunto de las enmiendas al Título II del proyecto de ley la necesidad de atribuir voto a los directores generales de las Cajas de los órganos de la Confederación, pues no resulta fácilmente comprensible, por ejemplo, que puedan asistir estos directores generales como simples convidados de piedra a una sesión electoral y a una elección en la que ellos mismos ostentan la condición de elegibles. La reducción a lo absurdo es tan clara que confío en que se tomen en consideración esas observaciones para modificar aquellos particulares de este articulado que nos parece que están en una situación de un detallismo y de una meticulosidad tan extremas que, quizá, incluso harán inviable el funcionamiento futuro de la Confederación, tal y como se postula por parte del proyecto de ley.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor Vicens tiene la palabra.

El señor VICENS I GIRALT: Señor Presidente, señorías, tengo presentadas dos enmiendas a este bloque, las número 17 y 18.

La enmienda 17, que es la fundamental, pretende la supresión de las letras c), d), e) y f) del artículo 28. La Confederación Española de Cajas de Ahorros, como ha dicho don Fernando Suárez hace un momento, es algo creado hace sesenta años, exactamente por una Real Orden de 9 de abril de 1926, que ordenaba la aprobación de los estatutos que las Cajas de Ahorro y las Federaciones de Cajas de Ahorro habían presentado por instancia. Es decir, se constituyó de acuerdo con lo que es normal en cualquier asociación, sobre la base de la autorregulación de quienes constituían esta asociación. A mí me parece que lo esencial es esto. Hay que tener en cuenta los objetivos que tenían las Cajas de Ahorro y las Federaciones

que las forman para constituirse en esa fecha, que es disponer de un organismo colectivo para su representación ante los poderes públicos y para su representación en el marco internacional. Hasta ahora nadie había objetado esas finalidades, que son las de la Confederación más aquellas que quieran delegarle quienes forman la Asociación o Confederación de Cajas de Ahorros.

El punto de vista de los socialistas de Cataluña —Grupo Parlamentario que existía en 1979 en esta Cámara— era el mismo que yo estoy sosteniendo ahora en esta tribuna. Ustedes recordarán, señores de la mayoría, que en el año 1979 se presentó una proposición de ley sobre órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro. Se publicó en el «Boletín del Congreso de los Diputados» el 25 de junio de 1979 y se debatió en octubre del mismo año en esta Cámara. En este debate intervino con gran brillantez el hoy Ministro don Ernest Lluch, quien sostenía el artículo 27 de esta proposición, que era el que pretendía la regulación de la Confederación Española de Cajas de Ahorros de acuerdo con el texto siguiente de la proposición de los socialistas de Cataluña. Decía: «La Confederación Española de Cajas de Ahorros, asociación de las Federaciones de Cajas de Ahorros, tendrá como finalidad principal ostentar la representación de las mismas en el ámbito internacional y, especialmente, respecto del Instituto Internacional de las Cajas de Ahorro y demás organismos internacionales y las que expresamente se le deleguen».

A mí me parece muy bien el punto de vista que los socialistas de Cataluña defendían en el año 1979 en esta Cámara. Me parece bien porque yo tengo exactamente el mismo criterio. Es decir, dejar que, aparte de la representación ante los poderes públicos y la representación exterior, sean las propias Cajas y sus federaciones las que les deleguen las competencias que ellas quieran delegar. En este sentido mi enmienda 17 propone dejar el artículo 28 sólo en sus letras a) y b) y suprimir las restantes. Si no fuese así, el texto del proyecto del Gobierno parecería un primer paso para la creación de una especie de Caja de Ahorros de España. No quiero ser suspicaz, pero por lo menos en esto habría un viraje muy importante respecto a las ideas que defendía en 1979 los socialistas de Cataluña en esta Cámara.

Mi enmienda número 18 pretende el cambio de dos palabras en el artículo 29, letra b). La letra b), en el proyecto del Gobierno, dice: «El número de votos concedidos a cada Caja en la Asamblea General podrá ser proporcional al volumen de sus depósitos...». Yo creo que debería decir que será proporcional al volumen de sus depósitos, porque parece que sólo es justo el voto ponderado si se piensa en lo que es la estructura de las Cajas de Ahorro españolas.

Hay un total de 81 Cajas de Ahorro, de las cuales ocho suman el 45 por ciento de los recursos de los clientes. Es decir, no se puede afirmar que haya una igualdad entre las Cajas de Ahorro que permita que pueda ser proporcional el voto al volumen de sus depósitos. Esas ocho Cajas son: la Caja de Pensiones para Cataluña y Baleares, la Caja de Ahorros de Madrid, la Caja de Ahorros de

Barcelona, la Caja Postal, la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, la Caja de Ahorros de Valencia, la Caja de Ahorros de Cataluña y la Caja de Ahorros de Galicia, que suman, como he dicho, el 45 por ciento de lo que los economistas llaman la cuota de mercado, es decir, el total de los recursos de clientes representados en Cajas.

Desde luego, yo lo dejaría igual, y no propongo otra enmienda a este artículo; solamente que el voto pueda ser uno por Caja cuando se trate de elecciones de personas que hayan de desempeñar cargos en la Confederación, pero me parece que sería injusto en otras cuestiones, teniendo en cuenta la estructura del colectivo de las demás Cajas españolas.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vicens.

Por el Grupo Parlamentario Centrista, el señor García Agudín tiene la palabra.

El señor GARCIA AGUDIN: Gracias, señor Presidente. A este Título II de la ley, que se refiere fundamentalmente a la Confederación Española de Cajas de Ahorros, tenemos unas enmiendas puntuales de menor entidad y que vamos a defender en este momento, ya con poca esperanza de que prosperen, porque algunos de los argumentos se parecen a los que han sido objeto de debate en discusiones precedentes.

En el artículo 29, la enmienda número 32 —primera de todas— pretende —como ya dijo otro portavoz anteriormente— que la representación de las Cajas de Ahorro Confederadas en la Asamblea General de la Confederación esté encomendada conjuntamente al Presidente y al Director General de la entidad. No olviden SS. SS. que una de las finalidades explicitadas y confesadas por la ley es precisamente la profesionalización de estas entidades financieras, que todos sabemos que, de algún modo, están llevadas de la mano de los eficacísimos directores generales. Parece elemental que la representación al órgano de la Confederación sea llevada y asumida conjuntamente por el Presidente y el Director General; el Director General avalando los aspectos técnicos y ejecutivos, y el Presidente asumiendo la pura y exclusiva representación política. Algo de esto quiere decir también el proyecto de ley, sin embargo, posterga y reduce a los directores generales a unos asistentes técnicos, pero que no tienen asumida la representación de su respectiva Caja de Ahorros, y nosotros creemos que es bastante mejor la redacción nuestra, que pretende encomendar la representación a ambas personas, al Presidente y al Director General conjuntamente, si bien por razones elementales y de economía de procedimiento, a la hora de emitir el voto, obviamente lo emitirá la persona de mayor rango, en este caso el Presidente de la Caja de Ahorros allí representada.

La enmienda número 33 se refiere al mismo artículo 29, letra b), y ya la defendió hace breves momentos análogamente el señor Vicens, al decir que el número de votos de las Cajas de Ahorros en la Confederación será proporcional. Ustedes, que han bajado al detalle reglamentario y adjetivo en este proyecto de ley, llegando a

ocuparse de la forma en que han de hacerse las convocatorias en las juntas generales, parece que en este caso dan una arbitrariedad excesiva, cuando lo lógico es que el número de votos que las Cajas de Ahorros confederadas tengan en su órgano común de la Confederación, sea necesariamente proporcional al volumen de sus depósitos, como de ordinario viene siendo en la actualidad.

Retiro las enmiendas 34 y 35, porque han sido asumidas básicamente por la Comisión, y todavía se han defendido como vivas cuando en realidad no tiene interés hacerlo. Y me ocupo, respecto al artículo 29, de la enmienda número 36, que tiene un análogo aspecto a lo que venimos diciendo de ampliar las posibilidades autorreglamentarias de la Confederación, en el sentido de que el Consejo de Administración, cuando nombre su Presidencia (el Presidente de la Confederación) no tiene que estar vinculado por la condición de Presidente, a su vez, de las entidades integrantes, sino que la elección pueda ser más libre entre todas aquellas personas que allí sentadas en el seno del Consejo de Administración, pueda ser la más idónea para asumir la Presidencia de dicho Consejo.

Por el contrario, invocando su dato de la profesionalidad, quisiéramos que estuviera presente en estas sesiones el Director General de la Confederación, quien, de hecho, tiene una asistencia técnica indiscutible, al que ustedes omiten, a diferencia de lo que dicen con respecto a las Cajas de Ahorro confederadas. Nos parece que daría aval de profesionalidad a las decisiones, sin duda importantes, que la Confederación pueda adoptar en las reuniones de su Consejo de Administración.

Paso ya a dos enmiendas de más contenido político, aunque han sido parcialmente examinadas en intervenciones anteriores. Me refiero —y perdónese me la expresión nuevamente— a la vergonzante concesión que a la Administración central del Estado dan SS. SS. en el artículo 30, cuando permiten la posibilidad de que el Estado español esté en la Comisión de Control de la Confederación Española de las Cajas de Ahorros, con un modesto representante, muy técnico, si se quiere, con voz pero sin voto.

El Estado español, señorías, tiene bastantes más competencias en la materia y en la regulación de las Cajas de Ahorro; tiene, por supuesto, funciones de intervención, fiscalización y control a través del Banco de España, y no sabemos qué sentido puede tener el que un modesto representante del Estado español pueda estar sentado en la Comisión de control, simplemente para ver lo que hace la Confederación Española de Cajas de Ahorros no en su Asamblea general, sino en la Comisión de control. O se quiere hipotecar, de alguna manera, el control eficaz que tienen que hacer el Banco de España y el Estado de la Confederación Española de las Cajas de Ahorros o, por el contrario, se está pretendiendo buscar ahí un puesto*de trabajo para alguien que ciertamente tiene poco que hacer en esta función tan limitada, tan vergonzante, para la representación de la Administración central del Estado.

Análogo y contradictorio, si se quiere, sería lo que postulábamos en la enmienda 38, porque aquí, menos mal, a las Comunidades Autónomas por fin se les da una repre-

sentación un poco más decorosa frente a aquella presencia, igualmente modesta, en la Comisión de control de las Cajas de Ahorro de su región o de sus Comunidades Autónomas. Aquí, por lo menos, a las Comunidades Autónomas se les asignan dos representantes en el Consejo General de la federación regional de que se trate. Ya no es lo que yo decía, con todo respeto y con ánimo de salpicar con un poco de humor, la intervención de la policía de la Comunidad Autónoma sobre la Comisión de control; aquí ya es más digna, porque se trata de una representación en el Consejo General de la Federación y creemos que, en ese sentido, podría ser más estimable.

Créanme, señorías, les hablo como representante indirecto de una Comunidad Autónoma, nuestra Comunidad Autónoma, la gallega, y otras muchas, que no estarán satisfechas de que se termine la ley de órganos rectores de las Cajas de Ahorro mutilándose muchas de las posibilidades legislativas de sus asambleas con esta simple concesión graciosa de dos puestos, menos modestos si se quiere, en el órgano rector y de gobierno de la federación regional de que se trate.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García Agudín. Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Tiene la palabra el señor Gasoliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, con mucha brevedad.

En un anterior debate parlamentario sobre temas económicos, el Ministro de Economía y Hacienda gustó de hacer observar a la Cámara la ausencia de nuestro Grupo Parlamentario en Comisión. Yo me pregunto, desde el rigor que le llevaba a hacer esta observación, por qué su ausencia ha sido permanente y continua en un debate que, en principio, debe ser importante sobre unas instituciones financieras de la importancia de las Cajas de Ahorro. No conozco cuáles son las obligaciones del señor Ministro de Economía, pero evidentemente hubiese deseado que en este momento estuviese presente, sobre todo para preguntar a qué viene esta regulación, en una ley de órganos rectores de Cajas de Ahorro sobre la Confederación Española de las mismas. Realmente, en esta ley, igual que con el tema que hemos debatido del director general, no se entiende exactamente qué tipo de órgano rector es una Confederación Española que, en principio, como hemos hablado aquí, ha de ser una asociación de las mismas.

No insistiré en el carácter que una vez más demuestra el intervencionismo del Gobierno y el centralismo del mismo también en esta ley. Únicamente señalar a SS. SS. que las enmiendas que hemos presentado a este Título van en la dirección de intentar asegurar una presencia, que creemos positiva, de los Directores Generales, del propio director general, de dar un margen de decisión en la propia regulación y forma de presencia de las Comunidades Autónomas en la misma y también de asegurar un mayor grado de claridad en la regulación que hay en este Título.

Hubiese deseado, repito, que el señor Ministro, que en principio debe ser el responsable de este proyecto de ley, nos explicase a qué viene la inclusión de este Título en una Ley que se llama de órganos rectores de las Cajas de Ahorro.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gasòliba.

Para turno en contra tiene la palabra el señor Martínez Noval.

El señor MARTINEZ NOVAL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, parece que al señor Gasòliba le interesa poco lo que yo diga. Tiene más interés en que el señor Ministro le conteste sobre las razones que justifican la presencia de la regulación de la CECA en este proyecto de ley. En cualquier caso, señor Gasòliba, usted no sabe cuáles son las obligaciones del señor Ministro en este momento; yo tampoco las sé, pero lo que sí sé es que son obligaciones perfectamente justificadas y que, por tanto, hay motivos más que suficientes para que no esté presente en el debate en estos momentos. Usted sabe, como yo, cuáles han sido las vicisitudes que ha sufrido el trámite de este debate, las idas y venidas, los cambios de horarios, de calendario, etcétera. Supongo que teniendo en cuenta todas esas condiciones estará perfectamente justificada la ausencia del señor Ministro en estos momentos.

¿Qué justifica la presencia de la regulación de la Confederación Española de Cajas de Ahorros en este proyecto de ley? Señor Gasòliba, eso ya lo discutimos en Ponencia y también en Comisión. La justificación parece clara, a lo largo del proyecto se regulan los órganos rectores de las Cajas de Ahorro, y parece lógico que se incluya también una determinada manera de agrupar a las Cajas de Ahorro en una asociación nacional denominada ya tradicionalmente «Confederación Española de Cajas de Ahorros». De modo que nosotros no vemos ningún motivo paradójico de la presencia de la regulación de la CECA en este proyecto de ley.

El señor García Agudín ha expuesto argumentos en defensa de sus enmiendas que coinciden con los manifestados por el señor Ramón Izquierdo. Yo contesto al señor García Agudín con la naturaleza de una respuesta principal, y al señor Ramón Izquierdo le voy a contestar con la característica de una respuesta subsidiaria, porque curiosamente ustedes, el Grupo Popular, han introducido en este debate una calificación en las enmiendas cuando menos novedosa. Hay enmiendas principales y enmiendas subsidiarias. Las enmiendas que usted ha defendido, señor Ramón Izquierdo, han sido subsidiarias, y que conste, y se lo digo claramente, que le respondo en tono subsidiario no respecto a su persona, sino respecto a las características de las enmiendas que han presentado.

Los argumentos fundamentales, que son el sustrato de sus enmiendas, vienen a decir que no se explican por qué las Cajas de Ahorro no están representadas por los direc-

tores generales en la Asamblea General, y luego, a su vez, encuentran un poco chocante que sí puedan estar presentes en el Consejo de Administración, siendo así que no lo están en la Asamblea General.

Nosotros hemos aducido, a lo largo de todo el trámite de esta ley, que la representación en la Asamblea General de la Confederación Española de Cajas de Ahorros es una representación por cada Caja de Ahorros, por lo que nosotros no entendemos que haga falta que dos personas representen a la misma institución. Luego ya no se trata del problema de que dos personas puedan tener criterios o votos diferentes en la Asamblea General, que es un órgano fundamental de representación; no se trata de eso, aunque en algún proceso del trámite parlamentario ustedes han utilizado ese argumento, se trata de que creemos que es suficiente que una entidad, una Caja de Ahorros, esté representada en un órgano como es la Asamblea General de la CECA, por un solo representante.

De modo que no es extraño que no estando presentes los Directores Generales en la Asamblea General, por el contrario sí puedan estarlo en el Consejo de Administración de la Confederación. ¿Por qué razón? Porque el Consejo de Administración ya no es estrictamente un órgano de representación, ya no es el órgano que asume el supremo gobierno de la entidad, sino que en ese caso quien lo asume es la Asamblea General. El Consejo de Administración de la Confederación es más bien un órgano de gestión, y en ese órgano sí parece conveniente que aporten su saber, su conocer y su profesionalidad los Directores Generales de las Cajas de Ahorro que, por otra parte, también pueden estar presentes en la Asamblea General de la Confederación.

El señor García Agudín se ha referido por último, en lo relativo a la regulación de la Confederación Española de las Cajas de Ahorro, a la ominosa presencia de la Administración central y después otra vez a la presencia de las Comunidades Autónomas en los órganos de gobierno de las federaciones de Cajas de Ahorro. Por ahorrar tiempo a estas alturas de la mañana, me voy sencillamente a remitir a los argumentos que mi compañero Carlos Dávila ha utilizado anteriormente con respecto a la presencia de las Comunidades Autónomas en la Comisión de Control de las Cajas de Ahorro individualmente. «Mutatis mutandi», aquellos argumentos son válidos en este momento.

Voy a pasar a responder a la intervención del señor Suárez en defensa de sus enmiendas personales. Yo siempre había entendido a lo largo del trámite del proyecto que las enmiendas del señor Suárez al artículo 28 y siguientes, que regulan las asociaciones de Cajas de Ahorro, eran unas enmiendas personales. Siempre lo había entendido así, pero en este momento —cosa que ya va siendo habitual últimamente en el Grupo Parlamentario Popular— las enmiendas personales del señor Suárez se convierten, en cuanto sube a esta tribuna, en enmiendas del Grupo, de modo que las enmiendas del Grupo en ese momento pasan a ser lo que ellos han denominado enmiendas subsidiarias de las enmiendas del señor Suárez. Así pues, a partir de ahora ya sabemos que en las en-

miendas del Grupo Popular hay enmiendas del señor Suárez y enmiendas subsidiarias.

Pero el señor Suárez, a pesar de esta introducción, ha planteado una cuestión cuando menos interesante respecto a la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la regulación que de la Confederación Española de Cajas de Ahorro se hace en los artículos 28 y siguientes de este proyecto de ley. Los artículos 28 y siguientes del proyecto de ley regulan la finalidad y los órganos de la CECA, estableciendo que dicha entidad es la asociación nacional de las Cajas de Ahorro integradas en ella. Los preceptos de referencia parecen suscitar en usted el problema de considerar si los mismos respetan o vulneran lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, que reconoce el derecho de asociación. La Constitución, en el citado artículo 22, delimita el ámbito del derecho de asociación de forma imprecisa, constituyendo lo que se podría denominar el derecho común a nivel constitucional de todas las asociaciones, mas sin impedir, a nuestro parecer, la existencia de peculiaridades según la especial naturaleza de las mismas, es decir, de las asociaciones.

Desde esta perspectiva, y en tanto que, como queda dicho, el artículo 22 de la Constitución Española contiene sólo una referencia genérica al derecho de asociación, la única infracción posible del orden constitucional que usted ha aducido sería aquella derivada del contenido propio de los artículos reguladores de la CECA de acuerdo con el proyecto de ley, es decir, la imposibilidad del legislador de dictar normas que contemplen la finalidad, funciones y organización de este tipo de entidades. Eso es lo que se dirime: si el legislador tiene o no capacidad para dictar normas que contemplen finalidades, funciones y organización de este tipo de entidades particulares.

Llegar a esta conclusión implica deducir del precepto constitucional que el mismo no sólo contempla el derecho de una pluralidad de personas a vincularse jurídicamente para la consecución de un fin común no lucrativo, sino que además existe una limitación impuesta a los poderes públicos en cuanto a la regulación de los entes de base asociativa, al menos con el alcance que pretende el proyecto de ley.

Para abordar esta específica cuestión es necesario poner de manifiesto que los artículos 28 y siguientes del proyecto de ley de Organos rectores de Cajas de Ahorros, en concreto en lo que se refiere a la CECA, no regulan de modo general el derecho de asociación de las Cajas de Ahorro en absoluto, sino la existencia de una específica asociación nacional, con las funciones y finalidades también peculiares que el proyecto establece. Si esto es así, el contenido esencial del derecho de asociación en esta materia comprendería en sí tanto la libertad positiva de asociación como la libertad negativa, es decir, el no ser obligado a formar parte de la misma ni a permanecer en ella. No parece, por tanto, que existan obstáculos constitucionales para que el legislador pueda establecer las finalidades y órganos de un especial ente asociativo. En este caso, señor Suárez, creo que usted estará de acuerdo conmigo en que estamos ante un especial ente asociativo, y ello porque, en última instancia, son los miembros de

esa asociación de Cajas quienes integran la voluntad propia de la entidad a través de un proceso representativo.

Que del contenido esencial del derecho de asociación no se deriva una prohibición incondicionada de dictar normas que afecten al marco organizativo, lo señalan recientes pronunciamientos del Tribunal Constitucional. Volvemos otra vez a la sentencia que tanto hemos utilizado entre unos y otros en el debate de este proyecto de ley, de 7 de febrero de 1984, que establece textualmente, con relación, entre otros, a los entes asociativos, lo siguiente: «La interpenetración entre Estado y sociedad se traduce tanto en la participación de los ciudadanos en la organización del Estado como en una ordenación por el Estado de entidades de carácter social, si bien los grados de intensidad de esta ordenación y de la intervención del Estado pueden ser diferentes, lo que se explica no sólo por la libertad de que dispone el legislador, sino por las características de esos entes». Y sigue esa sentencia: «La interacción Estado-sociedad y la interpenetración de lo público y lo privado trasciende, como hemos señalado, al campo de lo organizativo».

Nada impide, por tanto, a nuestro parecer, la posibilidad del legislador de regular la CECA, tal como lo hace, pues, de un lado, el artículo 22 de la Constitución no veta la intervención estatal en los entes de base asociativa, y, de otro, el establecimiento y composición de determinados órganos no constituye un contenido esencial del citado artículo de la Constitución, máxime si se garantiza que la voluntad del ente se integra, mediante un proceso representativo, por la voluntad de los miembros que lo componen.

Otra cuestión, señor Suárez, se plantearía si, por ejemplo, la normativa prohibiera que determinadas Cajas de Ahorro formaran parte de la asociación o que las mismas no pudieran integrar otras asociaciones o que, de algún modo, vieran limitado el ejercicio de sus derechos, pues en dichos supuestos sí se produciría una vulneración del precepto constitucional.

Por lo expuesto, señor Suárez, a mi juicio y al de mi Grupo, la regulación contenida en los artículos 28 y siguientes del proyecto de ley se ajusta al ámbito de libertad de que dispone el legislador, y por eso nos oponemos a la supresión de dicho artículo 28 y siguientes.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martínez Noval.

Para réplica, por espacio de tres minutos, tiene la palabra el señor Gasoliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Con toda brevedad. Para mí, realmente, no hay ningún deseo de obviar la contestación del señor Martínez Noval, aunque no ha respondido a la cuestión. Yo no me refería a que, ya que se regulaban los órganos rectores y existía la CECA, se procediera a ordenarla, sino que entiendo que no es precisamente un órgano rector, y, por tanto, lo que querría, y lo continuó creyendo conveniente, es que el responsable de este proyecto de ley, el Ministro de Economía y Hacienda, señor Boyer, nos lo hubiese explicado. Lamentablemente

continúa no estando aquí y no nos puede aclarar este tema. Usted afirma que cree que su ausencia está justificada, aunque no conoce cuáles son las obligaciones que tiene en este momento. Su fe en el señor Ministro le honra. Yo también creo que probablemente está justificada su ausencia, pero, en todo caso, lo que justifica es una práctica parlamentaria inglesa que generalmente empieza preguntando a los Ministros qué estaban haciendo en un momento determinado para ver cuál es el tipo de obligaciones que tienen. En una práctica democrática parlamentaria los Ministros acostumbran a ser responsables y a estar presentes cuando se debaten en Pleno sus proyectos de ley. Ni el Ministro me puede contestar a esta cuestión ni tampoco usted me ha podido contestar al fondo de la misma.

Igualmente no veo ningún deseo de aproximación en los puntos que he señalado de la presencia de los Directores Generales, del propio Director General de la CECA, de la disposición y libertad de las Comunidades Autónomas para su representación en esta Confederación. Ninguna de estas cuestiones, que han merecido su atención, me han permitido suplir mi pregunta inicial sobre cuál sería la contestación del señor Ministro. Nada más y muchas gracias. (*El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Gracias, señor Presidente. Sólo para decir al señor Martínez Noval que en mi intervención he explicado las razones por las que me hubiese parecido mucho mejor que se hablase únicamente de que la Confederación de Cajas de Ahorros tendrá la representación internacional de las Cajas frente a los poderes públicos. Esto es lo que dicen las letras a) y b) de ese artículo. Para apoyar mi tesis he citado la proposición de ley presentada por los socialistas de Cataluña en el año 1979 en esta Cámara, que expresaba exactamente este punto de vista diciendo que el resto de competencias de la Confederación serán aquellas que las Cajas de Ahorro le deleguen.

He manifestado completo acuerdo sobre este tema y espero que los socialistas de Cataluña que están presentes en esta Cámara votarán a favor de mi enmienda —que está en la misma línea que la proposición de ley defendida por el señor Lluch en octubre de 1979 en esta Cámara— y en contra del proyecto del Gobierno, que sin ninguna razón que haya explicado el señor Martínez Noval ha cambiado lo que era su política, que sigue siendo la mía, porque yo estoy de acuerdo todavía con los puntos de vista del año 1979. Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Vicens.

Tiene la palabra el señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente. En los tres minutos que el Regla-

mento y la Presidencia me conceden se pueden hacer cuatro comentarios, a medio minuto por comentario.

Primero, no insistan ustedes en la división entre las enmiendas del señor Suárez y las del Grupo Parlamentario Popular; no hay tal, son lícitas estrategias parlamentarias. El señor Suárez es el responsable máximo en este tema de todas las enmiendas del Grupo y del señor Suárez. El Grupo entero respalda al señor Suárez cuando habla a título individual y cuando habla en nombre del Grupo. No insistan.

Segundo, gracias por decir que la cuestión es cuando menos interesante. Eso me da pie para añadir que en ese interés hemos obligado al Grupo Parlamentario Socialista a reflexionar y a pedir informes, que han sido muy brillantemente leídos, pero que han omitido el punto fundamental, el punto clave, y ahí tienen ustedes un riesgo muy grave.

Aceptemos que en materia de asociación la Constitución es imprecisa. Admitamos eso, aunque nadie dirá que la Constitución Española no consagra el derecho de asociación en los términos más amplios y más comparables con la más avanzada democracia europea. Dicen ustedes que imprecisamente. Bien, pero dentro de las imprecisiones, el contenido social del Derecho está fuera de duda. La sentencia del Tribunal Constitucional que V. S. ha leído, donde dice que la confluencia de lo público y lo privado en determinadas asociaciones trasciende al campo organizativo y permite intervenciones del poder público, dice —y usted lo omite— que esas intervenciones tienen que estar en Ley Orgánica. ¿O es que también hay imprecisión en esa cuestión? ¿Es que es imprecisa nuestra Constitución al exigir leyes orgánicas cuando afectan a los derechos fundamentales? Yo creo que están en un error.

Y admitiendo que los poderes públicos tengan, naturalmente, facultades para regular determinadas organizaciones o determinadas asociaciones en función de intereses y para limitar la libertad absoluta de asociación en función de intereses colectivos, es muy difícil defender que eso afecte a la organización misma de la asociación, y el decir que en su Consejo va a haber 17, 13, 12, eso es una cuestión bien diversa.

Y, por fin, la Unión General de Trabajadores, por poner un ejemplo, ¿no es una confederación de asociaciones? ¿No está máximamente amparada en nuestra Constitución? ¿Podría un eventual poder político hacer una ley orgánica o no, estableciendo órganos, estableciendo criterios y estableciendo materia organizativa en la UGT? ¿Creen ustedes que esa monstruosidad sería posible? ¿Por qué? Sencillamente porque el derecho de asociación tendrá límites, pero no límites que puedan llegar a interferir en la estructura interna de la organización. Y como nosotros no deseamos que eso ocurra ni en hipótesis, tenemos que defender el derecho de asociación de todas las personas jurídicas en los más amplios términos.

Por consiguiente, si intervienen, háganlo por ley orgánica, pero no intervengan porque, naturalmente, más interés público que el de los sindicatos de trabajadores, más interés público que el de los Partidos políticos no

van a tener las Cajas de Ahorro, y están amparadas por la Constitución en preceptos en todo comparables.

Por consiguiente, no invoquen intereses públicos para intervenir en asociaciones sociales, para intervenir en instituciones sociales, porque esto puede ser un precedente gravísimo para el futuro.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor Martínez Noval.

El señor MARTINEZ NOVAL: Señor Gasòliba, yo le podía haber dicho algo más respecto a las causas que justifican que la CECA esté presente en este proyecto de ley, pero me ha producido la sensación —y vuelvo a repetírselo— de que usted no quería escuchar mis argumentos, y que lo que quería, simplemente, era escuchar los del señor Ministro. Me parece muy bien que quiera escuchar los del señor Ministro, pero yo le podía haber dicho algo más, que me quedo con ganas de decírselo, pero en otra ocasión será. (*Rumores.*)

Señor Vicens, la proposición de los socialistas catalanes contenía algo más de lo que usted dice respecto a formas asociativas de las Cajas de Ahorros: había institutos de ahorros, había una globalidad diferente a lo que usted ha dicho. Esa globalidad no está en este proyecto de ley.

Hay una cierta peculiaridad y una cierta diferenciación respecto a la propuesta que hacían los socialistas catalanes en 1979, pero tiene usted que reconocerme también una cosa, que desde 1979 hasta 1985 han cambiado algunas condiciones financieras exógenas a las Cajas de Ahorro respecto al mercado de capitales, respecto a fluidez de mercados financieros, etcétera. Todas esas condiciones exógenas, que, en cierta manera, son condiciones objetivas, son las que motivan y justifican la regulación que se hace de la Confederación Española de Cajas de Ahorros en esta ley. No es como usted dice, vergonzantemente, la Caja de Ahorros de España; la Confederación Española de Cajas de Ahorro no es eso.

La segunda cuestión, señor Vicens, es que retire la enmienda, puesto que se refiere a «será proporcional», y debe estar usted en un error porque «será proporcional» ya está incluido en el dictamen de la Comisión.

Señor Suárez, sus enmiendas van firmadas por usted y por nadie más, no hay ninguna firma de portavoz del Grupo. A eso me refería. Aquí hay enmiendas del señor Suárez y enmiendas subsidiarias. De modo que yo no insisto en esa división, digo sólo lo que leo.

Para responder rápidamente, quiero insistir en el argumento que he utilizado antes desde la tribuna. ¿A qué Caja de Ahorros obliga esta regulación de la Confederación Española? A ninguna. No hay ninguna Caja de Ahorros que esté obligada a pertenecer a la Confederación Española de Cajas de Ahorros ni tampoco hay ninguna Caja de Ahorros que esté obligada a irse de ella.

Como cuarto argumento, usted me dice: ¿qué sucedería si al Estado o al Gobierno se le ocurre regular por ley la Unión General de Trabajadores, que se supone que entendemos que es una asociación de interés social? Se-

ñor Suárez, la Unión General de Trabajadores, y, por tanto, los sindicatos y Partidos políticos, están contemplados en otros apartados de la Constitución; no así las Cajas de Ahorros. De modo que ese argumento no es válido a efectos constitucionales. Hay un interés especial en la Constitución respecto a la forma asociativa de los Partidos y sindicatos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Martínez Noval.

Vamos a proceder a la votación. Señor Suárez, ¿sus enmiendas se votan conjuntamente con las del Grupo Popular o por separado? (*Pausa.*) Votamos las enmiendas a los artículos 28 a 31, ambos inclusive. En primer lugar, enmiendas de don Fernando Suárez y del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 253; a favor, 69; en contra, 172; abstenciones, 12.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas de don Fernando Suárez y del Grupo Parlamentario Popular a los artículos 28 a 31, ambos inclusive. (*El señor Ramón Izquierdo pide la palabra.*) Tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor RAMON IZQUIERDO: Para pedir que, por lo que se refiere a las enmiendas de Minoría Catalana, se separen la 92 y 96, a efectos de votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Con votación separada de las demás? (*Asentimiento.*) Muchas gracias.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Vicens.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 247; a favor, 15; en contra, 168; abstenciones, 64.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Vicens.

Enmiendas números 92 y 96, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, a los artículos 29 y 30, respectivamente.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 246; a favor, 76; en contra, 166; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas números 92 y 96, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

De este mismo Grupo Parlamentario votamos seguidamente las enmiendas números 95 y 97 a los artículos 29 y 31, respectivamente.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 245; a favor, 17; en contra, 165; abstenciones, 63.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas números 95 y 97 del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 246; a favor, 70; en contra, 166; abstenciones, 10.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista a los artículos 29, 30 y 31.

Votamos, por último, los artículos 28, 29, 30 y 31 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 246; a favor, 154; en contra, 86; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobados los artículos 28, 29, 30 y 31, conforme al dictamen de la Comisión.

Se suspende la sesión hasta las cuatro de la tarde.

Eran las dos y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

Disposiciones
adicionales,
transitorias,
finales y
derogatorias

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Vamos al último bloque; disposiciones adicionales, transitorias, finales y derogatorias. Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. Tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Señor Presidente, señores y señores Diputados, respecto a las disposiciones adicionales, que son las que voy a tratar, quiero decir que renunciamos a las enmiendas 149 y 150; que la enmienda 151 tampoco la mantenemos, porque carece de sentido al no haberse admitido la 127 que era de adición, y que, por lo tanto, mi intervención se limita a la enmienda número 1 y al voto particular presentado en Comisión a la adicional segunda.

En cuanto a la enmienda número 1 diré, para poner la discusión en sus propios términos, que no significa ninguna modificación transcendental o de especial significación en la ley. Su aceptación no va a modificar en nada el valor y eficacia general de ésta.

¿Qué justificación tiene, entonces, que la defienda? Tiene la de conservar una tradición que posee un indudable valor. La Caja de Ahorros de Madrid es la entidad

más antigua de las que forman el conjunto confederal, y ha tenido casi siempre, con alguna interrupción, un régimen especial parcial en cuanto al nombramiento de algunos de sus Consejeros, y eso es lo que se trata de conservar, más por ser fieles a la historia y a la tradición, entendida al modo anglosajón, que por razones de interés.

Y he citado el ejemplo de las instituciones anglosajonas porque han sabido combinar la modernidad, al estar al día, el estar en vanguardia, con el mantenimiento de rituales y tradiciones que son respetuosos con la historia y que revalorizan las instituciones.

No es, por lo tanto, una discusión transcendental, ni menos política, la que traigo aquí, sino consuetudinaria y ritual, pero que no por eso deja de tener valor.

La redacción original del proyecto concede, en esta disposición adicional segunda a las Cajas de Ahorro, fundadas por persona moral canónica, que el nombramiento de los representantes de la entidad fundadora en los órganos de gobierno se efectuará de acuerdo con lo establecido en el mandato fundacional. Y lo que se pide en mi enmienda es que se dé un trato semejante a la Caja de Ahorros de Madrid, que es, o de fundación regia o, mejor aún, de patronato regio.

Voy a hacer unas referencias históricas. Los Estatutos vigentes de la Caja de Ahorros de Madrid, aprobados por el Ministerio de Economía con fecha 9 de marzo de 1984, dicen en su artículo 1.º: «La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid fue fundada en el año 1702, acogida al Patronato Real por Real Carta de Privilegio de 10 de junio de 1718 de Felipe V, y en su actividad de Caja de Ahorros, por Real Decreto de 25 de octubre de 1838, expedido por la Reina María Cristina.

La voluntad de los fundadores se ha transmitido a lo largo del tiempo a través del Consejo de Administración de la Institución, con la composición y sistema de nombramiento aprobado por la Reina María Cristina el 17 de julio de 1839. La Cédula de la Reina Gobernadora María Luisa de Saboya, de fecha 11 de mayo de 1710, ordenaba la colecta de limosnas en los Reinos de Indias, para el «establecimiento y aumento del Real Monte de Piedad... que está para erigirse en el mismo Convento de las Descalças, debaxo de mi Real Patronato». A su regreso, el Rey Felipe V daría carta de naturaleza a la nueva fundación real, y después de hacer donación al Monte de Piedad, con cargo al Erario Real, de la que hasta doscientos años después se ha dado en llamar «Casa del Monte», firmó la Real Carta de Privilegio de 10 de junio de 1718, mencionada en el artículo 1.º de los Estatutos vigentes. Dicha Real Carta de Privilegio del Rey Felipe V supone el definitivo sometimiento del Monte de Piedad al Patronato Real.

Yendo deprisa en la historia, para no contar todos los avatares, los Reyes Luis I, Fernando VI y Carlos III mantendrán la intervención real en el nombramiento de Ministros Protectores, Interventores y Diputados del Monte de Piedad.

Desde la fundación del Monte de Piedad hasta la creación de la Caja de Ahorros en 1838, el Real Patronato se

ejercerá ininterrumpidamente, existiendo numerosas pruebas documentales que así lo acreditan y cuya relación resultaría aquí innecesaria.

El Real Decreto de Fundación de la Caja en 1838, confirma también la tesis de que la Corona es la entidad fundadora de la Caja de Ahorros de Madrid, ya que su simbiosis institucional con el Real Monte de Piedad era consustancial a su nacimiento jurídico.

Después, el Real Decreto de 24 de mayo de 1869, en el que se produce la fusión del Real Monte de Piedad de Madrid y la Caja de Ahorros, la Corona mantiene sus derechos sobre la nueva institución, modificándose ligeramente la forma de ejercitarlo para adaptar el funcionamiento del Patronato a la forma liberal que toma la organización del país. Sus patronos son nombrados indirectamente por el Rey a través del Ministro de la Gobernación, entre personas de reconocido y probado prestigio.

En tal sentido, los estatutos aprobados por el Real Decreto de 13 de julio de 1880, dispone que el Consejo de Administración se compone de 30 vocales nombrados por Real Decreto: dos terceras partes a propuesta en terna del Consejo y la tercera parte restante por designación del Ministro de la Gobernación, como consecuencia del mantenimiento de ese Patronato que se mantenía desde 1838 por la vía de nombramiento por un Ministro del Gobierno.

Ya en el siglo XX, en la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 29 de septiembre de 1933 se aprueban los Estatutos del Monte de Piedad y Cajas de Ahorro de Madrid, y se mantiene también esta designación por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Los Estatutos del año 1973 disponen que los nombramientos para el cargo de consejero se hará por Decreto: dos terceras partes a propuesta en terna del Consejo, y por designación directa del Ministerio de Hacienda la tercera parte restante.

La fórmula, por lo tanto, de ejercer el Patronato Real, en el nombramiento de consejeros, a través de la autoridad gubernativa que sucesivamente fue competente en materia de Cajas de Ahorro, se ha mantenido durante cerca de un siglo, desde 1880 a 1977. Se interrumpe por un decreto de 1977. Con objeto de evitar que la breve interrupción en el ejercicio del Patronato Real en el Nombramiento de Consejeros de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid se consolide al amparo de la Ley proyectada y sobre todo, dado que en el caso de esta Caja la persona fundadora está perfectamente identificada, procede dejar constancia de esta situación, evitando ambigüedad y olvido, mediante una disposición adicional clarificadora de la norma a aplicar en el futuro, dentro de la concepción general de la ley.

Quiero aclarar también para terminar este punto que no se trata de ningún derecho o privilegio de la Corona, aunque, inicialmente se presentó así, puesto que desde 1889 se nombran esos patronatos por el Ministerio competente, y no estamos defendiendo aquí, insisto, ningún derecho ni privilegio, sino una tradición que la Caja de Ahorros quiere conservar y no hay razón para romper, y no se trata de un ejercicio de una institución superior, ni

de ningún tipo de facultades propias de las entidades fundadoras.

Para mayor facilidad voy a presentar una enmienda transaccional que contiene una redacción más ajustada con lo que acabo de decir. La enmienda número 1 que voy a leer y pasar al Presidente dice: «En las Cajas de Ahorro originalmente de fundación o patronato regio corresponderá al Ministerio de Economía y Hacienda la designación en la forma y proporción que reglamentariamente se determine de los representantes de la persona fundadora. Dicha representación habrá de recaer en instituciones de interés social».

En cuanto al segundo punto, al voto particular que hemos mantenido, quiero señalar que lo que defendemos es que se mantenga la redacción original que mandó el Gobierno y no la enmienda que se ha introducido en el iter parlamentario por el Grupo Socialista.

Las razones de esta posición, son que se reconocía un derecho al nombramiento de acuerdo con el mandato fundacional en las Cajas de Ahorro de fundación por persona moral canónica, y eso era así porque el ordenamiento de esas Cajas estaba reconocido por el Estado, como decía muy bien la norma enviada, en virtud de normas concordadas.

Hay que tener en cuenta el rango de estas normas, tanto las normas fundacionales como las normas concordatarias que no pueden ser alteradas por una ley ordinaria.

El derecho de la Entidad fundadora a nombrar sus representantes y a determinar su duración, es un derecho que se reserva el fundador, y conforme a toda nuestra legislación de fundaciones del siglo XIX, vigente aún en gran parte, la naturaleza de los derechos del fundador es tal, que se pueden llegar a resolver o rescindir las mismas fundaciones si se va contra la voluntad del fundador, y se impide la realización de ella. Como consecuencia, la gravedad de una norma del tipo de la que se quiere dictar, probablemente no ha sido prevista por el que la ha preparado.

El señor PRESIDENTE: Señor Alvarez, lleva siete minutos y medio.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Dentro del respeto al ordenamiento jurídico que exige el artículo 9 de nuestra Constitución, es necesario que las leyes que se dicten respeten las normas de rango superior, y lo son indudablemente en este caso tanto la voluntad del fundador como la existencia de una norma concordada por España con otro Estado soberano. Por ello y aunque parezca sorprendente, defendemos el texto enviado por el Gobierno que es el correcto y tenemos que rechazar la enmienda propuesta por el Grupo Socialista que es incorrecta, técnica y jurídicamente.

La norma nueva, para respetar ese derecho al nombramiento, introduce unos sentidos limitativos que intentan sortear los preceptos de rango superior. Dice que hay que seguir, no lo que diga la norma fundadora, sino lo que

estuviere establecido en los Estatutos de la Caja en fecha de 17 de enero de 1985, y eso es una argucia porque pueden existir unas reglas por la Fundación y no haberlo recogido los Estatutos, y no por eso dejan de ser obligatorias las normas fundacionales. No pueden prevalecer los Estatutos, que pueden no ser correctos, que son el rango inferior a las normas de la fundación y no se pueden basar en esas normas estatutarias de segundo rango para burlar o evitar el cumplimiento de normas fundacionales.

Y también en la redacción de la enmienda hay otra grave modificación. Nada menos se prescinde del párrafo por el cual se hace referencia a que el ordenamiento esté reconocido por el Estado en virtud de normas concordadas, cuando, insisto, esas normas por su rango superior de convenio internacional, no pueden ser desconocidas por una ley como la que estamos discutiendo, y así lo entendía correctamente el texto del proyecto.

Finalmente, es también incoherente que se pretenda imponer una norma que se origina en esta ley, como es que exista «al menos un representante de cada uno de los otros Grupos que componen dichos Organos». No es que esto nos parezca especialmente grave, sino que demuestra la intención de desconocer la plena eficacia de las normas fundacionales y de las normas concordadas, que es donde está el error grave.

Por ello, nuestro propósito es que se reflexione y se vuelva al texto enviado por el Gobierno en este punto. Muchas gracias, señorías.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Alvarez. Tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor RAMON IZQUIERDO: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a defender las enmiendas de nuestro Grupo a las disposiciones transitorias y finales. Tengo poco que decir de las transitorias, porque de ellas queda viva la enmienda 154, que mantenemos a efectos de votación por congruencia con otras anteriores.

Quiero llamar la atención respecto de lo que hemos considerado un error producido, quizás, al redactarse el acta de la Comisión. Por consiguiente, estas observaciones que voy a hacer, igual podrían considerarse como una enmienda «in voce» o, si los restantes Grupos lo estimaran oportuno, aceptar que se trata de introducir una corrección de error y, en tal caso, tendríamos resuelto el problema de orden práctico. Me refiero concretamente a la enmienda transaccional que se presentó por el Grupo Socialista a la enmienda 192, del Grupo Vasco, que era prácticamente idéntica a nuestra enmienda 153.

Vista dicha enmienda transaccional, retiramos la 153. Pero nos encontramos con que el texto no recoge exactamente la enmienda transaccional. Concretamente, se trata de sustituir del texto que aparece en el dictamen de la Comisión, la redacción que en él figura por la que corresponde a la enmienda 192, del Grupo Vasco, con la única reducción que se produjo, la de cuatro meses respecto de los seis meses que se proponían en dicha enmienda.

No me extiendo en mayores consideraciones sobre el tema porque me imagino que este asunto quedará perfectamente aclarado después de la intervención de todos los Grupos.

Por último, las disposiciones finales. En este apartado mantenemos todas nuestras enmiendas, sometiéndolas, por tanto, a votación, con las siguientes puntualizaciones. Consideramos razonable que los Estatutos y Reglamentos de las Cajas de Ahorro se sometan a la posterior aprobación del Ministerio de Economía y Hacienda o de la Comunidad Autónoma. No así que se les faculte al Ministerio o a la Comunidad para ordenar la modificación, en todo caso, de determinados preceptos. Podrán, eso sí, sugerir determinadas modificaciones, pero no ordenar que se lleven a cabo, lo cual excede de sus facultades. Otra cosa significaría tanto como atribuir al Ministerio y a las Comunidades Autónomas la facultad de redactar los propios Estatutos y Reglamentos.

Por otra parte, con la adicional cuarta se limitan ostensiblemente las competencias de las Comunidades Autónomas, vulnerando el marco constitucional de tales competencias. Me refiero a la enmienda 158 en relación con la disposición final quinta, en la que se postula la supresión de esta adicional porque también extravasa las competencias de los entes territoriales en favor del Estado, estableciendo un mecanismo armonizador al margen de lo previsto en el artículo 150 de la Constitución.

Lo mismo ocurre en la disposición final sexta, que entendemos debe suprimirse o, en todo caso, suprimir el párrafo alusivo a las normas básicas estatales; normas básicas que, por otra parte, no se definen en el proyecto. El legislador debe determinar con precisión en esa clase de leyes cuáles son las normas consideradas como básicas y cuáles no lo son, para no vaciar las competencias autonómicas.

Paradójicamente, en esta Ley encaminada, según su título, a regular las normas básicas sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorro, no se hace distinción alguna.

A mi juicio, no es precisamente una ley de bases. Es simplemente una reglamentación elevada de manera formal a la categoría de ley.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ramón Izquierdo, está hecha la corrección de la disposición transitoria segunda. Donde dice «dentro de los cuatro meses siguientes al de la publicación de la misma», debe decir: «dentro de los cuatro meses siguientes al de la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Cámaras». ¿Es eso? (*Asentimiento.*) Ya está recogido.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. Señor Gasoliba, tiene la palabra.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, señorías, a lo largo de todo este proceso de discusión en Pleno hemos tenido ocasión de ver y de constatar la posición del Grupo Socialista sobre estos temas, así como el interés del Gobierno y del Ministro de Economía y Hacienda por seguir este debate y, por tanto, llegado este momen-

to, no parece conveniente que intente atraer la atención de SS. SS. sobre este tema más de lo estrictamente necesario para dejar constancia de la posición de nuestro Grupo en este apartado final de disposiciones adicionales, transitorias y finales.

La disposición adicional primera creo que el único valor que tiene es someterla a votación para que quede constancia de nuestra posición, de lo que entendemos por el marco de competencias tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación de las Cajas de Ahorro y, por tanto, también de la regulación de los órganos rectores. Lo hemos hecho en función de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía y ahí está nuestra posición para la consideración de SS. SS.

Tenemos dos enmiendas correlativas, una a la disposición transitoria primera y otra a la disposición transitoria segunda, que son las enmiendas 100 y 101, y entendemos que es más coherente precisamente con el proceso de ordenación que en todo caso puede darse, debido al reconocimiento legislativo que nosotros otorgamos en relación con la competencia exclusiva plena que tienen determinadas Comunidades Autónomas sobre este tema. *(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)* En este caso establecemos una diferenciación entre el período de publicación del Reglamento de esta ley con respecto a la adaptación de Estatutos y Reglamentos; pero como nosotros creemos que esta ley tiene carácter supletorio y en cambio tiene preeminencia la capacidad legislativa en aquellas Comunidades Autónomas con competencias legislativas, establecemos con respecto a esta competencia el correspondiente período transitorio y la adaptación de los respectivos Estatutos.

La enmienda número 102 hace referencia a la disposición transitoria quinta. Entendemos que esta disposición añade una complicación excesiva respecto a lo que podría estar ya regulado en el resto de la ley y, por tanto, hemos presentado esta enmienda para eliminar esta complicación innecesaria que es con respecto a la posibilidad de que algunos miembros de los órganos de gobierno hayan ostentado el cargo con anterioridad, etcétera. Nosotros creemos que el marco legislativo de esta ley, en todo caso, con su reglamentismo, ya establece con suficiente claridad el deseo de evitar una continuidad, que es un deseo absolutamente negativo, en los órganos rectores de las Cajas de Ahorro, y creemos que no es preciso agudizar aún más estos aspectos negativos por parte de la ley y, por tanto, es coherente con las enmiendas presentadas al respecto con anterioridad.

En la disposición final cuarta, que hace referencia al marco de la normativa básica del Estado con respecto a las Comunidades Autónomas, se introdujo una enmienda del Grupo Socialista que, al igual que en otros aspectos de esta Ley, nosotros creemos que ha tendido a amparar el texto original, ya de por sí negativo.

Es por ello que defendemos un voto particular, ya que la actual redacción dice lo siguiente: «Las Comunidades Autónomas, en el marco de la normativa básica del Estado, de la que forma parte la presente Ley...». Nosotros creemos que la presente Ley no forma parte de esta nor-

mativa básica del Estado. Esta es una discusión que ya viene desde el juicio del debate de esta ley y, por lo tanto, creemos que aún incide en una posición con la cual nosotros estamos en desacuerdo. Caso de no aceptarse la posición que creemos correcta, que es pura y simplemente eliminar esta disposición final cuarta, porque obviamente establece una reserva de competencias a las Comunidades Autónomas con las cuales estamos en absoluto desacuerdo, al menos mantener como menos mala la redacción inicial del proyecto de ley.

Nosotros pretendemos la eliminación de la disposición final quinta y nos gustaría que los proponentes de este proyecto de ley (de los cuales lamentamos no haya ninguno para que defienda su punto de vista a excepción, lógicamente, del portavoz del Grupo Socialista, pero que seguramente no habrá estado en la elaboración directa de esta ley) nos explicarán por qué se quiere complicar aún más la situación del ámbito de competencias de las Comunidades Autónomas y de las propias Cajas de Ahorro con esta distinción sobre las competencias de las Comunidades Autónomas circunscritas a las Cajas de Ahorro que tengan su sede central en el ámbito territorial de su Comunidad, y esta distinción de actividades posibles fuera de este ámbito, que además se miden únicamente a través del volumen de depósitos.

Finalmente, ésta es una nueva muestra del carácter intervencionista de esta Ley por parte del Ministerio de Economía y Hacienda, una Ley que parece no interesar al señor Ministro, pero que, sin embargo, va a afectar muy negativamente al conjunto de las instituciones financieras que se integran dentro de las Cajas de Ahorro.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, seños Gasòliba.

Enmiendas del Grupo Mixto, suscritas por el señor Vicens.

Tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Gracias, señor Presidente, y muy lacónicamente.

Tengo solamente tres enmiendas a este bloque que está en debate. De ellas, las números 19 y 20, son a las disposiciones transitorias segunda y quinta.

Como verán SS. SS. en la documentación preparada por los servicios de la Cámara, se trata de enmiendas que pretenden la remisión a las normas de desarrollo de esta Ley, y no a lo que dice concretamente esta Ley.

Naturalmente, se trata de seguir defendiendo las competencias de las Comunidades Autónomas en todo aquello que no son normas básicas y, por lo tanto, estas enmiendas se justifican por el carácter reglamentista de todo el proyecto, al que ya nos hemos referido varios de los oradores que hemos intervenido en el debate.

Sin embargo, quiero dedicar más extensión a la enmienda número 21, que es una enmienda a la disposición final cuarta.

Esta disposición final cuarta llega al colmo en su obsesión homogeneizadora y centralista. Se trata de preten-

der que en una ley ordinaria se fijen las competencias de las Comunidades Autónomas.

Pero antes de entrar en este tema quisiera decir que el texto añadido en el informe de la Ponencia al párrafo 1 de esta disposición final cuarta todavía la ha empeorado. Efectivamente, la disposición final cuarta, párrafo 1, dice ahora, después del añadido del dictamen de la Comisión: «Las Comunidades Autónomas, en el marco de la normativa básica del Estado y de la que forma parte la presente Ley...». Esta frase «de la que forma parte la presente Ley» resulta muy graciosa, porque parece que las normas se convierten en básicas por el hecho de que una Ley ordinaria diga que lo son, y las normas no son básicas por estar contenidas en un lugar en que se les dé esta calidad, sino que lo son por su contenido. El carácter de básico no es un concepto puramente formal. En fin, lo más importante en lo que se justifica mi enmienda 21 es lo que ya he mencionado, que en una ley ordinaria como ésta se pretenda fijar lo que podrán hacer las Comunidades Autónomas.

Efectivamente, el punto 1 de esta disposición final cuarta dice: «Las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, podrán desarrollarla» —desarrollar esta Ley, se entiende— «en especial en los siguientes aspectos...». Pretender que puede existir una norma legal intermedia entre la Constitución y los Estatutos, ya lo pretendió la LOAPA; la Constitución y los Estatutos son los únicos textos legales que pueden decir lo que pueden hacer las Comunidades Autónomas y lo que no pueden hacer, y la pretensión de la LOAPA, queriendo introducir un texto entre Constitución y Estatutos, ya se vio el resultado que tuvo, pese a haber estado asesorada por grandes expertos en materia de Derecho Administrativo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Vicens.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Tiene la palabra la señora Villacián para su defensa.

La señora VILLACIAN PEÑALOSA: Señor Presidente, señorías, voy a defender ante esta tribuna las enmiendas números 185, 187 y 189, porque han sido aceptadas en los trámites de Ponencia y Comisión las enmiendas números 191, 192 y 193, y han sido retiradas las números 188, 190 y, en este momento, la 186.

En realidad, las que nos quedan vivas son los números 185, 187 —que defenderé al final y que se refieren a las disposiciones finales— y la 189, que propone una disposición adicional nueva; una disposición adicional nueva no maximalista como quizá están ustedes acostumbrados a que presentemos los representantes de Grupos nacionalistas, pero una disposición adicional para nosotros enormemente importante.

Según la exposición de motivos de esta Ley, uno de los tres objetivos que pretende alcanzar este proyecto de ley, de normas básicas sobre órganos rectores de Cajas de Ahorro, es el de establecer una normativa de acuerdo con la que inspira la nueva organización territorial del Esta-

do, sea del Estado o de las autonomías. Desde nuestro punto de vista, parece que no se ha sabido o no se ha podido cumplimentar adecuadamente con las exigencias que impone esta finalidad, en cuanto que ha sido uno de los aspectos más cuestionados y fundamentalmente más debatidos por los diferentes grupos políticos, y no siempre y no sólo por los grupos nacionalistas.

Así, quiero recordar que el representante del Grupo Popular, en su intervención en el debate de totalidad, planteaba como la cuestión más importante para justificar su petición de devolución del proyecto al Gobierno la competencia misma del Estado y la competencia misma que esta Cámara puede tener para regular esta materia. Se preguntaba también el mismo representante del Grupo Popular si estábamos haciendo una ley supletoria, y ambas cuestiones las fundamentaba en el análisis de la distribución competencial que establecen, por un lado, la Constitución y, por otro, los Estatutos de Autonomía, es decir, las normas que comprenden la nueva organización territorial del Estado, de una España autonómica.

En otro orden de cosas, otra de las cuestiones que planteaban la mayoría de los Grupos Parlamentarios era si su contenido respondía realmente al propio enunciado del proyecto de ley, es decir, si estábamos ante un proyecto de ley en el que se trata de la regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorro, o si, por el contrario, estábamos ante un proyecto reglamentista de la organización y funcionamiento interno de las Cajas de Ahorro, que, desde nuestro punto de vista, es lo que parece.

Está claro, por tanto, que para la mayoría de los grupos políticos representados en este proyecto de ley no se satisface con uno de los principios que, según la propia exposición de motivos, es uno de los tres objetivos: adecuar concretamente su regulación a la nueva organización territorial del Estado —como he repetido anteriormente—, o sea, del Estado de las Autonomías.

Nuestro Grupo Parlamentario, y yo, como representante suyo en estos momentos en esta tribuna, en aras a no desnaturalizar en exceso el contenido de la competencia exclusiva reconocida a algunas Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos, y con el ánimo de identificar con mayor precisión y realismo las normas que pueden considerarse como básicas, propone, a través de su enmienda 189, una disposición adicional nueva. Nuestro Grupo parte del hecho de que el igualitarismo no es un principio consagrado de ninguna manera por la Constitución y que, por tanto, la legislación del Estado debe respetar el hecho diferencial que surja, y que surge de hecho, de los distintos Estatutos de Autonomía. No todos los Estatutos de Autonomía son de la misma manera.

De acuerdo con esta postura, y constatando que hay una serie de Comunidades Autónomas con competencia exclusiva sobre las Cajas de Ahorro, en el marco de las bases que sobre ordenación del crédito dicte el Estado y de la política monetaria general, nuestro Grupo propone que una serie de preceptos que se enumeran en la enmienda no tengan carácter de normas básicas para las mismas. A estos preceptos no les doy lectura, porque creo

que obrarán en su poder, señores del Grupo Socialista. Por ejemplo, haciendo alusión a los que merecen la pena resaltarse más, el precepto que hace referencia al número de miembros de que debe constar la Asamblea General; el que se refiere al procedimiento de elección de la citada Asamblea General, con todo detalle, por cierto, de los compromisarios; el que fija los requisitos específicos que deben cumplir los compromisarios, los consejeros generales elegibles en representación directa de los impositores, etcétera; el que fija la duración del período de mandato de los elegidos, los sistemas de reelección y renovación de los órganos de gobierno, etcétera.

Todos estos preceptos a los que me he referido, y otros del mismo tenor que los enumerados que, como he dicho, no quería reiterar, hacen que propongamos una nueva disposición adicional porque son considerados, por el proyecto de ley aprobado en Comisión, como normas básicas, y, como tales, son de obligado cumplimiento por todas las Comunidades Autónomas, incluso para aquellas a las que sus Estatutos les reconocen competencia exclusiva en la materia. Y todo esto por considerar que afectan sólo a las bases de ordenación del crédito y a la planificación general de la actividad económica.

¿Se puede, realmente, sostener con rigor que esos preceptos, a los que me he referido, y otros muchos que contiene el proyecto, son unas normas básicas? Pues, con todo respeto, me parece que no. ¿Que son aspectos, por otra parte, que afectan a la ordenación del crédito y a la planificación general de la economía? Pues, desde nuestro punto de vista y con todo respeto, señores Diputados del Partido en el poder, creo que tampoco.

Nosotros y la mayoría de los Grupos Parlamentarios aquí presentes, y esto lo hemos podido oír a lo largo del debate de esta mañana y de los días precedentes, entendemos que no es así, y por eso solicitamos al Grupo Socialista que reconsidere su postura, que reflexione sobre el tema si realmente desea o no evitar unos conflictos que puedan hacer que intervengan las distintas instituciones.

Para terminar, señor Presidente, me voy a referir, muy brevemente a las otras dos enmiendas. En la enmienda 185 proponemos la supresión del número dos de la disposición adicional cuarta, por considerar que el principio de territorialidad, como límite de competencias a las Comunidades, hay que entender que hace relación al ejercicio de una competencia, pero que no lo hace necesariamente a sus efectos.

Mediante la enmienda número 187, que es a la disposición final sexta, proponemos que se suprima su inciso final que dice: «Velar por la observancia de las normas básicas estatales». Lo consideramos simplemente porque esa expresión, desde nuestro punto de vista, es totalmente desafortunado, en el sentido de que denota una desconfianza, por lo menos a nivel de ley, en cuanto al leal cumplimiento de las obligaciones que tienen las distintas Comunidades Autónomas.

Nada más y gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Tur-

no en contra? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Martínez Noval.

El señor MARTINEZ NOVAL: Señor Presidente, señorías, el Grupo Popular retira las enmiendas 149 y 150, y, a su vez, la 152. Retira una enmienda en la que curiosamente puso especial énfasis en el trámite del debate de esta ley, la que se refiere a la Caja Postal de Ahorros.

Me congratulo y me felicito de que ustedes retiren la enmienda que se refiere a la Caja Postal de Ahorros, ello después de haber hecho de este tema una cuestión importante. Nos congratula que retiren esa enmienda. Desde luego teníamos razón cuando nos oponíamos al mantenimiento de la misma.

El señor Alvarez ha defendido, a título personal, la enmienda relativa a la fundación especial, peculiar, característica de la Caja de Ahorros de Madrid. El señor Alvarez ha utilizado para ello un relato histórico muy documentado, que yo tengo aquí, y que podría también cansar a la Cámara con el mismo relato histórico —no lo voy hacer— para defender justamente la posición contraria que defiende la enmienda del señor Alvarez. Usted, en todo su relato histórico, justifica la presencia y la existencia, primero, de la Fundación del Padre Piquer, la cesión o patronazgo; en segundo lugar, de la Casa Real de la Fundación inicial del Padre Piquer del año 1702, y justamente pega un corte a su argumentación en el año 1973. ¿Qué ocurre a partir de ahí? A partir de ahí ocurre que el tipo de fundación que usted defiende respecto a la Caja de Ahorros de Madrid no aparece, esos Estatutos de la Caja de Ahorros de Madrid, no están identificados y eso me parece que usted lo acepta.

Ha habido después del año 1973, que yo sepa, dos correcciones o alteraciones en los Estatutos de la Caja de Ahorros de Madrid, una, de 4 de enero de 1978, y otra, de 9 de marzo de 1984. De modo que, a nuestro modo de ver, como estatutariamente esa fundación no está identificada (al margen de otros problemas que, evidentemente, tienen otras connotaciones en la posición que usted mantiene a la que no me quiero referir), entendemos que no tiene ninguna razón de ser incluirla en estos momentos en este proyecto de ley. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

En cuanto a la fundación de personal moral canónico, efectivamente esa particularidad se incluye en el proyecto de ley, en virtud de las normas concordadas entre el Estado español y la Santa Sede. A este respecto vamos a rechazar sus enmiendas y vamos a hacerlo por una razón muy sencilla. Yo creo que no digo nada extraño ni exagerado si le digo que lo que se contiene en este proyecto de ley es una interpretación generosa por nuestra parte del artículo 5.º del Acuerdo de los asuntos jurídicos entre el Estado español y la Santa Sede. Es una interpretación generosa, no es restrictiva en absoluto del artículo 5.º, en el que se habla de las fundaciones religiosas.

El señor Ramón Izquierdo ha defendido la enmienda, y ya en Comisión hizo hincapié en ella, en cuanto a la inadecuación o inconveniencia de que el Ministerio, en el trámite de aprobación de los Estatutos, pueda ordenar la

modificación de éstos. En aquella ocasión le dije, y en este momento se lo vuelvo a repetir, que el Ministerio ordene la modificación de unos Estatutos de acuerdo con la legislación vigente y de acuerdo con el contenido de esos Estatutos, no tiene nada que ver ni prejuzga el que la Caja afectada por esa modificación del Ministerio no tenga la posibilidad de recurso y de todos los trámites subsiguientes si considera lesionado alguno de sus derechos.

Me vuelve a insistir, respecto a la adicional cuarta y a la final cuarta, en la vulneración de competencias de las comunidades Autónomas por parte de este proyecto de ley, y dice usted que no es una ley de bases, sino un reglamento. Todos esos argumentos por parte y parte los hemos manoseado hoy suficientemente y me excusará si no entro en mayores profundidades en la materia, ya que usted tampoco lo ha hecho. Esos temas han sido convenientemente discutidos y huelga en estos momentos cansar a la Cámara con más profundización en ese punto.

Las enmiendas de Minoría Catalana han sido defendidas por el señor Gasòliba, que vuelve a insistir en el interés que tiene de que el señor Ministro esté aquí, el interés que pone en la ausencia del señor Ministro. Llegados a este punto, dada su insistencia, sólo me puedo comprometer a tomar nota de lo que dice y a pasársela al señor Ministro, a eso me comprometo. Si tanto interés tiene en que el señor Ministro escuche sus argumentos, tomo nota de los mismos y se los pasaré al señor Ministro.

En cuanto a las enmiendas, a las transitorias primera y segunda, hay una cuestión importante. Usted quiere salvar a las Comunidades Autónomas que hayan iniciado ya trámites legislativos sobre una ley de Cajas de Ahorro. Hoy una cuestión curiosa que, si no recuerdo mal, ya se la hicimos saber en algún momento de este debate. Una Comunidad Autónoma que usted conoce bien tiene competencias sobre Cajas de Ahorro, desde hace, creo recordar, casi cinco años y las ejerce justamente cuando aparece este proyecto de ley. No encontramos razón para que en esta disposición transitoria haya una excepción con las Comunidades Autónomas que hayan iniciado el trámite legislativo.

Respecto a la disposición transitoria quinta, dice usted que es una complicación excesiva extender el cómputo de los ocho años a quienes en estos momentos ya son consejeros o forman parte de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro. Nosotros consideramos que no supone ninguna complicación excesiva. Nos parece justo el cómputo que se establece en el proyecto de ley que, por otra parte, no es sino un criterio que viene a propiciar que en los órganos rectores de las Cajas de Ahorro haya fluidez y que por los mismos vayan pasando personas, impositores, representantes de los municipios, etcétera; se pretende que haya fluidez en las idas y venidas en esos órganos de gobierno, manteniendo siempre una cierta prudencia en la estabilidad de esos órganos de gobierno. Esa estabilidad se consigue renovando esos órganos por mitades, como se contempla en la disposición transitoria cuarta.

Respecto a sus enmiendas a la disposición final cuarta usted, señor Gasòliba, dice que no es normativa básica, que volvemos al reglamentismo, etcétera. Volvemos de nuevo a los argumentos de siempre: usted me dirá que yo no utilizo argumentos, y yo le volveré a decir que usted tampoco los utiliza. Creo que lo mejor en esta materia es referirse al debate de totalidad. En relación con esas cuestiones tanto por su parte, que intervino, como por la mía, que no intervino, me remito a los argumentos que mi compañero utilizó en el debate de totalidad y, así, ahorraremos tiempo a la Cámara en lo que se refiere a si esta ley es una norma básica o es un reglamento, etcétera.

Lo que todavía no hemos discutido un poco en profundidad ni aquí ni en ningún trámite es la cuestión del ámbito territorial y funcional de las competencias relativas a Cajas de Ahorro de las Comunidades Autónomas. Voy a detenerme un momento en este punto y con ello contestaré tanto a su enmienda como a la presentada por la señora Villacián en nombre del Grupo Parlamentario Vasco. Dichas enmiendas se refieren al segundo párrafo de la disposición final cuarta y al primero de la disposición final quinta, es decir, al ámbito territorial de las competencias de las Comunidades Autónomas.

En este terreno estamos ante un problema que no tiene nada de ficticio, que ni nadie se ha inventado para justificar otras proposiciones, otras posiciones a propósito de esta ley, ni es un problema que surja aquí «ex novo». Le voy a poner algún caso que a nuestro modo de ver justifica la presencia tanto del párrafo segundo de la disposición final cuarta, como del párrafo primero de la disposición final quinta. Comunidades Autónomas en las que existen oficinas y número de Cajas de Ahorro que tienen sede social, sede central o domicilio social en otra Comunidad Autónoma: en Castilla-La Mancha hay un total de 528 oficinas de Cajas de Ahorro, de las cuales 228, casi el 50 por ciento, pertenecen a Cajas de Ahorro con sede social, con sede central en otra Comunidad Autónoma; Islas Baleares: de un total de 217 oficinas de Cajas de Ahorro, 105 pertenecen a Cajas con sede social en otro territorio de Comunidad Autónoma; en La Rioja hay un total de 199 oficinas en la Comunidad Autónoma de las que 112 son Cajas de Ahorro con sede social en otra Comunidad Autónoma y, finalmente, en Murcia hay 227 oficinas de Cajas de Ahorro ubicadas en la Comunidad Autónoma de las que 127 son Cajas de Ahorro con sede social en otra Comunidad Autónoma. Por tanto, es un problema que no nos hemos inventado y creemos que en el proyecto de ley se pretende solucionar de alguna manera. En la práctica se constata que es frecuente que las Cajas de Ahorro desarrollen su actividad no sólo en el territorio de la Comunidad Autónoma donde radique su sede social, sino también en otro u otros pertenecientes a otras Comunidades Autónomas, surgiendo así el problema de determinar cuál será la normativa que ha de regir a estas instituciones.

No se trata únicamente del problema asociado a la presencia singular, puntual de una determinada Caja en territorio distinto del de la Comunidad Autónoma en el

que radica su domicilio social; no es sólo eso. Determinadas Cajas de Ahorro están presentes estatutariamente. Tengo aquí estatutos de Cajas de Ahorro en los que estatutariamente se define su presencia en otras Comunidades Autónomas. No es el problema de la expansión acorde con el Decreto de expansión de Cajas de Ahorro de 1980. No se trata de eso. Es que esas Cajas están presentes estatutariamente, no como consecuencia de lo que entendemos como expansión, insisto, en más de una Comunidad Autónoma, con lo que desbordan el ámbito de interés de la Comunidad Autónoma, afectando, por tanto, al ámbito del interés general de la nación.

En apoyo de esta tesis que nosotros defendemos, puede aducirse la previsión contenida en todos los Estatutos, según la cual las competencias contenidas en los mismos tienen, salvo disposición expresa en contrario, una referencia territorial, es decir, con eficacia en el territorio de la Comunidad Autónoma. En ese sentido, hay que señalar que los estatutos no establecen cuál sea el punto de conexión entre Cajas de Ahorro y Comunidades Autónomas, que determine la aplicabilidad de la normativa comunitaria, por lo que cabría entender que ésta sólo es aplicable a aquellas Cajas de Ahorro que teniendo su sede en la Comunidad desarrollan su actividad en el territorio de ésta.

En conclusión, las Comunidades Autónomas tienen competencias sobre Cajas que lleven a cabo su actividad dentro de su territorio y esta forma, si se quiere particular de abordar el problema, no es sino el núcleo del contenido de la sentencia del Tribunal Constitucional 72/83, de 29 de julio. De modo que esto es lo que hay. Estoy seguro que la señora Villacián conoce bien esta sentencia, puesto que se refiere a un tema relativo a su Comunidad Autónoma.

En cuanto a las enmiendas del señor Vicens, no tengo sino que decirle que voy a dar por contestadas las números 19 y 20 e incluso la 21 con la argumentación anterior, puesto que se refieren tanto al carácter reglamentista de la ley como a la invasión de las competencias de las Comunidades Autónomas. Excúseme usted por no dedicarle expresamente una contestación, pero creo que le hago un favor a la Cámara.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Réplicas? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor RAMON IZQUIERDO: Gracias, señor Presidente, con absoluta brevedad, difícilmente puede haber réplica cuando no existe contestación. No han sido contestados los argumentos expuestos al defender nuestras enmiendas y lo único que me cabe ahora es dejar testimonio de que los reproduzco todos, porque realmente no han sido contestados.

El señor PRESIDENTE: Gracias. Tiene la palabra el señor Gasòliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Sí, señor Presidente, señorías, no sé si era una advertencia o una amenaza esta

predisposición del señor Martínez Noval a explicarle al señor Ministro que sería de mi agrado que estuviese presente en el debate de los proyectos de ley que hacen referencia a su Ministerio. En todo caso, yo intentaba corresponder al rigor expresado por el señor Ministro, que gusta de la asistencia de todos los Grupos Parlamentarios en sus apariciones, y también intentaba explicar que hay una práctica parlamentaria en los países que tienen una tradición parlamentaria, según la cual, generalmente, los ministros están atentos a cómo se desarrollan los proyectos de ley cuando se debaten en las Cámaras. Sin embargo, llegados a este momento y después del debate en Ponencia, en Comisión y en Pleno, creo que realmente estoy de acuerdo con usted en que ya no podemos ofrecer ninguna novedad —no sé si se producirá alguna en el Senado—, y, por tanto, me parece que éste es un proyecto de ley cuyo ámbito de aplicación quedará a la decisión de otro ámbito que no será precisamente el de estas Cámaras.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gasòliba. ¿No hay ninguna réplica más? *(Pausa.)* Entonces, tiene la palabra el señor Martínez Noval.

El señor MARTINEZ NOVAL: Señor Gasòliba, ni ha sido advertencia ni ha sido amenaza; ha sido una puesta a disposición mía para transmitirle al señor Ministro sus argumentos, pero luego ha dicho usted una cosa que a mí me hace cercionarme de una intuición que yo tenía.

Tiene usted una herida demasiado profunda. Cíerrela, señor Gasòliba. Usted sabe bien cuál es esa herida. Cíerrela, pues ya es momento de que se acabe con ese tipo de argumentación.

Nada más y muchas gracias. *(El señor Vicepresidente, Carro Martínez, ocupa la Presidencia.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Muchas gracias.

Vamos a proceder a las votaciones. *(El señor Ramón Izquierdo pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor RAMON IZQUIERDO: Si me lo permite la Presidencia, para indicar previamente cuáles son las enmiendas...

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Esta Presidencia le agradece que lo diga.

El señor RAMON IZQUIERDO: Respecto de las enmiendas de Minoría Catalana, deseáramos votación separada de las enmiendas 102 y 104, y del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), de la 185.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): ¿Algún otro Grupo Parlamentario solicita votación separada de enmiendas? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, en la disposición transitoria segunda ya en el debate ha quedado claro que hay que hacer una corrección técnica. No sé si los servicios de la Cámara lo tienen anotado, porque, sin duda, habría que hacer tal corrección en los resultados de la votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): En la disposición adicional segunda lo que hay es una enmienda transaccional.

El señor MARTIN TOVAL: Transaccional a los efectos reglamentarios.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Se someterá a votación en su momento. Sobre la corrección de carácter técnico lo que hace falta es que S. S. la haga llegar a esta Presidencia.

Hay una transaccional y hay una corrección de errores; hay las dos cosas.

La corrección de errores consiste en que en lugar de decir: «... dentro de los cuatro meses siguientes al de la publicación de la misma...», se diga: «... dentro de los cuatro meses siguientes al de la aprobación de los estatutos y reglamentos de las Cajas».

¿Es así aceptado por todos? (Asentimiento.) Pasa, pues, a formar parte integrante del texto del dictamen.

Todas las enmiendas de Minoría Catalana ¿pueden ser votadas conjuntamente menos la 102 y la 104? (Asentimiento.)

Esta primera votación abarca todas las enmiendas de Minoría Catalana, menos la 102 y la 104, que se votarán después por separado.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 224; a favor, 16; en contra, 161; abstenciones, 47.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Quedan rechazadas las enmiendas que acaban de ser votadas.

Votamos a continuación las enmiendas 102 y 104, de Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 226; a favor, 58; en contra, 164; abstenciones, tres; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, a excepción de la 185.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 229; a favor, 14; en contra, 167; abstenciones, 48.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Quedan rechazadas.

A continuación votamos la enmienda número 185, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 230; a favor, 62; en contra, 162; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Queda rechazada.

Votamos ahora todas las enmiendas y votos particulares del Grupo Parlamentario Popular, conjuntamente. ¿Es así? (Asentimiento.)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 232; a favor, 55; en contra, 166; abstenciones, 11.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Quedan rechazados.

Nos quedan por votar las enmiendas del señor Vicens, del Grupo Mixto, que vamos a votar a continuación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 233; a favor, 17; en contra, 164; abstenciones, 52.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Quedan, consiguientemente, rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Vicens.

Existe una enmienda transaccional a la disposición adicional segunda del Grupo Parlamentario Popular. Esta Presidencia pregunta a la Cámara si hay algún Grupo que se oponga a su admisión a trámite.

El señor MARTIN TOVAL: ¿Es la leída anteriormente por el señor Presidente?

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): La leída anteriormente por la Presidencia era la corrección de errores.

El señor MARTIN TOVAL: Entonces quisiéramos que fuera leída esta enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Señor Secretario, sírvase leer, por favor. (Risas.)

El señor SECRETARIO (De Vicente Martín): ¿Lo que está aquí escrito? El papel dice: (Risas.)

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): La enmienda transaccional, señor Secretario.

El señor SECRETARIO (De Vicente Martín): Como no lleva encabezamiento, señor Presidente... Sus señorías, no obstante, disponen. Como consecuencia de todo lo dicho, proponemos una enmienda transaccional que nos parece más aceptable y ajustada al espíritu que anima

esta ley, que sustituye a nuestra enmienda número 1 y que diría lo siguiente: «En las Cajas de Ahorro originariamente de fundación o patronato regio, corresponderá al Ministerio de Economía y Hacienda la designación en la forma y proporción que reglamentariamente se determine de los representantes de la persona fundadora. Dicha fundación habrá de recaer en instituciones de interés social».

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias, señor Secretario.

Vuelvo a preguntar esta Presidencia si hay inconveniente por parte de algún grupo parlamentario para que se admita a trámite esta enmienda. (*Denegaciones.*) Por tanto, se considera retirada la enmienda correspondiente por parte del Grupo Parlamentario Popular, y sometemos a votación esta enmienda transaccional a la disposición adicional segunda.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 235; a favor, 67; en contra, 164; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Queda consiguientemente rechazada esta enmienda transaccional que acaba de ser votada.

Finalmente procede votar el texto del dictamen de la Comisión en sus disposiciones finales, adicionales transitorias y disposición derogatoria. ¿Se solicita votación separada por parte de algún grupo? (*Pausa.*)

Pasamos, pues, a votar todas estas disposiciones adicionales, transitorias, finales y la disposición derogatoria.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 166; en contra, 68; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Quedan consiguientemente aprobados los textos que acabamos de votar, de conformidad con el dictamen de la Comisión.

Votamos, finalmente, el preámbulo de la ley.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 238; a favor, 168; en contra, 66; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): En función de la votación favorable, queda aprobado el preámbulo del texto del dictamen, que será incorporado al texto recientemente aceptado.

El señor Suárez González tiene la palabra.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): En relación con la exposición de motivos que se acaba de vo-

tar, el Grupo Parlamentario Popular desea explicar su voto, porque no ha tenido ocasión de opinar sobre la misma dado el orden que ha llevado este debate.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Tiene S. S. la palabra para explicar su voto.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Muchas gracias, señor Presidente. Con la venia.

Este proyecto de ley llegó a esta Cámara con una exposición de motivos que fue, en su día, objeto de algunos comentarios irónicos porque era realmente una reproducción de la Memoria, fragmentada y con remisiones absolutamente incoherentes, porque, al cortar algunos fragmentos, las alusiones que se hacían a ellos, carecían de sentido y seguramente por eso, en el informe de la Ponencia, se nos dice: «Se suprime la exposición de motivos por considerarla innecesaria como parte integrante de la futura Ley». Después de lo cual, en la Comisión, el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista dice: «La exposición de motivos que figura en el proyecto inicial era como consecuencia (sic) de un error de algún duende extraño».

Es un problema muy serio que haya «duendes extraños» en el Gobierno de la nación (*Rumores.*), porque esa exposición de motivos vino a esta Cámara remitida por el Gobierno de la nación y está documentada. Como había «duendes extraños», es decir, como la leyeron después de enviarla —porque antes la debió hacer algún oscuro funcionario del Ministerio—, entonces, la retiraron en Ponencia y en Comisión introdujeron esta exposición de motivos que ya se ha votado.

Pues bien, señorías, la exposición de motivos que acaban de aprobar VV. SS. es justo lo contrario de lo que el texto dice; justo lo contrario. El texto habla de democratizar, de profesionalizar y de dar competencias a las Comunidades Autónomas y no hace —como se ha demostrado a lo largo de los debates— ninguna de las tres cosas. Hay párrafos que van a ser objeto de comentario, sin duda ninguna, por la doctrina.

Eso de que «la nueva organización territorial del Estado que emana de la Constitución ha matizado la aprobación de unos Estatutos de Autonomía que atribuyen», etcétera, carece de sentido; eso de que «ha matizado la aprobación de unos Estatutos de Autonomía» es otra errata, otro error u otro duende, y, como aquí parece que nadie lee lo que se propone a la aprobación de la Cámara, se producen estas inconsecuencias. Matizado los Estatutos que atribuyen a algunas Comunidades, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, competencias sobre las Cajas de Ahorros, así como de desarrollo legislativo y ejecución en materia de ordenación del crédito... Pues bien, en esta ley no hay sola referencia a ninguna base ni a ninguna ordenación de la actividad económica general ni de la política monetaria ni de la ordenación del crédito. Lo único que se hace es algo para lo que la Cámara carece de competencia, que es decidir la organización de las Cajas de Ahorro. Se dice, de acuerdo con el

artículo 149.1.11.ª de la Constitución. Lean VV. SS. el artículo 149.1.11.ª de la Constitución y verán como justamente lo único que no se puede hacer con este precepto es aprobar aquí este proyecto de ley.

Por fin, decir que todo esto se hace para evitar las interferencias económicas y políticas en los órganos rectores de las Cajas, cuando justamente lo que se consagra es que cada cuatro años, y en función de las elecciones políticas municipales, se organicen las Cajas. Si eso no es introducir interferencias en ellas, ya me dirán ustedes qué entienden por política y por interferencias. Es justo lo contrario.

También en el terreno de la inconsecuencia, debieran de corregir, aunque ya sea tarde, eso de que catorce meses después de su publicación estarán las Cajas de Ahorro organizadas de acuerdo con esta Ley. No será posible. El propio juego de los artículos que se han aprobado lo hace imposible, salvo que el Ministerio de Economía y Hacienda apruebe todos los estatutos exactamente el mismo día que se presenten a su consideración. Como es de esperar que el Ministerio de Economía y Hacienda estudie los estatutos, es obligado que tarde más de catorce meses en ponerse en desarrollo esta Ley.

Todas estas inconsecuencias han motivado nuestro voto en contra. Muchas gracias. *(El señor Gasoliba i Böhm pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): ¿A qué efectos, señor Gasoliba? ¿Para explicación de voto? *(Asentimiento.)* Tiene S. S. la palabra.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Deseo manifestar, también con respecto a esta exposición de motivos, y dejar claro ante esta Cámara que hemos votado en contra de toda esta Ley a lo largo de todo el trámite, así como a este nuevo dictamen, porque entendemos que hay muchos aspectos que obviamente no responden a lo que creemos ha de ser una ley de órganos rectores de las Cajas de Ahorro, algunos de los cuales resultan especialmente graves, si no curiosos, como se ha puesto de manifiesto en la intervención anterior. Entre otros, este tema de la aprobación de unos estatutos como matización de la nueva organización territorial del Estado emanada de la Constitución; o bien que se ajustan para una mayor concreción a un tipo de terminología que pensábamos que ya estaba pasada, la de hablar de las características peulieres de sus territorios; o bien la no introducción, como se ha hecho en el debate anterior, de considerar el carácter de la figura de director general, respecto al cual no se explicita qué es una gestión por delegación del Consejo de Administración.

Esta, evidentemente, es una exposición de motivos que responde a un posicionamiento ciertamente contrario a lo que nosotros creemos debe ser una ley de normas básicas de Cajas de Ahorro. Por ello deseábamos explicar, efectivamente, nuestro voto en contra a esta exposición de motivos.

Nada más y muchas gracias. *(El señor Martín Toval pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias.

El señor Martín Toval tiene la palabra, supongo que para explicación de voto.

El señor MARTIN TOVAL: Sí, señor Presidente, para explicación del voto de la exposición de motivos, y no para reabrir el debate, como me ha parecido que se intentaba.

En nuestro criterio, señor Presidente, efectivamente es bueno que la exposición de motivos, o preámbulo, cuando se publique en el «Boletín Oficial del Estado» esta Ley, una vez aprobada por las dos Cámaras, reconozca el carácter democratizador, profesionalizador y de respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas de esta Ley. *(Toses en los bancos de la derecha.—Siseos en los bancos de la derecha.)* Pese a las toses de SS. SS. de la minoría e incluso a los siseos de la mayoría, esta Ley, en función del criterio soberano de las Cámaras, sin duda democratiza, profesionaliza y respeta las competencias autonómicas en relación a unas instituciones que el franquismo y la dictadura subvirtieron y convirtieron —y aún son, señor Suárez, pese a su sonrisa, un cierto trasunto de aquello— en instituciones no democráticas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias, señor Martín Toval. *(El señor Martín Toval pronuncia palabras que no se perciben.)*

La explicación de voto no da lugar a debate. Queda finalizado, por consiguiente, el debate sobre la totalidad de este texto.

PROYECTO DE LEY ORGANICA DE CODIGO PENAL MILITAR

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Pasamos al nuevo punto del orden del día, número 15, que se refiere al proyecto de Ley Orgánica de Código Penal Militar.

A pesar de ser este proyecto importante y de estar integrado por más de un centenar de artículos, a esta Presidencia se le ha hecho llegar, por parte de los portavoces, que va a ser debatido en una sola intervención por grupos, es decir, que las enmiendas de los diversos Grupos van a ser defendidas globalmente o en bloque en una sola intervención, y serán respondidas también globalmente por el Grupo Socialista. *(El señor Rodríguez Sahagún pide la palabra.)* Señor Rodríguez Sahagún.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Para una cuestión de orden. Entiendo que cuando la Presidencia dice «por grupos», se refiere a grupos de enmendantes. Concretamente en el Grupo Mixto cada enmendante defenderá en una sola intervención el conjunto de sus enmiendas, ¿no es así?

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Tiene razón S. S. y este era el criterio de la Presidencia.

El primer grupo de enmiendas que figura en las notas de esta Presidencia son las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Pérez Royo. El señor López Raimundo tiene la palabra.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Nuestras enmiendas quedan retiradas.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Se dan por retiradas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Pérez Royo.

Siguen a continuación las enmiendas del Grupo Popular, que van a ser defendidas por el señor Cañellas, en primer lugar, y que repartirá proporcionalmente su tiempo con el señor Huidobro, como a buenos colegas corresponde.

El señor Cañellas tiene la palabra.

El señor CAÑELLAS FONS: Por segunda vez subo a esta tribuna para intervenir en un debate de totalidad relativo al proyecto de ley del Código Penal Militar. La vez anterior defendí una sola enmienda, que era total; esta vez voy a defender una serie de enmiendas que afectan a la totalidad del proyecto.

Empiezo, señor Presidente, por la enmienda número 81, al artículo 7.º, que pretende una adición sobre la que no voy a hacer una defensa particularizada, porque entiendo que su simple lectura justifica nuestro intento.

Al artículo 8.º tenemos una enmienda, que es la 82, relativa a la introducción de un segundo inciso en el punto 3 de este artículo, relativo a la consideración de los alumnos de las academias o escuelas militares a los que pretendemos que no se les aplique este Código, en virtud de nuestra enmienda, más que cuando el hecho tipificado como infracción no lo sea por los reglamentos específicos.

No se trata de declararlos exentos o de declarar el Código inaplicable a estos que consideramos militares, sino de que sólo les sea aplicado en defecto de un precepto específico de sus reglamentos escolares.

Llamo nuevamente la atención de la Cámara sobre la existencia del Real Decreto 734, de 1979, relativo a la clasificación de las situaciones de actividad y reserva, que es lo que matiza al inicio de este artículo 8.º del Código Penal la posibilidad de definir a determinados colectivos como militares.

Al artículo 9.º tenemos la enmienda 83, que retiro en este momento, y al artículo 10 mantenemos la enmienda 85 en la que se insta la posibilidad de que se considere, a los efectos de este Código, como Fuerzas Armadas no sólo las que define el proyecto en el único párrafo, sino las que están tipificadas en el número 2, letras a) y b), puesto que la c) fue retirada en trámite de Comisión.

No voy a insistir en la enmienda número 86, al artículo 11, con la que pretendo introducir una mejor redacción y, además, completar los tipos de centinela que en el mismo se contemplan con otras figuras tradicionalmente aceptadas y de uso habitual en los Ejércitos y en la Armada.

Al artículo 13 queda pendiente y en vigor nuestra enmienda número 87, que hace referencia a la posibilidad de que se contemple como potencia aliada a cualquier organización de la que España forme parte como consecuencia de un tratado de alianza militar o de defensa. No es esta una pretensión exclusiva; lo era también del Grupo Socialista, o del Gobierno al menos, cuando se hizo el anteproyecto, y aún quedaban rastros, hasta el trámite de Comisión, de este deseo, por cuanto que en la exposición de motivos, apartado 4, letra a), punto 4.º, se habla al final de que el sujeto pasivo sea potencia u organización aliada de que España forme parte.

Ya sé que en trámite de Comisión, a efectos del redactado final a que había llegado este artículo 13, se tuvo que suprimir este inciso al que acabo de referirme de la exposición de motivos.

Doy por defendida la enmienda número 88, que pretende una simple adición en el artículo 17, e igualmente la enmienda 89, que pretende una mejor definición de lo que ha de entenderse como «en campaña» por lo que respecta a las Fuerzas Armadas.

Si voy a entrar más detenidamente en la enmienda número 90 de este Grupo, relativa al artículo 22 del proyecto, que es la que trata de dar una mejor definición a las eximentes de miedo insuperable y de obediencia debida.

En cuanto al miedo insuperable, ya dijimos en Comisión, y lo repito ahora, que, tal como está redactado el texto del proyecto, es contrario al principio de culpabilidad que preside este texto legal. Desde el momento en que el miedo nunca puede ser estimado como fundamento de exención de responsabilidad criminal, se deja una posibilidad de que se castigue una infracción penal sin atender a la condición subjetiva del delincuente, del infractor, y, aparte de todo, tanto en el caso de la obediencia debida como en el del miedo insuperable se impide que ambos actúen —en el caso de la obediencia incluso por definición expresa— como atenuantes a los efectos de la calificación de la conducta infractora.

Con respecto al miedo insuperable, ya dijimos, y en Comisión se aceptó, que nuestra enmienda era una copia, una traslación de la definición que hace el Código alemán de esta eximente. Sin embargo, y aun aceptando, como se dijo, que el Código alemán era, si no el más perfecto, uno de los más perfectos que existían, no se nos quiso aceptar la definición que nosotros aquí tratábamos de introducir.

En cuanto a la obediencia debida, quiero insistir en que nos parece mejor definición la nuestra, que hace referencia exclusivamente a que no puede invocarse esa obediencia que es evidentemente ilícita, como eximente cuando la orden proviene de un superior y su cumplimiento entraña simplemente la ejecución de un delito.

En la definición del proyecto se habla de que sean contrarios a las leyes y usos de la guerra que son delito, a delitos contra la Constitución o simplemente a delitos; pues si son todos delitos; con dejar que quede de modo manifiesto que la obediencia a la orden entraña un delito, hemos cubierto todos los demás supuestos. No veo

tampoco la necesidad de habar en particular «contra la Constitución» porque es la Constitución no hay delitos. La Constitución no pena nada. Los delitos están en el Código Penal.

Un delito, como se me arguyó en Comisión, sería, por ejemplo, pretender derogar, abrogar o abolir la Constitución. Pero eso no es un delito contra la Constitución, eso es un delito del artículo 77 del Código Penal Militar o del artículo 214 bis del Código Penal común, que habla de rebelión. Ni siquiera se puede entender que sean delitos contra la Constitución, porque el artículo 77 está incluido en el Título III, «de delitos de rebelión en tiempos de guerra»; y el artículo 214 bis del Código Penal está incluido como Capítulo III del Libro II del Título II, cuya enunciación es «delitos contra la seguridad interior del Estado»; y no se olvide que, tanto en el artículo 77 como en el artículo 214 bis, aparte del «derogar, suspender, modificar total o parcialmente la Constitución», hay otros cuatro delitos más que van desde la destitución del Jefe del Estado, el impedir las elecciones libres, la disolución de las Cortes, la declaración de la independencia de una parte del territorio, hasta simplemente la sustitución de un presidente de una Comunidad Autónoma, delitos todos ellos incluidos en el mismo precepto, en definitiva, y que no son contra la Constitución porque no atentan a ésta en sí misma.

Al artículo 25 está pendiente todavía la enmienda 94 que trata de sustituir la duración mínima de las penas impuestas por este Código de tres meses y un día a dos meses y un día. La máxima se mantiene igual.

No es capricho, ya lo dije en Comisión y lo repito ahora, sino una adecuación del Código a lo que constituye una práctica habitual en los demás Códigos de nuestro entorno, que el arresto disciplinario no supere nunca los dos meses y, a partir de ahí, empiecen las penas por delitos propiamente dichos. No se me diga como justificación que en el Código Penal el mínimo es tres meses y un día, porque en la Ley Orgánica de Régimen Disciplinario el máximo son tres meses. Además, el argumento siempre puede ser a la inversa. Póngase aquí dos meses y un día y allá dos meses, que es lo que pretendemos nosotros, y con ello —repito— no habremos inventado nada sino, simplemente, habremos adecuado nuestra actuación a lo que es norma en todos los códigos penales militares de nuestro entorno.

La enmienda número 97 pretende añadir un artículo 37 bis que contemple los efectos de las penas comunes para los militares. Se nos dijo que este no era el lugar adecuado; que al ser efectos de las penas comunes tendrían que estar, en todo caso, como unas agravantes específicas dentro del Código Penal común, pero ahí tampoco hemos visto ningún intento de introducir nuestro precepto y, por consiguiente, lo mantenemos aquí, al entender que afecta a un colectivo más limitado que el general, sometido al Código Penal común y, por tanto, puede perfectamente tener cabida en éste.

Retiro en este momento, señor Presidente, la enmienda número 98 al artículo 34 y doy por defendida la 100, que

pretende introducir un artículo 37 bis que contemple el efecto de la agravante de reincidencia.

Y paso directamente al artículo 39, en el que tenemos presentada y mantenemos vigente nuestra enmienda 101 y voto particular, para el caso de que no sea aceptada ésta, que pretende que se mantenga el texto original del proyecto, tal como vino del Gobierno, en lugar del texto que figura ahora en el proyecto, introducido a base de una enmienda «in voce» en el trámite de Ponencia.

Entendemos que es mucho mejor la redacción de nuestra enmienda 101, que se adapta perfectamente a las particularidades que contiene el artículo 25 en cuanto a las salvedades que hace explícitamente a los artículos 38 y 39, pero, de no aceptarse la 101 creemos todavía preferible que se mantenga el texto original del proyecto y no el que ahora figura en el dictamen de la Comisión.

Doy por defendida también la enmienda 102 al artículo 40, relativo al régimen de cumplimiento de las condenadas por los militares; igualmente, sin grandes argumentaciones, entiendo que es claro el contenido de nuestras enmiendas 103 y 104, que hacen referencia a un régimen de suspensión condicional de la condena e introduce como especialidad en este Código que estas normas puedan aplicarse como sustitutorias del Código Penal común.

La enmienda 105 de nuestro Grupo pretende, señor Presidente, que se incorpore al proyecto, con el número 42 bis, un artículo que haga referencia a unas circunstancias especiales o específicas de agravación, en el caso de delitos comunes cometidos por militares.

He repasado atentamente el Código Penal donde se me dijo que estaba este precepto que nosotros pretendíamos introducir y sigo manteniendo que allí no puede encontrarse nada parecido a lo que nosotros allí defendemos.

Dejo de lado, señor Presidente, porque luego será el tema que toque el señor Huidobro, los Títulos I, II y III del Libro II de este proyecto de ley y entro directamente en el Título IV del Libro citado.

La enmienda 132 al artículo 183 pretende sustituir la definición que en éste se hace de la desobediencia o resistencia, o maltrato incluso, a centinela por una más sencilla, más concisa, pero entendemos que mucho más ajustada a las posibilidades reales.

Y lo mismo ocurre con la enmienda 133, que trata de introducir un nuevo artículo con el número 83 bis, en el que se contemplan otros supuestos de actos o demostraciones con tendencia a maltrato de obra a centinela o Fuerza Armada o de resistencia a estas dos instituciones que no se recogen en el artículo 83 del proyecto.

La enmienda 135, que no la 134, como figura en el pegote de enmiendas —del que tengo la hoja correspondiente delante—, trata nuevamente de introducir un precepto más, el 84 bis, en el que se contemplan y recogen una serie de situaciones delictivas que no han quedado incluidas en los preceptos que inmediatamente le preceden.

La enmienda 136 postula una redacción diferente del artículo 85 mucho más generalizada, mucho más amplia, no limitada a supuestos como los que contempla el texto

del proyecto y, por tanto, conducentes a una mejor definición de lo que ha de entenderse por esta clase de atentados o desacatos.

La enmienda 137 al artículo 86 sigue también en la misma línea de la enmienda anterior, dando una definición más genérica y no tan pormenorizada como la que contiene el artículo 86.

La enmienda 138 trata de introducir en el artículo 187 un nuevo párrafo que amplíe el contenido de éste, haciéndolo extensivo a otros supuestos y a otras circunstancias que no contempla el propio artículo.

La enmienda 139 trata de que es introduzca en el proyecto un nuevo artículo con el número 88 bis, que contemple la tipificación de la apología de los delitos comprendidos en este Capítulo II del Título IV del Libro II del Código. No hace falta una mayor precisión.

Igualmente queremos, señor Presidente, a través de nuestra enmienda 141, que se introduzca en el proyecto un nuevo artículo, el 89 bis, en el que se contemple como delito y se tipifique la usurpación de funciones y uso indebido de uniforme militar. Pretendemos que pueda ser castigado el que, sin título o causa legítima, ejerza actos propios de la profesión militar, atribuyéndose su carácter o usando públicamente uniformes o documentos de identificación de las Fuerzas Armadas sin tener derecho a ello. Por lo tanto, que su conducta merezca una reprobación, que no contemplamos en parte alguna en este proyecto del Código Penal Militar.

En el Título V del Libro II voy a hacer referencia solamente a la enmienda número 146, que pretende ampliar la definición que se hace en el mismo de la incitación de palabra, por escrito o por impreso a que las tropas se comporten con indisciplina o que incumplan deberes militares o hagan apología de la sedición militar.

El precepto que contemplamos, como otros muchos del Código, considera que este delito lo es sólo militar cuando se produce en tiempo de guerra; nuestra enmienda va más allá y trata de que este delito lo sea siempre, sin circunstancias especiales, como se hace en el artículo 62.

Al Título VI, como ha ocurrido con el Título V, hay una serie de enmiendas que hacen referencia, solamente por coherencia con el artículo 25 —en el que hemos tratado de las penas a imponer en general— a una serie de preceptos, en los que se modifican las penas que impone el Código.

En otra serie de preceptos, los artículos 118, 121, 130, 150 y 156, por razones que en cada caso se justifican en las respectivas enmiendas, introducimos variaciones en las penas que el Código propone, por considerar que han de matizarse las conductas con respecto a otras que el mismo Código contempla, y en unos casos pretendemos que se amplíe la pena y en otros que se reduzca, para que queden debidamente coordinadas las conductas y no se produzca la disfunción que observamos y ya denunciábamos en la enmienda de totalidad.

Aparte de ello, pretendemos en dicho Título, señor Presidente, la introducción de unos nuevos artículos, como del 117 bis —a través de la enmienda 162—; del 160 bis en que se amplía la conceptualización del delito; del 161 bis,

en el que también ampliamos la conducta tipificada, y del 162 bis. Estos dos últimos, señor Presidente, hacen referencia a delitos de abuso sexual y al de la droga, que entendemos que deben figurar en este Código, y no por capricho, sino porque incluso en el propio proyecto de ley orgánica de régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, hoy en trámite de discusión ante la Comisión, estas mismas conductas figuran tipificadas como falta, siempre que no constituyan delito; pero es que en el Código Penal Militar no existe ese delito. Una de las dos leyes disuena de la otra, porque ahí se castigan, en determinados supuestos, como falta, porque se considera que no constituyen delito; pero es que nunca constituyen delito con arreglo a lo que el Código dice en el proyecto.

Nos queda la enmienda 158, que lo es al título, que persigue variar la denominación del mismo sustituyendo «delitos contra los deberes del servicio», por «delitos contra el honor militar y los deberes del servicio».

Ya denunciábamos en el momento de defender la enmienda a la totalidad, que a la hora de rotular este título y los capítulos que lo componen se habían tenido que hacer verdaderas filigranas para evitar introducir esa palabra, esa voz de «honor». Honor, que entendemos, subsiste perfectamente en los militares, como subsiste en los civiles, y algún Ministro, recientemente en esta misma tribuna, ha empeñado su honor mediante su palabra. No vemos por qué los militares han de ser de peor condición.

Al Título VII del Libro II hay una serie de enmiendas la 198, 200, 210, etcétera, que tratan de modificar, por coherencia con el artículo 25, o por coherencia con otras figuras, las penas contempladas, y las doy por defendidas.

Las enmiendas 199, al artículo 167; 201, al artículo 168, 202, al 171, y 203, al 172, pretenden introducir una posibilidad de castigo o de penalización de las figuras tipificadas como delito que incluya una alternativa referente a que se pueda optar, por el Tribunal naturalmente entre imponer las penas privativas de libertad que dichos preceptos consagran o la inhabilitación definitiva para el mando de buque de guerra o aeronave militar, atendiendo a la conducta que da origen a la inclusión de estos preceptos en el Código.

En cambio, señor Presidente, nuestra enmienda 205 pretende que se suprima del artículo 175 la posibilidad de imponer al oficial que incurra en la conducta tipificada en dicho precepto esa pena de inhabilitación definitiva que nos parece, en primer lugar, exagerada, porque piensen SS. SS. que el artículo 175 dice: «el militar que, para fines ajenos al servicio y sin autorización competente, desatraca buque de guerra u otra embarcación al servicio de la Armada...». Es decir, que el oficial que desatracque un simple bote sin permiso y para un fin que no sea de las Fuerzas Armadas, puede ser castigado con la pena de inhabilitación definitiva para el mando de buque de guerra o aeronave militar. Nos parece realmente exagerado que el simple disfrute de una pequeña embarcación de la Marina lleve aparejada la inhabilitación definitiva para poder mandar un barco. Aparte de que en el artículo 139 se contempla la posibilidad de penar al

que para fines ajenos al servicio sacare fuerza o unidad de establecimiento y la utilizare, a este señor, aunque sea oficial, no se le castiga nunca con la pena de inhabilitación definitiva para el mando de unidad militar, sea la que sea.

Retiro, señor Presidente, la enmienda 207, al artículo 179, y doy por defendida la enmienda 211, al artículo 182, relativo al delito que contempla la sustitución en efectos o alteración de las cualidades fundamentales de los aprovisionamientos suministrados a las Fuerzas Armadas.

Con ello he concluido, señor Presidente, la defensa de las enmiendas que mantenemos al articulado y me quedan solamente las enmiendas relativas a las disposiciones finales transitorias y adicionales.

La enmienda 221, a la disposición transitoria cuarta, pretende la supresión de la misma por entender que se trata de una norma procedimental y que no es éste el lugar, un texto sustantivo, para incluir normas de procedimiento, que, además, hacen referencia a unos criterios que no quedan claros en la ley cuya crítica he estado haciendo hasta este momento.

Igual ocurre, señor Presidente, con la enmienda 218 a la disposición final primera, con la que se pretende que se suprima el último inciso relativo, precisamente, a la aplicación de criterios distintos por la jurisdicción militar.

Queda la enmienda 219, a la disposición final segunda, que se defiende por sí sola, porque pretende que el presente Código Penal Militar entre, en cualquier caso, en vigor el mismo día en que comience o en que se inicie la vigencia de la Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas. Ya que dichas leyes penales militares no entraron juntas en la Cámara, como hubiera sido de desear y como se denunció en las enmiendas de totalidad, que por lo menos entren juntas a la vida jurídica y empiecen a tener vigencia al mismo tiempo.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias, señor Cañellas.

Para completar la defensa de las enmiendas no defendidas por el señor Cañellas, relativas al Grupo Popular, tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Señor Presidente, señorías, subo a esta tribuna para defender las enmiendas del Grupo Popular correspondientes a los Títulos I, II y III del Libro II del Código Penal Militar.

Estas enmiendas las podemos clasificar en cinco grupos, que al final los voy a dejar reducidos a tres, fundamentalmente. Las primeras se refieren a la inclusión dentro del Código Penal Militar de una serie de delitos tipificados o que se intentan introducir en el Código Penal ordinario, con lo que se pretende sustituir la palabra «militar» con la que empiezan todos los artículos por las palabras «el que», que ampliará el sujeto de la conducta tipificada no solamente a los militares, sino también a los civiles.

Estas enmiendas son: la 108, al artículo 48; la 112, al artículo 51; la 113, al artículo 52; la 114, al artículo 54; la 115, al artículo 55; la 116, al artículo 57.1; la 117, al artículo 58; la 118, al artículo 59, y la 122, al artículo 68.

Hay tres enmiendas, la 115, 119 y 125, que corresponden, respectivamente, a los artículos 55, 60 y 76, que pretenden reducir el límite mínimo de la pena de tres meses y un día a dos meses y un día y cuya defensa ha sido hecha por mi compañero el señor Cañellas.

Hay otro grupo de enmiendas, la 107 y la 111, relativas al Capítulo III del Título I del Libro II, que pretenden cambiar los epígrafes que hablan de delitos contra la seguridad y la defensa nacional únicamente porque sean contra la defensa nacional, ya que entendemos que la seguridad nacional es una consecuencia de la defensa nacional, como se desprende del artículo 2.º de la Ley de Bases de la Defensa Nacional de 1 de julio de 1980, término éste que fue debatido en Comisión y para el que, al parecer, sostiene el Grupo Socialista postura contraria, por lo que las mantengo y defiendo bajo este aspecto, pero con la impresión de que no van a ser admitidas.

La enmienda 126, junto con las enmiendas 127 y 128, hace referencia al delito de rebelión, que dejaré para exponer más ampliamente.

La enmienda 121, al artículo 63, pretende proteger de los delitos tipificados en estos Títulos no solamente a las potencias aliadas, sino también a las organizaciones aliadas. En defensa de esta pretensión quiero hacer únicamente una referencia a la exposición de motivos del propio proyecto de Ley de la Organización Militar, que en el artículo 3.º de la misma, apartado 4, párrafo f), habla de reafirmar la creciente dimensión internacional de las leyes penales militares —es una de las razones que se intenta con este Código—, haciendo extensiva, por disposición común a todos los delitos contra la defensa nacional, la protección penal cuando el sujeto pasivo sea potencia u organización aliada de que España forme parte.

En el apartado f) de este mismo artículo 3.º dice: «Entre las disposiciones comunes recogidas en el Capítulo VI, destaca la expresa equiparación penal a los delitos comprendidos en este Título I de los delitos cometidos contra potencia u organización aliadas, sin exigencia de reciprocidad.

No voy a hacer aquí ninguna otra argumentación, sino, simplemente, decir que si en la exposición de motivos se está diciendo que se protege a la organización aliada como a la potencia aliada, no tiene razón de ser que en el articulado no se defienda o no se incluya la enmienda que el Grupo Popular pretende. Da la impresión, como se ha dicho en el debate de la ley anterior, de que la exposición de motivos y el articulado se han hecho por personas distintas o que quien ha hecho el articulado no ha leído la exposición de motivos.

La enmienda 110, al artículo 50, trata de sustituir el párrafo o la redacción dada al proyecto de ley por una más amplia, en la que se hace constar que estos delitos pueden cometerse tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, y la justificación es que resulta excesivamente complicada, inexacta y redundante la tipificación

del espionaje en tiempo de guerra y que se debe tipificar no solamente en tiempo de guerra, sino también en tiempo de paz todo espionaje contra información militar clasificada, porque, como luego diremos, éste es un bien jurídico militar que está protegido.

En la enmienda 120, al artículo 61, se trata de que, ya que se encuentran reguladas las conductas imprudentes contra la eficacia en el servicio en el artículo 154, ha de suprimirse este artículo 61, que también trata de regular la imprudencia como conducta en la comisión de los delitos tipificados en este Capítulo.

En la enmienda 124, que hace referencia al artículo 74, se pretende únicamente introducir entre las personas protegidas —ya que se está tipificando el delito de violencias graves contra las leyes y usos de guerra a las personas, heridos, naufragos, población civil, etcétera— también a los enfermos. Nada tiene de extraño que se omita esta justificación, ya que por sí sola se explica la enmienda.

Nos quedan, por tanto, dos grupos de enmiendas: unas que se refieren a la rebelión militar, y otras que se refieren al hecho de que, dentro del Código de Justicia Militar, se entiendan incluidas conductas que hoy se van a incluir dentro del Código Penal común. Voy a intentar hacer la defensa de todas ellas en nombre de mi Grupo.

Se habla en el proyecto de Código Penal Militar de la rebelión en tiempos de guerra. Nosotros pretendemos que dentro de este Código Penal Militar se hable también de la rebelión de los militares. ¿Y por qué pretendemos que se hable de la rebelión de los militares dentro del Código Penal Militar?

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Señor Huidobro, ¿entiende esta Presidencia que está defendiendo también las enmiendas al texto del proyecto de Ley Orgánica de modificación del Código Penal en correlación con el Código Penal Militar?

El señor HUIDOBRO DIEZ: Necesariamente, señor Presidente, porque la inclusión de unas conductas en el Código Penal Militar supone la supresión o la no inclusión dentro del Código Penal Común.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Evidentemente, esta Presidencia entiende que hay una correlación clara entre ambos textos, de tal forma que, si no hay inconveniente por parte de ningún Grupo Parlamentario, lo tramitaremos conjuntamente. ¿Existe alguna dificultad por parte de algún Grupo Parlamentario en que se haga así? (*El señor Rodríguez Sahagún pide la palabra.*)

El señor Rodríguez Sahagún tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: ¿Quiere eso decir, señor Presidente, que en las intervenciones acumulamos los dos turnos y, por lo tanto, el tiempo de las dos intervenciones?

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Esta Presidencia procura ordenar los debates de forma que sea razonable.

Señor Huidobro, prosiga su exposición, pero a sabiendas entonces de que queda acumulado a lo que defienda ahora no solamente la defensa del texto que estamos debatiendo, sino también la defensa del texto de modificación del Código Penal en correlación con el Código Penal Militar, que es el texto que viene a continuación.

Puede seguir S. S.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Así es, señor Presidente.

Por lo tanto, y como venía diciendo, el delito de rebelión militar debe incluirse dentro del Código de Justicia Militar, puesto que no es, como se dice en la exposición de motivos, un delito de carácter político, sino un delito de carácter militar.

Si dentro del Código de Justicia Militar incluyéramos únicamente la rebelión de los civiles y militares en tiempo de guerra, ello daría lugar a que la rebelión de los militares en tiempo de paz quedara sujeta a una regulación especial; daría lugar a que, como luego voy a exponer, la disciplina, que es uno de los bienes jurídicos protegidos dentro de los delitos militares, no quedara protegida dentro del Código de Justicia Militar, sino dentro del Código Penal Común. Y dentro de nuestro Grupo pensamos que no nos parece que sea adecuado que vaya a los tribunales ordinarios, que vaya fuera de la jurisdicción militar la disciplina de los militares. Esta es una de las razones fundamentales, razón que se apoya en lo que a continuación voy a decir en defensa de las enmiendas que pretenden sustituir el comienzo de cada uno de los artículos a que antes hice referencia de los militares, por los que se amplía el sujeto de cada una de las conductas tipificadas en esos artículos, no solamente a los militares, sino también a los civiles. La existencia de una legislación especial militar no tiene una razón de ser natural o de «lege ferenda», no tiene una razón de ser esencial; perfectamente puede estar incluido el delito militar dentro del Código Penal Común.

La razón de ser de la existencia de unos Códigos especiales, de una legislación especial, no es más que una razón de oportunidad, y esta razón de oportunidad puede surgir bien porque históricamente se ha hecho así o bien porque los intereses protegidos son muy distintos de aquellos que se protegen dentro del Código Penal Común. Así parece entenderse por el Gobierno socialista, por el Grupo Socialista que apoya tanto la intervención del Ministro en defensa de este proyecto de Código Penal Militar, como por el propio Gobierno al apoyar la exposición de motivos, ya que el Ministro de Justicia, al hacer la presentación de esta Ley, decía que con este proyecto poníamos la primera piedra de un nuevo edificio, de un nuevo marco legal militar; que por primera vez —siempre es por primera vez para el Grupo Socialista— separamos el Código Penal Militar de la ley disciplinaria; que a la Ley disciplinaria, ya enviada a las Cortes, seguirá la Ley de la Organización de la Justicia Militar y, a ésta, la Ley Procesal Militar. Se parte en esta base de que el edificio de Justicia Militar está compuesto por todas aquellas leyes que son inseparables unas de otras, y si se hubieran traído al mismo tiempo o en un mismo cuerpo

legal todas estas leyes: la Ley Orgánica Militar, la Ley Procesal y la del Código Penal Militar, probablemente no estaríamos debatiendo en este momento el problema que aquí nos planteamos. Por tanto, por el hecho de no haber traído estas leyes al mismo tiempo o en un mismo Código, se ha dado lugar a que se planteen los problemas que en este momento estamos debatiendo. Decimos esto porque el Ministro de Defensa, en su intervención, decía que el Código Penal se ha adecuado sobre todo al principio estatuido por el artículo 117.5 de nuestra Constitución, en el que se dice: «El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales». Y continúa diciendo: «La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense» (ésta es la base de nuestro argumento) «y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución».

Por tanto, en apoyo de los delitos que se van a incluir dentro del Código Penal Militar se ponen única y exclusivamente razones de jurisdicción; es decir, se van a incluir dentro del Código Penal Militar aquellos delitos militares que se van a juzgar en la jurisdicción militar. Esta parece ser la razón que incita o que lleva a traer a uno u otro Código, al Código Penal Militar o al Código Penal Común, los delitos o las conductas delictivas tipificadas. Es así puesto que, a continuación, se sigue diciendo que, sin embargo, hasta ahora se ha admitido en nuestro Código la técnica de considerar que la naturaleza militar de un delito venía definida por la inclusión en el Código castrense, hasta ahora, y ahora también señorías, puesto que en el artículo en el que se define el Código Militar se dice que son delitos militares las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas en este Código. Luego, por tanto, también ahora se definen los delitos militares por su inclusión en este Código. Lo que ocurre es que el Ministro, a sabiendas, quiero decir que utilizando el mismo argumento que nosotros utilizamos en la defensa de nuestras enmiendas, sigue diciendo: Sin embargo, lo lógico y lo científico es sostener, no que un delito tenga que ser militar por su inclusión en el Código Penal Militar, sino que precisamente este Código es el que debe de incluir tan sólo los delitos que definamos como de naturaleza típicamente militar.

¿Qué delitos vamos a definir como de naturaleza típicamente militar? Este es el problema. Vamos a definir como de naturaleza típicamente militar aquellos delitos militares, aquellos delitos que, con arreglo a lo que la Constitución dice sobre la jurisdicción castrense, se desarrollan en el ámbito castrense, es decir, en el ámbito militar. Pero no todas las conductas que afectan a los militares o de las que son sujetos los militares y que suponen una violación de un bien jurídico protegido dan lugar a que se consideren un delito militar, sino solamente aquellos delitos o aquellos bienes que deben de entenderse como jurídicamente protegidos como militares.

Estos bienes jurídicos que deben de protegerse como militares, ¿cuáles son? Son, dice el Ministro, la disciplina, los deberes profesionales, los fines directos —y a esto añadido yo—, los servicios encomendados o las misiones

encomendadas a los militares y los medios de las instituciones armadas, es decir, los instrumentos o los medios que se les dan para el cumplimiento de esos fines. Esto está muy claro y es así, y así ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional. El señor Ministro citó una sentencia, la del 13 de diciembre de 1982, pero no hay una, hay muchas más sentencias en las que el Tribunal Constitucional ha tenido que manifestarse sobre esta materia, y en todas ellas dice lo mismo: los delitos militares, la jurisdicción militar conocerá de las conductas que infringen bienes de carácter militar, intereses de carácter militar, que afecten a la disciplina, deberes profesionales, fines directos y medios de las instituciones militares.

Nosotros añadimos algo más: no solamente cuando se trata de conductas realizadas por militares o que afectan a los militares pretendemos que se incluyan dentro del ámbito del Código de Justicia Militar, sino aquellas conductas o aquellos bienes que de alguna manera afectan a los militares en cuanto se les considera como instrumento de la defensa nacional. Ya hicimos constar en Comisión por qué entendíamos esto. Entendíamos esto porque en el artículo 8.º de la Constitución la misión encomendada a las Fuerzas Armadas es la de garantizar la unidad, soberanía e independencia de España, la de defender o proteger la integridad territorial y la de proteger el ordenamiento jurídico constitucional. Quizá aquí en este último punto, en el de la protección del ordenamiento jurídico constitucional, es donde deba de existir la discrepancia de si las Fuerzas Armadas, los actos que violen esta protección del ordenamiento jurídico constitucional deben de entenderse o no como delitos incluidos dentro del Código de Justicia Militar y, por tanto, llevarse a la jurisdicción castrense. Sí, nosotros opinamos que, aun cuando se refiera a delitos de este tipo, han de llevarse a la jurisdicción ordinaria. Por tanto, si la misión de las Fuerzas Armadas es la que hemos dicho; si la defensa nacional, que está constituida por la unión de todas las fuerzas materiales y morales en la defensa nacional y tiene como finalidad precisamente lo mismo que se atribuye como misión a las Fuerzas Armadas, es decir, proteger o garantizar la unidad, soberanía e independencia de España, la integridad territorial, el ordenamiento jurídico constitucional, si esa es la misión, nosotros partimos de la base de que al Código Penal Militar han de ir todas aquellas conductas que de alguna manera infrinjan bienes o intereses militares en cuanto éstos estén constituidos o se refieran a la disciplina, a los deberes profesionales, a los servicios o a los instrumentos encomendados, y la misión, servicios o fines encomendados son los que se refieren en el artículo 8 de la Constitución. Esa es la base de nuestra argumentación y, por tanto, esa es la base por la que solicitamos que se incluyan una serie de delitos, todos esos que hemos citado, delitos referentes al espionaje militar, a la destrucción de medios o instrumentos militares, al maltrato de obras y desobediencia a las Fuerzas Armadas, sólo cuando estén en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, porque si no estuvieran fines atribuidos por la Constitución, o con ocasión del cumplimiento de esos fines, no deberían de estar inclui-

dos. Todas estas conductas atentan contra los fines o misiones de las Fuerzas Armadas. Esto es, como digo —y estoy siguiendo la argumentación hecha por el señor Ministro de Defensa y por la exposición de motivos—, esto es lo que constituye la razón de determinar o tipificar las conductas que deben considerarse delitos militares. Así lo dice la exposición de motivos en el apartado cuatro: «Ha constituido primordial preocupación centrar la tipología acuñada exclusivamente en el campo de los intereses militares afectantes a los fines de las Fuerzas Armadas...». Intereses militares, disciplina, deberes profesionales, misiones o servicios encomendados e instrumentos que se les atribuyen para cumplir con esos fines, pero sólo en cuanto sean afectantes a los fines de las Fuerzas Armadas. Por tanto, la desobediencia, el maltrato de un militar, la muerte de un militar, cuando no afecta a esos fines que les están encomendados, cuando no afectan a la disciplina, a los deberes profesionales, no tienen por qué estar incluidos; pero si afectan de alguna manera a la disciplina, a los deberes profesionales, a los fines e instrumentos a ellos encomendados, sí deben estar incluidos. Este es nuestro punto de vista; éste es el criterio que nosotros tenemos para incluir, dentro del Código Penal Militar, la figura de que estamos hablando. Esa es la razón por la que hemos introducido las enmiendas.

¿Qué ocurre en los artículos a que hemos hecho referencia? ¿A qué se refieren? A que quedan fuera de los mismos el espionaje militar de los civiles en tiempo de paz, los atentados contra los medios o recursos de la defensa nacional de los civiles en tiempo de paz; a que quedan dentro del Código Penal común la revelación de secretos o informaciones relativas a la seguridad y defensa nacional de los civiles en tiempo de paz; a que quedan fuera también, dentro de esta relación de secretos, el tener en su poder objetos, documentos o información, reproducir planos o documentos referentes a las zonas de instalación de materiales, la imprudencia que dé lugar al reconocimiento y divulgación, etcétera.

Quiero llamar la atención sobre un hecho. Hasta tal punto ha influido en los redactores el hecho de que sean estos intereses militares los que, violados, den lugar a la tipificación de un delito militar, que hay una regulación, una conducta en la que se incluyen como tales estos delitos. La conducta o el delito que ataca a las bases, acuartelamientos o establecimientos militares, el allanamiento, tanto se haga por civiles como por militares, tanto se haga en tiempo de guerra como en tiempo de paz, según el artículo 60 del Código Penal de que estamos hablando, son delitos que van a la jurisdicción militar, se consideran delitos militares. Sin embargo, el civil que destruye o inutiliza para el servicio un establecimiento militar, va a la jurisdicción militar; el civil que allana un establecimiento militar, va a la jurisdicción militar.

Señorías, estamos contemplando supuestos en los que es más grave, desde mi punto de vista, atentar contra los recursos afectados al servicio de las Fuerzas Armadas que el civil que destruye o inutiliza el servicio o el establecimiento militar. Parece ser que el civil que amenaza un establecimiento militar va a la jurisdicción militar.

Sin embargo, el que allana simplemente una base, un acuartelamiento o un establecimiento militar, éste no va a la jurisdicción militar. No vemos la razón. La razón está en que con este artículo 60 se están protegiendo los intereses militares en cuanto se les considera como instrumento de la defensa nacional. Pero también son intereses militares que afectan a la defensa nacional cuando el civil destruye o inutiliza para el servicio un establecimiento militar. Y si este civil que destruye para el servicio un establecimiento militar, aunque lo haga en tiempo de paz, está violando y atentando contra unos intereses militares que afectan a la defensa nacional.

Esta contradicción viene a significar que no existe un criterio unánime para incluir en uno u otro lugar las conductas de las que estamos hablando.

Para terminar, señorías, queremos dejar bien claro el criterio que inspiran nuestras enmiendas, y si este criterio no se acepta, el problema que estamos planteando es que los intereses, militares en cuanto se consideran un instrumento de la defensa nacional, están en peligro. Este problema ya fue planteado al debatirse el artículo 8.º de la Constitución, donde se pretendió que las Fuerzas Armadas fueran al título correspondiente de la Administración y el Gobierno, por entender que eran, simplemente, Administración, y se dijo que no, porque, aun cuando la Administración militar es Administración, es algo más, es mucho más, es la base de la defensa, de la integridad, de la unidad y de la soberanía nacional. Por eso se incluyó en el artículo 8.º y, como se incluyó en el artículo 8.º, ahora no podemos estar considerando otra cosa. Fue el señor Letamendía quien intentó que se llevara la Administración militar junto con la civil. Y no se incluyó porque la Administración militar es algo más que administración. Los militares son, sí no la columna vertebral del Estado, como se ha dicho por algún tratadista, sí el brazo derecho del que depende que el Estado pueda subsistir o no, que pueda o no mantenerse la convivencia nacional, puesto que se están defendiendo intereses muy importantes para la convivencia nacional, intereses muy importantes para toda la Nación... (*Un señor Diputado pronuncia palabras que no se perciben.*)

Esta es la base, digo, de que las Fuerzas Armadas —por lo menos desde el punto de vista Constitucional, tal como lo consideraron los constituyentes— sean algo más que Administración militar; es uno de los brazos, quizá el derecho, del Estado, para mantenerse como tal Estado. Y si no se defienden las Fuerzas Armadas, los militares... (*Un señor DIPUTADO: ¿No le da vergüenza?*) No me da vergüenza. Lo digo con mucha honra, y creo además, que es la verdad y es constitucional. Si no se defiende a los militares como tales, en cuanto instrumentos que sirven para la defensa nacional; si no se tipifican como delitos militares todas las conductas que afectan a estas actividades, estamos haciendo un flaco favor a España, porque no estaremos defendiendo lo más importante que debe ser para nosotros, que es España.

Habría terminado de otra manera, pero parece que desde los bancos socialistas lo que he dicho es una barbaridad, es una barbaridad la defensa de los intereses

militares. Ya los he enumerado y los voy a repetir, lo he dicho muchas veces: disciplina, deber profesional, servicio y misiones encomendadas e instrumentos que se les atribuyen para la defensa de estos servicios. Si las conductas que atacan estos principios no se consideran como delitos militares, no estaremos cumpliendo debidamente con la defensa de España como tal.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias, señor Huidobro.

A continuación procede la defensa, por parte del Grupo Parlamentario Vasco, de las enmiendas que tiene presentadas a ambos proyectos de ley.

Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, señorías, me corresponde en nombre de mi Grupo Parlamentario la defensa agrupada de las enmiendas mantenidas al Código Penal de Justicia Militar única y exclusivamente.

Comenzaré mi intervención concentrando la mayor parte del tiempo disponible en la defensa de la enmienda que considero más importante, la enmienda 62 al artículo 24, que pide la supresión de la pena de muerte en tiempos de guerra.

La abolición de la pena de muerte suscita emociones diversas, contradictorias y apasionadas y mereció en la discusión constitucional una atención especial. Creo que básicamente los mismos argumentos que se expusieron en su momento son válidos también hoy, en este caso concreto, para justificar la supresión que solicitamos.

En términos generales el argumento fundamental era o es que los males que se tratan de evitar se pueden resolver de otra manera. Se apela al miedo ejemplar, y la realidad, la verdad desnuda es que o se consigue de otra manera o no se consigue, con el riesgo adicional de matar a un inocente, con lo que nunca se remedia el mal hecho, lo que resulta especialmente grave si tenemos en cuenta que se priva, además, del derecho a la reeducación.

En definitiva, las sociedades avanzadas rechazan como criterios regresivos los conceptos de ejemplaridad, expiación, reprobación o intimidación como justificativos de la pena de muerte. Creo que hasta este punto todos o casi todos estamos de acuerdo o coincidimos en estas valoraciones generales que digo que son aplicables a la defensa de la abolición de la pena de muerte.

Ahora bien, la pregunta que cabe formularse a continuación es la siguiente: ¿Son válidos estos principios en una situación de guerra? Esta es la gran pregunta que nosotros nos formulamos. La guerra supone en sí una negación del derecho a la vida, por lo que la supresión de la pena de muerte en tales circunstancias puede parecer una contradicción. Se dice por quienes defienden su inclusión concretamente en este artículo 24: «No estamos de acuerdo con la pena de muerte, pero en determinadas circunstancias hay que aceptarla como una especie de mal menor». Se dice: «No estamos de acuerdo, pero en

todo el mundo y en todo el Derecho comparado se justifica esta excepción en la aplicación de la pena de muerte».

Pues bien, la posición de mi Grupo Parlamentario es radicalmente abolicionista, y digo, radicalmente. Pedimos su abolición en todo ámbito y circunstancia. Podrá considerarse por algunos como testimonial o utópica, pero en determinados momentos nos parece necesario proclamar que el derecho a la vida no tiene limitación alguna ni siquiera en la situación más inhumana y cruel como puede ser la propia guerra.

Nos impulsa a ello una defensa a ultranza del derecho a la vida por razones humanitarias y éticas. Reconocemos que el Código Penal actual mejora la situación precedente en las que existían numerosos supuestos de aplicación de la pena de muerte sin garantía alguna, pero no podemos olvidar que por mucho que lo mejoremos es precisamente en situaciones de guerra cuando se desata el histerismo, la ira, el nerviosismo y ello alcanza a los Tribunales Militares. Se busca el escarmiento, que cunda el temor y en ese estado psicológico se producen y se han producido las mayores iniquidades de la humanidad. Baste recordar el triste caso de los Consejos de Guerra en todo el mundo y particularmente en España donde han sido muy frecuentes históricamente estas atrocidades.

Nos gustaría conocer cuáles son exactamente las razones para mantenerlo más allá del Derecho comparado, más allá de la argumentación de decir que este Código mejora el anterior, como se nos dijo en Comisión. ¿Qué sentido tiene mantenerlo? ¿Cuáles son las razones concretas, los supuestos en que se puede producir actualmente una guerra? Porque tenemos que plantearnos también cuáles son los supuestos de guerra en que podemos encontrarnos. A mi juicio caben dos supuestos: o una guerra total, en cuyo caso no tendrían aplicación fórmula jurídica alguna, sería cuestión de rezar, o una guerra parcial fundamentalmente de carácter territorial, de conflictos territoriales o localizados en que sí se puede exigir a nuestro juicio la supresión de la pena de muerte. Recordemos, por ejemplo, el caso de la guerra de Las Malvinas que yo cité en Comisión. ¿Alguien se imagina o aceptaría que el Ejército británico hubiese recurrido a la ejecución de penas de muerte por hechos que estuvieran tipificados en el Código Militar británico? Creo que todos hubiéramos rechazado y protestado de actos semejantes por inútiles y odiosos, y podríamos citar otros supuestos de guerras localizadas.

En consecuencia, por todas estas razones de carácter ético, de carácter político, nosotros pedimos la supresión en el punto 1.º de la pena siguiente: muerte en tiempos de guerra.

Asimismo mi Grupo tiene planteada una serie de enmiendas al Código Penal de Justicia Militar, pero por abreviar el tiempo de este debate y en la medida en que hemos tenido ocasión, tanto en Ponencia como en Comisión, de argumentar dichas enmiendas especialmente una —de la que creo que voy a hacer una pequeña cita, me refiero a la enmienda número 61—, voy a dar por defendidas el resto de las mismas.

La enmienda 61, al artículo 8.º, pide la supresión del

punto tercero. En dicho punto se definen como militares a una serie de personas, en el número 3 se dice: «3.º Cursen estudios como alumnos en las Academias o Escuelas Militares». Ya defendí en Comisión que a nuestro juicio hay que procurar la mayor integración de la enseñanza militar en el conjunto de la sociedad civil y evitar ese alejamiento que a veces se produce de la enseñanza militar respecto del conjunto de la sociedad. Los cadetes o alumnos de las Escuelas o Academias tienen que estar impregnados de la disciplina del estudiante y no de la del combatiente.

(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)

Ahí hay ejemplos en el Derecho comparado, como puede ser el británico o el de Estados Unidos, en los que no se aplica de esta forma, como pretende este Código Penal de Justicia Militar. Nosotros, de alguna manera, pedimos este acercamiento a estos conceptos de una enseñanza moderna, civil, que se imparta en régimen de libertad y no en régimen de militarización.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Monforte. Tiene la palabra el señor Rodríguez Sahagún para defender sus enmiendas acumuladas a los dos proyectos de ley.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a comenzar refiriéndome a las enmiendas que tengo planteadas en este trámite al Código Penal Militar. Quiero hacerlo recordando a SS. SS. que cuando se aprobó la reforma de la Justicia Militar, realizada en 1980, estaba presentado en esta Cámara un proyecto completo de reforma de la Justicia Militar, y, sin embargo, a iniciativa de quien en este momento les dirige la palabra, se logró el acuerdo de todos los Grupos Parlamentarios para reducir aquella reforma de la Justicia Militar a una reforma parcial de los temas más urgentes para la adecuación a la Constitución y, en concreto, a lo que establecía el artículo 117 de la misma. Y ello por tres motivaciones fundamentales, una de carácter jurídico, otra de carácter político y otra de carácter técnico. De carácter jurídico, porque a mí me parecía una mostuosidad, y así lo planteé a los portavoces de los distintos Grupos, abordar la reforma de la Justicia Militar en su conjunto sin que se hubiera hecho el Código Penal ordinario, porque tenía que existir una coherencia entre los planteamientos de toda la reforma de la Justicia Militar y los planteamientos penales ordinarios, y como quedaba pendiente dicho Código Penal ordinario, no parecía oportuno abordar la reforma del conjunto sin reconocimiento previo y sin haber hecho antes el camino de la reforma del Código Penal ordinario.

Una razón de carácter político era que no nos podíamos seguir demorando, alargándonos en la tramitación de un Código que por tocar los aspectos penales, procesales, disciplinarios, etcétera, iba a tener un proceso muy largo, con una situación que se había hecho especialmente conflictiva, al perdurar tras la aprobación de la Constitución los procedimientos y la normativa anterior. Y se había hecho especialmente conflictiva dentro de la so-

cialidad civil, puesto que se había producido el procesamiento por Tribunales Militares de una serie de periodistas, de personas, etcétera, que en uso del ejercicio de la libertad de expresión habían hecho unos determinados planteamientos que encajaban como delitos en los preceptos de la antigua Justicia Militar.

Finalmente, había una tercera razón, muy importante. Esta razón, era evidente, trataba de evitar esa conflictividad permanente entre el mundo civil y el mundo militar a la que llevaba el hecho de que Tribunales Militares estuvieran procesando a civiles por datos que todos recordamos y a los que no quiero, por tanto, hacer referencia. Esta tercera razón era una razón técnica, por la que parecía que en el procedimiento, con independencia de que luego se coincidiera o no en la fase de presentación en esta Cámara, había que separar muy claramente dentro de la reforma de Justicia Militar tres aspectos, el aspecto penal, el aspecto procesal y el aspecto disciplinario.

En esa línea se constituyó —inmediatamente de aprobada la reforma parcial y siguiendo el compromiso establecido en dicha reforma— una comisión para iniciar los estudios, en esa línea, como digo, de contemplar los tres apartados distintos y hoy estamos aquí debatiendo el Código Penal Militar, es decir, un elemento más en el proceso de modernización de las Fuerzas Armadas y de la Justicia Militar que se inició en 1980.

Yo debo decir, en honor a la verdad, que es un elemento que me parece tremendamente positivo y que valoro, en su conjunto, como un elemento importante en esa modernización, hasta el extremo de que, como habrán podido comprobar SS. SS. si han seguido mis enmiendas, éstas no son muchas y, además, yo diría que limitadas a algunos conceptos, es decir, parciales.

Sin embargo, no puedo por ello dejar de poner de relieve que es importante, porque me produce una grave preocupación el que se pudieran aprobar —y entro ya en este momento a hablar no sólo del Código Penal Militar, sino de la modificación del Código Penal en relación con la del Código Penal Militar— estos textos tal como están en el momento actual, tal y como estaban en el texto original, porque hay una serie de preceptos que creemos que se mueven en unos términos de ambigüedad, de imprecisión jurídica que no se corresponden con la necesidad de la precisión que tienen que tener todas las leyes que hagamos en esta Cámara, pero especialmente las leyes penales, porque afectan sustancialmente a derechos de las personas y a derechos que pueden entrañar la privación de la libertad. Desde esa perspectiva creo que es imprescindible y de ahí la gran mayoría de mis enmiendas.

Señores de la mayoría, en aras a demostrar mi espíritu de concordia y de perfeccionamiento estricto de las leyes, les voy a decir una cosa. En este mismo momento y para demostrar que esa es mi actitud exclusivamente, retiro del proyecto de ley del Código Penal Militar todas las enmiendas que no tienen ese carácter. En concreto, señor Presidente, retiro las enmiendas de los artículos 50, 54, 56, 57, 58, 115 y 183. Lo hago en aras de pedirles a ustedes (*Señalando los escaños de la izquierda.*), y a ustedes,

señores de la oposición mayoritaria, y a todos los Grupos minoritarios, que tratemos de aprobar, por unanimidad, con el apoyo de todos, algo que me parece que es fundamental, que son las normas que tienden a dar seguridad jurídica al mundo militar, por un lado, y al mundo civil, por otro, bien se trate del Código Penal Militar, o bien se trate del Código Penal, y que no planteemos, como si fueran elementos incompatibles, los conceptos de la seguridad nacional y de la libertad de expresión, porque no sólo no son incompatibles, sino que son conceptos que tienen que convivir y, por tanto, no podemos, desde la ambigüedad y so pretexto de que estamos protegiendo la seguridad nacional, caer en términos, imprecisiones o inseguridad jurídica en circunstancias que afectan gravemente a la libertad de expresión y que llevarían, de mantenerse la redacción actual, a situaciones tan extrañas como que un portavoz de la oposición o un portavoz del Grupo en el Gobierno o un ex Ministro, o una persona cualquiera que participara en un foro internacional, hablando de temas de seguridad internacional y aportaran ahí unos datos relativos a temas nacionales, pero no dañinos para la seguridad nacional, estaría cometiendo un delito, o al hecho de que un editorial en la Prensa, criticando los presupuestos de Defensa o determinada política concreta de Defensa o militar, que no estuviera tampoco dañando ni perjudicando los intereses de la seguridad nacional, estaría cometiendo un delito.

Yo creo, con toda sinceridad, que estaríamos metiendo otra vez a la sociedad en una situación de conflicto permanente; en una situación de tensiones y no solamente no ayudaríamos a un proceso que me parece fundamental de integración de lo militar en el mundo civil, sino que estaríamos provocando, otra vez, la tensión permanente entre lo militar y lo civil.

Por todo ello, señoras y señores Diputados, y anunciando que retiro en el Código Penal Militar todas las enmiendas de los artículos que he citado y, en la misma línea retiro, en el Código Penal, en relación con la modificación del Código Penal Militar, las enmiendas números 25, 28 y 31. Sostengo y defiendo con firmeza, y hago apelación a la sensibilidad de SS. SS. —de unos y otros— para que se considere el resto de las enmiendas que caminan, fundamentalmente, en dos direcciones. Una, en lo que se refiere a la información: exigir, para que cualquier cosa pueda ser considerada delito, el que se trate de información legalmente clasificada, porque no podemos movernos en otros términos de ambigüedad, de interés militar, de términos muy variados en los que se utiliza documentación, etcétera.

Señores, la Administración tiene la obligación de proteger la información que se debe proteger, pero sólo ésa. Y el resto no tiene por qué estar limitado por ningún tipo de trabas en cuanto a lo que se refiere a la capacidad de crítica y posibilidades de expresión.

En consecuencia, mis enmiendas van en una doble dirección. Por un lado, aquéllas en las que entiendo que, en los temas de información, se produce esa ambigüedad y ruego a SS. SS. que se sustituya esa ambigüedad por un término que es casi común en todos los casos: informa-

ción legalmente clasificada. Incluso, en un caso en que no fuera ése el término, estaría dispuesto a aceptar transaccionales que se refirieran a ese término, dejando algunas otras precisiones que yo había considerado. Por otro, que cuando estemos hablando de servicios de las Fuerzas Armadas, de orden o mando de las Fuerzas Armadas, precisemos también muy concretamente, que no dejemos en terminologías equívocas como alguna que aparece en el texto cuando se dice: «servicios propios de las Fuerzas Armadas». ¿Y cuáles son los servicios propios de las Fuerzas Armadas? ¿Dónde están especificados esos servicios? Digamos servicios legalmente encomendados a las Fuerzas Armadas. Y cuando se dice «de órdenes cursada por un mando», dígame «órdenes legítimamente cursadas por un mando», porque todos tenemos, señorías, la obligación de que las normas lo sean con precisión jurídica y con rigor.

Yo apelo a la sensibilidad de todos, para que, habiendo demostrado en este acto que mi voluntad es llegar a la máxima concordia, retirando así todo un conjunto de enmiendas, otras sean apoyadas con unanimidad por esta Cámara.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Rodríguez Sahagún.

Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, voy a defender las enmiendas que tengo presentadas a este proyecto de ley, porque sólo tengo enmiendas al primero de estos proyectos; no tengo ninguna pendiente al segundo.

Y quiero iniciar mi intervención afirmando que este proyecto de ley es una ley razonablemente buena. Se ha hecho una ley bastante buena, que puede ser perfeccionada, como todas las cosas, y que a mí me cabe en algún momento la preocupación de que en alguno de sus artículos pueda salirse de ese ámbito estrictamente castrense al que reduce la jurisdicción militar la Constitución. Pero, dado un poco el modo de debate que se ha producido y dado también que hay que reconocer que tuvimos amplitud de criterios y de posibilidades de exposición, tanto en Ponencia como en Comisión, voy a centrar mi intervención de esta tarde en una enmienda que es repetida, que se repite a lo largo de todo el Código Penal Militar tantas veces como aparece admitida la pena de muerte para determinados delitos cometidos en tiempos de guerra y que yo me apresuro a afirmar que son, en todo caso y siempre, delitos graves, delitos de suma gravedad.

Por tanto, soy muy consciente de que en este momento no estamos en un debate sobre la pena de muerte en general. Yo soy consciente de que el legislador constituyente desterró —espero que para siempre— la pena capital de las leyes penales ordinarias.

«Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra» dice el artículo 15 de nuestra Carta Magna.

Y esto es así para casi todos los ciudadanos, salvo para escasos y nostálgicos ciudadanos que todavía mantienen la posibilidad de la reforma constitucional y la vuelta a la pena de muerte para el Código Penal ordinario.

Y esto es así, señoras y señores Diputados, a pesar de que personas y organizaciones criminales siguen aplicando la pena de muerte, impuesta privadamente y, por cierto, sin juicio previo y sin derechos a una defensa y sin derechos a la apelación al derecho de gracia, práctica que nosotros no nos cansaremos de condenar desde nuestra sensibilidad de hombres libres, de hombres civilizados que amamos la vida y, en consecuencia, execramos la muerte. Pero ahora, al redactar este proyecto de ley, aunque la Constitución no preceptúe que se deba imponer la pena de muerte por las leyes militares en tiempos de guerra —es cierto que no lo prohíbe, es cierto que no contiene la Constitución un mandato, pero también es cierto que expresa una autorización—, al redactar este proyecto de ley, repito, se hubiera podido hacer uso de esa autorización como se ha hecho, o se podría también haber asumido lo que yo llamaría la gloria de ser uno de los países que rechazan de todos sus códigos la pena de muerte por principios filosóficos, humanitarios, jurídicos y éticos.

Queda, pues, reducida esta polémica a un enfrentamiento dentro de esta Cámara de los abolicionistas y los antiabolicionistas, pero ceñida, insisto, al campo de la Justicia castrense y en tiempos de guerra para delitos graves. Estoy seguro de que quienes son antiabolicionistas en este reducido campo de la Justicia militar en tiempo de guerra, es decir, mis contradictores aquí, paradójicamente son abolicionistas convencidos en todas las demás circunstancias.

Sin embargo, tengo que expresar mi perplejidad, porque, generalmente, las convicciones filosóficas no suelen admitir excepciones; es decir, si los abolicionistas creemos firmemente que la pena de muerte es una pena impía; que la pena de muerte es una pena irreparable; que es inútil; que atenta a la radical inviolabilidad y dignidad de la persona humana; que es desproporcionado en todos los casos; que significa violencia y destrucción desde el Estado que representa el terror penal total y absoluto; que es contraria a las finalidades ordinarias de la pena; que es cruel e inhumana; que excluye la expiación, que es anacrónica; que la pena de muerte puede ser un factor criminógeno; que la pena de muerte puede tener un efecto glorificador para quien la sufre; que la pena de muerte impide la reparación del error judicial y que la pena de muerte convierte en verdugo al Estado, a la sociedad —y en este caso concreto a las Fuerzas Armadas— yo no comprendo como todas estas razones, que probablemente compartimos (y me dirijo concretamente a SS. SS.), como todas estas razones pueden desaparecer simplemente por una declaración de guerra. Las condiciones filosóficas, morales, jurídicas y sociales, cuando son firmes, señores Diputados, sirven para la paz y sirven para la guerra, y, diría más, se robustecen en tiempos de tribulación.

Permítanme hacer aquí una cita del más jesuitico de

los pensadores vascos, Iñigo de Loyola. Iñigo de Loyola decía: «En tiempo de tribulación, no hacer mudanza». Si no es buena la pena de muerte en tiempos de paz, no hacerla en tiempos de guerra, porque hacer mudanza en tiempo de tribulación —la guerra es tribulación— sería mucho peor. Sé que la guerra es una suspensión, si es que no es una derogación de todo derecho.

Yo digo, efectivamente, que la guerra es barbarie; que la guerra es abominación, pero que nada aconseja añadir una barbarie a otra barbarie, porque barbarie, señores Diputados es convertir al Estado en un asesino legal, y digo asesino legal empleando las expresiones que emplea Camus cuando se refería a la pena de muerte desde su posición radical e invencible de abolicionista, y digo asesinato porque la pena de muerte es un homicidio, es privar a alguien de la vida, pero es hacerlo con premeditación, con alevosía, generalmente con nocturnidad, en cuadrilla, con medios que aseguran la finalidad. Pensemos en la horca, en la silla eléctrica, en el garrote, en el gas letal, en el fusilamiento o en la decapitación.

Yo quiero recordar aquí, además, que si esa sentencia de pena de muerte se llega a imponer en tiempos de guerra, se va a imponer por un tribunal de hecho, por un consejo de guerra, no por un tribunal formado por juristas y asistido —en su caso con la participación del pueblo— del jurado. No, eso desaparece; estamos en tiempo de guerra y no se pueden tener esas garantías. En un tribunal que va a funcionar sin garantías firmes y donde no va a haber posibilidad de recursos, se va a efectuar el juicio y la propia ejecución en pleno teatro de la guerra. Y, ¿cómo podríamos arreglar, señores Diputados, en tal caso, un posible error judicial que no se puede excluir «a priori»?

Quiero recordarles, me lo van a permitir, los artículos que ustedes dejan en vigor. Manteniendo la pena de muerte para tiempo de guerra, ustedes dejan en vigor que la sentencia de muerte se notificará al condenado en el momento de ponerle en capilla. Que la pena de muerte se efectuará de día y con publicidad a las doce horas de notificada la sentencia; pero, si es en campaña, en lugar declarado en estado de guerra o por la propia ejemplaridad del castigo —como en el caso que nos ocupa—, podrá reducirse el plazo señalado y tener lugar a la hora que se designe; no tendrá lugar en los días de fiesta, religiosa o nacional; entonces no se ejecutará la pena de muerte, a no ser en los casos citados en el párrafo anterior. (También se podría matar el día de Corpus Christi, por ejemplo). La pena de muerte se ejecutará pasando al reo por las armas, siempre que éste sea militar, cualquiera que sea el delito que haya cometido. Ustedes tienen que recordarlo y saberlo. No quiero traer elementos trágicos, pero es que esto lo dejamos en vigor, esto queda en pie. A la hora designada, el reo, de uniforme, será conducido por el piquete encargado de su custodia y la fuerza que, además, juzgue necesaria el jefe superior que hubiere dado la orden o, en su caso, el comandante del buque; en el sitio de la ejecución, el piquete se colocará dando frente al reo, reconciliado éste brevemente —si lo desea—

ra— con el sacerdote que le acompañe y será pasado por las armas.

Para qué seguir señalando aspectos macabros. Piensen ustedes que, luego, se tocará la marcha por todas las bandas, desfilando todas las fuerzas que hayan asistido al acto por delante del cadáver, etcétera. Esto queda en pie; eso va a pasar si se produce el desgraciado supuesto de una guerra, y dentro de ella, de acuerdo con nuestro Código, una pena de muerte.

Quiero recordar aquí —y voy a terminar enseguida que en el año 1974, 300 ciudadanos españoles —entre ellos, el profesor Tierno Galván, Ruiz-Giménez, Miralles, Morodo, Torres Boursault, Peces-Barba, Mesa, López Salinas, Mohedano, Arias Salgado, García Rico, Albornoz, Moya, etcétera, hasta trescientos (y tengo también el honor de estar allí incluido) —dirigimos al entonces Jefe de Estado una solicitud de gracia para salvar la vida de Puig Antich. Ya sé que el supuesto no es idéntico, pero quiero decirlo. En el escrito, que tenía cuatro apartados, en el tercer apartado dice simplemente lo siguiente: que son muchos los países que, en base a consideraciones éticas, sociológicas o jurídicas, han hecho desaparecer de sus legislaciones la pena de muerte, siendo España uno de los pocos países europeos que aún la mantienen, a pesar de que insignes tratadistas y sectores diversos de la sociedad abogan por su abolición. Y aquí, nosotros, cuando firmamos esto, no hacíamos distinciones ni distinciones y no decíamos no ahora, en tiempo de paz, si después, en tiempo de guerra. Nosotros no queríamos la pena de muerte en general por los principios humanitarios, filosóficos, éticos, etcétera, a los que he hecho antes referencia.

Pido a la izquierda de la Cámara que reconsidere esta cuestión; que ya sé que es alejada, que es teórica, porque nadie desea la guerra, porque nadie piensa que va a ocurrir lo que no desea. Pero la guerra puede llegar y la suspensión de los derechos y la suspensión del derecho, en general, no nos puede invitar a que, desde el Código, apliquemos una mayor suspensión del derecho todavía.

Quiero decir a la izquierda —insisto— que reconsidere la cuestión. A la derecha, ¡qué le voy a decir, si siempre le ha gustado la pena de muerte! Es a la izquierda a la que no nos gusta la pena de muerte; por eso me vuelvo a referir otra vez a la izquierda, para que tenga motivos de reflexión y de consideración todavía en trámites sucesivos, hasta que esta ley se convierta en ley del «Boletín Oficial del Estado».

El señor PRESIDENTE: Señor Bandrés, ruego a S. S. que vaya terminando.

El señor BANDRES MOLET: Termina, señor Presidente, porque el resto de las enmiendas las doy por defendidas.

Solamente quiero hacer hincapié en alguna, para que vea cómo todavía este Código mantiene posiciones que rozan con esa invasión de elementos que se separan de lo que nosotros, los juristas, pensamos que es el estricto derecho. Por ejemplo, desaparece como eximente el mie-

do insuperable. El miedo insuperable, en tiempo de guerra o de paz, entre militares y entre paisanos, es eximente, porque impide que el hombre realice actos humanos, y el hombre sólo puede ser juzgado y condenado por actos humanos, y no es acto humano el realizado por el que está invadido o presionado por el miedo insuperable, si se dan todas las circunstancias que el Código la jurisprudencia exige para que se dé el miedo insuperable.

No voy a hacer el elogio del miedo, como Erasmo de Rotterdam hizo el elogio de la locura, pero sí digo que el miedo no se quita con el uniforme. Es una pasión o una emoción humana. Yo he vestido uniforme y he tenido miedo, y no me avergüenza decirlo públicamente; que quede constancia en el «Diario de Sesiones». El uniforme no hace desaparecer el miedo, afortunadamente. Los militares, sean voluntarios o estén cumpliendo el servicio militar obligatorio, participan de las mismas emociones, de las mismas pasiones, virtudes y defectos que el resto del pueblo.

Esta es una de las enmiendas que mantengo. No quiero cansar más la atención de los señores Diputados. Mantengo todas mis enmiendas, haciendo hincapié especialmente en ésta a la que me he referido con algo más de extensión.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Busquets.

El señor BUSQUETS I BRAGULAT: Señor Presidente, señores Diputados, en primer lugar quisiera contestar a algunas consideraciones que se han hecho al final de la intervención del Grupo Popular respecto a las funciones o los cometidos de las Fuerzas Armadas.

Nosotros entendemos que las Fuerzas Armadas, los intelectuales, los trabajadores de la cultura, los trabajadores manuales y todos los españoles de todas las profesiones y de todos los lugares son la columna vertebral de España, son el brazo de España y son de primera importancia en España. Los militares, por supuesto, pero también todos los españoles. No hay ninguna apoyatura jurídica ni ninguna apoyatura seria para decir que unos son una cosa y otros son otra.

A mediados del siglo pasado, se desarrolló una escuela filosófica que viene en los manuales de historia del pensamiento social que se llamaba del biologismo social. A mediados del siglo XIX tendía a explicar, por ejemplo, que los intelectuales eran el cerebro de la sociedad, los militares eran el brazo derecho, los obreros eran las piernas, las amas de casa eran las entrañas, etcétera. Todas estas escuelas llamadas del biologismo social están en la actualidad completamente desacreditadas y no se utilizan para nada. Estas alegorías sociales que plantearon y que luego tomaron algunos pensadores conservadores españoles, cuyos nombres no hace falta repetir, pienso que actualmente no tiene razón de ser ni por qué citarse aquí.

No voy a contestar puntualmente, sintiéndolo, señor Cañellas, a todas y cada una de las enmiendas, entre

otraş cosas porque ustedes han podido hablar durante una hora, pero el señor Presidente me dice que me ciña a un cuarto de hora y yo, naturalmente, voy a hacer lo que la Presidencia me indica, aunque eso me impide contestar puntualmente a una intervención que, entre ustedes dos, ha durado una hora y ha sido enmienda por enmienda. De todas formas, ustedes han repetido lo que habían dicho en Comisión, y en el «Diario de Sesiones» de la misma figuran los argumentos.

Quisiera simplemente recordar, contestando globalmente, que este proyecto de ley penal militar es un proyecto de ley progresivo, que adopta los mismos principios que el Código Penal común: los principios de legalidad, de culpabilidad, igualdad, retroactividad, etcétera; que muchas normas concretas, como las prescripciones del delito, de la pena y de la rehabilitación, son iguales que en el Código Penal común, así como sucede con la responsabilidad civil subsidiaria del Estado, etcétera, y que en otros casos, no siendo igual la norma —porque es de aplicación prioritaria la norma de este Código—, la del Código Penal común es subsidiaria.

Por otra parte, este proyecto, además de moderno, es muy semejante al de los países del área geográfica en la que acabamos de integrarnos, y concretamente se nota muy inspirado en la Ley Penal Militar alemana del 24 de mayo de 1974, y también en la Ley Penal Militar francesa, en la que se encuentran muchos preceptos muy semejantes, por ejemplo algunos de los eximentes que citaremos más adelante.

Entrando ya en la réplica concreta de algunas de las razones que aquí se han dado, quisiera abordar un primer tema, un tema importante expuesto por los señores Monforte y Bandrés, relativo a la abolición de la pena de muerte en tiempo de guerra.

En primer lugar, quisiera decirle, señor Monforte, que la guerra de las Malvinas, que usted ha traído como ejemplo, me parece poco afortunada o poco práctica, porque evidentemente la guerra de las Malvinas fue una guerra allende las fronteras de uno y otro país y, además, que yo sepa, no hubo penas de muerte en esta guerra.

Quisiera también indicar que en este Código que ahora tenemos en las manos la pena de muerte es una posibilidad, no como en el Código anterior, el del año 1945, que hasta ahora hemos tenido, en el que había algunos delitos en los que la pena de muerte era pena única y, por tanto, no había posibilidad de imponer otra. Al que incurría en esos delitos, se le tenía que aplicar forzosamente la pena de muerte. Luego, cuando llegó la democracia y la Constitución, se cambió la pena de muerte por la de treinta años, pero entonces era pena única. La pena única ahora ha desaparecido.

El Código dice «pudiendo incluso imponerse la pena de muerte en tiempo de guerra», pero no dice, en ningún caso, que se tenga que imponer, es simplemente una posibilidad que el legislador entrega al juzgador.

En tercer lugar, quisiera hacerles notar que la Constitución española no dejará de regir en los casos de guerra, y que el recurso de amparo seguirá existiendo, y que, por otra parte, se tiene que elaborar todavía la primera par-

te de la Ley Penal Militar, la de las leyes de los procedimientos, en donde, en letra menuda, se podrán escribir muchas cosas que el señor Bandrés ha citado diciendo que nosotros las mantenemos. Nosotros no las mantenemos; simplemente aquí no se trata de ello. Todos esos artículos que usted ha leído que dice que se mantienen, ni se mantienen ni no se mantienen. Usted tampoco los ha enmendado. Pertenecen a la primera parte del Código de Justicia Militar, para reformar el cual vendrá otro después. En esta primera parte no hemos entrado, ni nosotros ni usted, porque usted tampoco ha hecho ninguna enmienda para quitar estos artículos que ha citado, como si nosotros fuéramos los defensores de su mantenimiento.

Quisiera también señalar que la posibilidad de pena de muerte en tiempo de guerra se contempla sólo para unos delitos muy específicos, y que estos delitos muy específicos pueden ser cometidos por personas cuyas conductas produzcan muchas muertes y no olvidemos que nos encontramos en una guerra.

La guerra, señores, es un realidad; o sea, la guerra se da en este momento histórico. Es un problema de madurez de la humanidad. A mí me gustaría ser un ciudadano del año 3000. Supongo que para el año 3000 no habrá guerras. En el año en que estamos, en 1985, ya no hay esclavitud; hace quinientos años sí la había. La humanidad, en su madurez, va aboliendo las lacras sociales; en un momento determinado desaparece la peste, la esclavitud. En algún momento la humanidad abolirá la guerra, pero en este momento la humanidad no ha conseguido todavía abolirla. Y, perdóneme, pero a mí me parece realmente hipócrita abolir la pena de muerte en guerra, cuando todos sabemos que la guerra, señores, consiste en la muerte del enemigo. Entonces, uno puede ser contrario a la guerra y declararse objetor, y la Constitución lo contempla y es posible, pero si la guerra se hace, si la guerra la declara un Parlamento democrático elegido por el pueblo, o incluso no la declara el Parlamento, sino que nos la hacen, porque nos atacan, aunque nosotros no queramos que haya guerra, entonces lo que no tiene sentido es incurrir en este rasgarse la túnica porque se mantenga la pena de muerte para unos delitos concretos, y muy graves, cuando la guerra está produciendo muertes de inocentes en una forma indiscriminada.

Y yo comprendo que el señor Bandrés diga, y no se avergüence de decirlo, que en algún momento él sintió miedo. Es una cosa muy lógica. Pero, señor Bandrés (pidiendo perdón por lo que digo), mi primera formación la recibí en unas academias militares en donde había otra ética y otros puntos de vista, y nosotros, en nuestra Constitución y en nuestro Estado, admitimos la posibilidad de guerra y la posibilidad de que tengamos que defendernos haciendo la guerra. Por eso tenemos ejército, fundamentalmente para defendernos hacia fuera, y el militar tiene que ser capaz de asumir la ética heroica, tiene que ser capaz de asumir ese talante duro que le exige ser capaz de morir defendiendo a su colectividad, y también de matar, desgraciadamente. Pero ¿por qué matar? ¿Porque es cruel? No; porque tiene que defender a los suyos,

a sus familiares, a sus conciudadanos, a sus compatriotas, y esta es la ética del militar y hay que comprenderle sumergido en esta ética, porque todos han sido movilizados y porque estamos en guerra.

No tiene ningún sentido el hablar de la abolición de la pena de muerte en tiempo de guerra. Las frases que usted ha leído aquí, y que ha traído preparadas son muy bonitas para ser leídas aquí, y en su casa, y en la Facultad de Derecho, y en el Colegio de Abogados, pero le aseguro que si hubiera una guerra esas frases iban a ser muy poco comprendidas.

Evidentemente, nosotros en la paz somos abolicionistas todos —¡pues claro que sí!—, pero lo que ocurre es que la guerra es una situación especial. En estas Cortes, y perdónenme, porque no lo digo con afán de molestar en absoluto, hay muchos juristas y muy pocos sociólogos, y en general tendemos a hacer las leyes con unos puntos de vista muy abstractos.

El señor Bandrés, en Comisión, medio en broma, porque me aprecia mucho y yo también le aprecio mucho a él, habló de la «doctrina Busquets» sobre la guerra, y yo le voy a contestar hablándole de la «doctrina Bandrés» sobre la guerra. Usted se sienta en su casa y hace su discurso, el mismo discurso que nos ha leído aquí sobre la abolición de la pena de muerte, que vale para ahora, que valía para hace diez años, que valía para hace quinientos años, que vale para un país de otro continente, que vale para cualquier lado. Pues bien, esa no es forma de legislar, no se puede legislar como si estuviéramos aislados en una cámara neumática. Hay que legislar en función de la sociedad en que estamos y del grado de madurez social de la sociedad en que estamos, y en este momento histórico, las guerras están lamentablemente insertas en la sociedad, y hay que apechugar con ellas. Yo quisiera que no hubiera guerra nunca más en ningún sitio, se lo aseguro, señor Bandrés; estaría dispuesto a cualquier sacrificio para ello, pero, desgraciadamente, la posibilidad de la guerra existe y, en mi opinión, resulta absurdo y hasta hipócrita —sin afán peyorativo, por supuesto— hablar de la abolición de la pena de muerte en tiempo de guerra cuando la guerra precisamente en lo que consiste es en causar la muerte.

Yendo concretamente a alguna enmienda más, quisiera simplemente señalar que nosotros intentamos hacer un Código de Justicia Militar que se ciña a lo que la Constitución ordena respecto a lo específicamente militar. Ahora bien, lo específicamente militar en tiempo de guerra se amplía y crece. Por eso hay algunos artículos, y contesto a algunas enmiendas del Grupo Popular, algunos tipos penales, que nosotros traemos a este Código para el tiempo de guerra, y, sin embargo, los mantenemos en el Código Penal común para el tiempo de paz, porque entendemos que lo específicamente militar en tiempo de guerra es más amplio que en tiempo de paz.

En tiempo de paz, ¿qué límite mantenemos? Pues en tiempo de paz entendemos que esta reforma hace desaparecer por primera vez en la historia el aforamiento por razón del lugar y de la persona, y entendemos que este es un enorme paso adelante. Se mantiene sólo el aforamien-

to por razón del delito, de acuerdo con el mandato constitucional. Entonces, no podemos aceptar alguna enmienda del Grupo Popular que lo que hace es intentar ampliar el aforamiento e intentar de nuevo en la jurisdicción militar, en tiempo de paz, algunos temas, como la apología de ciertos delitos, el uso indebido de uniforme, las ofensas a las banderas, etcétera, que entendemos que en tiempo de paz tienen que ser contemplados por tribunales ordinarios.

Por último, contestando también algunas enmiendas concretas relacionadas con lo que decía al principio, han insistido ustedes en el tema del miedo insuperable y en el de la obediencia debida.

Miren ustedes, señores, sinceramente a mí me parece que la redacción que nosotros hemos dado al tema del miedo insuperable es la del Código Penal alemán, no la que dan ustedes. De todas formas, señor Cañellas, le voy a recordar un hecho de la historia de España: el desastre de Annual.

El desastre de Annual fue una estampida debida a que se produjo en un momento determinado un miedo insuperable y miles de soldados corrieron mientras el general, que había perdido los nervios, con las manos levantadas gritaba: «¡Corred, corred, que viene el coco!». El general se suicidó y los moros estuvieron cazando soldados españoles durante días y murieron más de diez mil. Sin embargo, hubo unidades pequeñas tipo compañía o tipo batallón en donde los que murieron, en vez de ser el 90 por ciento como en casi todo el conjunto, fueron sólo el 5 por ciento. ¿Y sabe qué unidades fueron? Aquellas unidades en que los comandantes, los capitanes, los jefes, fueron capaces de mantener la unidad en la mano obligándoles a superar el miedo y a hacer un repliegue bien hecho. Por eso no se produjo esta aniquilación.

El miedo insuperable, el huir ante el enemigo de repente, puede desencadenar una estampida de consecuencias tremendas. Yo comprendo que esto puede ser eximente de muchas situaciones civiles, pero ocurre que en una guerra esta persona puede dar lugar con su actuación a muchísimas muertes más, y yo, aunque estoy de acuerdo en una serie de razones éticas que aquí se han dado, creo que el miedo es una realidad de hecho que en la guerra se da, y debe ser atajado y les he citado un ejemplo no tan lejano de nuestra historia.

Lo mismo ocurre en el tema de la obediencia debida. Hemos dado aquí la misma redacción que figura en el artículo 34 de las ordenanzas militares. Convendrá conmigo, señor Cañellas, en que lo que no tiene sentido es que en el Código de Justicia Militar demos al tema de la obediencia debida una redacción y en las Ordenanzas Militares, que también son una Ley, demos otra redacción. Eso produciría la lógica inseguridad jurídica y el desconcierto.

Es posible que, dado lo largas que han sido las intervenciones de los Diputados enmendantes, me deje algo olvidado, pero mi compañero de Grupo, el señor Barrero, acabará de completar la respuesta.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Busquets.

Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, señorías, con mucha brevedad voy a pasar a contestar aquellas enmiendas que se han defendido por parte de los distintos portavoces (*El señor Vicepresidente, Torres Bour-sault, ocupa la Presidencia.*), referidas a la Ley que modifica el Código de Justicia Militar con referencia al Código Penal y concretamente con referencia a este Libro II que han sido objeto de defensa por el señor Huidobro.

Estoy seguro de que el señor Huidobro no considerará descortés si doy por ratificados aquellos argumentos que se emplearon en Comisión a la hora de defender las enmiendas concretas, no la filosofía, que ustedes han defendido aquí con referencia al Libro II. Según mi entender, no ha habido ninguna aportación técnica, al menos eso es lo que nosotros creemos, que pueda cambiarnos de mentalidad con referencia a esta cuestión. Pero si quisiera argumentar sobre dos cuestiones de cierto interés.

En primer lugar, sobre una cierta ironía que usted ha planteado en esta tribuna acerca de que el Gobierno central y nosotros, como apoyatura de ese Gobierno central, presumíamos con facilidad y con frecuencia de que éstas eran todas nuestras leyes, que eran las primeras leyes que aquí se presentaban. Permítame recordarle, señor Huidobro, que en cuanto al Código Penal Militar, esta es la primera vez que se presenta ante esta Cámara, al menos desde un punto de vista de Cámara democrática. El único Código Penal que existía hasta ahora como un todo, es decir, no de reformas parciales, que soy consciente de que fueron producto de estas Cámaras en 1980, sino un Código Penal Militar total, global, la primera vez que se presenta en democracia es gracias al Gobierno de la Nación. Obviamente, nosotros, con todo orgullo, presumimos de esa iniciativa. Desde luego dejando aparte el para mí desgraciado Código de 1945. En Comisión, de acuerdo con una intervención feliz, a mi entender, que tuvo el señor Granados, todos nos sobrecogimos por la lectura de alguno de los artículos del antiguo Código de 1945, el artículo 338, en donde se hablaba de que el cobarde que dé la espalda al enemigo será fusilado en el acto. Ese artículo sigue vigente hoy en democracia en este país. La primera vez que se va a quitar de la legislación vigente es gracias a este Gobierno y de lo que, lógicamente, nos sentimos orgullosos, señor Huidobro. Es la primera vez que un Código de Justicia Militar tiene los principios constitucionales que emanan del artículo 117.5 de la Constitución, y usted lo sabe. Por primera vez desde que entramos en democracia, desde el año 1977 este Código Penal pone de relieve de manera nítida los principios que emanan del artículo 117.5 de la Constitución.

Por primera vez, también, señor Huidobro, la moderna ciencia jurídico-penal, de la que usted tendrá noticias, sospecho, por ejemplo, los Códigos brasileño, de Justicia Militar, el propio Código de Justicia Militar portugués, el argentino, los anglosajones, la reforma operada en el Código belga, suizo o alemán, es decir, la moderna ciencia jurídica en el terreno penal, consolida o subraya la cues-

tion intencional, que no la cuestión de resultados, como usted reconoce. Por primera vez aparece reflejada en este Código Penal remitido a esta Cámara por el Gobierno de la Nación.

De acuerdo con estos principios, que proceden, como usted sabe, de las teorías de autores alemanes, de la teoría de la intencionalidad o de la culpabilidad, por primera vez en nuestro siglo existen unas tesis tan realmente razonables en democracia como es la culpabilidad, de acuerdo con lo cual, señor Huidobro, las acciones u omisiones, para que sean constitutivas de delito, tienen que ser además de antijurídicas, culpables, bien a título de dolo o bien a título de culpa.

Esto, que parece evidente, de acuerdo sobre todo con la reforma orgánica y modificativa del Código Penal del año 1983, también es realizado por este Gobierno central.

Por cierto, esta culpabilidad se tipifica ahora en el Código de Justicia Militar por primera vez. Se recogen también, señor Huidobro, principios tan esenciales como el de legalidad, el de retroactividad, el de especialidad, etcétera. No se sonría, señor Huidobro, porque es usted el que ha estimulado a este Diputado a recordar que por primera vez el Gobierno de la nación había introducido estos principios democráticos en un Código dictatorial.

Paso a contestar su argumentación desde el punto de vista filosófico y jurídico-penal, señor Huidobro.

Es evidente que tenemos filosofías distintas. Para que sus señorías lo comprendan, supuestos como el que tuvo lugar en este hemicycle del que existen desgraciadamente huellas históricas ya en este salón, como el del señor Tejero, ustedes quieren que sean juzgados por los militares, que sean tipificados por el Código de Justicia Militar, y nosotros queremos que sean juzgados por la jurisdicción ordinaria y tipificada en el Código ordinario. Ese es un ejemplo que dice exactamente cuál es la diferencia de filosofía jurídico-penal que mantenemos en esta cuestión. Esto es así de claro.

¿Por qué queremos nosotros que estos delitos formen parte de la jurisdicción ordinaria y estén tipificados en el Código Penal ordinario? Evidentemente, no por recelo de la capacidad profesional de las Fuerzas Armadas, no por recelo de la capacidad jurídica de la jurisdicción militar, sino porque creemos realmente que el bien jurídico protegido no es un bien jurídico militar exclusivamente.

No es lógico que se confunda, a mi entender al menos, España con lo militar, la defensa de la Constitución con lo militar, la defensa de la seguridad y las libertades con lo militar. No es bueno ni siquiera que se confunda la defensa nacional con lo militar.

Yo creo que hay un gravísimo error en confundir defensa militar, es decir, defensa de las instituciones militares, defensa de lo militar, con defensa nacional. La defensa nacional es obligación y deber, por tanto, también derecho, de todos los españoles, de acuerdo con el artículo 30.1 de la Constitución; la defensa nacional es obligación de todos los poderes públicos, de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución; la jurisdicción, como específica, minorándola no en el sentido peyorativo, sino en

el limitativo, a lo militar, es manifestación del artículo 117.5 de la Constitución. No es, por tanto, un problema ideológico, como se dijo en Comisión, sino un problema de estricta técnica legislativa.

En segundo lugar, nosotros queremos que esos delitos de traición, de sedición, de rebelión, pasen a la jurisdicción civil y, por tanto, que estén tipificados en el Código Penal, porque consideramos que el bien jurídico a proteger es un bien jurídico tan amplio como es el de la Constitución e, indirectamente, el de la libertad de todos los españoles.

Cuando los rebeldes instan a un Gobierno a que deje de serlo, cuando se quiere derogar la Constitución, en el fondo se va contra la norma más importante, por la cual los españoles han decidido unas normas de convivencia. No se trata de las normas de convivencia de los militares, sino de los militares y de los españoles en cuanto a tales. Por tanto, el bien jurídico a proteger frente a un rebelde, un sedicioso o un traidor en la libertad del pueblo español. Esa libertad están obligados a protegerla, no sólo los militares —obviamente, y con medios especiales—, sino todos los españoles.

Por otra parte, y como tercer argumento de carácter técnico en este caso, señor Huidobro, nosotros consideramos que estamos mandatados por la Constitución para que la jurisdicción militar se limite a lo mínimo, de tal forma que la vis atractiva, que en Derecho es la que amplía el campo de competencias de una jurisdicción, de un artículo o de un código, sea, en este caso, para la jurisdicción ordinaria. Es lógico que donde hay paisanos y militares, sea la vis atractiva la jurisdicción ordinaria y no la jurisdicción especial.

Con referencia al señor Rodríguez Sahagún, él sabe que en Comisión ya prometimos el estudio de sus enmiendas o de parte de ellas. De acuerdo con ello y con las argumentaciones de S. S., tan ampliamente expuestas desde esta tribuna, nosotros votaremos a favor de su enmienda 230 al artículo 10, 233 al artículo 15, 231 al artículo 16, 299 al artículo 20, todo ello del Código Penal de Justicia Militar.

Asimismo, presentamos para su aceptación, en su caso, una enmienda transaccional a su enmienda 228, por la cual se introducen en el artículo 51 las palabras «legalmente clasificada».

También presentamos una transaccional con su enmienda 227, por la cual introduciríamos en el artículo 52 las palabras «legalmente clasificada», suprimiendo la frase «o de interés militar».

En esta misma línea de aceptación, a su enmienda 224, al artículo 55, presentamos una transaccional del mismo tenor, por tanto, para añadir la frase «legalmente clasificada». Asimismo, se añadiría esta frase a la transaccional con la enmienda 238 de S. S. al artículo 59.

Por último, y con referencia al Código Penal de Justicia Militar, aceptamos por completo en sus propios términos su enmienda 235, al artículo 101.

Agradecemos a S. S. que haya retirado una serie de enmiendas, como ha anunciado desde esta tribuna.

Con referencia a la ley de modificación del Código Pe-

nal en correlación con el Código Penal Militar, aceptamos completamente la enmienda número 29, al artículo 122 bis de esta ley.

Le presentamos, con referencia a su enmienda 35, una transaccional al artículo 135 bis a), por la cual introduciríamos la palabra «legalmente» después de «información» y antes de «clasificada», suprimiendo la frase que dice: «o interés militar», de tal forma que el artículo dijera: «El que sin propósito de favorecer a una potencia extranjera se procurare, relevare, falseare o inutilizare información legalmente clasificada relacionada con la seguridad nacional...».

No admitiríamos, por considerar admitida, de acuerdo con las enmiendas que se aceptaron en Comisión de otros Grupos, concretamente de Minoría Catalana y del Grupo Centrista, la enmienda 34, de S. S.

Aceptamos en sus propios términos la enmienda 26, de S. S., al artículo 135 bis c).

Al artículo 135 bis c), apartado 2, presentamos una enmienda transaccional a la enmienda número 32, de S. S., de acuerdo con la cual se suprimiría la palabra «documentos». Después de la palabra «información» se añadiría «legalmente».

De la misma manera, en el artículo 135 bis d), y por coherencia con todas las enmiendas anteriores, introduciríamos la palabra «legalmente». Diría: «... objetos o información legalmente clasificados». Suprimiríamos la palabra «documentos». El artículo quedaría así: «El que por razón de su cargo, comisión o servicio, tuviere en su poder o conociera oficialmente objetos e información legalmente clasificada...». Excluiríamos, asimismo, «o de interés militar» y seguiría: «relativos a la seguridad nacional...».

Por último, a su enmienda número 30 proponemos una enmienda transaccional al artículo 135 bis g). Se pondría las palabras «legalmente clasificada» después de «documentación».

Creo que esta es la última enmienda. En el supuesto de que me hubiera quedado alguna, en el turno de réplica estoy dispuesto a contestarle.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Puede pasarme S. S. una relación de todas las enmiendas que acaba de citar para ordenar las votaciones?

Tiene la palabra el señor Rodríguez Sahagún.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Señor Presidente, antes de que abandone la tribuna el señor Barrero, quería decirle que queda por contestar la enmienda número 27, al artículo 235 bis del Código Penal. Le rogaría, si es tan amable, que me dijera cuál es su posición.

Por supuesto, acepto todas las enmiendas transaccionales que me ha ofrecido y retiro las enmiendas correspondientes.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): En su momento, señor Rodríguez Sahagún.

El señor BARRERO LOPEZ: Efectivamente, este Grupo acepta la enmienda 27 y, consiguientemente, votará a

favor. La enmienda 27 se refiere al artículo 235 bis, párrafo último.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Facilitará a la Presidencia las enmiendas transaccionales y la relación para ordenar las votaciones.

¿Turno de réplica? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Gracias, señor Presidente.

Señorías, brevemente para puntualizar alguno de los temas tratados en la tarde de hoy sobre el Código de Justicia Militar. El señor Busquets me dice que coloco a las Fuerzas Armadas en el lugar en el que están colocados todos los españoles, en cuanto a la defensa o el deber de defender España. Sí, las coloco allí, pero no yo, la Constitución. Y en mi intervención anterior he hecho referencia a ello.

El artículo 8.º de la Constitución coloca a las Fuerzas Armadas en un lugar preferente y les encomienda de una manera especialísima algo que para los demás españoles es un deber como otros muchos: el deber de garantizar la unidad y soberanía de España, la integridad territorial y el ordenamiento constitucional. No es, por lo tanto, una teoría. Por lo menos, yo pienso que me apoyo en un texto constitucional, en el lugar que ese texto ocupa y en el lugar que los constituyentes le colocaron, a pesar de que algunos de ellos intentaron colocarlo en un lugar distinto.

Se me dice por el señor Barrero que tenemos ideas distintas sobre la justicia militar, sobre el Código Penal Militar. Creo que sí. Si nosotros tratamos de colocar en el Código Penal Militar conductas tipificadas como delitos que el Grupo Socialista o el Gobierno socialista quiere llevar al Código Penal Común, es porque creemos que en esas conductas, aun cuando sean realizadas por civiles, se está atentando a intereses militares en cuanto instrumentos de la defensa nacional.

En la traición mediante espionaje militar, según el Código Penal común en relación con el Código Penal Militar, afecta a los fines encomendados a las Fuerzas Armadas, a los militares. En la relación de secretos militares, relativos a la seguridad y defensa nacionales y en los atentados contra medios y recursos de las Fuerzas Armadas que hacen referencia a la seguridad nacional, afectan a los instrumentos atribuidos a las Fuerzas Armadas — que es uno de los intereses — para el cumplimiento de sus misiones.

En el mal trato de obra y desobediencia a las Fuerzas Armadas en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, afecta a los fines a ellos concebidos. En la incitación a la apología, a la sedición militar y a la rebelión militar, afecta de una manera muy especial a la disciplina.

Los hechos ocurridos en este hemicycle el día 23 de febrero afectan de una manera muy especial a la libertad de los españoles, pero afectan también de una manera muy especial a uno de los intereses militares más importantes para que las Fuerzas Armadas puedan cumplir

con su misión, que es la disciplina militar. Esto debe tenerse en cuenta, prime uno u otro interés, para llevarlo a una u otra jurisdicción. Es un tema distinto.

De todas maneras, insisto, si hoy en esta Cámara estuviéramos debatiendo al mismo tiempo cómo queda organizada la justicia militar y cuáles son los procedimientos militares, probablemente, no estaríamos debatiendo lo que estamos debatiendo. Si los tribunales militares no estuvieran constituidos como hoy lo están, probablemente, habría perdido toda la razón de ser el debate que estamos manteniendo, porque, como he dicho al principio, el hecho de incluir en una o en otra ley los delitos militares no es esencial. Se pueden incluir en una o en otra. Lo único que estamos discutiendo es qué jurisdicción va a juzgar estas conductas.

Para conocer qué jurisdicción va a juzgar estas conductas sería muy necesario saber cómo se va a organizar esa jurisdicción y qué leyes procedimentales se van a utilizar para juzgar estos delitos. Si van a ser más rápidas o menos rápidas; si va a ser un procedimiento rapidísimo o si va a ser un procedimiento que, como exige el artículo 117.5 de la Constitución, sea de acuerdo con la Constitución. ¿El procedimiento sería rápido porque la justicia rápida es la única justicia? Entonces puede que entráramos dentro de un tema que no hemos podido tratar porque no se han traído al mismo tiempo los tres Códigos.

Por último —y con esto termino, señor Presidente—, no confundo España con lo militar ni confundo al defensa nacional con lo militar. Digo que nuestro punto de vista es que son delitos militares aquellas conductas que violan, que infringen, que atacan a los intereses militares, que afectan a la disciplina, a los deberes profesionales, a los fines o servicios a ellos comprendidos y a los instrumentos que se les atribuyen para aplicarlos a estos fines en tanto en cuanto afectan o sirven para la defensa nacional.

Por tanto, cualquier violación de los fines o deberes militares que no afecten a la defensa nacional no tenemos ningún interés en llevarla al Código Penal. Si en cuanto afectan a la defensa nacional. Son intereses militares en cuanto instrumentos que afectan a la defensa nacional.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Huidobro.

Señor Monforte, tiene la palabra.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, señorías, creo que a lo largo de mi intervención para pedir la supresión de la pena de muerte en tiempos de guerra en el Código Penal de Justicia Militar me he conducido con absoluto respeto a las posiciones del Grupo Socialista. En la línea divisoria, entre los abolicionistas y no abolicionistas, evidentemente, el Grupo Socialista está —yo creo— en la línea de los abolicionistas, independientemente de la situación, ésta, excepcional, que se produce en tiempos de guerra. En todo caso, ustedes serían abolicionistas parciales y nosotros seríamos aboli-

cionistas totales, pero siempre he querido que quede bien marcado el respeto de nuestro Grupo a la posición que ustedes mantienen en ese punto. Sin embargo, tengo que decir que basándome en el artículo 15 de la Constitución, cuando abre la posibilidad de la supresión de la pena de muerte, yo tenía la esperanza de que fueran ustedes, su Grupo Parlamentario, quienes plasmaran en el Código Penal de Justicia Militar la supresión de la pena de muerte.

No me han gustado ciertas afirmaciones que no han tenido, según ustedes, un carácter peyorativo, pero que creo que sí lo han tenido, de decir que pedir la abolición de la pena de muerte es absurdo e hipócrita, e incluso rasgarse las vestiduras, porque mi mejor argumentación, señor Busquets y representantes del Grupo Parlamentario Socialista es, sencillamente, leerles las argumentaciones que ustedes dieron en el debate constitucional y que de alguna forma hago más en ese compromiso moral de defensa de la vida y de supresión de la pena de muerte. Concretamente, el señor Peces-Barba decía en el voto particular que presentaba al artículo 14: «queda abolida la pena de muerte». Punto. Nada más. No establecía ninguna excepción.

A continuación, el señor González Márquez decía: «Eso es de alguna manera un compromiso moral de los abolicionistas con la sociedad o de los no abolicionistas con la sociedad, compromiso moral que no admite matizaciones en un tema de tamaña gravedad. Sería, volviendo un poco atrás, como replantearse en conciencia el tema de la tortura física. Creo que los argumentos más delicados son los de aquellos que podrían decir: «no estamos de acuerdo con la tortura física», pero claro, si la tortura se aplica en determinadas circunstancias extraordinarias, justamente como reacción de un sector de la sociedad saludable frente a otros que son torturadores también «de facto», si eso lo trasladamos hoy al argumento de la pena de muerte, dentro de veinte años nos vamos a encontrar con una gran carga histórica».

El señor Gómez Llorente, cuando se introdujo una enmienda que decía «queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares, para delitos cometidos por personas sujetas, por su propia condición, al fuero castrense», manifestaba en su explicación de voto: «no obstante, a nadie se le oculta que el criterio de nuestro Grupo Parlamentario es absolutamente abolicionista».

Finalmente, en la enmienda número 1.045, que ustedes mantuvieron en el Senado, al artículo 14, pedían la supresión del texto del segundo párrafo, a partir de: «... salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares», etcétera. Motivación: «la abolición de la pena de muerte es un problema de principio que no debe conocer limitación alguna».

Por consiguiente, creo que cuando yo defiendo esto no es hipócrita ni absurdo, ni es rasgarse las vestiduras, como tampoco creo que lo fuese en su momento la justificación o argumento que ustedes dieron.

Me ha hablado también de la guerra de las Malvinas, que era un ejemplo un poco caricaturesco que yo ponía, y

ciertamente usted mismo reconoce en su intervención que allí no se produjo ninguna situación que conozcamos de aplicación de pena de muerte.

Usted hablaba de allende fronteras. A mí me preocupa precisamente la guerra localizada, en que pueda verse implicada España, allende fronteras, allende algún mar o donde sea, porque es en los supuestos donde se podría aplicar este Código Penal de Justicia Militar. Y me dice: es una posibilidad, es una alternativa, no es obligatoria la pena de muerte.

Yo pienso que es una alternativa única en muchas situaciones difíciles que se van a dar en el frente, y en cuanto a aludir el recurso de amparo en el Tribunal Constitucional, entiendo que nadie se puede creer, en una situación de guerra en el frente, que salve la aplicación de la pena de muerte el recurso de amparo al Tribunal Constitucional. Por favor, seamos un poco serios.

Luego, ha aludido también a la defensa de la casa con un argumento. Yo le he pedido que me diera una serie de argumentos concretos, y ha aludido a la defensa de la casa.

Creo que quien también está defendiendo la casa somos aquellos que pedimos que dentro de casa no se mate a nadie, sobre todo cuando existen otras posibilidades, otras alternativas para evitar aquellos males a que yo antes aludía.

Por ello, no comparto la tesis de que la guerra es la guerra. Por consiguiente, la guerra admite excepciones a unos principios generales, porque estos principios generales o lo son para todos o no lo son para nadie. De ahí que mi tesis era abolicionista total, aun respetando ese concepto abolicionista parcial.

Por eso mi Grupo insiste en el mantenimiento de esta enmienda porque queremos, no sé si en el año 2000, en el 2100 o en el 3000, en algún momento, que no sólo se aboliera la guerra, sino que también se aboliera la pena de muerte en situación de guerra.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Monforte.

Tiene la palabra el señor Rodríguez Sahagún.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Señor Presidente, muy brevemente para, en primer lugar, dejar constancia de mi satisfacción y de mi agradecimiento por la actitud de diálogo y por la flexibilidad que en esta ocasión ha demostrado el Grupo mayoritario al aceptarme, me parece que ha sido íntegramente, ocho enmiendas de las presentadas y mediante transaccionales —que acepto y, por tanto retiro las enmiendas correspondientes— otras ocho enmiendas.

Como creo que, aparte de dejar constancia de esa satisfacción y del agradecimiento, vale la pena explicar, aunque sea en dos palabras, por qué tengo esa satisfacción y ese agradecimiento a su sensibilidad, voy a decir que lo que se ha hecho más allá de lo que yo con más o menos cálida voz haya podido defender en mi intervención, y más allá de las reflexiones que ustedes a lo largo del

debate y en los sucesivos trámites parlamentarios hayan tenido, es pura y simplemente dos cosas.

Por un lado, y en el campo de la información, lograr una mejor y más adecuada protección de la seguridad nacional, haciéndola compatible y conviviendo con la protección de la libertad de expresión en lugar de confrontarlas y, por otro lado, en los otros temas en los que se refería a las puntualizaciones de órdenes de mando, de actuaciones de los miembros de las fuerzas armadas, etcétera.

Se ha dicho antes que se pretendía por dos Grupos de esta Cámara, por uno, que determinadas actuaciones de las que se encuentran huellas en esta Cámara fueran juzgadas por un tipo de justicia: la militar. Por otro, que sea por otro tipo de justicia: la civil.

Lo que han hecho al apoyar las enmiendas que yo he presentado ha sido contribuir a que ese tipo de actuaciones sean muy difíciles, no se puedan producir, exigiendo precisamente que las órdenes que tengan que ser obedecidas sean órdenes legítimas.

Por eso, señorías, insisto en la satisfacción y en el agradecimiento, y en correspondencia a ello quiero decir, señor Presidente, que ya antes de comenzar mi intervención había retirado una serie de enmiendas, que si es preciso aclaro cuáles son, aunque creo que queda constancia de ellas en el «Diario de Sesiones».

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Señor Rodríguez Sahagún, procedimentalmente conviene que al presentar una enmienda transaccional, y antes de retirar aquellas enmiendas de Grupo con las que transa, se pida el acuerdo de la Cámara para su tramitación, sin oposición de ningún Grupo, porque de lo contrario se podría encontrar su señoría con las enmiendas retiradas y sin la conformidad de la Cámara para la tramitación de las transaccionales.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Señor Presidente, yo me he limitado a exponer la posición en la que estoy. Por supuesto, supongo que la Presidencia conoce muy bien su papel y va a proceder a continuación, después de mi intervención, a pedir el parecer de la Cámara.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Y ya habrían quedado retiradas sus enmiendas.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Señor Presidente, exactamente lo que he dicho es que acepto las transaccionales, si se aceptan en esta Cámara y, en consecuencia, retiraría, para facilitar la tramitación, las enmiendas mías.

En cualquier caso, había retirado, señor Presidente, ya desde la tribuna las enmiendas 226, 223, 239, 237, 236, 234 y 240 del Código Penal Militar, y asimismo había retirado desde la tribuna las números 25, 28 y 31 del Código Penal en relación con la modificación del Código Penal Militar.

Teniendo en cuenta, o supuesto, señor Presidente, que prospere la posibilidad de que se voten las transacciona-

les y, por tanto, mi aceptación, quedarían solamente vivas para votación, aparte de las aceptadas por el Grupo Socialista, tres rechazadas, que son: la número 34, al Código Penal, y las números 225 y 232, al Código Penal Militar. Como cortesía, como prueba de mi agradecimiento, señores de la mayoría, señoras y señores Diputados, las retiro en este mismo momento.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Rodríguez Sahagún.

El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, yo deseo dirigirme al Diputado señor Busquets, por supuesto sin ninguna acritud y desde mi amistad y admiración, que sabe siento hacia él por su persona y por su historia.

Nos dice el señor Busquets que los artículos de esta Ley que prevén la posibilidad de imponer la pena de muerte no son imperativos, apuntan a una posibilidad. Permitame, señor Busquets, que en lenguaje coloquial, en lenguaje que emplea el pueblo, le diga: no den ideas, usted conoce mucho mejor que yo a sus antiguos compañeros.

Me dice también: habrá recurso de amparo. No sé exactamente qué es recurso de amparo, yo no sé si es un error de su expresión, que espero nos aclare, o se refiere a recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, pero resulta risible y, desde luego, ridículo que en tiempo de guerra alguien en la línea de combate, condenado a muerte por sus superiores en un consejo de guerra, tenga posibilidades mínimas de recurrir al Tribunal Constitucional en un recurso de amparo. Para eso, señor Busquets, sería mucho mejor eliminar de pleno de esos artículos la pena de muerte.

Se equivoca también el señor Busquets cuando dice que yo no he pedido la modificación de determinados artículos que hoy en día siguen en vigor y que especifican cómo se produce el ceremonial de una pena de muerte en consejo de guerra y en campaña en tiempo de guerra. Se equivoca, porque cuando yo he enmendado los artículos del nuevo Código Penal Militar, que establecen la pena de muerte, si fueran admitidas mis enmiendas desaparecería la pena de muerte y, en consecuencia, quedarían sin contenido los preceptos procesales que especifican con toda claridad y con toda tenebrosidad, si se quiere, el modo en que se lleva a efecto eso que se llama pasar por las armas a los soldados. Yo le pongo una hipótesis: esta ley va a entrar en vigor, según creo, el día 1 de septiembre de 1985; si el día 2 de diciembre entramos en guerra y no ha habido tiempo de hacer aquí una nueva ley procesal militar y se produjera un supuesto de los que tenemos en ese Código, y el Código estuviera en vigor y se produce una condena de muerte, esa muerte se producirá del modo en que yo le he leído, señor Busquets, desde la tribuna.

Me dice: usted emplea aquí unas frases más o menos bellas, pero no serían comprendidas por la gente en tiempo de guerra. Es más, creo que me ha indicado: usted no

sería capaz de decir una cosa así en tiempo de guerra. Yo diría esas cosas en tiempo de guerra y seguramente me procesarían con este Código Penal Militar que estamos en este momento a punto de aprobar; no digo que me fusilaran, porque no está prevista esa pena de fusilamiento para ese delito.

Yo creía que me iba a hablar del Derecho comparado. Me hubiera gustado tener una conversación sobre qué pasa con la Constitución de la República Federal Alemana, cómo se compatibiliza eso con su Código Penal Militar, y me hubiera gustado hablar de un famoso soldado, norteamericano, el único desertor muerto en la última guerra mundial. No ha habido tiempo para ello.

Me dice usted una cosa que me halaga mucho: lo que usted dice es una cosa que sirve para quinientos años y para todo el universo. Es que yo estoy hablándole a usted de la ética verdadera, que tiene valor para todo tiempo y toda circunstancia, y usted, en cambio, me habla de la ética de situación.

Lo que ya me ha molestado un poco más, y tengo que decirselo con toda franqueza, es que empleara la expresión hipócrita. Mire usted, yo he tenido miedo —y lo he proclamado ahí— vistiendo el uniforme militar, y eso que mi brillante carrera militar terminó en cabo de primera, pero he tenido miedo a la arbitrariedad de mis jefes, fundamentalmente, cuando era soldado. Ese era mi miedo.

Usted me dice: es que abolir la pena de muerte en tiempo de guerra es una cosa hipócrita. No, señor Busquets. Cuando yo defiendo eso, soy absolutamente leal a mi propio pensamiento. Usted se ha educado, y lo ha dicho ahí, en una Academia Militar; yo en una Facultad de Derecho. A los dos se nos nota.

Le voy a decir algo que ya he dicho y ahora repito con toda solemnidad: estoy dispuesto a morir por muchas cosas; no hay ninguna cosa por la que yo estuviera dispuesto a matar.

Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Bandrés.

Tiene la palabra el señor Busquets.

El señor BUSQUETS I BRAGULAT: Señor Presidente, señor Diputado, en primer lugar, señor Huidobro, yo quisiera señalarle que cuando he hablado del biologismo social me refería a ciertos incisos que usted ha hecho en su intervención, hablando de los brazos, de la columna vertebral, etcétera. Era a eso a lo que me refería.

Lo que usted dice respecto al artículo 9.º, evidentemente, es obvio, que es algo con lo que todos los que integramos esta Cámara estamos de acuerdo.

Otro tema que usted me planteaba es que hay ciertos delitos —y me parece que se refería a la rebelión— que son, al mismo tiempo, delitos contra el Estado y delitos contra las Fuerzas Armadas. Usted dice: ¿qué es lo que debe prevalecer, qué criterio debe prevalecer, qué es más importante proteger el bien jurídico de las Fuerzas Armadas, o el bien jurídico de la seguridad nacional? Yo

simplemente quiero preguntarle quién está al servicio de quién. ¿Está España al servicio del Ejército, o está el Ejército al servicio de España? La respuesta es obvia. Es obvio que en caso de que se lesionen los dos bienes jurídicos: el bien jurídico general de la nación, del Estado, y el bien jurídico de una parte de las instituciones de la nación o del Estado, como es el Ejército, debe prevalecer el criterio de la protección al bien jurídico general, que es el nacional. Por eso el delito de rebelión debe ir ante la jurisdicción ordinaria.

En cuanto a lo que me han dicho los señores Monforte y Bandrés, a los cuales desde hace ya muchos años tengo un enorme aprecio y un gran respeto, quisiera decirles que debo haberme expresado mal o he debido ser mal interpretado. Evidentemente, yo me refería a actitud hipócrita, pero en absoluto, nada más lejos de mi intención, referirme a personas a las cuales conozco desde hace años y a las cuales tengo un gran respeto y una gran estima.

Dicho esto, quisiera, señor Monforte, decirle que usted, sin darse cuenta, ha retorcido la historia, ha explicado mal lo que aquí pasó durante el debate constitucional respecto a la abolición de la pena de muerte y las enmiendas de los socialistas. Como afortunadamente tengo una memoria bastante buena y ese tema lo seguí con gran preocupación, se lo voy a recordar, porque también estaba aquí.

En la primera lectura del proyecto lo que se decía era que se mantendría la pena de muerte no en tiempo de guerra, sino en el Código de Justicia Militar y, por tanto, en paz. Y ahí venían en aluvión las enmiendas socialistas, y ahí venían en aluvión los argumentos de mis compañeros, y lo recuerdo perfectamente.

Los Diputados del Grupo Parlamentario Socialista —y muchos compañeros de aquí lo recordarán— nos reunimos en el segundo piso, en la sala que llamábamos el antiguo Senado, en la que hubieron varias intervenciones muy emotivas precisamente en el sentido de la abolición de la pena de muerte y de pedir que se cambiase y se quitase la pena de muerte en el Código de Justicia Militar. Recuerdo, concretamente, una intervención muy emocionada de Máximo Rodríguez, que recordó casos ocurridos en la Guerra Civil. Pero el tema era otro; el problema, entonces, era que seguía habiendo pena de muerte en tiempo de paz, porque se mantenía el Código Marcial y lo impartían los Tribunales militares. Por eso lo enmendábamos en el Congreso. Por fin, en el Senado, se consiguió arreglar y quedó la Constitución como definitivamente se promulgó. Porque, evidentemente, en tiempo de guerra, es distinto y yo me mantengo en mis argumentos, y perdónenme. Para mí realmente la guerra sigue siendo una situación de hecho, y les reitero lo que les he dicho antes. Creo que no tiene sentido, en una situación de guerra, defender la abolición de la pena de muerte.

Me dice el señor Bandrés que cómo va haber recursos en tiempo de guerra. Claro que los hay. Depende de que se esté en el frente o en el resto del territorio nacional. En el frente, evidentemente, habrá gran dificultad, pero

en el resto del territorio nacional, si funciona la Constitución y no se suspende con la guerra, siguen existiendo los recursos. Y en el resto del territorio funcionarán los Tribunales, y seguirán existiendo los recursos y existirán lógicamente todas las garantías. Ahora, en el frente, en la primera línea, en donde mueren constantemente personas, porque están haciendo esta actividad tan dura (pero que en este momento de madurez histórica no hemos conseguido liberarnos), que es la guerra, allí lógicamente será más probable la aplicación por las razones que les he dicho antes.

Respecto al recurso insisto en que la letra menuda vendrá en la ley, que no ha llegado todavía, de reforma a la primera parte del Código de Justicia Militar, que trata de las Leyes procedimentales, de la organización de los tribunales y de los procedimientos que habrá, de los plazos que se darán, si habrá sumarísimo o no, etcétera. Allí es donde habrá que aquilatar.

Sigo insistiendo en la posición que he expuesto antes. Somos contrarios a la guerra, decididamente contrarios. Tengo la certeza de que el actual Gobierno nunca declararía la guerra, pero la guerra nos puede venir, se nos puede dar y cuando la guerra se da porque atacan a tu colectivo, o bien la asumes y te defiendes, o bien acabas masacrado, vencido y aplastado.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Busquet.

Las votaciones pendientes tendrán lugar en la sesión de la próxima semana, que se iniciará el martes día 18 a las cuatro de la tarde.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho y diez minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961